

1000

De ...

Al

De ... 233

Ca

De ... 293

De ... 281

1688

De ... 283

De ...

De ... 332

SPINOZAP
57/4

De ... 398

De ... 322

De ... 322

De ... 902

De ... 805

De ... 892

De ... 850

De ...

De ...

De ...

De ...



Dⁿ Bernabé la benezarie — 2
Dⁿ Bernardo Requero — 132
Baltasar de campos — 336 II
Dⁿ bernardo Nuñ de bolanos — 360
Dⁿ Basolome guerra — 400
Pala yona dela Roma presa — 482
Dⁿ Bernadino de arbalat. — 496



Chatalina dacon ——— 356

daifa ——— 398

la dya ——— 425

la dya ——— 629

III

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

7

Domingo pava — 56
 Diego Elmoleucara — 209
 Diego de gobes musillo — 333
 Diego Fernandez pinero — 400
 Diego musillo de gobes — 531
 Diego Serrano — 611
 Diego — 623
 Diego Serrano — 620

623

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or character.]

El Rey nro ^{do} A	8	V
El Rey nro ^{do} A	9	
El conde de Nebraxa	104	
El Rey nro ^{do} A	113	
El Rey nro ^{do} A	114	
El Reyno sereno	120	
El conde de santa lara	147	
El Rey nro ^{do} A	151	
El conde de santana	218	
El ex ^{mo} Duque de arcas	238	
El marq ^{de} villa nueva de la sagra	299	
El Rey nro ^{do} A	397	
El conde de la corte de Magna	431	
el Real fco de taguay	525	
El conde de san Antonio abad	528	
El Rey nro ^{do} A	598	
El Rey nro ^{do} A	625	
el Rey nro ^{do} A	627	
El Rey nro ^{do} A	628	
el Rey nro ^{do} A	629	
El Reyno sereno	668	

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

D ^o Juan de Chaves	21	VI ^o Juan Moreno	66
Juan de Caldas	33		
Juan de la Cruz de Salamanca	34		
Juan de la Cruz	92		
Juan de los Gallegos	88		
Juan de Gachas	104		
Juan Moreno	115		
D ^o Felipe de la Cruz de la Cruz			
Juan de Segurman	234		
Juan Moreno	236		
D ^o Juan de Manjares de la Cruz	239		
Juan de Cruz	246		
Juan Moreno	303		
D ^o Juan de Cepeda	329		
Juan de Sureda de Salguero	381		
Juan de Santos Barquero	383		
Juan Moreno	406		
Felipe de Santiago de la Cruz	433		
Juan Moreno	512		
D ^o Juan de Villena	513		
D ^o Juan de Leon de los Riquelme	523		
el D ^o Juan de los Gallegos	535		
Juan Moreno	549		
D ^o Juan de Breco	566		
Juan de Narrao	610		
D ^o Juan de Cepeda	692		

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines.]

Raouel gomez ——— 116
gabriel gomez ——— 231
gabriel gomez sumuza ——— 294
gins baxa de bay ——— 338
gabriel gomez ——— 658

17
18
19
20
21

Libro de legajos 92

VIII

D. Juan Sans de Borja	6	IX edo	562
D. Juan de la Cruz	7	D. Juan Ortiz delgado	564
edo	26	D. Juan Camargo peni	620
edo	27	D. Juan Gasqual	648
edo	28	D. Juan Ortiz delgado	650
edo	29	D. Juan Gasqual	660
edo	30		
edo	31		
edo	32		
edo	36		
edo	41		
D. Juan Antonio Verdugo	60		
D. Juan Antonio de Arana	65		
D. Juan de cara sal	99		
D. Juan Gasqual	123		
D. Juan Guerra	124		
D. Juan Ortiz delgado	120		
D. Juan de Uzo	166		
edo	170		
D. Juan Barragan de Palencia	286		
D. Juan de Villan	315		
D. Juan Manuel de Nolas	326		
D. Juan Gasqual	328		
edo	403		
D. Juan Antonio de Uzo	410		
D. Juan de la fuente	428		
D. Juan Gasqual	528		
D. Juan Ortiz delgado	550		
D. Juan Gasqual	561		

[Faint, illegible handwritten text on aged, yellowed paper with a diagonal crease.]

la mesa M ^{ra} l	17	D ^{na} la mesa rezon p ^{ra} u ^l	392
la fabrika de san rago	17	la mesa M ^{ra} l	393
la mesa M ^{ra} l	92	la casa de lleren	303
la casa R ^o	56	D ^{na} luis de figueroa	304
la casa de la plaza de san rago	68	la casa de llerena	305
la casa de san rago fueri b ^{ar} a	81	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	396
la casa Roman	87	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	397
la comunidad de san rago	94	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	398
la comunidad de guadalcanal	96	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	399
la casa	97	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	400
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	98	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	401
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	103	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	402
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	126	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	403
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	122	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	404
la casa Roman	123	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	405
la mesa M ^{ra} l	124	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	406
la casa de Peralta	122	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	407
la casa	125	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	408
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	160	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	409
la mesa M ^{ra} l	232	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	410
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	266	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	411
la casa Roman	270	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	412
la obra p ^{ia} de san rago de castro I ^{mo} R ^o	286	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	413
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	315	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	414
la casa Roman	339	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	415
la mesa M ^{ra} l	349	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	416
la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	341	la casa de san rago de castro I ^{mo} R ^o	417

La Comunidad de Mayo - 653 -

Lamea ^{co} Inaal - 656

Maria de la Cruz	9	XI
Manuel Pacheco	59	
D. Miguel de Arriba	93	
D. Maria Gutierrez	222	
el dño	223	
Manuel Pacheco	233	
D. Maria Fernandez de la Cruz	241	
el dño	243	
Miguel Sanchez con braxo	255	
Manuel Pacheco	251	
D. Mariana la merino de nebe	338	
D. maria gonze	342	
Maria de vera	348	
D. Miguel aru lleros	358	
D. Martin de Rodas	374	
Manuel gonzales	393	
Manuel pacheco	510	
el dño	551	
fray Miguel de carrey	553	
el dño	554	
D. Marias de la Cruz	581	
el dño	582	
D. Mariana la merino	612	
Maria donosa	619	
D. Marias de la Cruz	626	
fray Miguel de carrey	627	
Manuel Pacheco	650	

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Pedro ~~...~~ — 33

Dⁿ Pedro guerra Perera — 135

Dⁿ Pedro Figueroa de me

una — 568

Dⁿ Pedro Lopez de la Cruz — 659



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

R. de Sancho monesinos - bo. 1

XIII

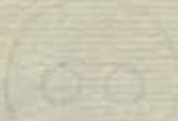
Segundo Lopez ————— 425
Sebastian de Valenria 523
Sebastian Blanco Bazujan 653
Sebastian Sanchez Cobo — 665



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

D. Tomasseron — 392

XV



Expediente de honor — 42
D. Gerónimo de los ríos — 134

XVI

Prim. de Herrera Casado y Pizarro
de este Ayuntamiento fueron Religiosos Antonio de
Herrero notario mayor Diego Helmo de Escobar
y Juan Sebastian Hernandez de Herrera
J. M. de
Cordoba

M. M.
Francisco Calderon

Mas largam de deplaria en la forma
de ungo am el de no en sta
fand a los Diez Voches de diez de lano pna
de edon y sica aqu de temite. Y
aorad fando la endu fura y sigot
en las nyen a no bando la de
Nuevo, es ynter Valo. Itaga que
feniendo e feto el dho Ma Mimom's
Muriendo la dho a pa Ver nales
fengari de luan, de fando e con de
dho de de fellan a quaza si es
estos an de gozar de dho quatro
cientos Ducados de Venta en cada
año de la dho may en la son
fand que la dho Sumadre, esta
de Mura dho de otorgante, que es
quando a de Juan y no antes



Diez maravedis.



SELLO QVARTO · DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGIENTA Y OCHO.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA
CALLE DE LA ESCUELA, 10 - 04001 BADAJOZ



[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

11
Hoy se ha despachado por Domingo Le
Pez y San Pedro de la Cruz

Don Juan Capasa
Referencia

Ante mí

Tomás Calderón
D. B.



Reyno de

Diezmaravedis.

8

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Carta de pago

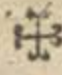
Requisito
Verdadero
Alto

En la Ciudad de Sevilla a nuebe dias
 del mes de febrero de mill y ochenta y ocho años, ante
 mi el no y tertio gos. Don Alonso Damian de Ortega
 familiar del Santo Oficio de esta ciudad, en
 nombre y por virtud delo de su Magestad Don Nicolas
 de Toledo golfin Cau de la casa de Calatrava; como
 poseedor de Vinculos y mayorazgo que fundo Don
 Antonio de Toledo golfin en la ciudad de Sevilla, a trece
 dias del mes de febrero de año pasado de mill y
 ochenta y siete ante Juan de Castro secretario. Otorgo
 y confiero haver recebido y realmente con efecto del
 de nuestro honor y de Juan de Aguilar secretario
 depositario de rentas reales de esta ciudad de Sevilla
 de once y un mill y novecientos mrs. que se debe
 por el tercio de fin de diciembre de año pasado de
 mill y ochenta y siete basada media; anada
 cinco por ciento por los ciento y quarenta y seis mil
 mrs. que se debe de renta de sueldo de los dnos de la casa
 de esta Ciudad de Sevilla y su honrra, en causa de
 Don Antonio de Toledo golfin; como poseedor de
 los Vinculos y mayorazgo gos. y de los dnos de

20900





Arroyo 2  9
Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.**

Carta de pago

Laque de
dia este
sello

La Cruz de Herina a nuevecientos del mes de
demillo y ochenta y ocho años. Que mill no
so da me unde oruega. Nesta ciudad en non
del po ser que lo D. Henrrique fernandez Contusion con
maudo i con Junta persona de Dona francisca de la
Contusion heras heredera de Don Luis y Donacio de O
y de Dona Cathalina Maria Tenucion su mud defunto
Como parece por Certificacion de lope m. de
en la villa de Verlanga a siete de sui m. de ochenta
seis, In esta su Clausula. de seral heredera epofa Dona
fran. Alexo ande, y otro testimonio dado por
no gimenex Comas. en la villa de guadalecanal en ca
te y se aduce m. de ochenta y seis. padon de comta, haure
uido el dho Don henrrique fernandez Contusion y Donac
citur a el pro mes de Dote que otorgaron. D. Luis y
de oruega Dona cathalina Tenucion y cauallero sumo
gl. de Dona fran. Alexo ande heras, de los rios de
y demas Condores. Antelo pe Martin de alual
alor nezgoche siete m. de la año para de ochenta
en que lo d. Don Henrrique fernandez Contusion y Cad
francisca alexo ande se daron palabras y mano de
cu au rita d. lo d. Don Luis y Donacio de oruega y sumo
ofucion a los rios dho en Dote y casamiento entre los
deve mill ciento y veinte y cinco reales de renta encada
un año en el Juro que adelante y ra de la año de. de
del dho poder en la villa de guadalecanal en veinte de
de mill y ochenta y siete, ante Antonio Jimenez y
no. O torpo y anfero haure vezuido sea smente y con



340425

De Rey nuestro Sr. el Juande el Quilabamudo
 depositario de rentas reales de la ciudad y hermandad
 de Medina y quatro mill quatro cientos y veinte y cinco marcos
 quatro onzas de sauer en el año pasado de mill e quatrocientas
 siete. De la mediana anada y cinco por un año por los setenta
 y seis mill e quinientos marcos que le tocara pertenecien a la
 dha. Doña Francisca de Alcañiz; como herera
 y heredera de los dhos. Don Luis y Doña Juana de Ortega y de
 Catalina maxima de Alcañiz su mujer. En el Juero de un año
 y treynta y tres mill marcos quatro reales de su dha. situacion
 sobre alcavalas de la ciudad de fuente el macho en cuenta de
 Juan Alcañiz de Sancha y de los dhos. Juana y quatro
 mill quatro cientos y veinte y cinco marcos. Se dio por con-
 tento pagado y entregado a su voluntad. En un año de
 diez e seis de Mayo de suplicacion de los dho. no nume-
 rados de su dha. y como de la dha. de que otros dha. carta de pago
 en forma de sumaria de los dho. que se olieron. Yo el Rey
 siendo testigo. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey
 Yo el Rey

Antonio
 Alonso Calderon

de Ellena. Don El Febo de Pedraza: Fran
Ramirez Amozos - Antonio Almiron - Pulmoney
Jul. Soriano - Juan Navarro Capata presbitero
Juan Montu: Fran^{co} para milla Manuel de
Origuez y Juanga hijos hermanos de la
von Origuez - que Enatercion de Gallego
quie dispuso la colgadura de tafetanes para el
adorno de la Iglesia de Señor Santiago donde
Esta Enatercion de Gallego
Suferido de de Suizo trato ga sure con el
y ordo de la fabrica de la Iglesia y esta
Hermandad para el dar de Contado mil y quin
cientos de. Y que esta Comidad abra de dar
la colgadura de los tafetanes a todas las fiestas de
de y se se fueren a nuestra Señora de la Oleya
En esta Iglesia en cuya Continuation pago la
ya Hermandad de la fabrica con sueldo con
poca Diferencia y se le deulo de tanto y de
Poco andauer efectos prouistos de que dar satisf
facion ni allarse Esta Hermandad y con cada
Ello sea de puesto e medio Mayor paciona
que aparezca en esta Hermandad sea en
Propiedad. Como lo haze de la Iglesia y prouisto que
tiene de los Dueros de Santa En cada un año

Contra Juan Narany Capataz y de M...
 bre de la casa en la Calle de lo...
 Presente el... Juan Narany de...
 de... de... de... de...
 bien de Santa oy para y la fabrica y suma...
 En un nombre los diez y los y...
 Lante como...
 de... y todo sea Caudal de...
 que quedara y...
 esta hermandad de...
 obligacion por...
 bi... de Nuestra Señora...
 yada esta...
 por...
 quinientos...
 yada...
 a...
 de...
 y...
 de...
 y...
 con la...
 y...
 que...



Por dho. Mayordomo de la fabrica adebaer la
 de ma. cantidad deha ermandad por suya quenta
 andeior los gastos de la escritura y para mayor
 seguridad de Contrato y renta adebaer barer el
 acuerdo el dho. Provisor de la provincia y para
 qd se otorgue. En nombre de esta hermandad se nombran
 por diputados a los dhos. Don Juan de la Peña y Ma-
 tin Simon Mayordomos = admittense por her-
 manos Don Simón de Aronimo de Ortega y
 Cordero y Manuel Nuñez Calle de Zorro por
 su limosna y en forma a la vez y lo firmaron
 gran. de castro = Martin Simon fr. de la Peña a
 Alonso Calderon Antonio de tripe: gran. de arna
 de sellena = gran. de Santos barquez = Juan Leon
 Ante m. Juan de Aguilera Ber mudo =
 Con acuerdo conuenido y para este efecto exm. de
 Ante m. Don Juan de la Peña y Martin Simon de
 hermandad aguien los dho. y pmo de su dho.
 En llerena Oncho dias de mes de febrero de mil
 y ochenta y quatro años y la signen = Ante m.
 de la Peña = Juan de Aguilera Ber mudo
 Juan de la Peña y Martin Simon de
 Esta Cui. y Mayordomos de la hermandad de
 nuestra Señora de la Soledad y Diputados

Por su Caudal de Como Deute de la Cuarta de
 poder que presentamos Decimos que por el barde de
 la hermandad de la fabrica de la Iglesia Parrochial
 de Señor Santiago donde el Asita mas Comunal
 quinientos de. Instenir Congue satisfazer los pro
 cedidos de la Colgadura de Tafetanes Considerando
 la paga accedido de la hermandad de la fabrica
 el scriptura de los dueños de Venta en cada uno
 contra Juan Navarros Capatzen y su mujer
 Juan Casas en la Calle de los herreros y y posesion
 Ramon de Rivera de Ventas de Comunal
 los dichos q se han de heredo y los q se han de
 una de lante y el principal cuando se dediman
 q todosa decha fabrica en propiedad en pago de
 deuda y para que se ponga Permaner sea de fabrica
 para sus bienes a la Iglesia decho aluando
 Mandat en firmas para q se otorgue decha escritura
 a favor de la fabrica de Señor Santiago y sede
 de las pias reu. pido de la Martin Siman
 de la pena de sus llos

Por presentado el Asita y tra ledi al Asita
 de la fabrica de la Iglesia Parrochial de Señor
 Santiago de esta ciudad para que se otorgue decha escritura

Auto



Probeer Justicia El Señor D.º Don Juan de Gar
balbal y Luna de la orden de Santiago Provi
dura Provincia de Leon lo mandó en Llerena a
veinte y tres de febrero de mill e quatro
y quatro años. En la qual se halla el Sr. D.
Matheo de Rivera

Información

En la Ciudad de Llerena a tres dias del mes de marzo
de mill e trescientos e quatro años de
Presentacion de Juan de Capena cura de
Martin Simon Fernandez Mayor domo de
Hermanidad de Nuestra Señora de la Soledad
de la Villa y Parroquia de Llerena para
que se lea y se publique para la informacion
y cumplimiento de lo mandado dar e de
Puro Juramento en forma de juramento de
Viga Sayago Presbítero R.º de la Iglesia
de Llerena con promesa de decir la Verdad y propo
nido por el Comisario de Auto de Dip. Sup. de
Comita y Promotor como no tiene otra
Hermanidad de Nuestra Señora de la Soledad
de Llerena de nuevo ni Caudal pronto
de poder sacri hacer a la fabrica de

forma a favor de dita fabrica de la Ermita
 de San Pedro de la Ciudad de Badajoz
 año de mil e seiscientos e noventa e tres
 e juraron de su honra la Ciudad de Badajoz
 por el Capitan de su tierra e por el Regidor
 de la Ermita de San Pedro de la Ciudad de Badajoz
 de Penas de Santand con los Decretos
 Ella se celebraron e hicieron todo el
 que se hizo en favor de los que se
 se dio a favor de esta Ermita de
 Santa Catalina de la Ciudad de Badajoz
 de San Pedro de la Ciudad de Badajoz
 de San Pedro de la Ciudad de Badajoz

[Faded and partially obscured text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



2

Planca



2

memoria

Zes
6/9
sa
et



La villa de Santa Cruz
Diez maravedis.

11

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CQVENTA Y CCHO

Don Comoro Domingo Lopez, Jefe
de la fuente Mayor de Santa Cruz de la Sierra
de la villa de Santa Cruz de la Sierra en la
Parroquia de Santa Cruz de la Sierra de la
ciudad de Santa Cruz de la Sierra de la
provincia de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la

orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la
orden de Santa Cruz de la Sierra de la





Sello Quarto, Diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

que dize que tiene por su parte...
presente a don Juan de...
actual de la fabrica de la Casa...
simon delegado que vive en...
al Cardenal a la villa de...
que esta hecho a la honra de...
governos hasta en la...
de los En el de la hermandad...
de las legaciones reales...
de los señores de...
que el...
de la fabrica procurada...
causa propia...
en el lugar...
seno...
que dize que esta...
de parte de la Parte...



Des algunas en Curase Poresse Per
 de la Naron & quedar Como queda daco
 gada de Bonaquella Comienza Para las fiestas
 de dya fabrica las her mandades del Santissimo
 Sacramento la de las leas que se venia de
 Jelen gno Para dtra alguna y sin consentir
 expuso de los mayor de mos de las no
 guino de Don Josecande Poder Prestar
 Car de la aia donde esta Puestos dya fe
 itares Para dtra fabrica her mandad de
 Jona alguna de todo se de guardar a
 forma de lo primero a Curas de la Capua
 Primer Pal y qual Posizion y Paralo an Cur
 fir que los dya Domingo de Per y fararomaco
 Comotales may de la her dya de la
 de la de el gotho Cauera que los dya
 dya fabrica dtra gamos sus heres y venias que
 Por aver Conuencion a los Venos de la dya
 que dya her y fabrica son sujetos Penurias
 de las leyes de su favor y la general de
 forma ganados y gamos que el Presente



Diez maravedis



Sello quarto diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho

Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...

Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...

Yo el Rey... que en...

Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...
Yo el Rey... que en...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juanas donas que tenidos de Ofendidos
 vez legal vez más luego ben fundado
 esta sus. que a justado Conste Convento las que
 ardeas de mado Pro Pinar Pro galimentos
 es las justas Causas y motivos que a ello me nua
 son queto de sede Denunciacion de la Ley
 Puma le de uno; de mado agra da de go
 Pontana Voluntad Sina Pumo ni fuera alguna
 Ofago que nago de pacion Denunciacion granal
 donacion orana, Pura Mura, Perfecta, y Proca
 delas que C a dicho lano ha C ptechos labe
 ara Para Ven Prefama a favor de los Ofendidos
 garen legal vez más de los mofinos de dicho
 ziones de la Paterne Materna hean de Pama
 ber sales y demas que onto que tocar y Pertere
 su luda uno Puro de Sumas y Pagna
 que Causa tibus daron quera Para que naya
 tenga a goze tanto la duna de mofinos futo Per
 Ho de las dnas de mofinos de mofinos de mofinos
 la Causa denuncion de las ptechas de mofinos
 Anos de mofinos de mofinos de mofinos

ello lo que amo temerario y para Dios En el
 miso Por lo que se acordó para que se hiciese ad
 eader en favor de los dichos En el año
 de 1540 se acordó que se hiciese para
 que se cobrasen los dichos En el año
 de 1541 se acordó que se hiciese para
 de 1542 se acordó que se hiciese para
 que se cobrasen los dichos En el año
 de 1543 se acordó que se hiciese para
 de 1544 se acordó que se hiciese para
 de 1545 se acordó que se hiciese para
 de 1546 se acordó que se hiciese para
 de 1547 se acordó que se hiciese para
 de 1548 se acordó que se hiciese para
 de 1549 se acordó que se hiciese para
 de 1550 se acordó que se hiciese para
 de 1551 se acordó que se hiciese para
 de 1552 se acordó que se hiciese para
 de 1553 se acordó que se hiciese para
 de 1554 se acordó que se hiciese para
 de 1555 se acordó que se hiciese para
 de 1556 se acordó que se hiciese para
 de 1557 se acordó que se hiciese para
 de 1558 se acordó que se hiciese para
 de 1559 se acordó que se hiciese para
 de 1560 se acordó que se hiciese para
 de 1561 se acordó que se hiciese para
 de 1562 se acordó que se hiciese para
 de 1563 se acordó que se hiciese para
 de 1564 se acordó que se hiciese para
 de 1565 se acordó que se hiciese para
 de 1566 se acordó que se hiciese para
 de 1567 se acordó que se hiciese para
 de 1568 se acordó que se hiciese para
 de 1569 se acordó que se hiciese para
 de 1570 se acordó que se hiciese para
 de 1571 se acordó que se hiciese para
 de 1572 se acordó que se hiciese para
 de 1573 se acordó que se hiciese para
 de 1574 se acordó que se hiciese para
 de 1575 se acordó que se hiciese para
 de 1576 se acordó que se hiciese para
 de 1577 se acordó que se hiciese para
 de 1578 se acordó que se hiciese para
 de 1579 se acordó que se hiciese para
 de 1580 se acordó que se hiciese para
 de 1581 se acordó que se hiciese para
 de 1582 se acordó que se hiciese para
 de 1583 se acordó que se hiciese para
 de 1584 se acordó que se hiciese para
 de 1585 se acordó que se hiciese para
 de 1586 se acordó que se hiciese para
 de 1587 se acordó que se hiciese para
 de 1588 se acordó que se hiciese para
 de 1589 se acordó que se hiciese para
 de 1590 se acordó que se hiciese para
 de 1591 se acordó que se hiciese para
 de 1592 se acordó que se hiciese para
 de 1593 se acordó que se hiciese para
 de 1594 se acordó que se hiciese para
 de 1595 se acordó que se hiciese para
 de 1596 se acordó que se hiciese para
 de 1597 se acordó que se hiciese para
 de 1598 se acordó que se hiciese para
 de 1599 se acordó que se hiciese para
 de 1600 se acordó que se hiciese para

18
Forma Confesso galitans que Contra lo que
contenida notengo fha declaracion Proterita
móbrs qm fumento itaruto m' expreso Por
es Cripton de palabra que mite a Similitud
y fiqua qual quier mien Po Parecere lo Contrario
desde luego lo fuso ganullo Par que solo sea fano
Ser manente fere fole de huchos qe qe qe
quar de lumba je fure etae Crux, a Ciudad
famiento y fancia o figo mis fures y fures
quidos y por aver expofito a los fures qe
ficial de la fancia queda a causa
furo y del fadar faduan Conoar Penurias
furo fono quetengo fgaro fady fomben
de fuis ditione m' m' quacur Para que
ello Procedan Como Por Sentencia de finctua
despues Con Penuria fada Enca fures
gada Penurias de los de fures de fures
furo fageneral En forma En las de la
furas Penurias Con futo En fures
fubmano fono, Partida galmas de fures



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO:

Casa della M D o z e ...
de millares ...
los Organos que ...
Linda ...
Pedro ...
Vill ...

SPUOTNAP
57/4

Don ...
Antonio ...
...

AMARILLO DE...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Yo se regular

2)



Para pobres de solemnidad de este

SELLADO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

Laque fido de
d'ben sello
de ser no

4101.6

La Ciudad de Llerena a trece dias del mes de Mayo
 mill e ochenta y ocho años ante mi el notario publico Juan Antonio
 de la Cruz y presenciamos, por un parte del pido que el dia de Comienzo
 mon las des de Saul de la Cruz, ante D. Juan de las Casas, alonzo
 no de fecho de mill e ochenta y cinco, D. Diego de confeso haues
 e el alma que se pone fecho del veinticuatro de Juan de
 Fernando de la Cruz de rentas y de la Cruz de la Cruz
 que a rentas de mill e ciento y seis mis que haues de
 de la Cruz de mill e ochenta y siete mis de la Cruz de
 mill quatro cientos y veinte mis por la que a rentas de mill
 y mis que se pte necen a año Comienzo y truxeron caudal
 en el mes de Mayo y dos mill mis. Situado en la Cruz de
 del pido de nuevo encauzado. Digo que heu unques de
 cada media anada cinco por ciento. En diez mis
 mill e ochenta y seis mis y antes para sesenta y cinco
 mill y veinte y cinco mis. quando el muerdo de la Cruz
 de suo sobre las alca. encauca de Pedro de la Cruz
 de Llerena; que le cupieron a la Cruz de la Cruz de la Cruz
 e hon de los quentis y de los dos que a rentas de mill
 ciento y seis mis. Se despocaron de la Cruz y encauca
 a D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Excepcion del dolo no nune a la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de queo togo Carta de pago en la Cruz de la Cruz de la Cruz
 fue yo el no conge el si en do de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Juan de la Cruz de la Cruz =

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan de la Cruz' and 'D. Juan de las Casas']



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten notes or signatures on the right margin, including the word 'otro' and some numbers.]



Para pobres de este mudo dos mrs?

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

La ciudad de Lerona a suca de...
millo y ochenta y ocho años ante mi...
deta...
mon...
de ochenta y cinco, ante Gaspar...
Te...
de...
D...
en el año pasado de...
to...
con...
alcaual...
y D...
y cinco...
treinta y quatro...
Duro...
y Cathalina...
Veinte...
en...
suya...
dema...

Acordado...
de...
de...

60000

Firma...
de...
de...
de...
de...

COLEGIO DE SAN VICENTE
Y SANTIAGO DE CALERGA
COMO



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

1875

COLEGIO DE SAN CARLOS
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1875

SEÑOR DON JUAN ANTONIO DE ALCAZAR
Y DON JUAN ANTONIO DE ALCAZAR



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or power of attorney.]

1799

Diezmaravillos.



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Alcedia de
restorjan
de 11 =

La Ciudad de Exena a quince del mes de Mayo
de mill e ochenta y ocho años. Ante mis ojos
tomo de tu rreca me recoro. Alas Colecto de la rreca
de Santa maria de la granada de la Ciudad de Exena
y con ferno hauea recuendo. Realmente es con cargo de
rey de castilla y de leon de quoy las rreca de la rreca
de rentas reales de Exena de mill e quinientos e
seiscientos e quarenta maravedis de hauea rreca de
de mill e ochenta y ocho años y tu de Exena. Causa de
trenta e quatro mill e quinientos e quarenta e
enca de Exena. En el dho dho de mill e quinientos
situado de Exena de la rreca de Exena en cauce de Exena
Tuz de Exena y de Exena y de Exena. Quince mil e
quarenta maravedis de Exena pagados en rreca de
a voluntad de Exena de Exena de Exena. Exena
excepcion de Exena no me merata de Exena de Exena
caso de Exena de Exena de Exena de Exena de Exena
de Exena de Exena de Exena de Exena de Exena de Exena
de Exena de Exena de Exena de Exena de Exena de Exena

150690

Handwritten signature in cursive script.

Handwritten signature in cursive script, possibly 'Cano Calacion'.

31

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

1000

1000
1000
1000

Hidalgo Rogu Puerto y Am...
do Berdelle

Alm...
de...
E

Alm...
do Calderon

25100

Paraniquentasy ascargo della. A la qual
Clon de los reales en plurimedo y por lo tanto
y en drey abo am bolumdad y en unio las leyes
de loen de los suprenayseptione de lo lo ten
o uno y para lo asi cumptu obgeio m pensonas
y en es au dory potaven con sumision al E.
Lo. de la psona y en unio de las
lo. leyes y ser. de m favor y la ena a
En forma y as lo obgeio ante el presente.
pp. y des dya. En Baza. de Clero. a diez
y siete de mes de len. de m. de
y ochen de mayo de los años y la uno
Ordinante que es el L. Rey cono 210
y en do. de los dya. de lo en do
mo on b. y de p. de p. de p. de
L. ena = En = oca =

andujan
Chaparral

Antoni
Donso Calderon

Diez maravedis.



Sello QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

REPUBLICA DE SAN MARCO
DE LA SIERRA DE SAN MARCO
DE LA SIERRA DE SAN MARCO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

1700



Do. Esp. no

Die 3 de Mayo de 1701

31

SEDELO QUARTO DE LA MARA-
VINDIS ANO DENUEVE Y SESENTEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO

sesion
oficia
de los
señores
de
de

Se paga como Don xpoual de castro
de los dias pasados yezino de esta zina, del re-
na Capellan dela que fundo fran de castro
quieniteno mitio; otorgo y Digo que por quan
yo fran Cabeza de fran, Cabeza de castro de las
villa de las Casas y Incausa menor sum gax-lio
deigo menor y y sarul de sumigea; y p-
menor y con los que la suya todos de
de esta deman comun en se h lum en per
sion en zeso de zion y zinquenta de ca-
dos de suze principal Al de dimix y quitan
a favor del Doctor de pazo de los de
zina Al qual ya quien le sucedieren se obliga
ron a le pagar ochenta y dos de medio
de renta en cada un año Alas plazas y
y en la forma y con las hipotecas condicio-
na clausulas y firmezas de las cinguan
de su Dignidad y falo y se otorgo por Ante
Lazaro maxinerr. p. que sea de esta villa
de las Casas en ella a veinte y zino de
de mes de Abril de mill y seiscientos

La qual dho d. sup. por 20 de foro veni
dio d. dho fran de Castro mitio que la a las
go a su capellania en fuerza de la qual
y demas Instrumentos de legitimacion
Pedi manda damiento de execucion con
tra los herederos y poseedores de dhos
vinos y semando de gachar y hizo
la execucion dho a d. bala 21 de
Remate de gacho mandamiento de
apremio y pago de quierido con el se
me dio posesion y un pago de algunos de
los vinos dho a d. Remate en dho
vieron el que se hizo por dho en dho
pedid. senzia para la venta de algunos
nos a que semando de dho d. d. ex.
y traslado dho interesados para que
dentro de seis dias diesen mayor pos
sion en cuyo caso se hallan dho dho
nos a quemase mitos y por que contra
quien se hizieron dho d. d. senzia mas
vivamente fue contra vna suerte de
vinos en el dho de las d. d. gachos de
seis fanegas en sembra dho que linda con
otra de dho hermita y otra en la

de quilla quinda con la senda y cana de
Real go rios bin duros de que son poseido
res Pedro Espino de la Texa 2^o de la
Villa de Valera tan go por cabeza de mada
Texa cabeza su muger ma cu p gual
quinos cabeza y catharina cabeza de
suja y maria cabeza hermanas de dha
Madalena cabeza de quinos Tutor Al
gonzalez del gilar 2^o de la Villa de los
Ayllones: estos por excusar los Valaciones
y muellos que se les podia ocasionar de la
venta de dhas tierras sean allanado
por el dha menor en pagar y loras
mill^{os} y siete reales y tres quaxillos q
se deben los mill trezientos y sesenta y
nuebe de arri dos de dho censo loras
Julio del año pasado de mill y sesenta
y siete y los doscientos y veinte y ocho
y tres quaxillos Restantes de Cortes y
larios de dha ^{va} que ambos partidos
Importan mill y siete y tres quax
illos dan de ellos por mi Carta de loras



Diez maravedis.

Sello ovarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Contra los señores Gregorios de Viento
lo sea justo poniendo la execucion
por el tenor de la presente y como me
por que do yaya lugar en dho. Cometa
capellan de dha. Capellania de orgo que
doy do domingo de cumplido de dante
quanto de dho. se requiere y es necesario.
Al dho. Pedro es pido de la cabeza porca
beza de madalena Cabeza sumergen
y a dha. Maria Cabeza su hermana
su tutor en su nombre y a quien su causa
obiore para que por mi y en mi nom
bre se presente a dho. juez en
en su mismo y causa propia que
dan pedir a manera de dho. aver
y sobre judicial contra dho. real.
mente de los señores y poseedores
de los Vinos y portecados a dha.



SILLO QVARTO. DIEZ MARÇE
VEBIS ANODE MIL Y SETECIEN
TOS Y CCHENTA Y CCHO.

El Cuijma con sual y de quien conder
puedan y deban los otros mill y noventa
y tres quaxillos que an pagado y lo han
de por los Razones y Causas referidas
y de lo que se requirieren y obraren con
y otorguen su Carta o Cartas de pago los
cos y finiquitos con las fuerzas necesar
ias para el pago y entrega o Recib. de las
leyes de ella Sagrera y con un nume
rara pecunia que el y sean confor
mes como siyo como tal capellan
de esta capellanía los diez y once
se presenten siendo. Ten Razones de los
obrazos en con nezesi y axecanen
Juicio. Porquien y con de. quedan
y deban y pidan y hagan excauso
nes prisiones solmas enbargos de
son enbargos Albalas y citaciones
sentenzias y otros y otros.

Juanes y Reimats de Viteros como
Jago de Viteros y angars de los
continuen en todos grados y distan
cias con los demas Autos y Libros
Judiciales y exco. Judiciales que
comben gan hasta la Real cedula
paga que para lo que dho es y
anexo y degen. viene. a Viteros
aqui no se de clare y de dho. de
quiere mayor exco. judicial
de los sus dho. el poder que
mo tal Capellan de dha. Capp.
dego y exco. sin ninguna in
fazion y exco. dho. Autos
exco. y con ellos hasta en dha. can
didat les vede todos mis dho. y
nes de personales mis dho. exco.
los ordinarios poseedores y otros
que me competen pagos y con
p. mis los pro cura con res de otros

ARMA
MEXICO

en Sumas de flo y Causa propia y
 gongo en mis mo lugar y con gober
 Razones y Causas Refridos y abupa
 gado y los ta de dnos mill^{rs} siete
 y tres quareillos los mill^{rs} excientos
 y sesenta y nueve de arados de dno
 censo hasta Julio de la pasada de
 mill^{rs} y ochenta y siete y los dozient
 os y veinte y ocho y tres quareillos
 Restantes de Cortes y Salarios de
 dno ^{ua} Vaxo que ambas partidas ha
 zen dnos mill^{rs} y siete y tres quare
 illos de que como tal Capellan de dno
 p^a medo por contrato y entrega de ambos
 dno Remunzio las leyes de la entrega
 suplicas y excozion de la no numerata
 pecunia y otorgo Carta de pago de
 y firmo quito en esta forma a favor
 de los Refridos para que en fuerza de
 y de dnos Autos ex^{tos} Repita Subrecho
 y Justicia conexas dnos y potestas



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

decho zento suene deus q poseedores lo
mo y ante quier y con auo quedany de
ban q asi la otorgo ante el presense
en publico y testigos En la zunta de
Merina A diez y nueve dias del mes de
henero de mill y 500 ochenta y ocho
años y ofirma el otorgante que yo el
cav. Doy fe con esto siendo testigos Diego
Gholmo des conde Infuortuna y Anso
mia outia Doy della = en m^{to}

sera = quefaro =
Doy fe
y testigos

[Handwritten signature]
Antonio Calderon



In fecho de B. Camerario.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Carretero

Saque de la dia

Unos de

1042

La Ciudad de Llerena, a diez y nueve dias
 del mes de febrero de mill y ochenta y ocho años. Anuente
 no. D. Jho. Don Fernando Antonio de Prado y Espedey
 Obispo Beneficiado capellan de la gran casa de la Reyna
 D. Ana de S. Ana maldonado; D. Diego conseruante
 de la ciudad. D. mense y confecto del Rey nuestro
 Juan de Aguilera ber mudo, depositario de la Real
 de la ciudad y de su heredad. Demite un mill quatro
 cientos y veinte mar que bode hauez pa cada media
 y tiempo por el dho. D. mense de mill y ochenta y
 por los quarenta y siete mill y setecientos mar que son
 de suoro bre a causa de un partido nuevo que se ha de
 Catharina hernandez; y de los dho. Demite un mill quatro
 cientos y veinte mar. Se dio por el dho. pagado y en
 ambo un tas por nuncio la ley de la antea. Suppues
 Cesion de lo; no ni merata pecunia; y de mai de lo de
 D. Diego Carta de pago. En forma lo firmo el torq. ante
 el no. como se pler de testigos. W. helmo D. de mense
 ante el h. de la dho. =

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



En las dadas Enjuno memoria de mias y nudo
 Mayorazgo Dadas nudo Locat potes Ex
 Perial miferent qvemo la pene mas que las men
 zionadas y Por tales se las declaro Las segun
 Con la condicion que Las a se pene siempre En
 Las dadas bien labradas y reparadas de modo que
 no se sintiere de poma qvengano En al men by no venga
 Adiminucion y no cumpliendo asi. E de Pata y
 quienere de ser sube de se Mandar las fristas Las
 boreas y reparan y por lo que En ello se goza por ex
 cutor al furocho y sus cretas Enjuno de la es
 cripturas del Juramento y declaracion de la persona
 de Luyamano Comere Enjuno de Nadi fero de de
 va de las Pruebas

Con la condicion que dhas cosas nudo que En ellas me
 Jorare no ha a de poder vender sin donacion
 cancia de la juridic m en manera alguna En
 a seran las de que se ensa que amicos de de
 ginal quito Longue lo con dario a de semulo y
 se ad ex e lator En ellas a nque En y pasen
 A dora de pene o mas Proedores sin que

Adquiera Do minio de algunas miquas de las
 Con la condicion que la una Ex e lator En budo
 des de descripciones milanis mas obligacion no puegan
 Prescribir ni prescriban a nque los comidos de de
 de senose a bien Enjuno de rito de rito m na
 Aro y con las quantas veces Pasare la prescrip
 Comenze a lomen de nuevo

Con la Dvision que cada y quando de n quada
 quiera tiempo que el otro y rito pan. Lo p
 o quienle sube de se quieren de rito de

Nos causo que se venen de Recogiendo de las
 labores mexicanas y efigies que en las casas
 viesen hoy mesurado a algunos sean y otros en
 necesarios sino voluntarios y por lo que me
 exelubey amos crederos en las yas de las
 Escripuras sin mas recado. —
 Resondo Presente suodre amienbo yo el Rey
 el dho Fran. Lopez Presu. por de Estazim
 de Texera que la leydo con bencido por auer
 semeleydo de los adverbium por el presente
 no oyo que la leydo en budo y los de los segun
 como en ella se conpene y se pno en esta dha
 Atieno mascarar de la calle de la medera de
 ella se quenecey por lo budo y en budo am
 voluntades de los dha que por un caso
 subido que se budo de los dha de la dha foy
 surra o lo mayor o menor Pensado q por pensan
 impedie dize que los que se en un de las leyes
 de la dha dha comun dha. Ex pensay de
 mas se de caso con las se la dha de mascarar
 suprenay o se pno de lo dha en ano; y me obio
 de dha de las dha dha de las dha dha
 Ammas de purgatio de dha de la dha mayor de
 Estazim. y se colle dha de la dha de la dha
 y quien le dha de dha de los dha y por en dha
 dha de dha de la dha de dha en cada un ano
 de dha de presente a cada un de la dha que
 deca a los dha de la dha de la dha con
 dha de dha de la dha de la dha de dha



Receptivo de lo que se dio en la Real
Corte de España en forma de Real Cédula
de Sanz de la Real. Lo firmaron los padres
obedientes que lo el Rey de España
Fernando de Sigüenza Diego de Almagro
Antonio de Salas y Manuel Rodriguez
peros de la Real

Juan de Almagro
Juan de Almagro

Juan de Almagro

Juan de Almagro

Juan de Almagro

Juan de Almagro

Juan de Almagro



Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

De Canon Quinceavo Reunia para
la ai Comptor o Regamos mas Personas q
quidos q por aver q no era ganás a
general ala espesal en P. R. Contram
Antes una denda fuerza a fuerco
trato a Contrario ala seguridad q paga
de los Mil q. Reales q su Venida
P. Reamos Espesal qe q. m. m. m.
Una Casa de Morada q. t. t. t. t. t. t. t.
mos. En la calle de Andres Cauera Alta q.
ad. Lende Por la Parte Contas de
lo ex. deos de q. m. m. m. m. m. m.
Por la otra Casa de P. Ant. m. m. m. m.
cheo. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t.
q. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t. t.
Libro de la Carga de Censo de la
Memoria de misa t. t. t. t. t. t. t. t.



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diezmaravedis.



SILLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OGHENTA Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, mentioning names like Diego Sanchez and various legal proceedings.]

Almami Angulo Que Curato Por la qual
alzado referido hasta ahora que Por
a Provia de animes no deen el dho Juan de la
Por el dho Diego Sanchez hidalgo
Como dueño de la Propiedad de dho
Pedido haga de quien deen y Ponien de enese
Cuyo el referido dho Juan de la Provia Por
lo que toca y el dho Diego Sanchez hidalgo
Como dueño de su propiedad dho Juan de la
recho lo denuncian en manos de dho Juan de la
favor de Manuel Pacheco de esta dho Provia Por
Ser como es el suyo dho Persona bene merita
quien Conaxen las Calias de dho Juan de la Provia para lo
de lo dho referir y poder suplicar a dho Juan de la Provia
Senora de dho Consejo de las ordenes de
San del Pachar su real cedula a favor de dho Juan de la Provia
dho Pacheco para que en fuerza de ella se
referir dho dho de Provia lo por dho Juan de la Provia
de la dho dho de dho Diego Sanchez hidalgo
go. No siendo de dho Juan de la Provia
lo referir en si para dho Juan de la Provia
piedad Como le Conbenza y otorgar de favor



Procuracion. En la misma forma de lo firmada
los señores que se ven por el Conde de
Castellanos Diego de Helms de las Cobas de Manzanilla
Rodriguez y Sr. Don Fr. de Algado P. de la
D. de Hidalgo de la Guardia de Benavente

Altemi
Don Simón Calderón
P. de la Guardia de Benavente



Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quense ligar Por las animas de los Padres
de los Penitentes que fueren en algun Cargo
de Penitencia Mal Cu...
deynnte... de cada

Uno y Pagare Subimos na
de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno

de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno

de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno

de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno
de cada uno de cada uno de cada uno



Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

La de lo qual tenemos, una cruz de plata
quatro cucharas de oro de 0.20
una Cruz Pequena de lo mismo con piedras
verdes a unte de la guerra. No breve judicial
esta judicial mente

Declaramos que nos acordamos de las oraciones
anadie enquisimos que mas que la ser
tida antecedente mas es una de lo que
salpuna con conueno. Verdaderamente que
no otros deuenos se pagase que enos de
fere de cobre

Declaramos que esta es Casa de la An. Mente
segun orden de la Santa Madre Ingleza de
no con el Sr. del Sr. Conde Sr. de Salinas
damos tenemos por sus hijos de Sr. de Jay
lucas tanbrano saca dote del orden de Sr.
no Sr. de San Juan = ga de Maria, tan
ga Catalina de Concepcion Rel. cosa de Sr.
las en el Convento de nra Señora Santa
Suel de Sr. = Margarita de Sr. = Sr.
Sr. de Sr. = ga Sr. tanbrano de Sr.



Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y cinco.

La Cilla de Lagunas... de Bar... fue de... Su Puro... años... En cantidad de... Ciento y cinquenta... Conque... no... los años... las dmas... mas... de la verdad

Por mucho amor y voluntad... Blas... obras que... Peramos...

Para que se levamos con for
mandos contra el Povo de Eden,
semejamos ambos juntos y cada uno
de sus servicios y remanente
de quinto de los Povo Poves con que
se nos hallamos.

Para que se pague este de
lo que es el contenido nos elijimos
nombramos por alcaide de Mercurio
el Sr. Pedro y el Sr. Juan y
el Sr. Blas que nos hizo y nos damos
damos poder con el Sr. Pedro para que de
lo mejor y mas ben para los señores
benficiarios en la moneda fuerza de la
Real Caxpague de Siqueira para el
ano de Salazar con su logar de
termino necesario hasta el mes de
Junio.

Con el Sr. pagado en el remanente
que quedare de sus y una muy de
damos como bienes las acciones que se
nos pertenecen y pertenecer puedan

ASUNTO
MAYOR

En qual quere Manua cada lra

denos los Interinos que quieramos Por mos

de piamos y Interinos que quieramos a la d d

de los qd - Interinos que quieramos con otros

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d

de los qd que quere mos a la d d



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Qual calpo de seure Portenta es
Nossa Voluntad de Cada uno de nos otros
na melhor da forma que podemos
paguar e vender que es fha e plau della
Quinto dia de Junho de mil e
ochenta e quatro e de los firmantes que lo
hicimos yo fe conozco lo fize el yo Domingo
Perez y Parada e Juan Rodriguez
Meyer e otros a su puego que de lo suer
hendo otros llamados y rogados Diego de
los Cobos Ant. Ortiz y Matheo de Sueras
no de sumo y de
Domingos de Diego de los Cobos

Memos
Juan Calderon



Ju. Ant. ben. lig.

Diez maravejos

BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Podest

agru...
de...
do...
de...

Se sabe como...
gado...
la...
dido...
Comun...
Caso...
Personas...
por...
Potestad...
Cuyo...
Coma...
una...
gada...
de...
Por...
Se...
ellas...
hijos...
gancia...
de...

Noti fique el auto de ayuntamiento de Juan Gonzalez
 de los presentes señores de la villa de Ensuperas
 El qual en su nombre de ayuntamiento de Ensuperas
 En forma de cedula declaro que las cosas de la villa
 de la Alcantarilla de Ensuperas y que se debe disponer
 de la seguridad de los bienes de los quinientos ochenta y
 cinco vecinos de Ensuperas y como tales las
 cosas gozan por el quintero pacíficamente por su parte
 de persona alguna y que en libras de la carga de los
 tributos y de los derechos de los diezmos en que las cosas
 apreciadas que son tan unas en que las cosas
 y de ellas se los derechos en virtud de autos
 de la villa de Ensuperas que se llama es la villa de
 Ensuperas de Juan Gonzalez y lo firmo y que se dea
 de Ensuperas = Juan Gonzalez de Ensuperas = Antem

Antem de Ensuperas
 En forma de Ensuperas de Ensuperas a San Diego de Ensuperas
 Marzo de mil e... de Ensuperas de Ensuperas Juan Gonzalez
 de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas para Ensuperas
 de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas
 de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas
 de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas
 de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas de Ensuperas

siendo preguntado por dho auto = Dicho q continen
 bien las causas q Menciona el pedimento que esta por lo
 Pesa de los Autos las que es saue Propias de las
 Juan Gonzalez de solis y quicomo sabe las heny posee
 q^{te} paxiam^{te} Simonia dizon de persona a persona y
 que obacampo son libros de toda cada dezent
 y aden los dizenos reales deullen en que Anagnosia
 adgo q^{te} es la misma Carta en que conatos de
 Quosinza las compo el uso dho y tiene paxiam
 y adela q^{te} amonendo y cargando Sobrelha
 los q^{te} amonendo y cargando Sobrelha
 donde tomar dizenos ellos y sus coridors acroy
 En todo Impo dizenos y bien parados y asi
 dizenos dizenos Con dizenos y bien muellos y dizenos
 dizenos y parados y que lo que lha dho es la dizenos
 dizenos de su dizenos y lo dizenos y que es dizenos
 dizenos dizenos = dizenos dizenos = dizenos
 dizenos dizenos = dizenos

J

Madraim de Texena en el año dia de Mayo año dho
 de la dizenos para la dizenos y dizenos
 de el dizenos dizenos de Monomanso
 la fuente paxiam dizenos de Madraim que lo dizenos

Junta en una paxada y bienmenos ante el P. Delado de
 racho queo Naraton fue de la provincia paxada
 Comande de paxada y Seveluan ampones y lareder
 tion q deora amancia Sebizuxa Sea en uniguro
 Valenigunfco Laeritua Sardequodaxen Lufunso
 Jfuxay paxa Seutorgam Aquilesi ameg paxan
 Dese de la enneg Apagaxea Simandos de
 Juan de caruao Queri Poriro de la uidad enq
 Han depositados los dhor Juan Lobentad Coser
 boy ponga demanifco Poroxad Nos enneg
 Alfo Juan Gonzaly de roly que con Festim
 de llo Seleda q libredes depositos q paxado de
 despacho Comisoxion de los autos que se base
 En Suarua la abaxiauxa Tenisexten en lla de
 Juxma de Cordoy = Antem = Antonio de Suar
 q Para que en conformidad de lo rubrico auto inrox
 Seator que la abaxiauxa y enneguel sinexo Dema
 El presente En la uidad de llerina a Nueve dias
 del mes de marzo de mil e Ciento y ochenta e

De Affm de
 Urdas de

29

Juan de P...
 Antonio de l...



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

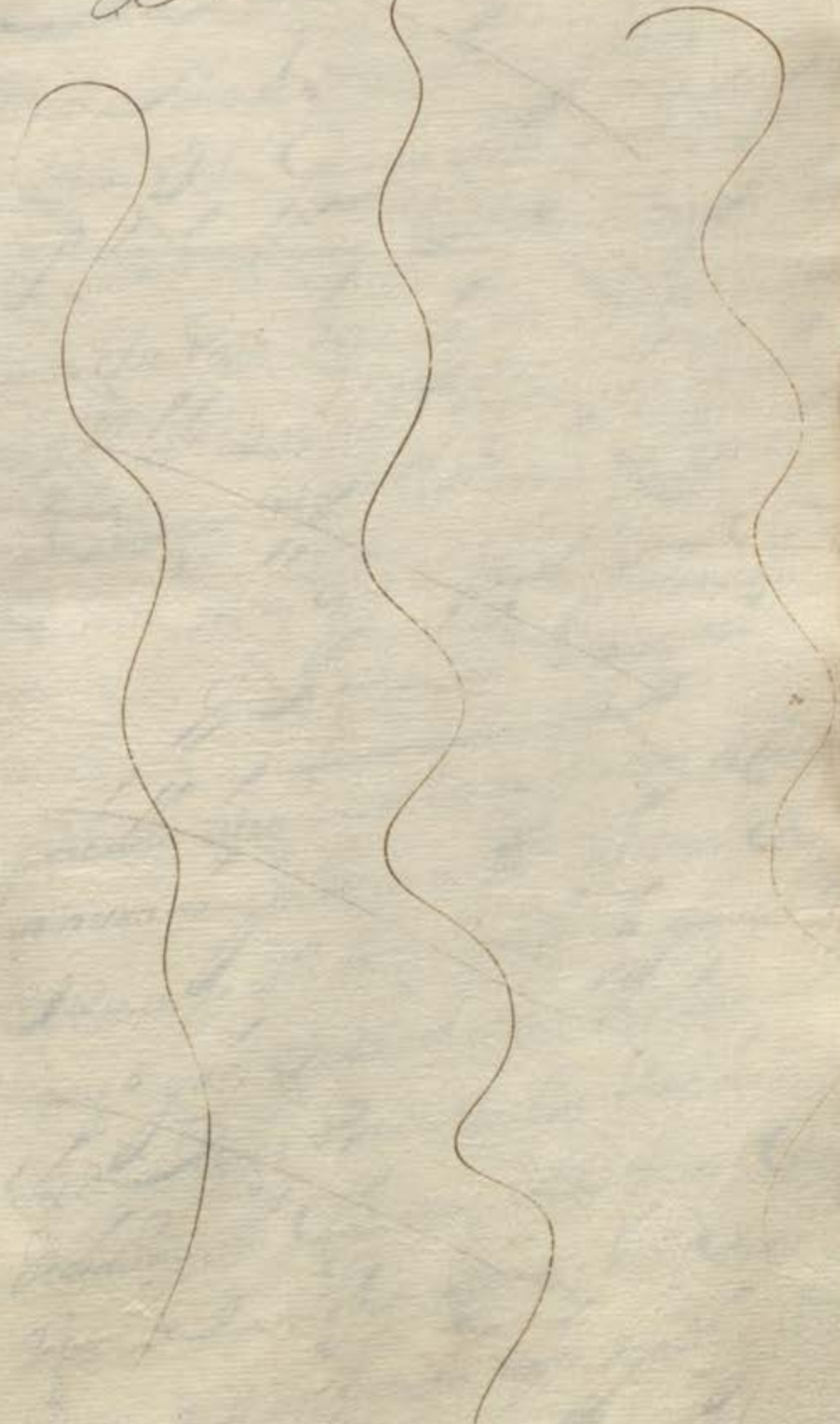
2

Blanca



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text from the adjacent page]



Diez maravedis

68

Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

[Faint handwritten text, likely a list of names or locations, including 'Zemso', 'Sagua', 'San Pedro', 'San Miguel', 'San Juan', 'San Andrés', 'San Sebastián', 'San Mateo', 'San Marcos', 'San Nicolás', 'San Pablo', 'San Pedro', 'San Sebastián', 'San Mateo', 'San Marcos', 'San Nicolás', 'San Pablo']

[Faint handwritten text, likely a list of names or locations, including 'San Juan', 'San Andrés', 'San Sebastián', 'San Mateo', 'San Marcos', 'San Nicolás', 'San Pablo']



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Diez maravedis.

Sello Quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Indica Causa de Cambio de Santos de
 Yago y Perla de Contador de una Capellanía
 de que es Capellan Don Juan Vazquez
 Galindo. Y para que se declare y se
 declare que son de su propiedad y de su
 Carga de un año de la Casa de su memoria de
 unas Vinatas, una de las que son Patronazgo,
 go go de su memoria de su memoria de su memoria
 latente y por tanto se declara y se declara; sabe
 que de pagar go go go go go go go go go go
 que de go go go go go go go go go go go go go go
 here de go go go go go go go go go go go go go go
 con las condiciones y gravamen de
 primera mente con condición que go go go go go go
 y por cada go go go go go go go go go go go go go go
 Poder vender las cosas, sacar canchales,
 sacar el vino y llevar a la casa de go go go go go go
 para para que en caso de necesidad, que





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and locations. The text is written in a cursive script, likely a legal or administrative document. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and locations. The text is written in a cursive script, likely a legal or administrative document. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various names and locations.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Escritura En forma de Historia de Juan de
Conde

Briso

Traslado al Capellan de la Capellania que es
El Capellan que esta parte de se de tomar a
sento y al Mayordomo de la Obra de los
animas de la Iglesia mayor de Merida de
Como Inmediato de su Paraque y de quien que
deca contra la lpa de seccion de la Obra de
audencia dentro de tres dias que se le guardare
Justicia y lo notifique qualquiera notario de
mando de el Rey en San Juan de los Rios de
orden de Santh. Pedro de Merida de Leon de
Merida a once de Mayo de 1502. Yo el Rey
Yo el Conde de Plasencia

Yo el Conde de Plasencia
Yo el Conde de Plasencia a trece dias del mes de mayo
de mill y 200 años Yo el Conde de Plasencia
notifico que el auto de seccion de la Obra de
Primeros Capellan de la Capellania que funde
Antonio Paez de Merida en Merida de Merida
que no tiene que deca contra lo que pretende de
El Conde de Plasencia de Merida de Merida
con forma en que se le den a seccion de tres mil
que pretende de seccion de Merida de Merida
de tres mil de seccion de Merida de Merida de
pellania de Merida de Merida de Merida de
calidad de seccion de Merida de Merida de
de Merida de Merida de Merida de Merida de

Requisitos nuevos que se dio para respuesta
 y se firmó el Sr. D. Juan de Pantoja y Ancochea
 Antonio ~~de~~ Felipe Valentin
 Milena Entre el Mayo de mill 1120 de
 gocho y el notario notifiqué el auto anse
 dente por lo que letra a su Barrio de
 Presvitero Mayor como de la Ofrenda de las almas
 de la Iglesia no de las de. En suplico
 que se pague y se pague contra lo que
 Pretende el Sr. Juan Gil Conde y así tiene a bien
 se le de azorro la cantidad que quiere tomar de los
 diez mill reales que se depositados y son de
 la que fundo Antonio Paer Vasco aqueos y me
 dios sucesor de la Ofrenda que se fundo en
 forma de acaunos y siendo la Ofrenda que
 ofrece de las calidades que se pidiere la Petición
 que se dio por su Despacho y como y por de
 ta y quatro de fe = Sr. Barrio de = Sr.

Petición

Juan Gil Conde Presvitero Mayor de la ciudad
 digo que en presente Petición ante mí Sr.
 ten de los diez mill reales que se depositados
 de los diez mill que se depositados en
 de Sr. Pachon serano propios de la capellanía y
 fundo Antonio Paer Vasco los mismos y de
 ual de Aquellos con el consentimiento
 de la Obisado y que se pague a la legación
 Mas Casas Principales que se dio en

Carre de Santiago y un de con Caras de M^{ra} San-
tia Dangel y a Calabague Na a la plaza
que son mias Propias y libros de los de cargo
mejor dimesa M^{ra} de M^{ra} memoria de mias que
de pago a la Colegiata de la Iglesia m^{ra} de
Zurera y de m^{ra} de dimento de los traslad
al Capellan de dha Capellania de M^{ra} conuio de m^{ra}
de la Colegiata de las animas de la Iglesia m^{ra}
de dha m^{ra} con buena fe de a m^{ra} de los m^{ra}
de feo y no contra otros m^{ra} de m^{ra} antes de
con forma con que de m^{ra} de dha cantidad a
con con contra de los autos y Pacto de M^{ra}
En la atención de lo que se manda se me de
dha cantidad a m^{ra} que se dio a cargo
escrito en forma y en M^{ra} de Juan Gil
conat

En Parte que declare a las Casas que se
de precar a la seguridad de los m^{ra} que se
de tomar son mias Propias libros de los de m^{ra}
Empenos Cargas de mias M^{ra} de m^{ra} y
y de otra carga es que se que se de M^{ra}
cantidad de m^{ra} que se que se de m^{ra}
de M^{ra} de m^{ra} con m^{ra} de m^{ra}
y declare a los m^{ra} de las Casas de los libros con
de dha y de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra}
de las la cantidad de m^{ra} que se que se de m^{ra}
de los m^{ra} de m^{ra} de m^{ra} y de m^{ra}
de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra}
de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra} de m^{ra}

Los aunarlos de auguadas que los testigos
son sus personas de honras, mudas, y aires auidos
y por aver y para ello an aca de en el dho
forma para todo lo qual se da comision a qualq
nroa de esta audencia y ha de llegar notoria al
Capellan de la Capellania cuyo oficio es de
de Maior como de la Capellania de las animas de
y la maior de esta. Como dize el dho
ave para que se formen sobre la sequencia
de las dhas personas y traigase para el
dho dha primer lo que conuenya en lo dha
de los dho dhas dhas personas y de la orden de
Sancho dha dha dha dha dha dha dha dha
Cada a dha dha dha dha dha dha dha dha
de mil dha dha dha dha dha dha dha dha
anterior de dha dha dha dha dha dha dha dha

declarar

En la Ciudad de Llerena en trece dias del mes
de mayo de mil e quatrocientos e ochenta e tres años
notifique el dho auto a los dhas dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
En su Senora del qual se dha dha dha dha dha
nº en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
segun dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
ofrece y procurar a la seguridad de dha dha dha
tenido tomar de dha dha dha dha dha dha dha dha
en sus de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
libros de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Auto de Mousazgo y otro gravamen e usages
de otra memoria de misas que se paga a la
colectoria de la Iglesia mayor de Badajoz de
destremita N. En cada uno sin que tenga
otra alguna carga y que dichas Casas Valen mill
y quinientos ducados, que es la cantidad en
que las tiene apreciadas, por ser muy buenas y
Portugales y en buen sitio y Portugal las de
claro y asegura y lo que lleva dicho es la
Verdad de cargo del Obispo y de los
y es de edad de quarenta y cinco años
maso menos. Queda Puerto a dar la
formacion que se le manda por dho auto en el
Dho Dho Conde = Phelipe Valentin

informacion
Q. M. La Ciudad de Herena En trece dias del mes
de Mayo de mill e quinientos e ochenta e quatro años
Dho Dho Conde Presutero de esta ciudad para
la informacion y se le manda lo dar
Presutero Por vestigio a Don Phelipe Munoz
Moner Presutero de esta ciudad y de
m. del Beneficio curado de la Villa de
las Casas del qual N. N. en virtud de
la Comision y tengo del Sr. Dho Dho
Presutero Presutero de esta ciudad segun derecho
y como dho segun su orden y
medio de verdad y preguntado en el cause
Dho y Conde muy bien las Casas y en el N.

Don Juan de Soria Propias del Sr Dⁿ
Dⁿ Dⁿ Conde y lo Presenta que estan en el
Calle de Santiago de Badajoz con las Casas de
Dⁿ Maria Tancet y la Calle de Paala
Hacia Publica Cucha y tambien Sane don
libras de todo carga de senno de la Emper^a
y otro gravamen excepto Primita Reales de
esta memoria de misas que se pagan cada
a la Colestoria de la Iglesia mayor sin que legal
de otros tengan otra alguna y y saldran mis
y quimientos de cada una de las Casas Pⁿuipales
muy buenas y En muy buen sitio y auⁿ tiene
por cierto que se imponen sobre las Casas
de las Sobrelas los tres mil Dⁿ de Bellon
que otro Dⁿ El Conde quiere tomar a sem
esta Cantidad y sus criados echaran de que
muy seguros ciertos y seguros cobrables y son
tal lo aviene y asegure el festejo con su
sona y bienes muebles y raices auⁿ
y por aver se obliga a su seguridad en
bastante forma y que todo lo que heuere
es la verdad de cargo de su mano y fecho el
Jmo y que es de edad de quarenta y ocho
Poco mas o Menos = Bartholome Munoz
anexo Felipe Valentin

Juramos y nos obligamos a y a cada uno
de quarenta y cinco años - Su señoría
Don Juan de Melope Salentín
En la dha Ciudad en el día mes de otros
de la dha Presentación Para la dha
formación de Don Juan de Melope Salentín
de la dha Causa prometero y de la dha
ciudad y ho prometido de su verdad y fe
Por dho auto = Dijo y conoce las cosas en que
dize el dho Juan de Melope que son las deslidas
dadas en estos autos y sabe son más propias
y que valdrán mil quinientos ducados
y son libras de la carga de sesenta ducados
no ni otro gravamen de una memoria
de treinta reales y se pagan cada año a la
colecturía de la Iglesia mayor de la dha Ciudad
que se pague de las casas a la seguridad
de los tres mil ducados que se tienen tomados
a censo de los dchos de la dha Ciudad
Ella dha cantidad de los dchos de los años
en todo tiempo estarán muy buenos legados para
de los dchos de los dhas casas muy buenas
y a la dha cantidad y lleve de fealdad
y así lo aviene y asegura el dho Juan de Melope
y otros señores y señores de la dha Ciudad
y por aver y a ello obliga en forma de que

80

En la villa de ... para
pagar, y no más para el
de la entrega ... de ...
... Pachon Ferrano en quien estan el ...
... tres mil ... de ...
... los otros tres mil ...
... el ... en su ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Y para que se ponga en ...
entrega ...
... en quince dias del mes
de Mayo al mil ...
... equos = no

De ...
...

24

De ...
...
Antonio de ...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

21

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE MADRID
SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Sanca

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

2

ca

Ca
Se
Se
C

Ayuntamiento de Huelva a Huelva los dias de
 Mes de Marzo de mil y 500. Lo que se acuerda
 y lo que se acuerda que sea el Sr. Don
 Conozco siendo los señores Diego del Real
 Arriba y el Sr. Manuel Rodríguez de
 Huelva en m. de Huelva de nueva

Juan Gil González

Donso Calderon

58



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.



D.º Sr. Arce.º P.º P.º
Dize martes.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various titles and locations.]

Yo Mayordomo de los Señores y
Signo de la Señora Doña Juana
que no viene suado ni nada más
de lo que como se refiere por el dho ma
yorazgo haya sido de suya voluntad
y para quietud e efecto de lo
que se refiere en el dho
quiero ser necesario al dho Señor Don
Juan Antonio de Rozas para que cuando
contra todo año más o menos se pague a
dicha Señora Madre de la Señora Concha
Señora Doña Beata de Benegán y su
hermana Juana de Puerto la dha Señora
Doña Juana de Benegán y su suma de 100
leyendo lo yo el dho Mayordomo pueda por los
casos de milida recibir de venir y cobrar los dhas
dineros suados en cada año de los dhas Señoras
y suos de dicho mayorazgo los quales ande servir
para mayor aumento de dicho de una mi hermana
y de ella en nombre de su hijo y causa propia
por que causas de pago de los dhas Señoras
fueras necesarias de pago de los dhas Señoras
y de las Leyes de ella y suos de



Don Fran. Ro. Casleyos

de maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, A NO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHUNTA Y OGHO.

Don Alonso de Reyna

de Diego Martinez Maldonado

que firmo lo qui de la dha Reyna

de Nueva. que tirado. y clemente Martinez

su hijo y Pedro su hermano

Cada uno por lo que toca. Como hijo de

de Maria Mendez hija de Miguel

y Beatriz Mendez sumiser de funzo

quos que son quosos estano y conueno

yno. Consta que la dha Maria Monaca

Madre ga dizele quosos contra so

Con Alonso de Luquez tirado sus Padre ga

Remis de la dha Miguel Rodriguez y Beatriz

Mendez sumiser sus abuelas y sus buelos

quenta de sus leas, Paterno y Materna

Reales. Como conueno todos los

de mil dha de Reyna que han

de los dha conueno con sus

Donor,
laque
diade
en jello



SELO OTAVIO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y CIENTA Y OCHO

Los quierentos...
de...
adjo...
ziones...
ma...
Con...
D...
damos...
las...
la...
gala...
ma...
C...
qu...
lo...
gime...
y...
de...
de...

En año y por las razones que lleba referidas, las de graues
perdicio deo attendamiento, y para quietud e termino
de año referido que falta de Mexico y otros ynterumentos
necesarios, y para la preserucion de la quietud que
por esta ferilidad a venido en dha de hera. Nroo de par
cumplido y bastante lo que deo se requiere y nrese
sario a Joseph Antonio de Aguilan y Valdes de Jexano
secretario de Santo Oficio de lajm^{on} de dha ciudad
y al Obispo consual de dho a bogado de Mexico de dho
Oficio yjm quisiçion a cada uno ym p^o li dum para
que entumembre y representando de propria persona
puedan pagar y pagar en, en bivio y fexa de
tore lo a qui con tenido y traça y rogax laercia.
Decriç quax de Remunçacion y de fasion de attenda
miento de dha de hera y año que falta a de cumplido
y de las labores que en ella estan fhas y yrepor diari
haser y fco coex en dho tiempo con las clauon las
de quisiços p^ocasar y f^o masas nejeraxias que segun
la bixieren y rogaxen laa por fha y de de luego
la a prueba y fha n^o fca como na de rogax miento
fuerre presente = y f^oaxa que puedan p^oerentax
decriços decriç quax de testimonio y f^o nos faze les
y f^o f^o f^o f^o y traça y de miento y de quaxi miento
f^o f^o f^o f^o y ha ser suax ments de f^o f^o f^o f^o
Zitoxio y f^o f^o f^o f^o por la f^o f^o f^o f^o

Alonso Vazquez de Arce en hebra y Pedro
Duran de los Vizcos de Avila = hij. de Juancazar
cal = Anselmi Andres Bueno & Vargas
Lo Alho Andres Bueno & Vargas, su almorzando. de
lo que choer jertetti. conuexa fonehoxi corinal aque mearemito
jlo bigne y si me en medina de Santarres dia de la fra

Alonso Vazquez de Arce

Andres Bueno
& Vargas



La comunidad de San Juan de los Rios D. Juan Carrascale 94
Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

Rebata

Comunidad de Señora A Nueva de las
Mes de Abril de mil y noventa y ocho años estando
En la Iglesia Parrochial de Señor Santiago de ella
Ante mí el Sr. D. Pedro Parra de Presentes
de la Parroquia de Señora Cuatrecasas
Llanes de dicho Parrochial comparece a saber Juan
de S. Juan Don Juan para ordenar los dones de las
de Santiago de Presentes. Que el Colegio de ordinario de
esta Provincia de San Juan de los Rios Parrochial con
dones Maes Maldonado / Antonio Cuevas / Juan Navarro
Juan Barriga Diego Navarro y otros. Por el Sr. Don Juan de los Rios
Todos Presul. Capellanes de ella En su nombre
Los demas que se Presenten son Oficiales en lo que
quien siendo mercedario no serian Presul. y caucion
de lo que quedaran y pasaran Por lo que aqui se acordare
de la mesa Obligatoria que hayen de los señores Propios
de la Parrochial de San Juan de los Rios Parrochial
Congregados En ella a Campana Juntos como San Juan de los Rios
de los Rios = de el Sr. D. Joseph Antonio de
Arillas y otros. Por el Sr. D. Juan Carrascale
de la Ingg. de los Rios. Por el Sr. de ella En nombre
del Sr. D. Juan Carrascale Carquele Abogado y Consultor
de la Santa Oficio de San Juan de los Rios de las
y sual para mayor Entendimiento de la Orden Especial
que se le tiene en su nombre



Aquí el Sr. D. Juan Carrascale

de dicho Sr. D. Juan Carrascale



Antonio de Aguilar que Dixo thena y elado L
En caso necesario se veno ajetu Antemi el 2.^o
Y cada tarde por lo que se dice Dijeron que
Por quanto = dha comunidad de San Bartolome
Alto D. Juan Carrascal lo quien en causa
biere ha quien de la parte por su cuenta y riesgo
La p. lera que llaman de Mexias de Herillas
Y monte Incluso en ella Lo p. a. m. s. o. m. m.
s. a. d. q. u. e. l. l. a. e. n. d. e. a. m. t. de la villa de Herillas
Cantales y emada a la parte de la villa de Herillas
Y las ap. h. o. e. c. h. a. m. i. e. n. t. e. s. por tiempo de espacio
de diez años que empezaron a lo. m. t. e. n. e. r. e. a. s.
de este dia quinze de marzo del presente de
M. d. c. l. x. i. j. de Herillas. Y se hizo en el
dia de San Blas de Herillas de mill y si. de Herillas nueve
Porque el D. Juan Carrascal se obligo a pagar
a dha comunidad de Herillas de mill y si. de Herillas
que a no mill reales de renta en el con. d. e. n. t. e.
En cada uno de los seis años. Al. p. l. a. z. o. s. de
Sabina y con las condiciones de las dhas
clausulas y f. i. r. m. a. s. y demas de quisi. e. l. l. a.
y en cumplimiento de la escritura de Herillas
dammiento que se hizo y se hizo en Herillas el
d. e. n. t. e. de Herillas de Herillas de Herillas
de Herillas pasado de mill y si. de Herillas de Herillas
de Herillas de Herillas = con cuyo d. e. n. t. e. el
D. Juan Carrascal agosado y demido en
dha d. e. n. t. e. de Herillas de Herillas de Herillas
de Herillas de Herillas de Herillas de Herillas
de Herillas de Herillas de Herillas de Herillas
de Herillas de Herillas de Herillas de Herillas



Comunidad Alzarse mano de los. La honra que
 En fuerza de esta es un p[er]sona y losa tiene y le compete
 a poderle obligar a que cumpla con el d[omi]nio año
 de d[omi]nio al endorramiento que falla por la causa. Comos
 de luego el d[omi]nio. Por lo que le toca la
 Alzarse y de las cosas de la tierra de Hesilla
 y monjes sus feudos. La p[er]sona chamienboras
 ha Comunidad. Para que como Bienes de su
 Propiedad. La adm[ini]stracion a siende aqui en la
 como quisieren y matos en parte ambendos
 on de los d[omi]nios. En exeluzion cada una
 Por lo que se toca del d[omi]nio D. Xephe Antonio
 de acuilas En nombre de Juan Rey concho de
 Insento de la a cuando y con comunidad o organ
 que en la mas firme. La com[un]idad forma que
 y ay alguna en d[omi]nio. Discrepan de lascripturas
 de ar endorramiento y lasa. Por lo que se llama
 falta por cumplir. La com[un]idad de la com[un]idad
 y sem[er] en un d[omi]nio y el. Parano non de la
 En manera alguna. La com[un]idad con matos
 ni lasa con matos. En quanto a de de
 Cumpla d[omi]nio al endorramiento. Por el d[omi]nio d[omi]nio
 que falla. El solo la com[un]idad En fuerza y vigor
 anterioridad y presencia. Para que en caso de
 que el d[omi]nio Juan Camarcal a sus d[omi]nios y qui d[omi]nio
 La renta de los cinco años que la a de fin de
 sea alguna Comidad. Lo de la Comunidad
 Judicial o extra Judicial mente. Por lo
 Vep[er]in d[omi]nio. La Jurisdiccion como ganbe quien



Al Excmo. Presv. D. Juan de Dios de la Cruz
de Loana

Juan de Dios
de la Cruz

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de Loana



EL QUARTO DE DIEZ MARCA
DE LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Diez maravedis.

Sello quarto, diez mara-
vedis. Año de mil y seis cien-
tos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Sello quarto. Diez maravedis.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Pedro quemé suze...
Con condición que la...
esta es...
Por...
entonces no...
mismos años...
Causa comience...
Concordación...
Juan Pacheco...
quedar...
ya...
este gravamen...
de la...
cuenta de...
Sean también...
delegación...
caso de...
sucesos...
Contra...
de...
de...

101
AÑO 1780
Diputación de Badajoz
Cuerpo de los Señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

Hecho en la ciudad de San Pedro de Badajoz
a 10 de Mayo de 1780
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios



S E L L O Q U A R T O , D I E Z M A R A -
T E D I S A Ñ O D E M I L Y S E T E G I E N -
T O S Y O C H E N T A Y O C H O .

Quenta desta Comunità que por la dego
Rendador Aluo fuere por Cupanga Gal
Cua de por que en este caso de pagar
Satisfacen los Lances y Reclutados de ellos
Con Con dición que el mismo año de los seis
este año a fin de dar la dicha de ha
go lo renzo manano para enbrada como que
Hocan a Salador de barbecho tambien como
dize en ella hazer otros para y otros
brados y personas quiniere barbechar o ser
mas cantidad de los de enbrados y
dado para el Pato lo de aver esta Com
nidad o la persona que se dice por aver la
en la de ha por que en de quedar en fin
dienta quando con el castigo de esta Com
estando presente a su otorgamiento
renzo manano Pato de la de ha de ha
de ha de ha de ha de ha de ha de ha



DELLOOVARTE DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEIS CEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO

Redar Como por Sentencia de finta de diez
con Petente Lavada en cada sugado con
Zedra y los lechos y con del favor de
esta Comunidad para la buena conforma
y para Otorgamos cada Parte por lo que
nos toca Ante el Presente de la Santa
quien ha el Mandado de lo que a quatro
del mes de mayo de mill e quatro
anos se firmaron lo Otorgamos que lo
Doyse con esta Sando testigos Diego de
del Cuar Antonio Ortiz y Juan Gaspar de
de Leon

J. M. de...
Antonio Cabeza
Juan...
Lorenzo Navarro
Lorenzo Calderon

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

En la ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres años. En la Junta de Gobierno de la Ciudad de Badajoz, reunida para el efecto en el Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó y resolvió lo siguiente: Que se proceda a la compra de...

EL REY DON FELIPE Y LA REINA DONA ISABELA
PRIMERA EN SU REAL ORDEN
DE 15 DE AGOSTO DE 1502



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a royal decree or a legal document.]

1502



BELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

Yo Contrario aduan mulo y semi...
Luna Anquer... Poder...
Omas Paredas Anque ad...
quos de los... Poder...
Juny...
ramos...
lit: de sus...
ello...
de...
Comunio...
Japenera...
una...
go...
que...
Duelmo...
D...
D...
D...

Antonio Calderon

170

WILLIAM STOKES & CO. LTD.
LONDON & BIRMINGHAM



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text appears to be a letter or a set of accounts.]

170



SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OGHIO.

Carta de D. Juan de Herrera a D. Diego de Sampedrano
 de mill e ochenta y ocho. Antemi D. N. Publico y
 con Juan Pachon Ferrero Merced de Indico de
 Conu. de la Orden de Regular obediencia de
 Serafico Padre San Juan de la Cruz de San Juan
 Ventura extramuros de la dha Ciudad de Consero
 para seruido Realmente y con futo de D. Don
 Diego de Victoria, Perro General que fue de los mae
 Fray de Formano de D. Don Thomas de cuya
 Contrador de Lameza maestra de la dha de Supra
 asava, Serro de de sup engrano de que se ha de
 se hizo ma de Lameza adho Conu. El ano pasado
 de mill e ochenta y siete como Carta de Lameza
 de Contrador Mayor de Lameza Ordenes milita
 res que originalmente en Lameza de pachada en todo
 forma de Lameza en Madrid docho de abril pasado
 de beano de la dha. Junta Concopia de reparente
 Carta de la Indico de dho Conu. de Lameza Serro
 de de sup ledio por consento y entegado a voluntad
 de Lameza las leyes de Lameza de que se ha de
 de do to y engano, Yotorya Carta de pago en forma
 de dha Lameza y lo firmo el otorgante a quien de el
 no por fee Conuco de de testij. Diego delmo. Manuel de
 de Lameza y de Lameza de Lameza =

Carta de
 el dia de los
 pasados
 de de de
 [Signature]

Juan Pachon
 Ferrero
 [Signature]

Don Juan de Sampedrano
 [Signature]



101
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO
DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

IN RE
SATA

Se para a subvolumada Venunzion las leyes de
Laertaga Inpueyay excepzion de doy en
p año de 1624 en Cartadepa conformes de kahabianza
de confirmacion las obregonales que do el no doy el
Conozasiendo de el goz Diego de el mo de sonant
Alonso onbre de Bar. Sancho de Reg. de
Arenas

Donna Inna
de 20 o 60

Donna Josepha de Ina conoza
caballero a Ina abastida y fuer

Donna Leonora
de la

Donna Ina de Ina
Blanco segun no?

Donna Ina de Can
de la Ina

Donna Ina
Donna Leonora
Donna Josepha

Querramos Caros Señores Capitanes Reyes En
 la qual mas firme y duranre forma que
 Pucos y a Salazar Diego que ha go de la
 Reconuacion gran y amara buena pura
 Para Perfecta y Rebecable deas que el conucho
 mana fra entre los Palos de ~~la~~ ^{la} ~~causa~~
 Jamas aya de Juana guerra inhumana para
 Si sus herederos y sucesores Puentes y futuros de
 quien de ellos obtiene causa de la yz o lazone
 qual quiera manera de los bienes Parzes y de
 de los frutos y Rentas

Primera mente de N. Señor deuenir meno a
 la Villa de Fuente de la Fuente del Rio de San Lorenzo
 desde con el ser mo largo y de la de la Villa
 dehesa de Requena de Bolanos de la Villa
 que haia de ser por la tierra con un quenta de
 quatro Pie de la Villa

Otro Pedazo de Obispo del Rio de Salazar
 de camino de Jailla de la Franca desde con
 Obispo de San Sebastian de Domingo y gran de
 Conde de la Villa de Con Obispo de San Juan

de San Juan de los Rios de la Fuente
Con licencia diez de los

Otro libro de D. N. de Salazar y de los
de la villa de Villa Franca linda con el
muro que la de la hermita de San Juan
amarilla quedo con los de la
Villana que fundo el Sr. alvaro Martin de
don J. Conde de el mayorazgo de mon
get mas no como son que abien los muros
de las villas de villa Franca y Fuente de la
Conquero y otros y otros de los de la
de la parte que confina con los de la
dentro de la parte de Cantoria quea muchos años
quedan fuera dentro de los de la

D. N. de la villa de la villa Franca linda
de la parte que confina con los de la
de la parte que confina con los de la
de la parte que confina con los de la
de la parte que confina con los de la
de la parte que confina con los de la
de la parte que confina con los de la



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL, Y SEISGLEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

quanto Como se en Villa Santa Lucia
Prinzipal del molino Conlamitas de la
Dofes y media bodega de el, Por que la Otra mo
tienda bodega boga de acentos y medias Dofes
toca a los herederos de D. Pedro guerra de el año

de heremanos y cada uno

Quinto termino de bina Conser enull repas al sitio de
Salde ineta lina de bina de los herederos de
D. Pedro guerra de el año eni herederos de
la de bina de Sanchez y bina de la Marquesa de
Comunano

Quarenta fanegas de bina al sitio de la casa de
Por la rep que alindan en la casa y bina de
de la casa de la Santa casa de el finel que
re acento Diego Lopez para que D. Conca va
de D. Juan guerra de la bina de

de bina de

De bina fanegas de bina de el sitio de la casa
que alindan Conser de D. Diego bina de



Diez maravedis

SELLO QVARTO · DIEZ MARA-
VEDIS · AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]

En el nombre de Dios Amen
 Yo el Rey por mandado de su Magestad
 el Conde de Badajoz
 mandamos que se cumpla y observe
 lo que en esta Real Cedula
 contenida se contiene
 para que el dicho Conde
 cumpla con lo que le toca
 en el cumplimiento de
 las obligaciones que le
 corresponden
 segun las leyes y
 estatutos de esta Real
 Audiencia
 y para que el dicho Conde
 ponga a cumplimiento
 de lo que en esta Real
 Cedula se contiene
 lo que le toca en el
 cumplimiento de las
 obligaciones que le
 corresponden
 segun las leyes y
 estatutos de esta Real
 Audiencia
 y para que el dicho Conde
 ponga a cumplimiento
 de lo que en esta Real
 Cedula se contiene
 lo que le toca en el
 cumplimiento de las
 obligaciones que le
 corresponden
 segun las leyes y
 estatutos de esta Real
 Audiencia





Diez maravedis

Sello Quarto, Diez Maravedis Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

In unto general que ha sido sus Venes
Por lo qual vino en Robura robada mudamos de
este caso y desta es de dire de los quierentos su
con otros que la ley de Rome tantas quantas se
zes es de cada raga y a S. Juan y guera de Robura
Miles mara q. sus Roburas las mas mas conuene
nos y ha mas y todas las por q. m. u. a. d. a. s.
que me manifestada como San Juan fue
con Penencia fue q. no conda mi q. u. no y demas
obediencia de el derecho y de f. p. de el su
quero que l. u. o. f. h. o. de l. o. no tener sus conuato
aqui conuato de u. a. m. a. u. o. n. p. r. o. d. e. a. m. i. d. i. a. o. y. n. i.
y m. e. n. t. o. h. a. n. t. o. n. e. e. s. p. r. o. p. o. n. e. q. u. o. n. e. d.
P. a. r. t. e. q. u. e. d. i. c. e. q. u. e. n. u. n. d. a. d. y. p. e. n. u. a. l. q. u. e. n.
h. i. e. n. g. o. p. a. r. t. i. c. u. l. o. c. o. n. t. r. a. r. i. o. d. e. l. d. e. J. u. a. n. e. l. d. e.
p. o. r. q. u. i. l. o. p. a. r. a. q. u. e. l. o. p. a. r. t. i. c. u. l. o. d. e. r. e. m. a. r. a. v. e. d. i. s.
p. e. r. s. e. p. t. u. a. d. e. p. e. r. s. e. h. o. y. s. e. q. u. a. n. d. e. l. u. n.
p. a. r. t. e. e. a. n. t. e. e. s. t. a. e. s. t. a. p. o. r. l. a. q. u. e. l. a. y. p. o. d. e. r.
c. u. r. h. i. e. n. t. a. d. e. q. u. e. n. m. a. n. o. d. e. l. a. s. u. s. s. u. s. t. a. n. c. i. a.



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Para que se acuerde... en nombre de...
Dada en forma...
Quinto nos los dñs D. Juan...
Juana...
De...
Para...
Proceda...
de...
Zeta...
Quin...
Comunidad...
Con...
de...
gracia...
D...
D...
P...
P...
E...

Enm...
 Suo...
 De los...
 Cada...
 Dones...
 de...
 Parte...
 Causas...
 Imperial...
 Otro...
 venit...
 que...
 Definita...
 mesa...
 leyes...
 De...
 venit...
 su...
 De...
 venit...



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Indias de L. de Mayo de 1788
Dentro de lo de año. Josepho e lo tory
que lo de en no de fe conoza sendo
Dreg. Hulmo de cabar. Bar. Santos
Ator B. de la d.

Jacinto Gallego
Francisco de la d.

Antoni
J. de Calderon

COLEGIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]

[Handwritten signatures and names at the bottom left of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom right of the page.]

Yo el Rey en su Consejo Camarado de Cuenca
Yo el Rey en su Consejo Camarado de Cuenca

Mierrado - Parquencia para serada de
Cuenca por presente.
Haya Cuentas pagadas a los azendeos que las
sean los reales de la misma labor ya parte de
derechos de azendeos.

Mando se me diga la maxima suma
de diezmos quinientos mis libras de plata
de pago sublimada a razon de azendeos de

de mis reales los diez pesos reales y la
de estos la quarta funeral a las señoras
de la parrochia donde fuere que se
otto caren conforme a esto. y no fuere

de la parrochia de pago de donde
esto se debiere tener presente con el
segundo restante de las miras de la

Mando forzosa Mando por Real
para que para para el derecho de
bienes

Declaro que Miguel Sanchez y otros
parilla de plata para con para ser
de mis Mando de la guerra de



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDES, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Remedio de fanegas de uva de vino de
 Jodre deales Enrainers Mandos de liquida
 quanto de Cobulo que me de bien
 de Saquer Nueva fanegas de Saquer
 Alonso Salo Marca que me presto a col berlar
 En la misma es ferre
 De do al rto Alonso Sanchez bal do bino
 doze fanegas de uva de Mandos de Sa
 De do a rto de la Pila que se llama Alonso
 de la belona es de Sete fanegas de uva de
 que presto Jernar sentadas de mi
 fna memoria suya Mandos de Saquer
 fna mud de uvas En cada fanega
 Declaro que Maria gutierrez dea sentada
 desde que muio mi padre a la que nose
 se cosa alguna de Porriacato de de
 Mandos de Jaden los dos Colchones, do
 do al en hadas de las Mantas que tenga
 gaxia ferre con el m hermano quando
 a poner Coblo en mi bienes



Diez maravedis.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

Pueda bajo de Juana que sea su hermana
de los derechos que se lea para los señores que

le sa fadettis basarite

de los annos de los porninguno y ninguno

Valor que se lea para los señores que se lea

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que

de los derechos de los señores para tener que



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Yo el Otorgante a quien se des...
Contra lo firmo siendo testigos...
Mior... Ortiz y Antonio...
de...
Nuestro estado...

Verena es hermano de la cofradia de...
San Pedro de...
Dra... Señores...
ella... Hagan...
Destilan... Hermanos de...
Yo el Otorgante...
... = testado = ... =
... = ... = ... =

Don Pedro que ha
...
...

Interim
Dono Calderon
...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

que lo es el Rey Don Felipe con sus hermanos
siendo testigos Diego Velasco de las Cuevas Ma
rquez de Salinas y Antonio Ortiz de Guzman
y de Herrera =

Benito Guerrero
de castilla

Juan de la Cruz
por su parte

Antonio
Gonzalo Calderon

En fin á las de hoz competentes Lasada en
Cala Burgada y en un y como lo dice y ley de
nosotros y la general de España = En las dhas
D. Ana de Covar / D. Amalia millan / D. Josephas
y D. Juan de los Venuzianos. Las leyes de
de leyano Senatus Consulto Imperador Justiniano
de hoy para la ley de las mujeres en que se
con tiene que ninguna se pueda obligar ni se pueda
de las por cosa que no se condicione en su vida
de cuyo oficio no auido el presente en que se
de las Venuzias / y para mas firmeza los
se casados nos las dhas D. Josephas de los
y D. Amalia millan a quienes mayores de veinte
y cinco años = y se amoneste a ellos no lo dicho
D. Lazaro de los y D. Juan de los a quienes mayores
de diez y ocho años que no se casen por Dios
no tenen y señal de la cruz segund se acuerda
por donde es de tener pena en todo tiempo de
la vida contra las nos las dhas D. Josephas
de los y D. Amalia millan la más de las
dhas Lasada en las dhas en todo en un
duplicado. fuerza de un y como lo dice en que se
en los dhas D. Lazaro y D. Juan de los
de una manera de las dhas de las dhas
que no se casen ni en un y como lo dice en que se
de las dhas de las dhas en que se casen
de las dhas de las dhas en que se casen
de las dhas de las dhas en que se casen

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten notes or signatures.]



Diez maravedis



BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

Yo el Rey por lo que se acuerda y se firmaron en la
ciudad de Salamanca y de la qual yo el Rey se acordó
antes que yo el Rey se coronase siendo Rey
Diego Melchior de Sotomayor Obispo de Salamanca
Rodríguez de Sotomayor =

Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor	Don Alonso de Sotomayor

Yo el Rey por lo que se acuerda y se firmaron en la
ciudad de Salamanca y de la qual yo el Rey se acordó

Ante mí
Don Alonso Calderón



1710

AL SEÑOR DON JUAN DE GODOY
VIRREY Y GOBERNADOR DE LAS
INDIAS OCCIDENTALES DE SU
MAYESTAD CATOLICA



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be a formal report or petition addressed to the Viceroy of the Indies.]

21
Esquina Macall equerube parza lo Hermosa
Santiago y alindan con casas de Diego xur de for
lica Vicino de la baulilla = Sobre la guerra
parte de un azeca que es de dos fanegas y media
Dreza para Cuada en que es dos olivos que es
En el ruro Santiago y alinda con el exido de do
Dilla = Venso bre Sta guerra parte de un pedra
de una de guerra por de poco pecomey qm enos que
Hael hro de la fuente garcia que alinea con un
de do Juan Antonio de la laxe y una de Pedro
Henz Manos Vicino de la baulilla = Ven la guerra
parte de una suerte de nueve fanegas de ruro
para Nigo en sembrado de ene hro de ruro
Vicino de la baulilla linda con heredo de Al
Pablos Calderon y otros un dero = Ven la guerra
parte de una suerte de seis fanegas de ruro para
Nigo en sembrado de poma en un dero de hro
de un macho Fermio de la baulilla que linda con
heredo de los herederos de Sanga y de heredo
De los herederos de Juan Maxillo Suarez y otros

Original de un traslado para en su virtud que
Comun de San Juan de los Rios de San fernando en
los de la ciudad de Salamanca provincia de las provincias
de Leon en virtud de un traslado de los de
San fernando de un traslado de los de San fernando

Excmo. Sr. Antem. Antonio de Soto

M. n.

El Sr. D. Juan de Soto de un traslado de los de San fernando
de un traslado de un traslado de los de San fernando

Notario no sigue el auto de despacho de la causa en

la del Sr. Procurador de las provincias como en el

Libro de San Juan de los Rios de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

Dijo. Que en su virtud de un traslado de los de San fernando

viendo lo contenido de un traslado de los de San fernando

queda en su virtud de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

Comun

de un traslado de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

de un traslado de un traslado de los de San fernando

Don Frasco - Almirante Juan Muñoz de la
Vega

Don
Cristóbal

En la villa de Fuente el Airo en veinte y ocho dias
del mes de mayo y año de los para la forma
de Pedro barrado y parte en otros quitos an de
sumero de los de auro y oro de las y
San Pedro de la villa del qual reuino
Juan de Albornoz y a una cruz en for
ma de cruz y lo prometio de la verdad y her
edades de los que convienen la ley que
de la villa de los autos y de otros - Dize
que conve al dho Pedro barrado y lo
presente y aue que tiene y lauda el suyo y
de Maximo Perez Sanchez unas carras
de Maximo Perez que hacen esquina
de la calle que viene a la Hermita de
San Pedro y al lado de la casa de Don
Diego Ferrn de ella - La qual se parte
de Maximo que es de los fanegas y un
de Maximo para cada una que es de los
que queda en el resto de Maximo de la villa

... y se azer aui do y faver que para el
 obliga en bastante forma todo lo qual Dixo ser
 la verdad To cargo de jurar qd lo qd yo que
 a verdad de presentay de lo qd yo como lo mieny n
 fimo porque dixo no la uer firmo. Sumera d
 Jo de uos = D Juan de Obay Salto = Animo

In Munor de Navas

En Navas de Villaverde en el día
 Mes y año dho para la dha forma en el
 Pedro barriada Entremetido dho de uero
 Presente por testigo a xam Dho Juan de Navas
 Del qual recibio jurar y el libro de Dho
 y a una Cruz en forma de dho y lo prometio dho
 verdad y siendo preguntado lo que contiene el
 ya perirony de dho = Dho que conore a
 dho Pedro barriada y presentay laue que tiene
 por caudal sus y de Maria Sporn sumuga
 En las cosas de morada en Navas que baren es que
 no el cable que suu de la hermita de Navas
 y aliridan concaus de Dho xuit Juan de dho

La quarta parte de un azeca que es de los fanegares y m²
 de tierra paraceuada en que ai dos luvos que
 llaman el rizo de antiguo y alinda con el rizo de
 Sta. auilla - La quarta parte de un pedazo de
 tierra de que aora por el de po. de po. como o menos que
 esta en el rizo de la fuente jarra que alinda
 con vinas de Sr. Juan Antonio de uilla y otros
 en otros la quarta parte de uno suerte de uinera
 de uinera para el rizo en sembradura en
 el rizo de rimon que alinda con otros de Sr.
 Pablo calderon de descaud y otros linderos la
 quarta parte de uno suerte de uinera
 de uinera para el rizo en sembradura como
 menos en el rizo de rizo Macho de rimon
 de auilla linda con otros de los herederos de
 Juan Gallego y otros linderos de que los otros
 casas pedazo de uinera y otros de alen en el
 con rimon de uinera y cinquenta de uinera
 juron como lo puse y tiene el caudal de la tierra

1004525

Reverendos Padres los autores Dn Diego que en su virtud de mandado
 de su Magestad de Dn Pedro de Alarcón a Pedro Barradas Pezino de laud
 de fuente clara de mill y quatrocientos y cinco reales que por su
 de la casa que fundo Diego Perez de Guisacá Fran
 Pardo Texmex o para el servicio de la casa de su Magestad de
 Dn Pedro Barradas de Dn Mario Serna Sumager Jurado
 de mancomunado en forma escritura de venta y nueva en
 su honor de censo de ellos al redimir quitax a raxon de
 el mill y conforme a Manuella premarica
 de su Magestad de proprio mano de su Magestad de favor de la adha
 cap de su capellana por el futuro con las condiciones
 de su Magestad imponiendo los y cargandolos sobresus por el
 de su Magestad que se acaude y aver de su Magestad
 obligacion gen de su Magestad a la especial ni por el
 ontrato especial y mandado sobre las cosas de
 datos de su Magestad de su Magestad expresadas y de
 lindadas en estos autos de su Magestad fructos y rentas
 con las condiciones censuales en derecho de su Magestad
 de ambas de las cláusulas sueltas y sumas que por
 de su Magestad de su Magestad con su Magestad con condi
 zion que en el Interim quedo censo no se redimie
 de su Magestad los dichos censos de su Magestad de su Magestad

25
Cachon suxano Legatorio general de los auida leg
ecleriarhos de esta provincia en q^{ta} de agosto de 1707
los d^{hos} mill y quatro y zina de los ex^{tos} bay^{tos} y
Manifesto y enreque ab^{ta} de Imponens^{es} que con
Futur^o de ello sin d^{ho} recaudo de la d^{ha} lib^{ra} de
d^{ho} deposito y parato de sede despacho y de des^{ta} p^{ta}
en insercion de estos autos que lo an de en la
uex^{ta} que se hace en su virtud y se an a en
el a^o de condicion que la redencion de la p^{ta} no
se a de poder hazer en tiempo que a^o de Sumo
Paxa de moneda de oficio de la d^{ha} d^{ha} - An
d^{ho} Antonio de Trexo

Y para que en conformidad del d^{ho} auto inserto
se ponga a los autos a escritura y enreque el d^{ho} d^{ho}
nos d^{ho} de En la villa de Trexo a 14 de mayo
de 1707 de mis de junio de mill y 17 de octubre y och^{ta}
de estado en la condicione y renu^{ta}

de Trexo
Antonio de Trexo



Sello quarto, diez maravedis
yedis año de mil y setiscien
tos y ochenta y ocho.

Yo el Licenciado Juan de Penabaz
monasterio y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios
Comunidades ante el presente Sr. D. Diego de
quesada en la villa de Alcazar de San Juan a los
de mes de Junio de mill y setecientos
ochenta y ocho años. Yo el Licenciado Juan de Penabaz
D. Diego de Penabaz
que firmaron por el Sr. D. Diego de Penabaz
Escrivano de la villa de San Juan de los Rios
Yo el Licenciado Juan de Penabaz

Yo el Licenciado Juan de Penabaz
D. Diego de Penabaz
D. Diego de Penabaz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or seal, possibly containing the name 'Alfonso' or similar.]



Diezmaravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

En forma de las del Reyano Senatus consulto
Emperador Justiniano Dico y padre de una
de las leyes de las mueras en que se contiene
quien alguna de que sea obligan a mueras de
otro por cosa que no es contra en la vida
de cuyo efecto me avise el presente que
se sellos y las reunidos. Las cosas que
esta en la vida de Jellena Anico de la
Mer de unio de mil y ci Tochen de cho años
y lo firmo las cosas que sellos de
de los cosas siendo de los de los de los
de las cosas de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

Datado en
de Badajoz

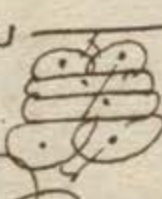
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

que tengo Imperpetuo y pertenecer a todos
En qualquiera manera En el dho. En nombre de
mi legitimo y universal heredero de todos ellos
a la dha. Doña Leonor de Pacheco mi muera para
que lo haya heredado como suyo propio y haga
de ella a su voluntad por no tener como no tengo
padres abuelos nieta nieta las dhas. misas
en el caso que me pudiesen hacer por ser de tan
profundas y averrenunziado. En mi sus. Exid.
mas como sea de la dha. En el dho. dho. de
tamiento. Y poder de la dha. En el dho. dho.
de ser de conformando me con lo que pudiese por
derecho

De
Yo el dho. y Doy Domingo. Y en un
dho. dho. y tres y qualquier dho. dho. dho.
y Poderes para que antes de ser de
ay a los dho. dho. dho. dho. dho.
forma al que se den las dhas. dho. dho.
que quier no valgan ni que en su dho. dho.
de el dho. dho. que quier no valgan ni que
tamiento y dho. dho. dho. dho. dho.
mejor forma que quedo a la dha. dho. dho.
dho. dho. ante el presente. En el dho. dho.
Estando en las casas de memoria en la dho.
de Herena a dho. dho. dho. dho. dho.
Abril de mill y setecientos ochenta y
quatro años de lo dho. que el dho. dho.
Doy de lo dho. dho. dho. dho. dho.

Mados y Fogados D. Pedro Antonio de
miros segusman D. Miguel de Arenas
Soto y D. Pedro de mada de Sepulveda
Hoy deca de la villa de Leonas = D. Domin
go del Villan = Antem Alonso Calderon

Concuerda con la clausulas de Alredes aqui inserta de
la verso del dictamento que antem hizo lo dize el
ho don Domingo del Villan tenorio de Vaxode Lya
Disposicion muis que es en mi dex. a quemeremido
de para que conde de Pedimient de do Leonas se pedras
libray creder de el susocho hoy el presente en Leonas
a tres dias de mes de Junio de mil y r. de ochenta
ochos años y bñes

 D. Domingo de Leonas

 Alonso Calderon

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

Justiciales Consejo Testimonios de pagados nuno
Real Cedula Enchavada Lase Altoy exent
tizo deho Oficio Insiendo de lo suma de ser
fido lo tiene Ensi Parat de de de como
le conenga el danyon de supropiedad; Lo
de la denuncia en la dante prima y lo
fino las dante que lo el En Roy se
conozca siendo de los Diego de la mode
Escovar Antonio Olvi y Manuel de
Origuez Veri. de la sena

De honor
de la sena

Antonio Calderon

de la sena



Yo Diego de la Cruz

Para pobres de Toledo mds 500 mts

151

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y
OGHO.

Carta de pago

Saque de la ciudad

en este sello para

provision de los

300648

Yo el Real Consejo de la Ciudad de Toledo a doce dias del mes
de Junio de mill e Ochenta y ocho años Ante mi el
el Sr. Pablo Fran. Suarez Dean de la C. de la Ciudad
de Jesus de esta Ciudad otorgo y confiero haver Recaudas
mentes y Confesiones de los señores de la Ciudad de
de Aguilar Fernando depositario de rentas y de la Ciudad
de sus herrenias treinta mill seis cientos y quarenta
y ocho mrs. que hubo de haver por el tercio de fin de
del año pasado de mill e Ochenta y siete de sesenta
dos de la media anata por el despacho del Sr. Fr. de
Iago el quince por ciento por los ochenta y ocho mill e
y sesenta y nueve mrs. quando se cobraron de la Ciudad
de suro de buel en un año de mill e Ochenta y ocho
y sus herrenias en la Ciudad de la Plaza de la Ciudad
de la Ciudad de treinta mill seis cientos y quarenta y ocho mrs.
de los contenidos pagados y entregados a su vez de la Ciudad
nuncio las leyes de la Ciudad de su vez de la Ciudad de
nona merata de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de
esta de pago en forma y lo firmo el Sr. de la Ciudad de
no conozco siendo testigos Diego de la Cruz Diego de la Cruz
tanto de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de

Pablo Fran. Suarez

Diego de la Cruz



IMPRESA DE LA BIBLIOTECA
Y DE LAS ARTES Y OFICINAS
DE LA CIUDAD DE MADRID



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

1818

Por El P^{do} Don Juan,

Juanader Cordones de la orden de Santiago
Procurador desta prov. de buen sede y vacante
Por quanto Anselmo yerrito Audiencia
Siguio pleito y ha executado por parte
de Alcomben y montas de Santa Ana
desta zila y Juan Sanchez de los sumos
yox de mo en su nombre. Contra Antonio
Perez de Santa fee que su d^o que fue de ella
Como poseedor que fue de los Duenos que
que daran por su muerte de Ana de los
Cuevas Viuda que fue de su d^o y que tiene
placuse y su de la torre y morada que tiene
sumo y no dago mero de ella una gran
bien pres. por Roberto y un mill ochoc
cientos y Veinte m. que estaba debiendo
a dho Comense de los Corados de dos zentos
hasta fin del año pasado de mill y seanta
y nueve en virtud de dos es. Original y zent
Reales presentados. Y des que por aver
muerto de Antonio Perez de Santa fee

511
Se forme con Cursos de Alcaides Allos
Vienes y hacienda que queda por fin
y muere del suso dho enre dho con
beno Thomas fran qd se como Cal
pellan dela que fundo fando be
mino y Ju'gil en de. Como mayor dmo
Collector de los Cursos y alcavos de la
Iglesia mayor de nro^a Santa maria
de la granada desta ziu. y Cada uno pre
sente suses en puros de veinte y otros
papeles de Justificacion para dho
tenor mdo de nro^a Allos dho Vienes y ale
gacion de su Justizia = y para dho cen
sura otros Cursos de dho se des
pacho e dho Juxta. y para dho
mandos; El qual se leyó y fizo en dho
Iglesia mayor y el dho dho nro^a que
no parzio otro ninguno en dho = y
estando en dho dho pleto y dho
Las partes por el dho fran de
Cavaca y una de la orden de Santiago
Promisor que en dho dho desta prou.
Dio y pronunzio en el. La dho dho
de grado quaxa en dho La qual

Y los demas Autos que des pues de
Jella sean Concluidos y aguisson me
nestrosos Alabes dizen asi

Sentenzia
= Dec
La dos

En el pleito executivo que Antenor Apen
dido y pende. Entre partes dela una
actor executante el Convento y mon
jas de Señora Santa Ana de esta zila
y fran Sanchez Leon Sumaxor de mo
en su nombre; y dela otra Reo executada
do Antonio Ruiz de Santa fe. presu. V. de
esta zila. Como poseedor de los Vienes de
Ana delas Cuebas Viuda de xpoualqui
Vierrez platero y Juan de la Torre y Maria
Lutierrez Samugex. y Rodrigo Nieto presu.
Sobre los noventa y un mill. o chozientos
y Veintemas. que se deben de Corridos
della los es Caxituxas zensuales que
tiene dho Convento Contra dho Vienes
hasta fin de febrero del año pasado de mill.
y ss. y Sentenzia y nuebe. a que se puso
al dho Antonio Ruiz de Santa fe; aqui
se le en Cargaron. Los diez de la ley

Por quien nose dió ni alegó Cosa H^{ca}
en cuyo estado Thomas Juan grabero
Como Capellan de la Capellania que
Luis de fernando detaxa miño semestra
paxse. por el censo que dha Capellania
tiene. Contra dhas Vienes con presen-
tazion de laes Caxpuxa zensual. y
titulo de Capellania = Como tambien
Lohizo Juan Gil conde Coletor de la
glesia paxo quiral de Santa maria
de la Granada de esta zilla. Por censo
quetiene dha Colexuria de cuya
Caxpuxa hizo presentazion en cuya
Vista y para Reconocer. Trauia otros
Interesados. Se fixo. Edito citando
y llamando qualis quiesca que hubiere
y pasado el termino hubimos los
Autos por Concluidos y estos con-
fallamos. Atento a ellos que debemos
semandar y mandamos. Aniba labor
de la Almoneda y de ellos y valor

Aca entera y con plido pago a los dhos A
Credores de los Vienos Executados de lo
que se les esta debiendo y debiere en la
forma, grado y lugar siguiente

1º

Al dho Convento de Senioxa Santofructos
de los Ciento y zinquenta Ducados de plata
principal. Cuyas Cuiptura se dio go. de
Benito de Madrid en 1º de mayo que fue de esta
ciudad en ella siendo Villa de los zientos de no
viembre del año pasado de mill y zinquenta
Commas los zinquenta y tres mil. Seis zientos
y sesenta m. que estan debiendo de Co
rridos hasta zino de Abril del año pas.
de mill y zinquenta y nueve. y lo que desde
ahoy dia en adelante hasta la Real y efeti
va paga con las costas causadas

2º

Al dho Don Juan de Traxero como
Capellan de la dha Capellania que
fundo fernando fernando Por los dos mill
Reales de suerte principal de zientos que
tiene contractos Vienos y los Corridos que
Justificare. Estaxse debiendo Cui y Cui

El



Paxese passó y se otorgó ante Antonio
Gonzalez en ^{no} que fue de esta zina. siendo
Villa Mos diez y siete de Diz. de cl.
año pasado de mill y ^{veinte} y uno

3
A dho Combeno de Señora Santa
Ana de los Dozientos ducados de suertes
prinzipal de censo Cuyas Ciertas
passó y se otorgó ante Agustín Rodríguez
^{no} en publico que fue de ella Mos diez y siete
de febrero del año pasado de mill y ^{veinte}
y treinta y cinco con mas los treinta
y ochomillzientos y sesenta y ^{seis} que están
debiendo de corridos hasta diez y siete
de febrero del año pasado de mill y ^{veinte}
y treinta y nueve y lo que desde dho día
en adelante hasta la Real cefesiba
Paga con las costas causadas

4
A la Colegiata de la Iglesia mayor de
esta zina. y a su Coleto en su nombre
por los setezientos y treinta reales
de censo y suerte prinzipal carga
dos sobre dhos Vinos por las Ciertas

que otorgo no digo nieto Ante fran^{co} san^{cho}
chez de Toledo ^{no} ^{es} ^{que} fue de esta zuna
en ella A los veinte y seis de Junio del
año pasado de mill y ^{no} y treinta y ocho
Contra los Corridos que Justifican estas
le debiendo

En cuya conformidad grado y lugar
mandamos se haga Pago a las partes
dando por ellas primero y Ante todas
Cosas la fianza de la ley de Toledo y por
esta nuestra Sentenzia definitiva con
Costas en que condenamos A los Vienes
executados asilo pronunziamos y mandamos

Pronunz ^{on} Pronunzio esta Sentenzia El Jilizo Don
fran. de Carraxal y Luna de la orden de
Santiago Provisor de esta provincia
de Leon. En lexena A dos dias del mes de
Dize de mill y ^{no} y ochenta e tres siendo
testigos Pedro menor de Aldana fran.
Santosbarquez y Juan de vera faxax de
dellaxena. Ante Martin de Rivera

11.

En el dho dia notifiquela sentençia
de este pliego A Juan Gil conde de letor
fran Sanchez de Leon mayor domo
del Convento de s^a Santa Ana y fran^{co}
mozono en nombre de Thomas fran^{co}
gracia ensus personas Doxse-Marco del
Rivea

fianças

En la Ciudad de Llerena A diez y siete
dias del mes de Junio de mill y 700 ochenta
y un años Ante mi el notario y testigos pa
reçio Pedro de Silba beçio: V^o desta çiu.
y otorgo que fiaba y fizo A las parte esse
civantes en esta causa en tal manera
que si la sentençia de Remate en ellas
dada y los m^o de ella mandados bolber
los bolbera otorgante. Conforme A las
ley de solas a dho cumplimiento
y firmeza sobro con su persona y
veros auidos y por aua dho Poder
A las Justizias de su m^o. en expeçion
A las que deste negocio pueden y deben

Conozco Renuncio a todo lo que tenga y gane
 y lo que me combeniere de lo que se dize en om
 nium Iudicium para que a ello lo que me
 como por sentenzia definitiva de suz com
 petente para da en esta Juzgada Renuncio
 a todos derechos y leyes de su favor y la General
 en forma y lo firmo el otorgante que
 notario doy fee conozco Juan de testigo
 donio de todo Juan Santos barquez Juan
 dela pena 12. de la forma Pedro de alba
 Voyas = Anunciado Matheo de Pinera

Pregon

En forma en veinte dias del mes de Julio
 sedio pregon a los vienes excuta dos doctores
 Matheo de Pinera

Postura

En el dho dia Parcio Juan Santos barquez
 hizo postura en dho vienes enziendo
 lo firmo = Juan Santos barquez Anunciado Ma
 theo de Pinera

Remate

En el dho dia se pregono la dha Postura
 parziendo Remate. y por no aver mayor
 Ponedor se hizo en el dho Juan Santos bar
 quez quien lo hizo y hizo tras pasar en
 parte de la cue de lo firmo = Juan S.



razion

Varquez: Antemí Mathes de Alveca
Montan las Cortas Causa de los por
to dos Xes a Crecedores las Cantida
des dem. siguientes

Porla de Fran. Sanchez de Leon
mag^{no} del Combento grandor de
Santa Ana de esta ziu. Novezientos
y quaxenta y siete m. M
0927-

Porla de Juan Gil on de mag^{no}
Coletoz de la Iglesia mayor desta
ziu. quinientos y sesenta y zinquenta
0565-

Porla de Thomas Fran^{co} gradero
presu. como Capellan de la que
fundo Juan de Jimeno quinien
tos y noventa y siete m. 0597-

que En porta de do los mitzien
os y noventa y siete m. 0109-

Sevina y Dubo Treinta de milly 20
chenta y un años - Mathes de Alveca

Por el Liz. D. Fran. de Carua Sal y Luna
de la orden de Santiago Provisor Juez
Eclesiastico ordinario desta provincia
de Leon por susenoria A. D. Claudio

111

De Villa gomez por la grazia de Dios prior.
de ella; del Consejo de Sumos. Por
el presente mandamos a Juan fran.
Sutil procurador fiscal. eclesiastico de esta
Audiencia que por Ante notario que a fecho
Requiza a Antonio Ruiz de Santa fe.
tambien procurador. vez de esta vez. Luego
y pague. Las Cerdas de dim. quales
se la sentenzia de Remate. dada en estos
Auto. Consuagrada. de cada uno
delos a Creadores con mas las Cortas au
sadas por cada uno que constan de la
tasazion. Antez de antes y no los dando
y pagando ses de adhos a Creadores de
sesion de los vienes excedidos a pagar
de los de fundir de la en ella. Sin que por
persona alguna se pague. Pena de
Diez mill. mis Para obrajias; Dado en la
ciudad de Llerena en veinte y un dias del
mes de Julio de mill. y ochenta y un
años. Ldo. Fran. de Caxua. Al. y honra
Por mandado delo Provisor. Mathias
de Rivera

Poder e En la ziuada dellaxena Arres dias del
mes de Septiembre de mill y syenta y cinquenta
y un años Antemi Anotaxio y testigos Ju.
git Conde. parral. y de della y mayordomo
Coletoz de los Seniores Curas y Chirigos
della Iglesia mayor de ella Como tali.
otorgo supodex el que de dex^o Le
Requiere. y ennezaxio A fran more
ne y fran Sanchez de Leon Vizinos
de esta dha ziu. ya Cada uno un so
li dum. expezial. para que en un ombre. to
men y aprehendan La posesion. y Am
paro que por eli proxiore desta p^{re}u.
de amanda de dar de las Casas de
Colmenas que quedaxon por muerte
de No drigo ni eno parral. por estan
afectos dho. vienes A una memoria
de misos que se pagan a dha Colonia
Como nos largamente se conuen en los
Autos de Con luto que connotad
Cree dous sea leguido. A los dho. vi
nos Bbu. e qual y e demos que sea

necesario hagan los de la Justicia que con
benignidad sean necesarios hasta que se
exija la dha posesion y angano que
para ello y bono y dependiente todo
este poder ex clousula de los terminos y
libazion en forma y auto otorgo y firmo
aquina de la corte siendo de los que
son los Vosques. In facie de Antonio
de Valenzuela de la corte. In gil conde

Ante mi Antonio de los

Poderes

En la Ciudad de Llerena a Veinte y
cinco dias del mes de noviembre de mil
y setecientos y seis años Ante mi el nota
rio y testigos D. Juan Antonio de la yuela
procurador mayor de la corte de los señores
reales y cargos de esta dha villa y de su gle
sia mayor otorgo suplico Cumplido
A que de dar se me quiere y es necesario A.
fran Sanchez de Leon Vº de esta dha
villa y mayor de la Embargo de
Santa Ana de ella ya fran moran
Procurador del numero de esta dha villa
La qual quisea de los Insolidum con

pezial para que en su nombre. Tomar
yaprehendan. La posesion y ampago
que por el p[ro]visor desta provincia
Sea mandado dar de las Casas y
Colmenares que quedaron por muerte
de Rodrigo niente presu[nto] por estar a
fectos d[ic]hos Vienes a una memoria de
misas que se pagan a d[ic]ha Obisado co
mo mas largamente. Se contiene en los
Autos d[ic]h[os] con curso que en otras
Credens sea seguido a los d[ic]hos Vienes.
Sobre lo qual y lo demas que se neces[ar]ia
hagan las diligencias que conben gan
y sean necesarias hasta que se consiga
la d[ic]ha posesion y ampago que para
ello y lo ando y dependiente. les da d[ic]ho
poder. Con clausula de d[ic]ha d[ic]ha Juan
y Substitur. y P[ro]curacion en forma y el
Porrogante. que yo el Rey fe conozco lo con
go y firmo. Siendo Justigos Diego de Aguilan
Felipe Valera. y Clemente morales



Poder

Vecinos de Merena. Juan Antonio de
 Pozuelo. Antem. Juan Santos Vaquez
 En la ciudad de Merena en veinte y
 cinco dias del mes de noviembre de mill.
 y noventa y seis años Antem. N.
 y testigos Diego Gallego de la Rosa pres.
 vez desta villa y Capellan de la que
 Fernando Jimenez o Jorge Supoder Cam
 plido. A que de dar. Serse quien y es neces.
 a Juan Sanchez de Leon mayor como de
 Comento y monjas de Señora Santa
 Ana de ella exgeriat para que en su
 y Comoral Capellan como ya puehnda
 la posesion y amparo que por A. Provis.
 desta prov. se manda tomar de las cosas
 y Almonares que que daran por muerte
 de Rodrigo Nieto pres. por estar a efectos
 a esta Capellania como mas largam.
 se contiene en dho. Autos a que se refiere
 sobre lo qual haga las diligencias que
 combengan. Judiciales y extra Judicia
 que para lo de todo esto se da con

144
Cláusula de enduiziar Jurax y serren
y Pulebacion en forma y el otorgante
que yo el notario dexé conozco lo otorgo
y firmo siendo testigos Diego de Aguilón
Pedro Valentin y Carmen de molan
V^o de M^o Diego gallego de la Rosa
Antemi fran^o Santos Vizques

Petizion

Fran^o Sanchez de Leon Vez^o de la zia. y
mayor domo del Convento y monjas de S.
Santa Ana en la Via executiva contra los
Vienes de Antonio Viz de Santa Fe sobre
las Cantidades de m^o de Oxidos de censo
que deben a dho Convento y demas Inre
resados. Digo que auendo se sentenciado
la causa de Memate. y des pachado man
damiento de pago Para que se diese po
sesion de los Vienes executados no obte
niendo de dho mandamiento; y por estar Reser
vado y no aver tenido efecto. Sup^o M^o.
Man de Refrendar dho mandamiento
y que se tome Posesion de los Vienes
y executados como esta mandado

Dijo Justicia y Contador Juan Sanchez de
 Leon o tassi Respeto de aque muerdo
 Atho Antonio Ruiz de Sanchaqui quien
 dijo por herencia a su Abona Supp
 a Vmd mande seaxe quixxa Conclmã
 damienno de pago a los Albarcos de
 Justo dho para que lo executen. gido
 por Juan Sanchez de Leon

Refrendase. I mandamientos de Pago
 de pacha de onesta Causa a los
 ta yuro de Julio del año pasado de mil
 y 500 ochenta yuro y Oficial Alguazil
 de esta Audiencia por Antecario o
 que de fee. Requixxa Concl. Albarca
 o Albarcos de Antonio Ruiz de Sancha
 fee por V.º que fue de esta ziti. para
 que luego den y paguen la Cantidad de
 m. contenidos en dho mandam. gido
 lo hazien do sede ala p. de los a cae
 dozes la posesion de los Vienes en su
 Causa. Ex. Ampaxan de ley de fundaciones
 le Enella conforme a dho. yninguna

Persona de la Inguiera en esta urbe. pe
na de Diez mill m. para obsequias pro
veyo el dho. Juan fernandez con
dones de la orden de Santiago Prou.
de esta provincia de Leon en lexona A
Veinte y quatro de octubre de 1570
chenta y seis = 1570. Ex dnos = Anem.

Antonio de Toledo

Requerim.^{to}

En la Ciudad de lexona A Veinte
y nueve dias del mes de octubre de mill.
y 700 chenta y seis años Alonso her
nandez duque. Alguazil fiscal de las
de esta provincia Requerido en presen
zia de mi el notario con mandamien
to de pago que esta en estos autos
y se respalda por el dho. de esta
ya parte suya a los Treinta y uno
de Julio del año pasado de 1570 chenta
y seis a Juan barriga sayago presu.
vezino de esta dho. villa y Albornoz



Don Antonio Ruiz de Santafe. Procurador
 de su Magestad en su persona. Doy fe. El qual por
 no aver da de satisfacion de la cantidad
 de mil. que contiene la sentencia de des-
 mone. Dada en esta causa. Dho. Alguazil
 fiscal. paso a las demas de los que
 da dho. mandamiento de pago y lo firmo
 Alonso Hernandez de Guzman. Alcaide.
 Juan Santos Vazquez

Pon
Jose

En la Ciudad de Salamanca en Veinteyzco
 dias del mes de noviembre de mill y se-
 cientos y sesenta y tres años Juan Juan Sutilquero
 fiscal eclesiastico desta ciudad en com-
 pania de mi el n.º de posesion Alvaro
 Sanchez de Leon Viz. y may. del Com.º
 y monjes de la Santa Ana desta ciudad
 Por sus creditos y en n.º de los demas a
 Creditores de los bienes y hacienda que
 quedaron por fin y muerte de Antonio
 Ruiz de Santafe; de quien se sabe
 de unas cosas principales que estan

En la plaza de San Dⁿⁱ. desta d^{ta}
Zu^{da} don de Vibe. Diego Salmo de
escoria y con señal de d^{ta} posesion
se entro en d^{tas} Casas legadas por
ellos abrio y zerro las puertas de la
Calle. y hizo otros Actos de posesion
y de como la tomo quieto y pacifica
mente. sin conexas dizon Algunas
y lo pido por d^{ta} m^{te}. Juan de Ferrago
Diego Salmo de San Ant^{no} con
tes y blas^{as} gozados de la Rosa de O^{ro}
de d^{ta} m^{te} y lo f^ume y d^{ta} fiscal. Dⁿⁱ.
Juan^o Sutil Ant^{no} mi^o fran^{co} borques
Juan^o Sanchez de Leon V^o de d^{ta} m^{te}.
y mayor como el Combente y mon^{te}
de Señora Santa Ana de ella en la via
ua contra los Vienes de Antonio V^o
de Santa fee sobre las Cantidades de
mas de Corridos y prinzi^{ales} dizen
que debe a d^{to} Combente y dem^{os}



Intercedidos = Digo que aca de ser
 fonzado la Causa de Remate y des
 padado mandamiento de pago para
 que se diese posesion de los Vinos de lo
 qual se fero y para pasar a lo de
 mas que combenga = Supp a Vni. mar
 de dar su des pacho para que se
 Azomara el amparo de posesion de los
 Vinos de que la rongo Tomada Cometi
 do al fiscal desta Audiencia y de
 Justicia y Jurisdic. con las otras = fern.
 Sanchez de Leon

Auto

Vista esta Perizion por el Sr. D.
 fern. fernandez Corderos de la orden
 de Santiago promisor desta provincia
 de Leon; Dio Comision al fiscal desta
 audiencia para que por Auto N. de
 de esta parte amparo de posesion de la
 quetiene Tomada de las Casas y Colme
 naxes ex presados en el Auto

[Signature]

Lanzando y quitando qualquiera
 licencia de de conforme a dev. y lo
 firmo en la ciudad de Salamanca a Doze dias del mes
 de mayo de mill e quatro cientos e noventa e
 siete años. Ante mi Pedro Mexero
 Notario de la Ciudad de Salamanca en seis dias
 del mes de Junio de mill e quatro cientos e
 siete años. Juan Francisco presbitero
 fiscal eclesiastico en virtud de su
 mandamiento de Amparo del preb.
 desta preb. dio Amparo de posesion
 de que latiene tomada Afonso Sanchez
 del con. mayor de uno del Obispo de
 y mondas de S. Santa Ana desta
 di. por sus Creditos y en nombre
 de los demas a Creditores a las piones
 y hacienda que que daran por fin
 y muerre de Anzenio Ruiz de Santa
 Fea preb. de unas Casas de m.
 xada que estan en la plazuela
 de San Nu. Don de V. de Diego el mo

Dees ouar quelir dan Por Una parte
 Con Casas de fran Maesio y por la
 otra Con Casas de maria millana
 zerraa y en señal de dho Amparo dho
 fiscal. Como por lamano a dho fran san
 chez de leon. Lo entro en dhas Casas
 pasos por ellas Abrio y zerro las puertas
 de la Calle. y Rezuro la llabe. y lanzo y
 hecho fuera alas personas que estavan
 dentro y de como la zerro quietay posi
 ficamente. y sin contradizion de nadie
 alguna. Lo pidio por testimon. y dho fiscal
 memorando a mi N.º. Solo dice de lo que
 xido a lo qual fueron testigos Diego thelmo
 dees ouar Antonio Elgado de leon y Ju.
 galindo V.º de leon. y lo firmo dho
 fiscal y mayor de mo. Ju. fran suñil
 fran Sanchez de leon. Antem fran
 Santos Vazquez
 Don Juan Antonio de Foquelaga



Gallego de la Rosa ^{agregada} Collector de los
 Cuxas y Obispos de la ^{ciudad} de Capellania
 la que fue de fernando Ramirez; y Juan
 Sanchez de Leon ^{mayor} del Comendador
 de Señora Santa Ana de ella a Cax
 de los Vinos y hacienda que queda
 con por fin y muerre. de Antonio Ruiz de
 Santa fe. presuitero por los Oxidos y prin
 cipales que nos que lo debiendo por la
 Razon que se expone en la Sentenzia
 de Remate. y demas Puntos que presen
 tamos en forma de Decimas que abien
 do salido dha Sentenzia y Requesi
 do con el mandamiento de Pago y de
 la posesion y amparo de los Vinos e dha
 y por cada en las es Oxi guras pre
 sentadas y para que se fenezca y se
 haga dho Pago a cada uno por sus
 Anclaziones = ^{con} Supp. y mandamos
 en Vista de dho Puntos se abra el
 Remate. y que se a que el ^{pro} gion

Los Vienes y seaxezuan las Posturas
puras que se hizieren dando comision para
ello a qual quicxa de los notarios de esta
Audienzia pedimos Justizia y Juramos etc
Don Juan Antonio de Foyuela = Diego Gallego
de la Vera = Fran Sanchez de Leon

Auto

Hoy se Memoria de los Vienes exca
dos en esta Cauua y Saquense Al pregon los
terminos del dho y seaxezuan las posturas
y puras que vbiere para lo qual. Se da co
mision a qual quicxa n. de esta Audienzia
y Conclmayor ponedor ante de gasax a Remon
Seadigan los autos para en su Vista prouen
lo que ombenga. Tom. el dho. Fran fern
Cordoues della orden de Santiago. Provisor
de esta prov. de Leon. En lexena a diez de
Junio de n. y ochenta y siete = ldo Cordoues =
Ante m. An. dus Moreno

Pam. preg.

En la Ciudad de lexena en diez dias del
mes de Junio de mill y ochenta y siete
estando en la plaza pu. desta ziu. por
de Antonio gaitan de lamia pson de

[Signature]



Sedio primero pregon. haziendo notorio
siavia alguna persona que quisiese
hazer portura en las Casas y otros sitios
de Obmenaxes de claxando los sitios a los
diesse. que seaxezuixia la portura que
hizicxen y para que conste lo firmo Juan
Santos Vazquez.

Otro En onze de dho mes sedio otro pregon
fee Juan Santos Vazquez.

Otro En Doze de dho mes y año sedio otro
pregon a dho vienes doy fe Juan S. Vazquez.

Otro En treze de dho mes y año sedio otro pre
gon a dho vienes doy fe Juan S. Vazquez.

Otro En catorze de dho mes sedio otro pregon
a dho vienes doy fe Juan Santos Vazquez.

Otro En quinze de dho mes sedio otro pregon a
dho vienes doy fe Juan Santos Vazquez.

Otro En diez y seis de dho mes sedio otro pregon
a dho vienes doy fe Juan S. Vazquez.

Otro En diez y siete de dho mes sedio otro pregon
a dho vienes doy fe Juan S. Vazquez.

Otro En llerena en diez y ocho de dho mes y año se
dio otro pregon a dho vienes doy fe Juan S. Vazquez.

Otro En Diez y nuebe. de dho mes se dio otro pregon
a dho Vener. Doyfe= fran Santos baz quez

Otro En Veinte de dho mes se dio otro pregon Doy
fe= fran Santos Vazquez

Otro En Mexena en Veinte y uno de dho mes se dio
otro pregon Doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y dos de dho mes se dio
otro pregon Doy fe= fran Santos Voz quez

Otro En Mexena En Veinte y tres de dho mes se dio
otro pregon Doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y quatro de dho mes
se dio otro pregon Doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y cinco de dho mes se
dio otro pregon Doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y seis de dho mes se dio
otro pregon Doy fe= fran Santos Vazquez

Otro En Mexena en Veinte y siete de dho mes se dio
otro pregon hazien de notoria la portada

ha en los Colmenares y siavia quien quisiera ha
zerla en las Casas Doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y ocho de dho mes se dio
otro pregon Doy fe= fran Santos Vazquez

Otro En Mexena en Veinte y nueve de dho mes se
dio otro pregon Doy fe= fran Santos baz quez

Otro En Mexena en Veinte y diez de dho mes se dio
otro pregon Doy fe= fran Santos baz quez

Otro c En treinta de dho mes se dio otro pregon
Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en quince de Julio se dio o
tro pregon a dha portura y Casas doy fe=
San. Santos Varquez

Otro c En llerena en dos de dho mes se dio otro
pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en seis de dho mes y año se dio
otro pregon. Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en siete de dho mes y año se
dio otro pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en ocho de dho mes y año se
dio otro pregon doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en nueve de dho mes se dio otro
pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en diez de dho mes se dio otro
pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en onze de dho mes y año se
dio otro pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Otro c En llerena en Doze de dho mes y año
se dio otro pregon Doy fe= fran^{co} Santos Varquez

Don Bar^{to} Caprazas duxa de las go
Venefizado O^{ro} de la m^o Di go

que de Orden de Vn gapecimiento de los
 Creadores que quedaron por muerte de
 donio Ruiz de Santa fe preso. Vº que fue de
 ella se estan apregonando Vnas Casas de
 moxada que estan en la plazuela de San Juan
 de esta zina don de Vibe Diego Helme des
 Conas que lindan por la Vna parte con las
 de fran. maces; y por la otra con las de Maxio
 millana zanca propias de dho difunto y otros
 linderos y por el tax tambien. Hago por una
 En ellas en precio de quatro mill Reales de
 Vellon pagaderos el dia de el Remate. con
 Condizion que los zensos que tubieren dhas
 Casas Sean de quedar en ellas y se an de
 Incluir en dho quatro mill Reales y por
 parte de los dhos a Creadores se me an de
 a seguir de otro zensu. Alguno y Conitos
 Calidades hago la dha portura. Supplico
 La Admira y mande. Sepregore. el dia
 que fuere seuido y parade no avina
 mayor ponedor se haga el Remate
 que estoi presto a hazerlo que en

Portura

Rezimiré más con justicia que pido el
Juro entonézisario de Don Bar^{me} Capic
xuzas duxan

Autos el Señor Provisor desta parte
de los mandos en forma en veinte
y dos de Julio de mill e ochenta y siete
años. L^{do} Cordova Anemí An^{do} de los

Autos de la ciudad de Lixona a veinte y dos
dias del mes de Julio de mill e ochenta
y siete años el Señor L^{do} Don
Juan Fernandez Cordova de la orden
de Santiago Provisor desta provincia
de Leon a Viento Visto estos Autos
Mando de ellos y lo pedito por esta
parte dar traslado a los acredores
de los bienes que quedaren por muerte
de Antonio Ruiz de Santa Fe presu^{do} y
a los Abazas de suso de lo para que
dentro de tres dias respondan lo
quiere Ambinga y lo firmo L^{do} Cordova
Anemí Antonio de los

En Villena en el dho dia notifico dho
Auto a Juan Barriga Sayago presuente
Alcaide de Villena de Antonio de
de Santa Fe tambien presuente en su persona
Doy fe Antonio de Pedro

En Villena en el dho dia notifico
a Juan Sanchez de Leon May. de Leon
y mandas de Santa Ana de la Cruz en
su persona Doy fe Antonio de Pedro

En el dho dia de dho Auto a Diego
Gallego de la Rosa presuente como Capellan
de la quefando Juan de Jimeno en su
persona Doy fe Antonio de Pedro

En Villena en el dho dia de dho Auto
a don Antonio de Hoyos presuente Colador
de Cruz y cargo de la y gaxaria de Villena
en su persona Doy fe Antonio de Pedro

Nos el Sr. Alonso Obispos de
de promisor de esta provincia de Leon
su Señoria El Señor D. Claudio de
Gomez Porlagaxia de Dios prior de Villena

Del Consejo de Sumar. Pagan 40
Las por de preme no causu. difunto vs
que fue de esta m. en el testamento se
xx de quatorzo. Los diez de Mayo
del año pasado de 17 y treinta y seis
que se abrió Judicialmente. Los veinte
y tres de Diciembre. del pasado de
treinta y siete. Ante gas pordiare
entre las cláusulas de esta una
por la qual fundo una Capellania
seuidera en la Iglesia Mayor desta
m. a que ane do por Diezes zientos
y ochenta y dos R. y m. de Renta en
Cada un año Im puestos sobre los
Casas que fueron de Baltasar nieto
zorro frente de la puerta del Sol.
de dha Iglesia cuyo censo pagaua
Rodrigo nieto presu. Su hijo como per
sona que sucedio en dhas Casas con
Cargo de que las misas que cupieron

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mill e
 seiscientos e noventa e tres años. Yo el Capellan de la
 Real Capellania de San Juan de los Rios de Badajoz
 qual es un beneficio que otorgo a los dias
 de Agosto del año pasado de mill e treinta
 e siete por Ante Juan Sanchez ^{no publico}
 hizo Relacion de la fundacion que aya
 hecho de la dha Capellania y como
 via Anulado los dho diez e ochenta
 y dos Regim de censo por dos es de mill e
 contra el dho Baltasar Nieto y Simones
 la una de mill e de quinzi e y
 la otra de diez e quin e y en guerra de
 los de plata de mill e que des pues de
 otorgam de dho Nieto a causa de
 lo paxo sus nezesidades la dha es de
 de los dho diez e quin e y en guerra de
 los de lugares de la Leano para
 la dha Capellania una es de mill e
 de censo de diez e quin e de
 plata contra Juan Nieto sobre

En questo toba la casa emballe del
Andrés Cabezas Torres Criptura
Lorenzo de S. zientes reales de
plaza dobla conuals personas de
Vienes del Alface Alonso maxtin
huyaxilla. De forma que tiene los
dha Capellania los dhas dos consors
de dos mill de conua Baltasar
noro. Como mas largamente consta
del dho testamento y testamento
presense esta vaca por muerte de
Thomas Juan. q. no se pres. su dho
hmo Capellan, Diego Palero del
Rosa pres. 2º de la dho porpe
dizion que presente se puto a dha
Capellania y nos pido de la leuizic
nos Collacion y Canonica Instituzion
Por sexual Clerigo pres. y nombra
do para el seruzio della Señal
Ana y Doña Maria de obreguero

Hermanas Religiosas Profesas en el Convento
 de Santa Clara desta zib. de Ciudad Real
 Patronas de las Hermitas de Las pan
 de Santiago de que se le ha pacho e dho
 en forma que se fizo y lego en dha zib.
 de Zamora y por no aver aqui do Contador
 Jitor en el Reyno de S. Pedro la Serrana
 zion de Supersona y por Comision nra
 mexicana Jeral Diego presu. y nombra
 do y presentado para el Servicio; de la
 por las sus dhas y Ser el Contador de en el
 nombra m. Todo lo qual por Nos Dho
 proximos Aves en que le man damos ha
 zela dha Collazion y Cumpliendo por el
 presente. Como me dex podemos y de dha dha
 hazemos provision Collazion y Canonica
 Instituzion de la dha Capellania Vieja
 y Rener de la dha Diego Gallego de la
 Vosa presu. Por Inposizion de nra dha
 de que en dha dha de posesion sobre su
 Cabeza por nros y le emb. Amos en el

para qual cosa ay y tenga en beneficio
Eclesiasticos por todos los dias de su vida
sobre cuyo Scabizio le en Cargamos la
Conziencia que es que a de Cumplir
Con la Carga demissas de que ha fhamen
zion y Cupiere en dha Venta por el
anima de dho fundador y su Intenzion
mandamos Pena de excomunion m.
a qual quiera notario ^{pro} que contra
dho fure de que dha se de la posesion
de la dha Capellanía en la forma
y como sea notario y la Justicias
seculares en ella le amparan y obien
dan conforme a dho. en testimonio
de lo qual. Damos a present. firmados
de nro nombre. Sello de nro Sello
de la orden. y Refrendado del nro
fray Luis notario mayor de nra
Audienzia en la ciudad de Merina
A diez y seis dias del mes de octubre
de mill e quatrocientos y dos años.

Honro Señores Caxos Dox de la dha
Caxosa Antonio de Puerto

Deposicion
Entera de la dha. A diez y siete
dias del mes de octubre de mill y no
venta y dos años estando en la Iglesia
mayor de la Señora Santa Maria de la
granada de ella, Yo el Notario en virtud
del dho. de notaria de este Obispo con que
fue requerido de posesion de la Capellanía
en el Convento de Diego Gallego de la Rosa
pues y de de esta dha. persona de ella
el dho. dho. subió a el dho. Max mayor
de dha. Iglesia. Yo el Notario y Can
panilla mudo y nazi. de una parte a
otra. Fizeo y ceare las puestas de las dhas
ria y hizo otros actos de posesion y de lo
mo la como quieto y pazificamente sin con
tradiçion de persona alguna me lo pidio y
testim. y lo se lo doy. Lo referido siendo
testigo Juan munta peno pum. Destu
de pedradas y Antonio Coxes de rigor
re fizado de veinte de esta dha. Caxosa

Jenfe de los Señores = Excmo del
Vexdad = Antonio de Soto

Vista con la Visita del Sr. Lido Antonio
de Prado Roxas y San dobal. Vicario Gen.
de esta provincia de Leon. Mexina y Julio D. y
siete de mill y ochenta y seis años Juan
zid. Zambrana sea Riquelme

Petizion

Diego Gallego de la Rosa presuitero
Comisario del Santo ofizio y Capellan del
Saquefundo Gaspar de Camino. Digo que
cada Capellania tiene dos mill Rs de suer
de principal sobre las Casas de mas ha
que queda de p. amueca. de Antonio Ruiz
de Santos presu. y de ellos se necesitan de
bien de de los de seiscientos Rs gen.
en curso de la Cruz deus. de esta hacienda esta
graduada de esta Capellania en segun do
Lugar; y bien de se saca de. El pregon para
hacer pago. Mas parte; Don Bar. Cape
ruzas de un deigo. Veneficio de 20
estazid. de presuitero en esta Audiencia
pidiendo de se adm. viene por una de qua
tre mill Rs de vellon. por las Casas
conzietas con dizioms de superbia

Osta que se me mandó dar traslado y alos
 demas interesados. Y des por diendo a ellas
 se debe de denegar lo pido por que las Casas
 que se han por en dhenon el Valor mas de seisientos
 Ducados y por que quando se o bicaa el dhenon
 de esta pobra (que niego) no ofiere denudo otras
 y poticas para la seguridad de los zensos de
 la Caxa de los y por que con los quatro mill
 que ofiere a penas se cubre el principal de
 zientos y cinquenta Ducados que tiene el Com
 benzo de Santa Ana de la zia. y los Corridos
 Considerables que se deben por esta gradual
 do en primero lugar y no es justo que los de
 mas Creditos se paxadan por extinguirse el
 Valor tan cozo que ofiere. dho pender. y
 por que admitiendose dha pobra en dho
 precio no abra quien haga mdoza por los
 pechos humanos a quien la ofiere. a que no
 se debe de atreger por lo qual y demas fabra
 ble = Supp a dha. deniegua la dha pobra
 y se continuen los pregones hasta tanto que
 en el dho precio se vendan dhas Casas que
 a las Justizia que pido Costas y Juro = O dha
 Presenro La Collazion y dho de dha

Capellan en dicha forma y por unase he
cho por mi antecesor laes en pte de dthos
dos mill R. en dho con curso de d luego
hago demostracion de ella para los efectos
que hubiere lugar en derecho. Suplico Al
Vni. d. que aya por parte de ^{nos} ~~los~~ y por J.
Señor don Diego de Cominas que
eran de esta hacienda en mill. Dozientos
y cinquenta R. a D. Pedro Lopez presuista
vez. de esta. Segun de su. Me. en dho
con curso conita. Pido se depositen en el
depositario Jeneral de Rentas Eclesiasticas
y lo demas que direx por las Casas que se
Refieren por que de alli se haga el pago
de los principales y Corridos. A los acredores
Consus Antelaciones por mandado de el Vni.
por ser de de justizia que pi de el Diego
Gallego de la Rosa

Por el Vni. Diego Melmo de couar n.º Apostolico
O.º de esta. Como mas bien prozedas
y premiso lo n.º. Digo que aminotizid
Abenico que dnos Casas de d. de la
que estan en la plazuela de San Juan de

Ella que quedaron por fin y muerte de Antonio
 Ruiz de Santa Fe presu? y linderos por la
 una parte Casas que quedaron por fin y
 muerte de Ynes de Alborna en que vive
 San Marcos vendero. y por la otra con los
 de los herederos de Ambrosio de Castro más
 dezeros 1/2 desta yu. y otros linderos en
 que se forma con curso de Alcaide de
 amador don. Andan el pregon y por
 esta me bien pago por taxa en dhas
 Casa y precio de quatro mill y zientos
 por no de san paxar la a vitacion que
 en ellas estubo y tengo que pagar en la
 forma siguiente = Los dos mill y zientos
 de contado Adia que con senzia de
 esta Audiencia y por los Intersuportantes
 se me oxigare e; en puxa de Ventas
 Real de dhas Casas en to de forma dar
 done papeles de lexitimazion para el
 fin de ellas con las Clausulas del
 Vizion Sancandente. Constituto y
 poderamiento de Sago de amiento y
 mos requeridos y sin curtanziyas que

591
Tasa Subalidacion Combenzan. Comunes
A las partes y como esta dispuerto por
der.

Y Con Condizion que los dos mill Pes
vantes An de que dar a zensu sobre
ellas a queme obligare. Y pagar sus Pes
ditos a quien se ha de Judicare a la zora de
zince por ziente Conforme a la nueva
premarica de Luma. Y pro pie mo no de
susantidad facultativo. Y poderlo dar
dimin en dos pagas como lo permite
la Ley Real que sobre este habla.

Y Con Condizion que dentro de seis meses
primeros siguientes a la fecha de esta
escriptura de Venta y zensu en el
debanre mes obigo a hazer de me dora
conezida en dhas Casas hasta en can
tidad de ochozientos de quista de mudo
peavos en el Arre. que se pax y ontien
dar y satisfazion de los Interesados
de los Interesados de los dos mill Pes
del principal de dho zensu a quien se

Ad Judicium p[ro]v[er]sa Audiencia que con[tra]
 me[di]os y paga que ofrecio de contado para
 quando tiene el caso del ex[er]cicio que
 dan v[er]tante m[er]ce a sequa dos d[os] Dos.
 mill Reales de censo con d[os] ag[ua] y azion
 y pote[re] carca. En que v[er]tizado d[os] con
 curso como notorio y p[ro]ced[er] Salgo-
 a d[os] que admira esta p[er]tura y f[or]m[er]
 se paga el Remate como a qui se cobra
 y desp[ach]e su mandam[en]to con d[os] d[os] d[os]
 lo que de o[tr]os m[er]caderos para el
 ex[er]cicio de d[os] y d[os] p[er]tura de d[os]
 y censo de d[os] Casas y que se declara
 ella que las d[os] Cargas y censo de
 estaban afectas y por que se p[ro]ced[er] con
 curso quedar extinguidos y d[os] de
 gravamen a sequa de lo asi en sus b[er]nos
 y d[os] que an de obligar en v[er]tante for
 ma los Interesados para su sequida
 Puerto de d[os] d[os] d[os] d[os] d[os] d[os]

En el mes de d[os]

Adm[on]ese esta p[er]tura quando Aluga
 der. haga no tosa. Los Interesados

El Conde de Guegorose los examinos del
derecho Admirante en las guacas y meloxas
querchizieron para lo qual se da comiss.
a qual quexa de los notarios desta N. d. d.
y pasados dho examinos con el mayor
preedo se traigan otros Autos para en
subita provea lo Combinga Tomando
el Lic. D. Fran. xar Cordova de la orden
de Santiago provisor desta prov. de Leon
en llorena en diez y ocho de Agosto de
mil y noventa y siete de la C. d. Cordova =
Ante mi Antonio de Toledo

Prim. q. En llorena en diez y ocho de Agosto de
mil y noventa y siete de la C. d. Cordova =
Antonio gaitan de la mia sedio por goa ha
riendo notoria la goitura fha en las Casas
Contenidas en esta petizion y Autos Doyfe
fran. Santos

Otro. En llorena en diez y nueve de dho mes
ya sedio o no puegon doffe. fran. Santos

Otro. En llorena en Veinte de dho mes se
dio otro puegon. fran. Santos

Otro en Villena en veinte y uno de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Otro en Villena en veinte y dos de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Otro en Villena en veinte y tres de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Otro en Villena en veinte y quatro de dicho mes se dio otro pregon - fran. Santos

Don Juan Sanchez de Leon mayor domo del Convento y monjas de S. Santa Ana de esta

ciudad digo que por mandado del Vmo. Sr. D. Diego de Soria y de la Real Audiencia de esta

ciudad de Villena se hizo un censo de las casas de esta ciudad que quedaron por fin y mudanza de Antonio Ruiz

de Santa Fe - presu. a que soy a Cree dor por dho Convento mi gaxe. y graduado en qui

mero Lugar en dhas Casas la qual posesion se hizo por Diego Melmo de las Cuevas

vez de ella en quatro mill y cien de vellon en esta manera Los dos mill y

cientos de ellos pagados el dia del mes de mayo. y los dos mill restantes el que

Se quedaron en aquellos en ellas a seguir
de los que havia de medox en dhas
Casas dentro de seis meses o de zionos
de bello = Digo que por lo que dha M. de
de dho Embento mi p. Contra digo dha
postura no bien de me dha los Razones
siguientes = queson el qual principal
de dho zente y los Corridos que se pueden
en dha quedax se quax en dhas y las
Seguridad que se fue en dhas Casos dha
medoxa es sugeta y sube la porquero
ay don dex dha zenta porqueson Cortos
y se hallax bien de para dos jaxno obli
gande vionos Rayes quaxnosos y balvo
los para la seguridad de dho zente y sus
Corridos mi sea de dha de dar por contra
dha, dha postura = Para lo qual mi
pido y suppo se siaba de dar a por con
tra dha como llebo de faze de y se faze en
primero lugar a dho Credore de dhas Casas
y aver de ser a mi satisfazion los que se
hizieron que en lo de dha se murzed

Pues Justicia que pido costas y para el
 No. en Fran. Sanchez de Leon

Auto

Contra los pregones y sobacos que se piden
 se prohiben a su tiempo lo que V. biere
 gar y para ello traído a los domos de
 mesa de Asilo mandó; A. Señor Ldo Don
 Juan Fernandez Cordova de la orden de
 Santiago Prou. de esta provincia de Leon
 en Lerena en veinte y dos de Agosto
 de mill y ochenta y tres años
 Cordova. Antem. Antonio de Mesa
 Corla Ciudad de Morena Azimodias
 de mes de Septiembre de mill y ochenta
 y siete años Yo Sr. J. de Notario
 y notifi que el Auto de A. Viba de la Prou.
 desta provincia Juan Barriga Sayago
 pres. de la Alcaza y testament
 ario. Le Antonio Ruiz de Santa Fe
 bien pres. de furo Viz. que fue de las
 en su persona. Sabiendo lo entendido
 y el pedimento. Dixo notiene que
 sea contra la Portua fra. por D.

Yo el mo de escovar 12 de esta dha ziv.
en las Casas que la petizion Refiere
pues es zivato y le consta no zivitar dhas
Casas delame dora que tiene ofrezida
por sea antigua y abia p^o Reconozido
De Villa de d^o J^o - y en quanto a la
seguridad del censo que a de quedar
sobre ellas lo queda bastante monte
con lo que ofrezere pagar en contado en
dha postura para que sea bastante
mente buena de quando no de higo
fecas en Viernes Rayes lo a fianza
comudinos y pone en consideracion
a dho Señor P^ovisor que ansa en
entrada en dhas Casas el dho Diego
Chelmo de Obiscon cada yerbosian
de ratamente Araynadas y Sobito de
Laxa mite. A sum^o que mandara lo
que fuere. Seviado y lo firmo Juan Baraja
Sagago. Antem^o Juan foreno
En la dha ziv. en el dho dia mes y año
dho yo Notario notifique dho Auto

Aleg. Apedimento de la fosa Antezedente
 Al D. Juan Antonio de Boguella presuitero
 Vez de ella; Como mayor obispo Coloso
 de los Señores Cuxas y Decanos de la Igle
 siamaya de Santa Señora S. Maria de la
 Granada de la dha. ziti en su persona el
 qual. Dijo que por lo que le toca Dize lo
 mismo que contiene el Informe que
 haze D.º Barriga Sagago presuitero
 Como Alvarca de Antonio Ruiz de Sa
 fe y otros presu. difunde que es de la
 plana Antezedente. por constar el contrario
 y no por lo contrario y lo firmo
 D.º Antonio de Boguella. Informo
 on - En Mexico En el dho dia mes y año
 go. In. de. el Auto de la fosa Antezedente
 de del p.º provisor de la p.º de Diego Pad
 lego de la Rosa presu. Comis.º de la Santa
 ofizio; Como Capellan de la que fundo
 el Sr. de Jemiro. El qual. Dijo que
 Confirma con el parecer de Juan
 Barriga Sagago y lo Remite al p.º



Para que haga lo que fuere necesario y lo
firmo = Diego Salgado de la Rosa = Anselmo
Juan Fortuno

Pregon En Mexena en Veinte y cinco de Mayo
de este año se dio pregon de la postura
fha en dhas Casas por Sr. Juan Santos =
Juan^o Sanchez dehon mayor domo del
Combeno y monda de Señora Santa
Ana de esta villa. Dijo que avisandose
me hecho por el por mandado de
D.º D.º Vna postura que se avia hecho
en Vnas Casas de morada que estan
en esta villa que quedaron por fin
en virtud de Antonio Ruiz de Santafes
V.º que fue desta villa a quien se cree
donde grandado en proximos lugar y aun
seme asi del principal de este censo
como de sus Coxidos y las Cortas en mes
de quatrocientos Ducados. Al qual se
pondi contra diendo dha Postura
por no estarle bien a dho Combeno
Parte. por no tener seguridad alguna

Alla qual Comd fue servido demandar
 se continuasen en dhas ptegoras y se
 diese dhas labas dhas donas a Caxedores
 y ptegoras en notable perjuizio la posesion
 por la poca seguridad que queda y abunda
 solo dhas perjuizio en el dho dho Comd
 mi ptegoras donas a Caxedores no quisiera
 ninguno por no tener cobrimiento sus Caxed
 vos sea de servir demandar a seguir con
 hipotecas quantiosas y dhas quantiosas
 que pase a un perjuizio la posesion o que
 en su defecto ponga y pague dha dha
 de por lo qual a dho dho Comd sup se sirva
 demandar como libro de fecho de que es
 que dha posesion con hipotecas quantiosas
 y dhas para el dho dho y sus con
 dos del dho dho o que haga dha posesion
 de contado dha dha dha dha en que
 de servir mis ptegoras dha dha que ptegoras
 van Sanchez de hon
 Cumplase. Lo probeydo en Veintey dos
 de dho mes a ptegoras de esta parte a

Com. de li provisor; desta prov. de los
Embaxi^o de llorena. H. Veinte y seis
de Agosto de mill. y. cc. y. ochenta y siete.
L. de Cordova. An. Antonio de tres.
on
C. Milhaona vizinca. De Septiembre
de mill. y. cc. y. ochenta y siete años. Lo el
no; notifique al Puro de la Rib. A Juan
Vaxiga Sagago presu. V. de ella Albas
za de Antonio Ruiz de Santa fe que
viera di funes en persona; al qual =
Dito dice lo que dho tiene. Antificas
ziga del Puro de Veinte. y. dos del
Agosto pasado de este año a petición
de esta parte. y. lo firmo = Juan Baraiga
Sagago = An. de. Juan foxtrino
otra
Con la dha vizinca en el dho
dia mes y año dho. y. en el dho
to de la foga Antezedente. de li Provisor
de esta prov. A Juan Antonio de
Jozuela presu. Mayor de me Cletos
de los Señores Curas y clergos de la
Iglesia mayor desta zindad en su presu.

A qual Digo que dice lo que dho tiene
anotacion del Auto de Veintey dos
de Agosto pasado deste año y dho dia
apertizon desta parte y lo firmo = Juan
Ante. de Joyuela = Antemir = Jufoxrino =

Otra

En Merena en el dho dia mes y año
yo el Sr. n. el Auto de la fosa a Inzeder
de Diego Gallego de la Rosa presuitero
Comis. del s. ofizio Como Capellan del
que fundo e el Lic. Jiminio en supersona

A qual Digo dice lo que dho tiene en
nificazion. del Auto de Veintey dos de
Agosto pas. deste año apertizon desta
parte y lo firmo yo fe = Diego Gallego
de la Rosa = Antemir = Juan fortrina =

Pregon

En Veinte y seis de dho mes y año
Sedio otro pregon yo fe = fran Santos =

Otro

En Merena en Veintey siete de dho mes
Sedio otro pregon = fran Santos =

Otro

En Merena en Veintey ocho de dho mes
Sedio otro pregon yo fe = fran Santos =

[Signature]

- Otro c En Herrera en veinte y nueve de dho mes sedio otro preg^o. Doyse= fran^o Santos—
- Otro c En Herrera en treinta de dho mes se dio otro pregon doyse= fran^o Santos—
- Otro c En Herrera en treinta y uno de dho mes de ag^o. Sedio otro preg^o doyse= fran^o Santos—
- Otro c En Herrera en prim^o Sep^r de dho año Sedio otro pregon= fran^o Santos—
- Otro c En Herrera en dos de dho mes se dio otro pregon Doyse= fran^o Santos—
- Otro c En Herrera en tres de dho mes se dio otro pregon Doyse= fran^o Santos—

Petizion de Diego Holmo de las Cuevas de P^o publico
 vez^o de esta zuna= Digo que yo hize por
 suya en las Casas de minimizada en la
 plazuela de San Juan de ella que queda
 con por fin y muerte de Antonio Ruiz
 de Santa fee. Presu^o que para hazer
 Pago a sus a Cree dores seben den^o con
 las demas Calidades y Con ditiones que
 de ella consta o precio que al^o se^o
 pressu^o; La qual some Admitio y impu^o

gona. Como sea executado; Y por que
 el tiempo de los pregones es pasado y
 dias mas y no auido quien haga maldon
 Supp. Vm. mande se haga el Remate
 que estoy pronto a fazer si en mi schizion
 y para mayor seguridad de la parte a quien
 se Adjudicare. Azenso que sobre ellos
 se quedara segun mposuras. Desd luego con
 signo y dare en contra de Dos mill quatro^{tos}
 y zinquenta R. y los mill y zinquenta
 Restantes. Cumplimientos a quatro mill y
 zier R. en que las fango puestas quedaran
 azenso sobre ellas de que otroz gaudes
 conozimientos y obligacionen forma de las
 bon de quien Vm. mandare y queda
 bastante miente segun ya fianzados con
 N. Contado y forma de dha primera
 Postura pido Justicia y Juro en forma
 Diego Felmo de conar
 Admiterela oferta que esta parrehaz
 y hagase notorio. A los Interesados a los
 zensus para que si enen mayor maldon

Auto

Ante mi = Juan foxcano
Otras = En la zina de la villa de Avila dias del
mes de Septiembre de mill y setenta y quatro
y siete años yo el notario de Avila
delo provisor desta ciudad de sus deudos
mes segun y como en el se contiene el
fran^{co} Sanchez de Leon may^{or} del Comendador
ymonias de Santa Ina de ella en su
persona Doyse = fran^{co} moune

Petizion = Diego Gutierrez de las Cuevas n^o 17 p. 12
della zina = Digo que hizo postura en las
Casas de memoria da en la plaza de
de Avila de ella que se venden para
hazer pago de los a credores de las dhas
Con Cuxadas de Antonio Luis de Santa
fe presu^o de fante con las condiciones
que en dha postura se expresan y en
precio de quatro mill y zien reales
ofeziendo pagar de contado los dos
mill quatro zientos y zien y la
Restante Caridad que queda azento
Sobre dhas Casas de pagar Reditos

201
halla la Real Redenzion y por Auto de
de setemes. Seme Admitio Juan de la Cruz
do Alfo Inreca dor para queritencia mayor
y medio postor lo pizen dentro de tres dias
con a pazerimiento que pasados se haia
Remate; Davien do se notifico a d. Juan
de roguela mayor domo Coleto de la Iglesia
mayor de la z. d. Diego Salgado de la Rosa
peñan de la Cape Maria que fundo el d. Juan
miño; y Juan Vaziga Sayago Albarca
del dho Antonio Ruiz de Santa fee. Responden
no tienen mayor ni menor postor que don
y que an por bien se haga en dicho Remate
y tambien notifico a Juan Sanchez de
Leon mayor domo del Convento y Mon.
de Señora Santa Ana de la z. el dia
de setemes y aun que el d. Juan de la Cruz
noa con xado el que se haga dho Remate
nidad mayor postor a tenes lo qual
Al dho pido y suplico que en vista de los
Auto y que por ellos contra su fizeion
se xan bien pasado el dho. de los pzejos
y dias mas mande se haga dho Remate
que esto pongo a Azeta y pomeo
G

Es Criptura Por los Interesados en la forma
ma y modo que expreso en mi postura
que denrobo ofiezto Cumplir Consuetudon
y entregar el dinero aqui en por el mdo. se
mandare. pido Justicia y para el loc. Diego
Jhesus de las Cuevas

Auto el provisor desta p[ro]v[incia] de m[er]ced
Lorena a diez y siete de Septiembre
de mill e ochenta y siete. Ancom. An. des. moxeno.

En la Ciudad de Lorena a diez y siete
dias del mes de Septiembre. de mill e
ochenta y siete años el señor h[er]n[an]do fran
fernandez Cordoves de la orden de San
tiago provisor desta p[ro]v[incia] de Lorena

Diendo V[er]do e los Autos mando se
busquen a p[re]gonar las Casas contenidas
en ellos a p[re]ziniendo el Remate. Y

no aviendo mayor p[re]zidor se ha gacete
en Diego Jhesus de las Cuevas V[er]do desta

en la Cantidad de sup[er]ficia y ha
ya de notorio para que azepte y p[er]ce
Ante qual quier a. y no se mande

202

Los Autos para en subasta prouer lo que
benga y se firmo = 12 de Ocho de Ocho = Antonio

Indice moxera

Pregon En la Ciudad de Llerena a diez y siete dias
Q del mes de septiembre de mill y 900 años
Remate y siete años estando en la plaza mayor de esta
ciudad por voz de Antonio gaitan de la
mia pion y de ella se dio pregon a las Casas
demoradas en la plazuela de San Juan de
esta dha ciudad que que daron por fin y muere
re. de Antonio Ruiz de Santa fe. presuente
en que bibe. Diego Thelmo des Ouar apie
y quien de el Remate = Diziendo de esta
puesta en quatro mill y cien de la dha
Alas dos alataxera que es buena y
dada Pues que no ay quien puxa ni
demas que buena que buena que buena
proue cho. le haga a quien la tiene puesta
y aun que seare pido muchos Dizes no lo
mayor Por lo qual se remate
xon en el dho Diego Thelmo a que puxa
feligos O Clemente demora es el gran

Mayor de esta villa; Pedro de Silba Rey
nos familiar del Santo oficio y ma
nuel de la villa de Llerena = Doño de lo qual
yo el m.º Doñ fe = Antem = fran.º ^{de} varquez
en la Ciudad de Llerena a diez y siete
dias del mes de Septiembre de mill e
quienenta y siete años yo el notario
notifique e hize notorio el Pleito
Antez de ante a Diego Galmo dees Cuar
de de ella en su persona Doñ fe = El
qual = Dijo lo azera y de nuevo se obliga
a cumplir con el tenor de suposuras
yo fezيمينه que esta en estos Autos
y lo fixmo testigos Mathis de Rivera
No quedazinte y Antonio Ortiz de
Llerena = Diego Galmo dees Cuar =
Antem = fran.º Santos Varquez =
Diego Galmo dees Cuar de Aporto
Llo de de esta villa. Como mas bien pro
ceda y paximo con ezaxio = Digo que

on
n = dar
recazion

Petizion

203
Abiendo hecho portura en las Casas de m^{or}
morada en la plazuela de San Juan de
Olla que que daron por fin y muerde de
Antonio Ruiz de Santa Fe. por un^o en la Cas
sidad. y con las Condiciones que de ella y los
Autors consta seme admitio y mando que
gonar y pasar el camino pe de el Remate
y semanda dar traslado a los Interesados
y porninguno se contra dho y semando ha
zer y que lo aceptase. Como de las dhas autos
Consta y pareze. por averse executado a
si por no aver avido mayor nime de por
tor; y por que ofrezí depositar en conta
do Dos mill quatrocientos y zinquenta
Reales de los quatro mil y zientos en
quese me Remataron y los mill e zientos
dos y zinquenta Restantes del primer
Credito del Combento y monexas de
Santa Ana desta zib. Interesado a
dhas Casas que dasen a zensso sobre
Ollas y allegado el caso de que dho y
se execut. Supp^o A. Ind. man^o

Aprova en primer lugar dho Remate
y que se haga dho proceso en quien dho
fuere suarido y los Interesados me oton
quien exceder de esto y se puxa del Don
ya Rediendo de forma de dhas Casas con
Las Calidades de mi potura Insozions
delo Autorado y clausulas que para su
validazion combengan que esto y pronto
a entregarse el Conrado y otorgar Recosi
miento del dho censo en la forma como
sigo Vbiexa sido el Verdadero Don
ponente para pagar sus Reditos hasta
La Redencion de dha dha et cetera
Diego Hulmo dees Guax
En la Ciudad de Salamanca A diez y ocho
dias del mes de Septiembre de mill y si
y ochenta y siete años el Senor dho Fran
xanxan des Cardenas de la orden de san
tiago promisor desta provincia de leon
A Viendo visto estos Autos y Remate
dho de las Casas que mencionada el pedimto

Auto

Interente en Diego Holmo de suvar 12^o de
 esta 12^{ta} Di^{ta} que lo aprueva y aprueva quan
 to puede galugar en d^{ta} = Donando ten^o al
 su^o d^{to} ponga en poder de Juan Pachon
 Serrano 12^o de esta 12^{ta} depositario General
 de los Caudales Eclesiasticos de esta provincia
 Los dos mill quatrocientos y zing^o
 que tiene o frezidos pagar en Breve de
 Lo Cumpla en Vixend. de Santa obediencia
 y Lo pena de excomunion mayor de
 t^o del dia della notificacion y d^{to} de
 Positario otorga de ellos deposito Real
 en forma Al pie de este Auto y su
 notificacion y todo pase ante qual quier
 de esta Audiencia que lo ponga por fe y lo
 Serranigan los autos para des pachan
 La Liss. que esta parte pide y lo firmo = lo
 Cordover = Interente = Antonio de S^o
 on en la Ciudad de Lorona en el d^{to} dia
 de 12^o de mayo de 1712. Yo el Sr. notifique
 Auto de Orda de la provincia de esta
 prov^o A Diego Holmo de suvar 12^o de

En la en supersona doy fe el qual dize estas
proves de Cumphi Consuetudo y lo firmen
San. Santos

Deposito En la villa de Herrera a diez y ocho dias del
mes de septiembre de mill y setenta y ochenta
y siete años Ante mi Anorato y Testigos Juan
pachon Soriano vez decano y depositario
General de las dhas ecleciasticas desta prov
Confesso ante Rejini de Realmente y con el
falso de Diego Melmo de la Cruz n.º 1.º y 2.º
de la dha villa Dos mill quatrocientos y
cinquenta y cinco reales de plata por los mismos
que por el dho de la prov desta prov se han
daron depositar oy dia de la fecha por el con
tado en que quisio y se le remanaron las cosas
de sumoza da expresadas en estos Autos sin lo
que sobre ellas queda a saber = Y de dhas Dos
mill quatrocientos y cinquenta y cinco reales
gante seda por contentos y entregada a su
voluntad. por auxilio Rejini de Realmente y
Confesso en presencia de mi Anorato y Testigos
de que doy fe y prometo y se obligo a tenerlos
en deposito prontos y demanificados

Para entregarlos a quien y quando y en qual
 quiera tiempo que por dho. p[ro]v[isor] y dho. Juez
 Competente se leen. Solas Penas en que
 Curran los depositarios que no dan cuenta de los
 Depositos que les entregan Judicialmente. a
 que se otorgo Condesp[er]sona y Vienes auidos y
 averi. Con facultad Alas Señores Juezes de esta
 p[ro]vincia que de la Causa Confieren y de que
 dan y aban. Conozor con Remun[er]acion de los
 Leyes de su favor y la General. y otorga depo
 sito Alento de forma y lo firma e otorgante
 Diego An. de fecho en la Ciudad de Burgos Do
 mingo Lopez Manuel As. J. Antonio de
 D. del Rey Juan Pachon Sorzano - Antem
 Juan Santos Vazquez
 En la Ciudad de Mexico a Veinte dias
 del mes de septiembre de mill y ochenta
 y siete años Suma. A Señores D. Juan
 Fernandez de la Orden de Santiago
 p[ro]visor Juez Casualico ordinario de esta
 p[ro]vincia de los se deudacante. A Vn
 D. Gilb[er]to de los Juezes. Dijo que por lo que

1180

De ellos contra Aproua ya probado en prim.
Lugar el de po. 1100 fls. por Diego de Holme
Des. Cuxas vez desta dha. villa de los
Dos mill quatrocientos y zinquenta
A que ofrecio pagar en contado de los
quatro mill y zientos en que puso y se les
Remataron las Casas de sumaxa das
en la plazuela de San Juan desta villa;
de claradas y des lindadas en este punto
Cuyo Remate tambien esta por sumaxa.
aprouado y denuebo a quiebra = y con
zedia y conzedio Lizenzia Al Juan
Antonio de Soyuela = Juan barriga
Sayago = y Diego Gallego de la Rosa
Comisario del Santo ofizio todos tres
pues. Al primero como may. Coleto
de los Señores Cuxas y clerigos de la
Iglesia mayor desta dha. villa =
Al segundo como Alcazaes de las
monedas Don Anso Ruiz de Santa
lee tambien pues. por Cuyo fin y mueru

que daron dhas ^{4^o Casas} Alvarero como Capellan
 dela que fundo Las par de termino tam
 bien p^o de termino. La Fran. Sanchez
 Le ten mayor como de Cambentoymon
 Las de S. Santa Ana de la z^o de Inna
 dados a dhas Casas para que por Razon
 desus ofizios cada parte por lo que le es
 en nombre de la Suya o lo que de ella
 es Criptura de Vinea Real. en cada fon
 ma a favor de dicho Diego Velasco des es
 rar y sus herederos y sucesores en los dhas
 Dos mill quatrocientos y zin quenta
 depositados en Juan Pachon Serxano de
 positarario General de Caudales Eclesiasticos
 de esta p^o. A los diez y ocho de mes
 yano de la fha por Ante Fran. Sancho Dor
 quez notario desta Audiencia y mas los
 mill y zin quenta de Velon que se
 ellas que dan Inpuestos y Carga de
 azensio que son los que Inpusieron
 Ana de las Cuevas Vinda de exp^o



Gutierrez platero Juan de la Torre y m.
quieres Sumador con hipoteca de
dhas Casas q. Ancebonio de Madrid.
es p. en esta zila, siendo Dilla A. fuese
zinto de noviembre. de mill y Doze
a favor de Gaspar de termino. presu.
que la zedio Abcaixiz mon de Dudas
de Pedro de Villa Real. Por Anse Juan
Sanchez de tres pes.^{os} que fue de tres
na A los quatro de febrero de mill.
yssi y treinta y siete. y esta a max
queri^o presu.^o por Anse y presu.
de Aguilar es. q. que fue de esta dha
zila. A los nueve de febrero de mill y
y quarenta y siete. y el dho marcos
querrero a dho Embenno de senora
Santa Ana por Anse dho es. A los
Diez de octubre de dho año en fues
za de la qual. y demas Instrumentos
zitados se ha do en primer grado con
dho con curso A dhas Casas. De

Claxándose en dha Venta que los ²⁰
mas zerrros a que pareziere estar afes-
tos asi por Enposiciones como por car-
gas y por que sepeciere y grado
en dho con curso quedan exinguidos
y ellas libras de todo gravamen y
Las Causulas de biziion. Saneamiento
apodexaciones. Contratos de sa po-
dexaciones y demas Requiritos y
zix Cautanzios que para subasta
zion combengan y sean necesarios
entregando lo por quien vbiere lugar
Los papeles de legitimazion que se piden
proxima con condizion de su postura y el
dho Diego Holmo otorgue como bien se
zi do por sus escriptos de diez y siete de
el mes de Setiembre del Reconozimiento en to da
forma de dho zerrros de mill y quinientos
y cinquenta Reales de prinzipal en bellon
a favor de dho Combeno de Señora
Santa Ana De su proxima credito

Aditas Casas como si viera sido Alcaide
de los Indios y como el Sr. Obispo ha he-
cho como viene y fuerde los Indios
los Reales de Indias en las Casas dentro
de los términos que expresa suplicando
y pidiendo y pagar los Reales del dho. con-
trato Real de Indias que a de go de son
en dos veces de permisión de la Real de Indias
el día de dicha Venta y Reconocimiento;
Para cuyos otorgamientos se de el dho. pa-
so necesario con Inscripción de lo mismo
nuestro y Relación de lo que combenga
para seguridad de las partes presen-
de ser en subienda. Y así lo mandó
firmar Liz. los doctores antesi Antonio
de Juredo

Y para que en conformidad de lo por
Real de dho. Diego de Helmo y Plinio Re-
yndios se lo que por las partes lo
es Capitulación de Venta y Reconocim.
de Indias que por el Sr. mandado de Indias

208
En presente En la ciudad de Mexico
A veinte y tres dias del mes de Diciembre
de mill y noventa y siete años =
J. Fran. de
Cordova

29
Pedro de S. Pouson
Alonso de Pouson

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

PS



Diego Helms de Leonas
1713

SELLO CUARTO. DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
VEINTIUNO DE MAYO DEL YVESICENTOS
Y TRECE

Remo

En quanto sea Causa de
 Vener Comodoro Juan Bango
 Juan Antonio Lecoyala y Diego gallego de Leon
 La Comisario del Santo Oficio todo de acuerdo.
 Sanchez Leon W. de esta Ciudad de Leon en
 Parte por lo que notoca = Del Sr. Juan Bango
 Cayago como albañal desta Merced de Leon
 Luis de Santa Feiza con D. X. de gadiz Junta de
 fue de esta Ciudad Instruydo y notario de
 en esta parte conque me acuerdo que por el
 Por parte de presente en el Sr. de la parte
 de la Santa Feiza = No el Sr. Juan Bango de Leon
 Como Mayor como colector de las Causas y de Leon
 de Leon de Santa Feiza Santa Maria de Leon
 granada de Leon = No el Sr. Diego de Leon
 de Leon como Capellan de la parte de Leon
 fernando de Leon = No el Sr. Juan de Leon
 de Leon como Mayor de Leon de Leon
 de la Santa Ana de Leon, Sr. de Leon

Sado Por Vozes de los señores
señores Concejales que que para don fernando
Muerte de don Alonzo de S. Santa Fe
en virtud de Calificación y autos que para
lo que de sus señoras Concejales de
señor don fernando fernandez Cordo es de
la orden de Santiago Provisores e clérigos
Ordinario de esta Real Audiencia de Leon que son
de Honor sigte

En quela Real Audiencia de Leon
de la Real Audiencia de Leon que
tenemos a cargo de don fernando fernandez
que
nosotros don fernando fernandez fernandez
don fernando fernandez fernandez fernandez
de Leon, don fernando fernandez fernandez
Protector de cada uno de los señores
Cano Mayor de Leon que salga y vna de
gamos que se venden y damos en venta real
Por sus señores de Leon para don fernando
junta de don fernando fernandez fernandez
Estado de Leon para don fernando fernandez
don fernando fernandez fernandez fernandez



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Buena Para Mera Perfeuta y bo cado
de las que el Rey llama fha y nra fha
Valedera Para ser las fhas sobre que
Renuncia nros leyes de Ordena mientos
Real fhas y nra de Alcalá de Henares
los quatos y que conforme a ellas teniamos
Para pedir Permisión de este Contrato
de la Plimienta y Camidad de Juro
de Paris con la ley segunda de dize de nra
de ben dictione; y de luego nos quisimos
quisamos ya contamos las dhas partes
de la Real con Real Renuncia deo de dize po
de nra Señora que cada uno y nra
lugar y de nra dize de nra ad as Casas y de
de lozedena Renunciámos fha para
nos en nra en Prador y quien le sucedere
en las dhas dize de nra de nra
de nra para que por su autoridad o judicial



Sello quarto diez mara-
vedis año de mil y seis cien-
tos y ochenta y ocho.

Menue honor de la Real Audiencia de Sevilla
Reclamamos y mandamos que se declare
decreta es que la que se llama...
Ver el dicho...
de dicho...
Partes...
Inquilinos...
Seguridad...
Santa...
que en...
Seguras...
En...
Sembrar...
Como...
Al...
de...
Cabazan...
San...
Por...



Diez maravedis.

Sello quarto, diez mara-
vedis, año de mil y seis cien-
tos y ochenta y ocho.



SULLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OGHENTA Y OCHO

Para lo asi cumplido o lo que Superioraj si eno amdo
y poraver a paper a los tenas cheres y chuzias
de sume. En especial a los dees de xim de llerena
y en unia o lo que pague de gale y lley si
conteresit. De Jurisdiccion de omium subum
Por que a ello se puen en como por sentenja de
una de luez competente paraba Enca de xim de
Tenunja de los deos y lleyes de l fanyo y la
General Enforma. Las de l ley de l fanyo El
debe an de que lo el Sr. Rey de las coronas
y de los deos. Diego helmo de xim de
de l fanyo. Juan, Moreno de l fanyo. Juan
nuel de l fanyo y el Sr. de l fanyo = en de
Tenj = a favor

Diego helmo de l fanyo
Juan de l fanyo
Luis Calderon

ILLO DE AYTO: DIXX MARRA
DIXX AYTO: DIXX MARRA
DIXX AYTO: DIXX MARRA

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal document, possibly a petition or a record of a meeting, given the header. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the upper section. This section contains more lines of text, some of which are crossed out or heavily scribbled over. The ink is lighter and more faded than in the upper section, and the paper shows signs of wear and discoloration.



~~Don Juan de Salazar~~
Diez maravedis.

218

Sello Quarto, Diez Mara-
vedis. Año de mil y seis cien-
tos y ochenta y ocho.

Procurador de Aguilar presbitero Jex. de esta ciudad, digo
que D. Maria Gutierrez de Moya miñra, viuda de Juan
Sabado Zambrano, ve. d. perpetuo, que fue desta dha viuda es muerta
y para esta presente vida; y porque Masuso dha otorgo su testam.
y Codizillo cerrados, que son los que se ago presentacion en debida
forma =

A D. nro Pao. y Supp.º mar.º se dan dha testam.º y Codizillo
para que se execute la última voluntad de dha miñra Just.º & =

Procurador de Aguilar

Acto
En la parte de Inform.º con los testigos. Instrumentales
del testam.º y Codizillo que otorgo D.ª Mariaguadalupe
de Guzman P.º V.º. de alons de los de Fuentes; y D.ª de
Alajo. con su hija pro her. Justicia. asilom dha
con D.ª P.º Nator y Zapata Alzadas de los de
con D.ª Calderon de esta prov. de Leon por dha
en la C.ª de Navarra. a cinco de Julio. de mill e ochenta
y ocho años =
D.ª P.º Nator
D.ª Calderon

Pro Qua de Inmunes... que
 el presente esta a...
 Solo... de los...
 esta... como...
 lo... de...
 para... Pedro...
 de... a...
 personas...
 verdad...
 el presente...
 lo era...
 fiel legal...
 toda...
 que...
 publico...
 como...
 todas...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

De lo juramentado que he San Jho. de
Gamaon y de lo que he Sr. Don Alvaro
Ma. Sor. =
D. J. N. de V. =
y de lo que he =

Francisco de V. =
y de lo que he =

Antem
Don Alonso Calderon

Enmenda sobre
Cochinos

En la villa de Merida a cinco dias de Mayo
de Julio de mill e ochenta e siete
Yo el Presentado de lo Espiritual de
aquella Plaza, D. J. de V. de Mayor
Cuna y de lo Segundo de Sr. Calderon
Para diez de San Jho. de V. de
a Justin de acosta y San Jho. de V. de



SELLO QVARTO · DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

Esta es la copia de la petición de la Real Audiencia
 de Sevilla de los señores que se fueron de España
 como se vieron muy bien a D. Maria Guisela
 de que fue desta grand y Saben Otorgo a D. Juan
 Ferrn de Arce e de Puentes e de Melano Ferrn
 de los señores quatro a quese hallaron
 Senores como testigos y sus documentos y pecunia
 sus firmas que estan en el dicho otorgo
 es el mismo que otorgo de D. Maria
 tres de los señores los reconocen y sabe
 tambien que la referida a muerto y de
 la ha que el presente es lo que se
 desta en el legal y de la confianza
 de esta verdad por el presente que tiene
 de firmar y firmar en el
 de D. Juan de...
 de D. Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



Yo Lagan fee en jurio y fuer
del yalo heredero a la casa y adma
en hereda de la ceden los dias lados que
Picheren yo firmo =

Yo J. P. Mateo
Bogato

Dono Calderon

Quego Incontinencia sumo a J. P. Mateo
Dono Calderon de la Presencia de la
testigos que han expresados acusados
santa Mento y lo dulo que ley
de que day fee =

Dono Calderon



Dies marañedís.

Sello quarto, diez marañedís año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escrito

Juan Luberoz
Semoy

Escrito

En nombre de la s. Trinidad Padre, hijo
 y espíritu santo, tres personas distintas y un solo
 Dios verdadero, y de la s. Virgen Maria ma s.
 madre de mi Redentor Jesucristo concebida sin man-
 cha de pecado original desde el primer instante de
 su purísimo ser. y de todos los santos y santas de la cor-
 te Celestial. Sea Notorio a todos los que el presente
 vivo como yo y Maria Lucien de Moya y
 desta Ciudad de Terena Viuda de Juan Labak Cambrano
 Regidor perpetuo que fue de ella, estando en salud de
 mi juicio Memoria y entera conciencia natural el q
 Dios mio y acido servido de darne. Creyendo como fir-
 me mente creo, todo lo que cree y confiesa mi santa
 madre yglesia Catolica Romana en cuya fe y cre-
 denca profecto vivir y morir. Temiendo de la
 muerte q es eterna natural, quiero disponer mis cosas
 y poner mi alma en camino de salvacion q cuyo efecto
 hago este testamento y ultima voluntad en la for-
 ma siguiente

Primera mente encomiendo mi alma a Dios por
 que la cruce y redime en su preciosa sangre, del cuer-
 po a la tierra de que fue formado. Y mando q quando
 su divina Magest fuere servido de llevarme desta presen-
 te vida mi cuerpo sea amortaxado en un auito de mi
 Padre y sea enterrado en la Parroquia de Sta s. de
 La Trinidad, y se ven mi cuerpo. Los padres del Hospital
 de Sta. Julia de Dios. Le acompañen el cura y sacramento
 de Sta. Parroquia. Y los de Sta. Santiago, y

Capellanes del ^o S. J. P. Bautista, La comunidad de Ve-
sugios del Convento de mi ^o S. Juan, La Hermandad
de la Cruzada, y otros por ser hermana y a todos se pague lo que
es costumbre. — — — — —

Y then mando se digan tres misas de la ^{ma} Trinidad, otra
de la ^a Lagranada, otra de mi ^o S. Notario, otra
de la Angel de la guardia, diez por las Animas de Purga-
torio, y doce por defectos y pecitencias mal cumplidas
que aplico por mi ahora y la limosna de ellas quiero
se pague de mis bienes como es costumbre. — — — — —

Y then mando se digan por mi alma cinquenta misas
de cuerpo presente el dia que muriere o el siguiente
y se pague lo es costumbre. — — — — —

Y then mando a las mandas feredas ya costumbra de
a cada una en Real de vellon con que las apares del
de vecho de mis bienes. — — — — —

Y then mando a Catalina de S. Diego Soltera si fuere
viva por quanto me a servido y buena compania y con ella
eterido, una tarima de cordelas, dos colechones, dos sauanas
dos almohadas, dos cobertores, una arca con todos los vestidos
que fueren suyos, mil R. en vellon, quatro quadros pe-
queños, y los vestidos miros que tengo y a dar, y la casa que
tengo pequena a cerca de la ciudad en el presente vi bo.
y que viva en ella por los dias de su vida. Y despues bonga
a Jeronima del castillo de color moreno a quien es criada
de mi casa de de que nacio para que la pague ella y sus he-
rederos y siempre a dar a quien pide me encomien-
de a Dios. Y el otro que la suyo es a aunque morena
es hija de Pedro libro y de la dha Catalina de S. D.
fueren muertos mis abuelos se hagan de sus las misas
que cupieron en los dhas mis de por su alma en la par-
te y lugar que fuere su voluntad, y lo demas que el dho man-
dado queda por cuerpo de hacienda. Y la casa que a la
dha Jeronima del castillo como es dho. — — — — —

Yo he mandado a Ana Perez q'tengo en mi compania hija
 de Gaspar Perez y de Ysaac Tomaloz pero hubiere tomado
 estado antes de mi fallecimiento. Un Colchon, dos sauanas
 dos almudadas, Vna Lengua, Un Cobertor de pelo, Vna tavi-
 rima de Cordes, y duiciemos de y lapido me encomiende
 a Dios.

Yo he mandado a Manuel Garcia de Araujo dos quadros
 de S. Ant.º Ioh. de S. Baucto con sus marcos de
 valor por que me encomiende a Dios.

Yo he mandado a Ysaac de Espiritu santo beata de
 Latercera Orden Un quadro el que escogiere de los libros
 de los que tengo y dos libros espirituales los que fueren
 mas de su gusto de los que ay en mi casa, Vna Lengua
 Un colchon, dos sauanas, dos almudadas, Vna tavi-
 rima de Cordes, y Un Cobertor de pelo. Y lapido me encomiende
 a Dios.

Yo he mandado a Ysaac Joseph Muger de San de
 Saucel y de Veta cu. Tacata en q' yo bivo en la calle
 de Capalma con la carga de doce ducados de censo q'tiene
 ella y sus herederos q' siempre de amar porque me
 comiende a Dios.

Declaro q'tengo y poseo por mia propia Vna heredad de
 Vinas con su bodega y lagar dentro de la villa de fuente,
 el arroyo y su termino que llaman La Cahurdillas que
 tiene de censo diez ducados q' se pagan a la Colectoria
 de la Iglesia mayor de esta Villa pequena q' se incorpo-
 ro para q' se pague de los almonedros, y sobre todas tome
 a censo diez pesos de plata de la Audiencia eclesiastica
 y notacion de otra carga.

Tengo asimismo en la Plaza de la Cu Vna casa con
 Portales de Pan con una pequena q'tiene puesta q' me
 da de renta con la gran carga de noventa y siete ducados
 q' se pagan cada año a la Cu de Sevilla, y otra casa

En la calle de la Capateria Segunda de la esquina del
dho Portal del pan q tiene de censo noventa y siete R. y
Una Tallina q se pagan a d. d. de Alamezquita Cau de
auito de S. triago / Y sobre todas tres casas ay un censo de
treinta y tres R. que se paga a la Capilla de S. Nifonso
que esta en la Iglesia de nra S. de la Granada, este censo
quiero de mi voluntad q se ve dima luego q lo fallezcan
sino lo hubiere hecho antes / Lo que importare suprim
cipal y Corridor de saque de lo mas bien parado de mis bienes
y hacienda q que quede libre de carga. —

Asimismo tengo un censo de tres mil R. de Princip
Contra d. ser. Ponca de S. de Hornachos de q me paga cien
to y cinquenta R. de Reditor cada año mando recobre
Lo que hubiere de uenir. —

La escritura de este censo y de las demas Posiciones q ban
declaradas tengo en mi poder asi lo declaro —

Deuome Gran Sacerde de Sta. Cui mil trecentos y
tantos R. de que me tiene hecho un bato q esta en mi
poder. Mando q se recobre —

Declaro de uer al Com. Gran Hordiz Otariy y por el
a sus herederos quatrocientos y doce R. y ml de uer
de pncip de S. de Leon q me bendio Mando se
pagan si yo no lo hubiere hecho antes —

de mi voluntad q todo lo que legitidamente paviere q
deuio se pagar / Lo que se me de uenir se recobre —

Y then quiero de mi voluntad q de la casa q tengo en la
Calle de la Capateria desta Cui. q es la segunda de la
esquina de los portales donde se vende el pan q tiene un
censo de noventa y siete R. y una Tallina que se paga
al Mayorazgo de S. de Alamezquita Cau de auito de
S. de S. / Y yo gano de la vendamiento cada año treinta y
cuatro R. de lo restante fundo una Capellania Colatina Ver
uiera en la Iglesia de S. de S. de Sta. Cui con carga de veinte

Y nueve misas Vecadas cada año en esta manera.

~ Dos en los dos dias de la festividad del Sr. S. Benito en su Hermita de Sta. Cruz

~ Doce los dias de los doce Apóstoles

~ Nueve en los nueve dias de las festividades de Maria ^a como son la de la Concepcion, Natividad, Encarnacion, Purificacion, Ascension, Presentacion, Visitacion, Asuncion, y siete dolores,

~ Otra el dia de S. Juan

~ Otra el dia de S. Joseph

~ Otra el dia de San Antonio

~ Otra el dia de S. Santo Domingo

~ Otra el dia de S. Theresa de Jesus

~ Otra el dia de S. Tautana

Y todas las dhas misas es mi voluntad se digan por mi Intencion, Y nombre por primer Capellan de Sta. Capella mia del Sr. D. Xpoual de Aguilar, hijo de Xpoual de Aguilar Contador del conueldo de Sta. Cruz. y de Maria de Toro su muger. Y despues de el, los hijos que tubiere Joseph de Saucedo hijo de San de Saucedo y de Nuala Joseph de su muger. y por q. yo se halla de poca edad y sin estado hasta q. le tome q. la lengua faltando el primer llamado de la dha. y q. de el Sr. D. Xpoual de Aguilar su hijo, Y despues de los dhas. sucedan en esta Capellania los hijos de su hijo de villa de Santos difunto y de Maria docta su muger de el dho. de fuente charco. Y nombre por Patrona de Sta. Capellania a D. Juan Casilda Maco de la uera Mito brina q. fue heredero. Y a falta de el Sr. D. Ant. Luciere, y los hijos de el dho. de los santos q. a falta de los Capellanes nombrados puedan nombrar otros a su voluntad q. sean sacerdotes. Y a falta de el ultimo Patron de las dos Linias de el dho. de el Sr. D. Xpoual de Aguilar nombrados

Don Nombrado por Patron de la Guardia que fuere de
 Comvento de San Juan desta Ciu. de que contina el nom
 bran Capellan / Y de claracion que para obtener esta
 Capellanía los Capellanes que nuevo Nombrados sea bas
 tante el estar ordenados de primera ten cura teniendo co
 mo an detener obligacion precisa de en el interin que lle
 gan a ser sacerdotes mandas decir cada uno las misas que
 ban de claradas.

Y then mando que de mis bienes se saquen quatrocientos
 de vellon q se entreguen a la Colectoria de la Iglesia
 de S. Santiago desta Ciu. q los impongan a conso de sus
 Redibos se diga una misa cantada el mismo dia de S. san
 tiago en su Iglesia desta Ciu. con organo y ministros
 q si faltare el organo y ministros lo que auian de lle
 var de limonia se digan de misas recadas como a sta a
 qui lo an hecho de a dia mia, Y de claracion que esta
 misa la mando decir de sus bienes de proual Laxia de
 Laguna y por no hauey de xad ninguno de q imponer la
 la he hecho decir de misa de voluntad asta a ora q quiero que
 permanezca y siempre de a mi.

Y then mando que de mis bienes se entreguen a los mayor
 donos de la madre de Dios de los pobres del Comvento de S.
 Santa Clara desta Ciu. de mis bienes de S. q los impon
 gan a conso q no se obracora lo que ventaren segaston
 en la celebracion de la fiesta de la Otaua del Corpus de ca
 da un año q es la misma y en su certamento mando fun
 dar de xpt Laxia de Laguna y por no aleanear sus bienes
 q poderlo hacer como consta de el pleito que esta en mi po
 der Notubo efeto / La ora de fundacion que de los misos
 se imponga de conso q la dha festividad, Y no auctar
 de lo ya uenido como deus dho doy por ninguna etaman
 da, q quiero que los dhos de mis bienes se impongan a conso

285
Yo cumplí y pagar el testamento Nombró por mí
Albacea y testamentario Executor y cumplidor del
Acepto al de Aguilar, y ^{al} de Aguilar subido, Juan
Saucido, y Manuel Garcia de Araujo, e Borquales Vacada
Uno de ellos insolidum doy mi poder cumplido y q' de lo mas
bien parado de mis bienes lo cumplan y paguen aunque
sea por todo el año del albaceazgo que para ello les pro
rrogo. Y termino Necesario

Yo cumplido y pagado el testamento en el Yema
nente que quedare de todo de mis bienes derechos y ac
ciones que en qualquiera manera me pertenecan
y quedaren pertenencia quiero q' sean bendidos y de no
por mi heredera mi alma y que mis albaceas en
las partes y lugares q' les pareciere lo hagan decir todo
de misas por mi alma, las de mis padres, la de mis
dos maridos y de los que me criaron, y personas a quien
hubiere alguna obligacion y cargo dando por cada
misma la limosna q' escorumbre

Yo reboco y doy por ninguno y derribo un ba
lo y efecto de todos otros qualquier testamento, o testa
mentos, Mandatos y cobdiciatos que antes de este ayar
fhe por escrito o de palabra o en otra qualquiera ma
nera que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera del salvo lo que aora hago que quiero q'
valga por mi testamento y de mi voluntad en la me
morada forma q' ayar lugar de derecho y lo firme
en la ciudad de Lerena a quatro de octubre de mill y seis
cientos y ochenta años y lo firme y balsa lo sobre rayas
y ringleon y medio que se sigue en la plana ante desta.

Doña Maria
guite Verdugo



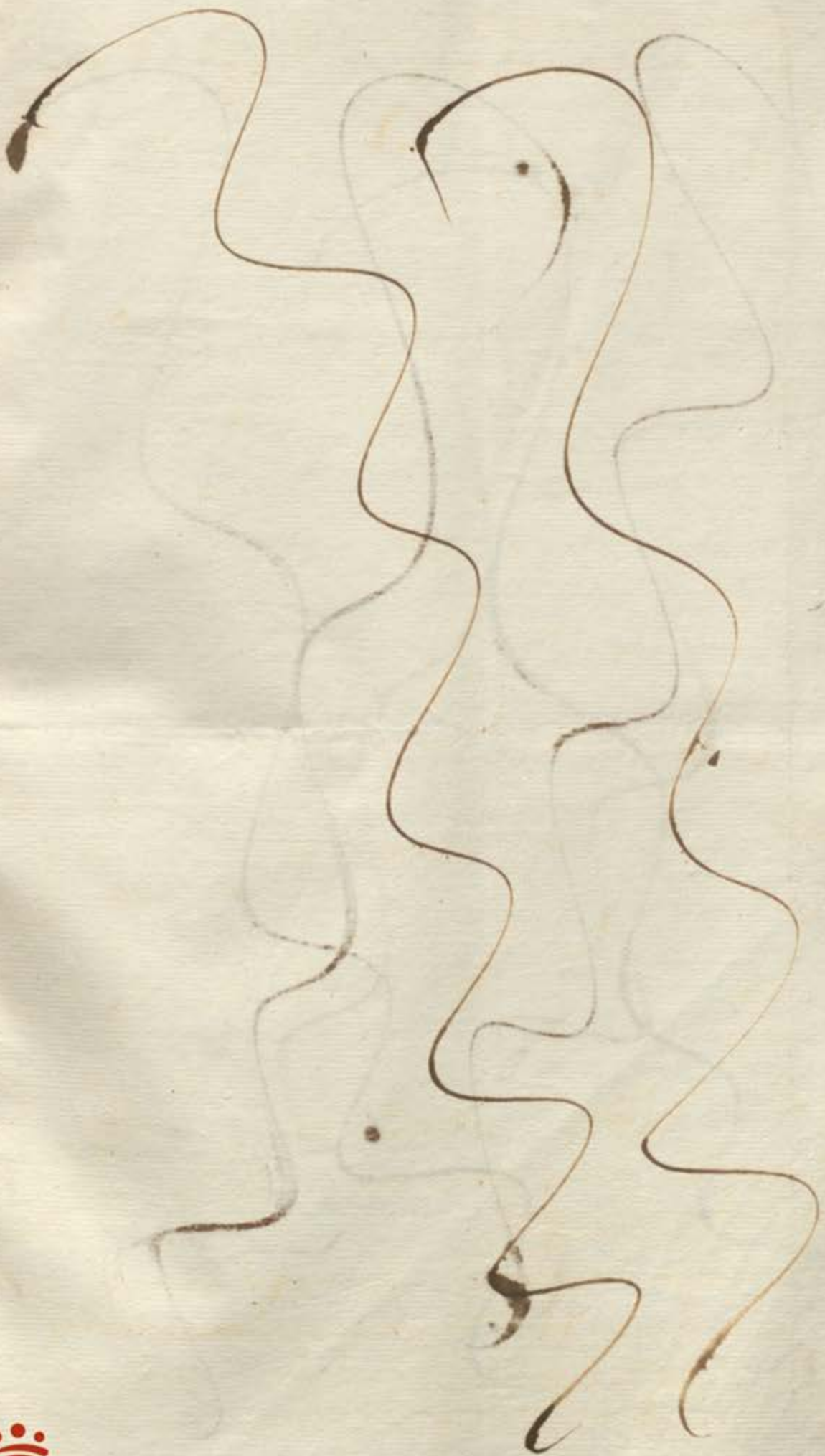
Diezmaravedis

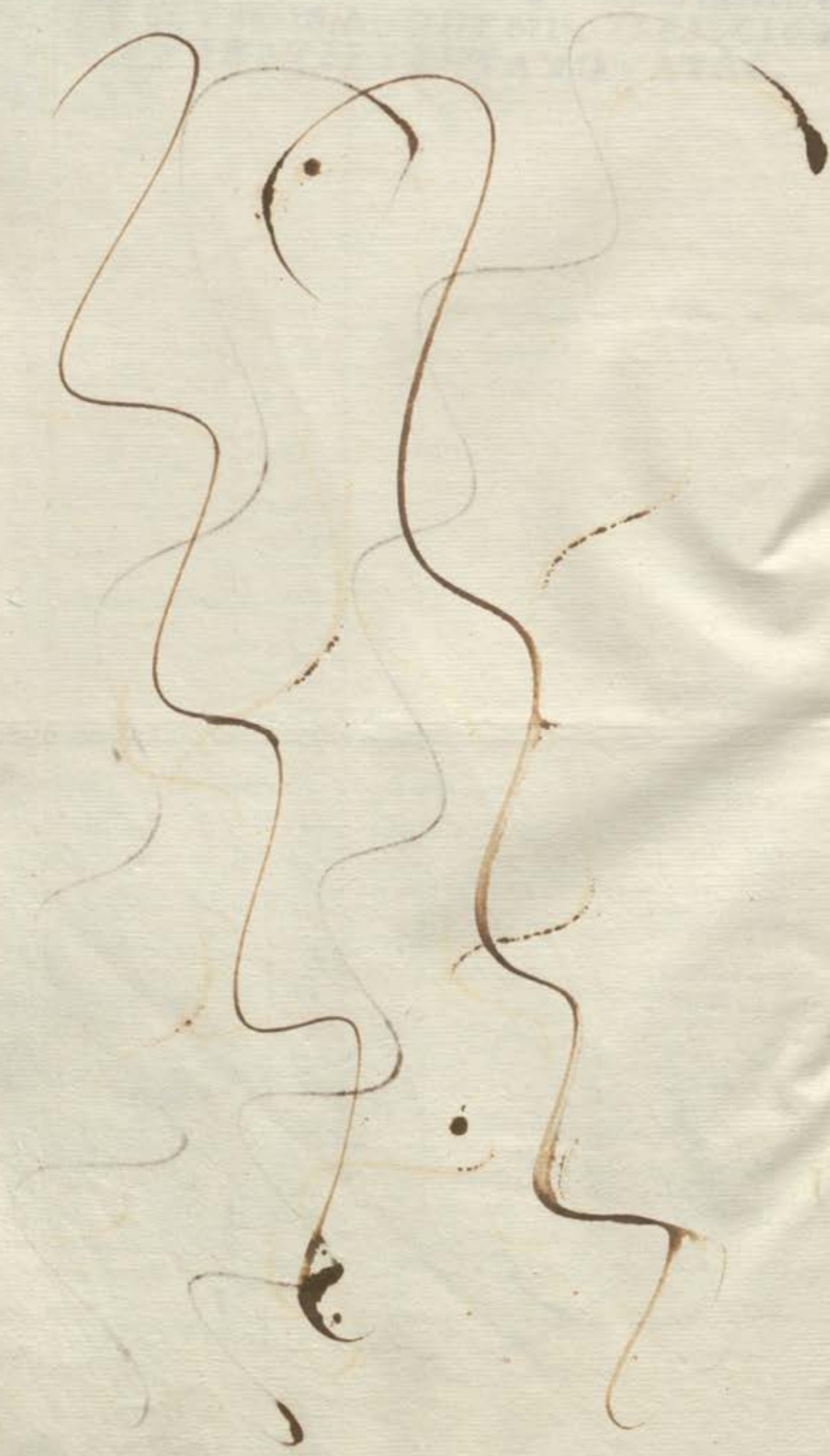
SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y QVATRO.

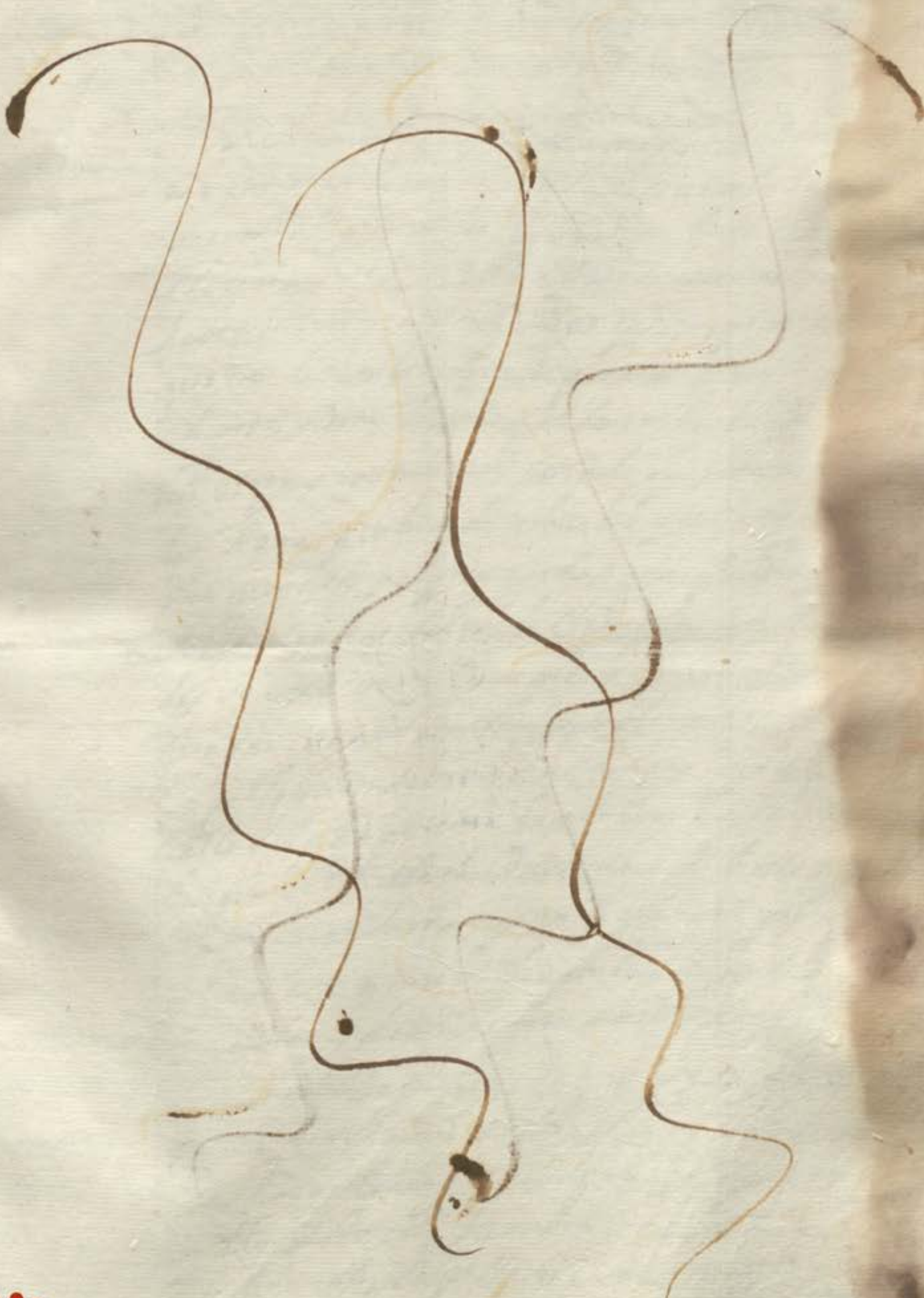
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a document or letter, covering the majority of the page.]

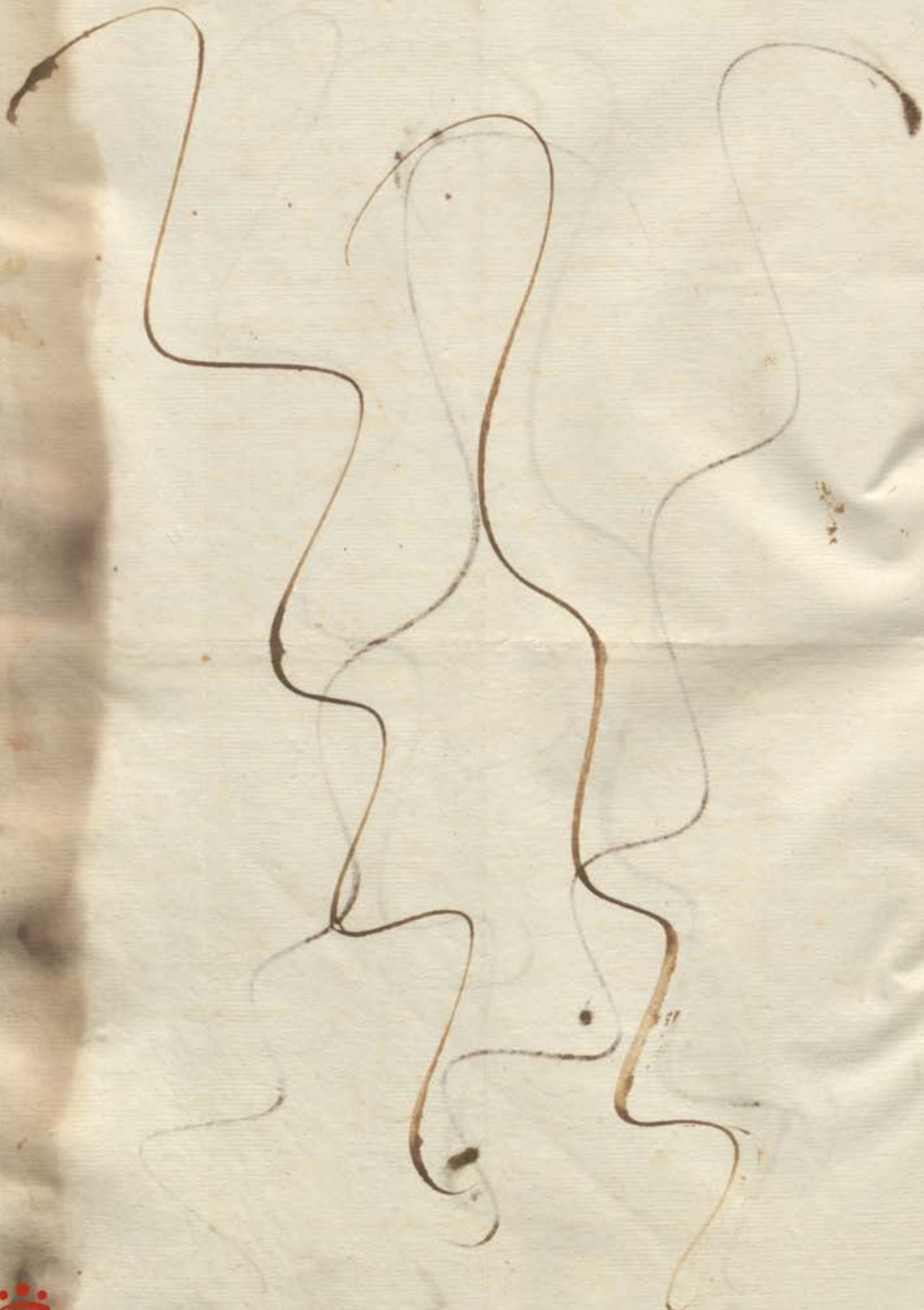


[Large, decorative flourish or signature at the bottom of the page.]









SELLO VARIO, DIZE: PARAVEY
DISPOSICIONES Y SENTENCIAS
DE LOS REYES CATOLICOS

Codicillo

En el nombre de Dios amén yo Doña María
guisotes de mejoa Viuda de su aca labadon
bonano viñ y veñ dor papeles de la zina de la
Hermana y veñ de ella estando en mi Juizi
y entendim^{to} natural Digo que por quanto el
quatro de octubre de año pasado de mill e
chenta ante Alonso Calderon bobero pp. desta
ciudad de Argem^{to} zerrado que esta en mi
de la Aoxa por via de codicillo y en la mejor
ma me quedo y aliger en dar quier y yo por yo que
sobre algunos de las de chesules en el contini
do se executen y cumpla lo siguiente
que por quanto en dho testamento funde
Capellania sobre unas Casas que tengo en
Calle de la zapatera linde con Casas de
de aguilon Viuda de Antonio y on de vedia con
meon Caiga de miso y nombre por primero Ca
pellan aco pponal de aguilon hijo de x pro
de aguilon y de m. de xero sumuxer, Aoxa es
voluntad De que quedando en su fuerza
por la fundacion de dha Capellania sobre
dhas Casas Contaganga de miso que se x pro
en dho testam^{to} nombre por primero Capel
lan de la dha Capellania a Antonio de aguilon
Curiyo de x de sacro hant. de dho x pro

158
De agnitar y suar de los dthos y proual de agnitar
los y mania de oro para que la goze por los dthos
los diez de subida y en fin de ellos suzda y sea
Capellan de dtho Capellania el dtho y proual
de agnitar y suar que aora es presb. y por su
fallecim. y en falta de arribos suzda ontra
Capellania los hijos que tubiere de Lep. m.
mion. Joseph de alredo hija de Fran. de al
redo y de Isabel Joseph de sumax. y para
obras de baste solo estar ordenados de prime
ra tonsura; En falta de los hijos de la dtho
Joseph de alredo suzdan en la misma
forma y orden los hijos de su morillo de son
tos y de Maria de rotea sumaxen Abides en
Amarrimorio que anterie de por las y oron
el dtho Juan morillo; Tenete llama m. no
sean de comprender qual y quiza a hijos
que la dtho maria de rotea tubiere de por ore
como otros matrimonios. Dan de tener
tambien obligacion de dos los Capellanes que
fueren de la Capellania el pagar de dtho
de dtho cosa de su dotacion los diez y
siete R. que en cada vn año cobra la colectu
ria de la iglesia de S. Santiago de esta zinda
por vn misa cantada que se dice on ella
y perpetua en cada vn año. y por vn dtho des
tarn. Disporria que para el fero de que queda se
libre dtho cosa de la paga de los diez y siete
R. se sacasen de mis. y de otros quatrocientos R.

No y se supusiesen en venta y para que se
 pagase dha memoria Vebolo la clausula que
 de esto toca = Ten faltar de los Capellanes que
 han nombrados asilos dhos. Prosperio de
 aguilon - x proual de Aguilon, y los hijos de
 Joseph de Salzedo; Los hijos de su morillo
 de santos; Los parosios que deso nombran
 dos en dho misentamiento que aso a buelbo om
 brax nombran Capellan para esta Capella
 mia con preuision que a biento por venir mis
 sean de nombrar en primer lugar y no los a
 biento quedan nombrar los que fueren de su
 voluntad y en otros casos en cargo la comenda
 zienza y pide al Sr. prouisor desta y conu
 zia que el benedicto ordinario en ella que
 en esta forma mande hacer y haga colla
 zion de la dha Capellania eligiendo los
 dhos. casos de bienes que faren en e de na
 mos

Dhen Vebolo la manda que por clausula
 del dho misentamiento haia a y sobel del
 espiñito sano beata para que no queda
 vsea ni se en ella de manera alguna
 Dhen por quanto en dho misentamiento vsea
 ziento legado y manda a Ana por ce que en
 se en otras a Vebolo la dha clausula por
 que no vde de ella en manera alguna y faga
 le den de mis bienes zien dho por vna



SEPTUAGINTO, DIEZMAYAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QUATRO

Sin que pueda repetirse por razon de servicio
ni en otra forma cosa alguna

Deñ por quanto en el dho. instrumento
mandaba en qro. piedad a y sabd. Jose
pha musser de fran. Salcedo de las Casas
demorada en que al presente vive en su
vivienda en la Calle de palmas con la carga de
renta por petuo que tienen y con calidad que
me avia de pagar dho. Fran. Salcedo mas de
mill D. que me debe en virtud de cedula
Aora es mi voluntad de vebo con como ve
bo con do y por todo la dha. clausula p.
quero que se de ella en manera alguno pgru
ero quero que se pidan ni cobren los mill D.
tantos Reals de dha. cedula los quales se
perdono por diferentes consideraciones
y queremos al baxo de dispongan de la dha.
Casa como may conbeniga con los demas
mis bienes

Mando que a Dn. Gonzalo monido de Seo
villa del Cabildo que a nos deora me
a servido se le den demas bienes y bestias
de pago para de servano que se venen de
servicio de Cabron y cosa ca con sus fijos



SELO QVARTO, DIEZ MARAVALLAS
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

Hechura de un mis mo unio bax me dia
zapato; y le en largo me en omien de a
Dios

Mando a la dha Jenernima del castillo
dos mis bellidos bigos (un colchon; un asaba
na y dos mantos uno jo tro de lo meyo que
vbiere en casa y le en largo me en omien de
a Dios

Mando a maria toler hixa de bloy de a bloy que
por el tiempo que se bio en mi casa se le den por
trabes seis Ducados sin atender a que se
fue de ella sin cumplir el trato

Es mi voluntad que la mayor parte de lo
misas que se vbiere de Paris por mi orden
se den en Congen en el Comento de San
franc. de la zorra pagando subinmo na a cada
brada y a si se executen mis al bazeo

En esta forma se cumplira el ato mi
mento 2.º Vado en lo que no fuere contrario a
este o dize lo por ser mi vltimo y por dize
a voluntad y lo firme en llerena a vint
Dios de agosto de mill y seiscientos y ochenta
y quatro años 2.º ba en tres de los con
es omi pta de llerena de su. futuro es omi

Vezino desta dha Ciudad de Llerena

Doña Maria
gutiérrez de Moya

Yo Maria Gutiérrez de Moya

de edad de años

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

Yo Maria Gutiérrez de Moya
de edad de años
de la Ciudad de Llerena

El Sr. Doy. honrosos señores Diego &
Manuel & Rodrigo Antonio & Don Diego
Don Pedro de Casanueva Rey. de Lerena

Alonso Lopez
Juan de Valdivia

Alonso
Alonso Calderon



Lamesan



Para pobres de solemnidad de rñfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OGHIO.

Atan lo. En el convento de S. r Santo Domingo

Carta de Pape

Don de ... de ... de ...

Adrian Capia

de ... de ... de ...

esaco ...

... de ... de ...

... de ...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...

...

... de ... de ...



ni Promesa alguna; Tuamos cada uno por lo que
notora. Lo qual saber dotis. Puestas las manos en el
cho questa Permuta a fin. Me que en ella no ad
ter Venido solo fraude Engaño late es Perie de
Simonia notra. Dacto en Dato y luto. En dexo de
Probad de Puente nide futuras; y nos o ligamos
aque por ninguna causa. Omote de la senia que
Sea en por solo de este Contrato no Preten deemos de
Venir Contra lo aqui expresado ni alegaremos
quero su Pimo nienten de mas calidad y Pro vedo de
Los djos benefiuidos. Por que de hecho Confiamos la
caemos. y no nos a. Partaxema de este Permuta
y nique dando Paraello. y aluencia. Suma y
Partaxema. Contra lo aqui contenido. queremos
dimieremos. queremos no ser. Exados en Jurrio ni fuer
del. Demas de lo qual nos o ligamos de pagar
el uno al otro o de otro al otro todas las cosas
y gastos que en daron de ello. Ano causaren de de
zieren; a causa firmeza. Cur. Plimiento. O lig
mos mas. de personas y bienes a rados y por aver
mos Poderais. Senores. Duques y Prelados que de
Causa Confuero y al. Prudar. y del Van. Anocer
Para que de ello. Prozedan ya. Premier de suer
Plimiento. Portos. Lipor de de. y como. Por senten

Dignidad de Juez Con ~~Secente~~ Parada ~~Quero~~
 Juzgada Comunal nos todos del ~~Rey~~ ~~Señor~~ como ~~ya~~
 por la General ~~en~~ forma ~~del~~ ~~ca~~ ~~itulo~~ ~~de~~ ~~cuar~~
 tas ~~de~~ ~~resoluciones~~ Juan ~~de~~ ~~Lenis~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~con~~ ~~feramos~~
 los ~~servidores~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~contrario~~ ~~de~~
 aqui ~~contenidos~~ ~~no~~ ~~tenemos~~ ~~que~~ ~~ni~~ ~~hacemos~~ ~~protesta~~ ~~ni~~
 declaracion alguna ~~que~~ ~~pareciere~~ ~~a~~ ~~verla~~ ~~que~~ ~~la~~
 hubieramos ~~la~~ ~~de~~ ~~volamos~~ ~~que~~ ~~amos~~ ~~de~~ ~~ninguna~~ ~~paraque~~
 no ~~vaya~~ ~~que~~ ~~haga~~ ~~fe~~ ~~en~~ ~~juris~~ ~~ni~~ ~~fuera~~ ~~del~~ ~~Rey~~
~~que~~ ~~lo~~ ~~as~~ ~~er~~ ~~que~~ ~~me~~ ~~ser~~ ~~manente~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~de~~
~~hecho~~ ~~que~~ ~~del~~ ~~que~~ ~~van~~ ~~dar~~ ~~de~~ ~~cur~~ ~~que~~ ~~de~~
~~cutar~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ser~~ ~~mutar~~ ~~la~~ ~~qual~~ ~~pedimos~~ ~~que~~ ~~se~~
~~amos~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~mag~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~real~~ ~~conse~~ ~~jo~~ ~~de~~ ~~las~~
~~ordenes~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~ter~~ ~~ritorio~~ ~~estar~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~veneficios~~
 como ~~conta~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~obras~~ ~~as~~ ~~tenticas~~ ~~de~~ ~~nos~~
~~hijos~~ ~~aque~~ ~~nos~~ ~~de~~ ~~mitamos~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~van~~ ~~entre~~
~~esta~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~parla~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~parlar~~ ~~nos~~ ~~que~~
~~los~~ ~~reales~~ ~~titulos~~ ~~para~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~servir~~
~~de~~ ~~los~~ ~~curatos~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~juces~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~trasticos~~
~~ordinarios~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~quiere~~ ~~que~~ ~~quien~~ ~~toca~~ ~~en~~ ~~que~~
~~de~~ ~~ellos~~ ~~no~~ ~~hagan~~ ~~collacion~~ ~~de~~ ~~canonica~~ ~~que~~ ~~de~~
~~tuicion~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~ ~~nos~~ ~~hagan~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~parente~~
~~de~~ ~~lo~~ ~~publico~~ ~~que~~ ~~trigo~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~serena~~



Diez maravedis.



SALLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CCHENTA Y OCHO.

Handwritten text in cursive script, likely a list of names or titles.

Handwritten signatures or names in cursive script.

Handwritten signatures or names in cursive script.

Large handwritten signature or name in cursive script.

Recibe Vuesas ^{encomenda} ~~de~~ ^{nos} ~~Receptor~~ ~~de~~ ~~los~~
 D^{os} D^{os} Ministros ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Sea ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Embenga ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Sentencias ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 las ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 a ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Pueda ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Sobre ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 quiera ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 Ordinales ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 faque ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 fenezcar ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 gran ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 ante ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 se ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 gran ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 diputacion ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 del ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 diez ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 La ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 que ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~
 siendo ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Indias~~ ~~de~~ ~~Yndias~~

Para Vuestro Diego Helms de
Colon y Antonio Ortiz de
Antonio de la

Antonio
Antonio Calderon

125



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

Handwritten scribbles and faint text, possibly a signature or date.

Large, stylized handwritten signature or scribble in brown ink.

Partial view of handwritten text on the adjacent page.

Juzgado competente para la enajenacion
 de Cosa propia de un particular su derecho el
 Jefe de su favor y general en forma de la
 Otorgo y como aqui en el en el
 Consejo de los señores de la Real Audiencia
 contra de lo que se acordó de esta Real Audiencia
 Presidencia de Pedro de la Cruz menor de la
 Real Audiencia

Juan Gil
 por quality

Antonio
 Alonso Calderon



Diezmaravedis.




S^o SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de supozo de India pto años; y desobliga Mapaga
de Diez y tres mil reales que le vendiera de diez y noventa
mil. como de suso y como largamente carta y pa
rese de esta escritura ante mí y todos aque
los de ante mí y de = para declarando como de
clara el dho. D. Antonio Mexia Pacheco Escriba como es
en esta menbre pagado y satisfecho de diez y noventa mil
reales de veñion de la compra y venta de dho. D. Juan
Por no verse podido explicar de dho. fianzas y dandose
como de dho. Por contentar y en dho. de subolombado
sobre que renuncia las leyes de la en dho. supueva
y recepción de dolo y engano y no numerada feamos de
que dho. Carta de pago y fianzas en forma de dho. En
Lami may como mexon. Para dho. dho. dho. dho.
que no se de venunp y das para en el dho. D. Juan
Ala dho. fernandez de lasierray sus suberoses
dho. Juan mencionado de Diez y tres mil y Diez
y cinco y cinquenta ms. Sobre dho. Alcanalas de
Granada de el mismo poder en causa propia que leo de
yo para la cobranza de su venta y el principal quando
se vendiera de lo que en el mismo lugar de dho. que
deno antes que se lo vendiere para que se se tenga
y posea y haga de la subolombado como de cosa suya propia;
y se deni de quito y aparta de qualquier dho. Dho. dho.
que a el se le trans. pñese en fern y de dho. venta y
cesion y dho. de que danu en dho. y el mismo
y posesion. La subolombado y saneamiento
de obliga en forma de dho. de tal manera que
en el tiempo que a poseer y dho. Juan no lo a en penado
obligado ni a poderlo a ninguna dho. fianza

Notra Corra Sesarara á paz La Saluo. Indefinme.
 En su defecto se paxara En congado El merto que impon
 tare con las Cortas de los que se vecrien por que
 quiere ser exelutado de que sus dreses. Sean en
 frena de esta excriptura sin mas recado de pone las
 Raportas y chanzeladas Las quezilas y pidea loto
 de qual de aquilan de amiel presenten ante quien
 Lasaron o an den y lo en asi En los Rex. y tras ladas
 que vieren de dodelas Para que siempre conde de sus
 chenzacion; de al cumplimiento y frena de lo aqui ex pre
 sado Roble's En dodo forma con suspensoray frena auidos
 de poraver. Raportas a los Juezes y Juidias de su
 Mage. En ex pexial a los de ex daziv. de Herrera Venunzia
 Otro fono que dengo paxer y la ley con frena de sus
 dize omni mudi am. Para que de llo le apremien
 como por sentenzia de finicia de her competente
 Pasada En coita suz gada Venunzia de doder y leyes de
 Infanoy la general En forma. Las lo de go y firmo
 de lo de gante que es el no Roy de lo rozo siendo de
 igo: Diego Sanchez y de algo Diego bravo venjel de
 Diego Thelmo de de rovan heri de Herrera =

Antonio Mexiapalco


Antonio
 Alonso Calderon




Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Sepagase lo que de parte de Doña María Longueguier en
 Executado y apremiado en fuerza de esta escritura sin
 mas recado = Desdando presente a su dho. amiento de
 Pedro D. Antonio Mexía Pacheco y. o lo mayor de su y. lex.
 Lepe de de su dho. de Lerena que la ley de d'endendi de
 Por su remisión de verbo ad verbum. Por el presente no
 otorgo que la azete en todo el punto de que se trata en ella
 se conviene. Lozino en este dho. paso Por dho. tres años
 dho. frutos diez por ciento de dho. encomienda de dho.
 rancas de que me doy Por contentoy en dho. dho. dho.
 riesgo y aventura Los frutos o mucho lo que dho. en ella
 me quisiere dar que por ningún caso por dho. que sobre
 de dho. dho. o dho. Pensado o por pensau no pedir
 dho. dho. sobre que venunzio Las leyes de dho. dho.
 derecho lo mismo Por dho. dho. dho. de dho. dho.
 las dho. en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho.; dho. dho. de dho. a dho. dho. dho. dho.
 En su real nombre lo dho. de dho. Las dho. dho.
 cas de subsidio de dho. dho. dho. dho. dho.
 zas que llaman dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 tas a sus plazos en dho. dho. dho. dho. dho.
 Contas de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. de los dho. quince mil dho.

Atto los Santos Santos de la corte zc
toda quien malamente se ha que
zean con su ve de tor Per done mis pecados
Otorgo que para ser juo de Dios mio
Bien si hecho de mi alma hego por don
estemita. Niemo en la Manera de

Primera mente en co mien do mia ma a de
mo y que la Cui q ve limo con Perisio
Sangre Saerte y Pacion gel cuer de mata
da de que fue forma do. I quando sud
mo sea en vido de he Par me desta Preser
te vida mi cuer se sea pulido en la p
de dencia Senca de Lagranada de esta d
zud en la Solida quemis a Paveas
de fieren que des de luego las las. Almor
ta dudo en el abito de mio Sera Pico Padre
Sant: fran de la Escalzer que des de luego
lo Pido como la de Notion para ganar
lo Per dones que stemon coneedidos. y
Melle Pen ad se Pulera a en sus lo
de fijos de no Padre San Iul de Dios

La Congregacion Siente lo que se acuerda
 de Dho. Plena S. de los autos descal
 zos de Sant. Sebastian = el dia de mi entera
 a fuere dia de las C. de la S. de la S. de la S.
 a miha S. de la S. de la S. de la S. de la S.
 cada deuen de la S. de la S. de la S. de la S.
 la como na que es Costumbre

Debense pagar por las Animas de mis Padres de
 to y Personas a quien fuere en algun Cargo de
 Misericordia de la S. de la S. de la S. de la S.
 Misericordia de la S. de la S. de la S. de la S.

Deben pagarse por Misericordia de la S. de la S. de la S.
 de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
 de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
 de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
 de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
 de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.

Mando se diga una misa al Santo Angel de la
 guarda de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
 Mando Mas manda de la S. de la S. de la S. de la S.

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Sr. Rey Don Felipe IV. de España
de la Caxa de la Real Hacienda de España
quiere el Sr. Rey que se paguen los
pagados diferentes Camaradas para el Sr. Rey
como consta de memo aia que esta en mi
Poder y tambien el Sr. Rey de las Indias
a sus Reales Caxas de Indias

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Sr. Rey de las Indias que lo agui
Presido Mas es el Sr. Rey de las Indias que con
buena verdad se declara de los Reales
de que en este se sabe

Declaro que en virtud de un Real Cédula
del Sr. Rey que se declara de los Reales
años y de los Reales Camaradas que se
se hara en pago y remuneracion de
de los Reales Indias de la Real Hacienda
y como es este el Sr. Rey de las Indias
de el Comandante a Dios

Y llegados a lo mas esta lo Mando se de



Diez maravedis.



SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Muchos y rrazones que tenen y se tenen
 crezen y pertenecen a Pedro Inguel que es una
 obra de su hijo de nombre Don Juan de
 Souto al herencia de otro de los de la dha obra
 de la de Valencia misma de la qual quiero cosa
 la que de con la ben. Luvion de Dios y familia
 de Juan Matu Monis Paz y su hijo
 Anqueros e mos como cada uno tiene
 como notengo de los hijos abuelos en
 here de los y rrazos
 de los Gamulo y de los por ningunos de los
 ningun valor que se fecto ditas quales que
 fecto Mentos Mandas Co. Luvion y Pod
 del Para restar que antes de era de la
 fho qotto cada de es cupro de la
 la obra de en otra manera que quiero
 quiero valgan subapan fee en su juicio
 y en fuera de tal lo que que hago



Diez maraucis.

250

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OGHQ.

Otras fante el presente en su quinquag
Cual paga, por misa ta Monto suma
de su voluntad en la me por la forma
que su lo galupar en derecho que es fno
en laud de llerena Aquatro dias de lora de
Monte de milla Lo herita de no
lo fimo e lo tor gante que se eler
se conozo sendo el rigo llamado y pagado
en el bal de lo mar Diego de no de no
fimo onoz, de allen

17173

Alonso

Alonso Calderon

EL REY DON CARLOS IV
Y LA REINA DONA MARIA
DE LAS VEGAS
DE PARAGUAY
DE VENEZUELA
DE CALABRUGA
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Nos obligamos con los señores y señoras de la capilla
 curiosa y por venir con sumisión a los señores señores ecles
 siásticos que en esta Venunjiación de las leyes
 de Infancia y la general En forma. Nos obligamos
 ante el presente no pp. de Aragón. Estando en la
 Capilla y en la de Clero a la Seridias de Sones de
 el Rey de Aragon y si. Lochenlay ochavos y confirmación
 lo otro antes que No el Sr. Rey Don Alonso siendo
 de Aragón Diego de elmo de escovan Antonio ortiz
 y Diego Sanchez de onbe y alca. de Clero =

D.º Barragan
 D.º Camer y o
 D.º Pedro de la Cruz
 D.º Juan Xauier
 D.º Juan de la Cruz
 D.º Diego de la Cruz
 D.º Juan de la Cruz
 D.º Juan de la Cruz

Bartolome
m unq b

Antonio
an d

Pedro Carrillo
Pedro Carrillo

Antonio
an d

Antonio
an d



†

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.



Miguel Sánchez Sanbrano 255
 ELLO OVARIO, DIEZ MARA-
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y OCHO.

Lodes

Laquín de
 Día Oni leg

Recomendado Antonio de la Pacheco Sotto Mayor
 y dea perpetua de esta su deherencia y herencia que
 se le dio a su madre fern de Quena familiar de su
 señoría de la Reyna y de ella a cuyo cargo esta su
 mandamiento la en comienda del rra honra de que es
 mandador D. Lope de Torres y de la Conde de Huelva
 chuelo; otorgo quales tto de mi poder con sus
 hanse quanto de des de que quiere hacerse Sancho
 Miguel Sánchez Sanbrano de la villa de Villa
 Nueva que es de la orden de Santiago y partido de
 la de Mérida e especial de que es en su
 de se deutar de mi por una queda admiu para
 que administre y aya de ella Cobu todos los frutos
 que son de rentas granadas y menudas y demas que
 se le dio de una menuda de villa granada y su
 ane de, y de los de que se dio de tres años que
 son de se deutar con el poze de los de
 de un año de la villa de Lohentia de cho
 los de se de tres de mill de Lohentia de

Millemos no tener que creemos de Sta
brai fey de la villa por es cup suve el
Preserente en el mandado de los dho señores
nos gano de laha a la qual ya quenta de sta
monto de los dho por ayere bene fue ya hundo
en la una como le parezieren por mayor o por
menor sta persona o personas por el dho lo otro
por precio o precio de mto de otras es por este
casas que bien binto lesea al Conde de Salazar
Requieren lo cobrando en el monto de dho
Monto de mto y benta otorgando a favor
de los Mandadores y pidiendo que lo vale
otro quien el mto de cup de cup de la dho
dame y obligacion que se son de la dho
de las clausulas binculo firmes y letras de
quinto jurament con las que para su vida
zior cobren el dho lo que Requieren
y cobren de lo que su Carta o Carta
de la dho fin quinto con las fueras
deze Sanis fe de la dho de mto o de mto



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Papeles quemos resueltos Sean Pdadtes mudo
 Quartos Plaza deute Jueros la dadas es
 Jotras Ministros Jure las deudas de la Santa
 della abona stache lo quea benga Conu
 La dudo Jago abito y Sentencias Inter
 lo Cutorios de finitos las de Jauo de
 Jha don Conrenta de las en Conu
 Jho Jaque Jgalara Pelaciones y Publicaciones Jue
 quien Jconden Puda y no gane reales Provisiones
 Jredulas lo bre Canas Jseuonias Jento mone Jera
 Paulinas Jrensuras Conagra Jaron y Jreagra
 Jequiera Conellas Jhago Sean J Publiquen
 Jto los los de mas autos y dulas Judi
 reales y Jtito Judicialer que Conben
 gan Jhata que Jhos J Certos Jefe
 Jrez Can y a caber Jnto dos Jrado J
 Jntanzias que Jaruo de lo que Jho es
 Cada Cosa y Jante de llo Jnes y de J
 Jente J J que a quino se de done J de
 J de J Jequiera J Jres Jerial ad

A Mesa de las Cortes de España
D. Lorenzo de choa de Jimeno
Otorpante que lo es de D. J. de Caceres
D. Pedro de Vargas del Aguilar Beronudo
Diego Melmo de la Cruz Ant. de
Caceres

Antonio Merapichus
D. de la Cruz

Ante mi
Dono Calderon

De otra manera se tiene reanillo de ningun valor

De otro modo se concedio a quien se dio de dexed emm

En tiempo que asaxamos de paxa de consumo de

Moneda se age de mto de Encomienda rehuire aca

de reu re a em de ningun valor Efecto que adesea en

Tamond aquito En el de paxa de que se age en

Adm de curia que mte de Salario a calauo

de los dias de paxa de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

de que se age en la curia de que se age en la curia

O denique in eadem...
 quinquagesimo...
 quibus...
 Condonacion...
 sermo...
 Acarte del...
 de...
 O cupare...
 Executa...
 quibus...
 Condonacion...
 Sermon...
 de...
 passaren...
 zion...
 que...
 de...
 quando...
 de...
 Cogellania...
 de...

135
dado en esta villa de Badajoz a trece dias
de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e
nove años. Yo el Licenciado Juan de
Alvarez de los Rios, secretario de su Magestad
en esta Real Audiencia de Badajoz, he fecho
esta cedula para que conste.

Juan de Alvaraz de los Rios
Secretario

Ca. Com. de Badajoz

Ante mi

Ante mi

Yo el Licenciado Juan de Alvaraz de los Rios, secretario de su Magestad en esta Real Audiencia de Badajoz, he fecho esta cedula para que conste.

Memoria de las fincas Mayorazgo La Dorado Lo
 tray poder Especial ni general que en la ciudad de
 Badajoz se declaro y se sigue. La de mas de
 Aparicio zensu principal y chventomes diez a
 Guassary cumplit. En que me crederos suandaron de
 Cumptrian Las condiciones de suavamente siguientes
 Primeramente con condixon que dicha Ciudad de
 Brias segun el poder de las dexas lo y me cre
 deros las Enos de tener siempre en dexas sien
 labradas labradas y beneficiadas de modo que
 si bien en meneder de forma que siempre ayon Enaumen
 Enoren gan a dimnuzion. Lo no cumpliendo asi. an
 de poder dhas capellanes cada no En el tiempo van
 por las fincas labradas y se para de lo que si bien
 meneder de modo que en el lo sega dhas. En el dhas
 dhas crederos En faza de la dhas dhas de la dhas
 y declaracion de la persona de la dhas dhas En
 quicento de faza y de la dhas dhas
 y con condixon que dhas dhas. y dhas no re ande
 poder vender dhas dhas dhas cambiar para dhas
 ni en manera alguna En dhas dhas que se zensu
 se se dhas y quiter. Por que lo dhas dhas a dhas nulo de
 se de dhas En el dhas dhas dhas dhas dhas
 dhas a poder de dhas En mas preceder dhas
 quitero dhas dhas ni ninguno de dhas
 y con condixon que la dhas. En el dhas dhas dhas
 dhas dhas dhas ni la dhas dhas dhas no pueden
 dhas dhas ni dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 no se caben En dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 quantas vezes Las dhas dhas dhas dhas dhas
 dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 y con condixon que si dhas dhas dhas dhas



Lozoro yoname diez maravedis

Sello Quarto, Diez maravedis
210
VEDIS ANODE MIL Y SEISGIENTOS Y OGHENTA Y OCHO.

Labores
Cada las
Hacerse
Allo tenz esp

Separase como lo Pedro Rodriguez Cuollo Decano
de la Cuidad de Merina y preso en la Cancel de esta
governacion o bngo mi poder bastante el que el
derecho eneresario a Sacaro Roman blanco pro
curador de Anunzio de esta Cuidad Para que en
mi nonbre se Representando mi persona me de
fenda en la causa Criminal y contra mi se sigue
de ofi de la Real Justicia sobre el cual a que
se me imputa en haura conserdado arbitrio y a
cheo y mi quid de chaves preso en hacarce
Por una muerte a que hloreson fuga de la de lo de may
que ser auto conbenientes qual se presente de
dim es on pro de bngos de testimonio pro banco y de
margazales en instrum^{to} que conbenyan Pidant terminos
haga recusaciones las que se suponte dellas con chue
oiga autos y sentencias conserento no faber ab le
Tapete de lo contrario y los oiga en todas Instanc
as hasta que dha causa se fenorca y Parachis
de lo dependiente aunque aqui no se dedare
Pedro de Seg^{or} marcos en edad de edad de los de bastante
Yo de mi^o Almitacion de Conclausula de quito

Quero Manu y de la Ciudad de Merina a veinte y tres dias del mes de agosto de mill e seiscientos e ochenta e quatro Por elotorgante que es el Sr. D. Josef conde que D. D. no saue firmas lo firmo un tercio a su vez siendo Antonio de arbuas Manu Pacheco y Diego Sanchez Ortega vecinos de Merina =

Yo Diego Sanchez Ortega

Manu
Antonio Calderin

De esta Suplica se segun
 el mon. muerata se unia que
 falgan se cantan f mares como
 las que se han gase de se unia
 lo = Len. David las Comandante
 que seze San. Parez la en Suris
 Pute quien de Conde. Puda de de
 Poda faga de se unia es Pasion
 Almas en fagos de en fagos de
 Zeta de se unia es de de de
 de emates de de de de de de de
 Jan para de de de de de de de
 los gualos de de de de de de de
 Autos de de de de de de de de
 rales que Conbenen. Hasta que a
 zaterpa de de de de de de de de
 que de de de de de de de de de
 lo que aqui de de de de de de
 de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de

548

Diezmarauedis?



DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VADIS AÑODE MIL Y SEISGLEN
DOS Y OGHENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Los señores don Juan perez condover de la orden
de Santiago Provisor de esta provincia de leon

Por quanto antes y en virtud de su señoría se han hecho y
causado los autos de su señoría

Petición

de Pedro de la Cruz comendador primero de la orden
de Santiago capellan de la administración de la capellanía y de la
propia que fundaron don Xpoual y don Hernán Chacon de los

Reyes que la dicha capellanía y de la propia tienen un arca
en la calle de Santiago de la villa de la corte que tiene

con cargo de dicho Xpoual de la orden primer teniente de
don Pedro de almeida las cuales arca y muebles de

ellos tienen en Madrid don Juan de malpica y don Juan de
ellos y por no averse que quisieren arrendar las mismas

arca y muebles para repararlas y por ser muy gran
des y sin embargo algunos quaxros pedía para

repararlas para que con los materiales
de las reparar las de las piezas de las arca y muebles

de los mandados de su señoría que se
de los de los materiales no alcanza para

mita de la orden que ante su señoría los de los reparar de
que quisieren de su señoría que se no sea que al

De Valencia comendador que rixero Pedro de la Haza
 Ciudad capellan y administrador de la capellanía
 de la casa que fundaron don Xpoual y Beatriz
 Bacon para la forma que se le a mandado dar
 y pretendia ser sobre lo convenido En suplicacion
 que me presento a Pedro Lopez boni clérigo beneficiado
 Pedro de la Haza ciudad q lo hizo segun derecho q
 numero de diez Cordas y preguntado al tenor de
 la peticion = Dixo que conore al dho Pedro de
 Valencia comendador de la casa de la capellanía de
 Ministra de la que fundaron don Xpoual
 y Beatriz de los don y chacoma que queda en
 Capellanía En dho dho viene tiene una casa en
 la calle de san rufino y plazuela del conde de la Haza
 Independencia que concierne de Pedro garria de
 don Xpoual y concierne a dho Pedro de
 la Haza que qual es no tiene morada
 mucho tiempo ha de ser inhabitable y amenaza
 ruina y tiene util y provechoso para la casa

Tres vienes que tiene el Sacapellania tiene un
 Casas en la calle de Santiago y la calle de la
 quiliba por la unapara concarroy de Pedro Garcia
 de Soto murrono y de la otra concarroy de Pedro
 de almeida. Lasquales saue el Felgo por un
 casuista que estan inhabitables y amenazando ruina
 que se halla con de fierro y guaxos caidos y de por
 el y prouecho. El que ha de casar se dena en
 el que. Lasquales para que la que de si que el que
 gacientes puer de lo contrario se lo que se fue
 a la Sacapellania y se quedara. Inp...
 y por medio de una buena Rencia de la
 de y de sea la verdad. rocaro de la
 en de por el que y que de fierro y que
 Juan Navarro zapata Antonio = Juan de
 los Casques

En la ciudad de Exena en el
 dia mes y año de los de la representacion
 la de la Informacion y el Notario de Exena

De Felipe Valentin perez Notario apostolico
Certo de la Real Audiencia de Sevilla por
las y precuraciones de Heron de Capetun Dico
que conore Mubien a Pedro de Valencia como
de la expresada quera lo que en el qual saue escape
de Administrador de la capellania de la pia de
don Christoval obispo de Beatus haon
Juanes de la qual de capellania de halla en me
tres dienas con unas cartas de merceda en la calle
de San ruy de plaza del conde de Sude conca de
de Pedro Garcia de Triguera por lo que
de S. ruy y por las de arriua con las de don
Pedro de Triguera las quales de arriua
las haun de S. ruy y de Triguera mal tratada
y algunos quares de las cartas de halla en me
bitables de reparar e exauir y conueniense el que
las de arriua se enazero a quera las quera
para que las de arriua de arriua y quera
por el medio de la capellania que la untrada de

publica de la ciudad de San Antonio de Padua de
inscripciones publicas de ella redio primero pregon a Sago
Carra contentos En el autos haciendo notorio R
aura quien quise. Paraxosuxo En las causas
don fee - Juan Santos

En Texera Enquime de lpo my redio de
pregon don fee - Juan Santos

En Texera a diez y seis de lpo my redio
pregon don fee - Juan Santos

En Texera a diez y siete de lpo my redio de
pregon don fee - Juan Santos

En Texera a diez y ocho de lpo my redio de
pregon don fee - Juan Santos

En Texera a diez y nueve de lpo my redio
pregon don fee - Juan Santos

En Texera a veinte de lpo my redio de
pregon a lpo my don fee - Juan Santos

En Merena a Veintey uno delto mes sede
Proregon abacasa dos fee = Juan Santos

En Merena a Veintey dos delto mes sede
Proregon = Juan Santos

En Merena a Veintey tres delto mes sede
Proregon dos fee = Juan Santos

En Merena a Veintey quatro delto mes sede
Proregon = Juan Santos

En Merena a Veintey cinco delto mes sede
Proregon = Juan Santos

En Merena a Veintey seis delto mes sede
Proregon dos fee = Juan Santos

En Merena a Veintey siete delto mes sede
Proregon dos fee = Juan Santos

En Merena a Veintey ocho delto mes sede
Sede Proregon abacasa dos fee = Juan Santos

En Merena a Veintey nueve delto mes y año sede
L

11
Tno. puzgon ari fee = Juan Santos
Tno. Millena a quatro de dicho mes sedio Tno. puzgon
a asacava Juan Santos
Tno. Millena a prima de Julio de mill. 10 y ochenta
y ocho de dicho Tno. puzgon = Juan Santos
Tno. Millena a los de Julio de mill. 10 y ochenta
y ocho de dicho Tno. puzgon = Juan Santos
Tno. Millena a tres de dicho mes sedio Tno.
puzgon = Juan Santos
Tno. Millena a quatro de dicho mes sedio Tno. puzgon
a asacava Juan Santos
Tno. Millena a cinco de dicho mes a no sedio
Tno. puzgon a asacava de fee = Juan Santos
Tno. Millena a seis de dicho mes a no sedio
Tno. puzgon Juan Santos

En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Diego de Sotomayor

Veneranda D. Juan Barragan de Valencia - Antem

Juan Santos Carque

En Merena En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Antonio Gaitan de Llanes

Don Juan de los Rios de San Juan

En Merena En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Juan Santos

En Merena En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Juan Santos

En Merena En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Juan Santos

En Merena En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Juan Santos

En Merena En virtud de Real Cedula de 24 de Mayo de 1780

Notario apostolico D. Juan Santos

Prexon del Rey - Francisco Xantoff

Don Pedro de Valencia
Letras

Comendador prior de los
de la ciudad de capellan de la capellanía

Obispo de Zamora de Beas de

Conde de... Digo que por ballar de la capellanía y Obispa Coronas earras demorada en

Zacalle de Santiago y plaza del conde expresado

En los autos de esta amenzando y un...
de serca en auentes para subirte quien las que

que se han a censo y por el Sr. Comandante

de las Informas de un lida el lo qual se se se
Curo y despues dio su licencia para que se se

caren a prexon lo qual tambien se he
por que de bancas de las de neque de

Don Juan Barragan de Valencia prior de los

capellanias de la capella de San Juan

de... Es firmado y sellado de y de

de la de... El Ferrnino de Nerecho

No hauidos maior pene de como contra de los
 acres que presento y sus hijos qual = suplico
 Me mande rebaja el remate En el mes de Mayo
 y que los acres se referan yami licencia para
 ser gares criados de buena Encomienda
 y subriay suyo Pedro de Valencia comen
 dador

Auto. Hecho a favor de Juan de la Cruz que tiene comen
 do que es a parte pretendiente de la casa
 de la audiencia de la ciudad de Sevilla y
 señor de la casa de cordova de la audiencia
 de Sevilla y de la casa de la audiencia de
 Sevilla y de la casa de la audiencia de Sevilla
 y de la casa de la audiencia de Sevilla

En el mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y tres
 a Juan Juan de la Cruz primer secretario de la Real Audiencia
 de Sevilla En repersona con fe

188
García de Salamanca publico de lo que se ha hecho
Noticia de lo que se ha hecho en el remate de las
fincas de Santos varquez

Remate En la villa de Merena en veinte y
del mes de julio de mil setecientos y ochenta y
nueve años yo el notario en la capilla
de la ciudad por voz de Antonio Garcia de la Cruz
de publico de la ciudad de Merena a quien se
casas contenidas en los autos declarando suyas
suas y adjudicando unidos y tres votos dándose a la
finca de las dos de Merena y es buena y verdadera
de que se quiere dar que se puse. Ni temas que buen
proceso se haga a quien las tiene que las y con
de lo que se remate en el año Juan Barro
gana de Valencia merced de Capellan mayor de
Capilla de Merena con Juan Bautista de la
villa de Merena de lo que se ha hecho y
de que se las tiene que las y con

Juonmuellos Juan San Juan hermano de
Lorenzo y de Srta. Juana de Herrera

Andemio San Santos Carques

Alcaide de las Carceres de la Villa de Merillas

reuerentes y obedienss como yo el dicho Sr. D. Juan

de Herrera de Merillas de Merillas

Barragan de Salamanca yerritexo capellan

de San Juan Bautista de la Ciudad de

Merillas de Merillas de Merillas

Conformidad de las condiciones de este tipo de

que se obligo por el que a aqui por repido

de los autos que se emite y por el

de las causas de la provincia de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

de Merillas de Merillas de Merillas

Depacho Encomendado de los autos q' me lo
an dea en el a. de 1711 = Solo Cordobes
Houera = Andres Moreno

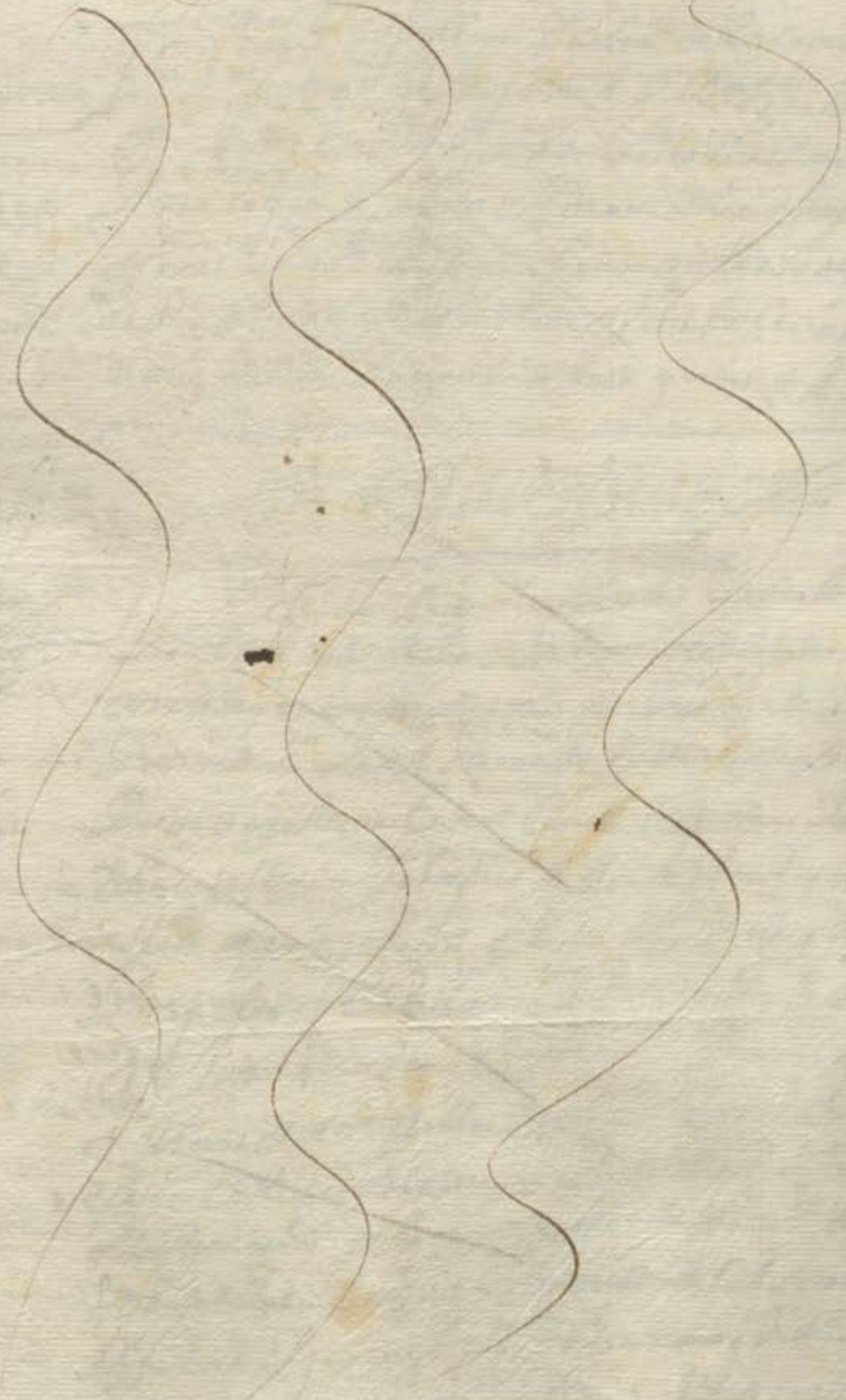
Y para que Encomendado de N. S. M.
auto inserto sea de la l. de la escritura de
unos el qual en la l. de 1711 de la l. de 1711
dias de Mayo de Julio de mill 7 ochenta y ocho

J. de Alvarado
Moreno

25
Amo de 1711
Andres Moreno

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Planeta



Sello Quarto. Diez Maravedis, Año de Mil y Noventa y Nueve y Ochenta y Cinco.



Del dolo y engano. Y me obligo de dar y pagar a todas
Obispias y capellanias de Don xpoual y Doña Beatriz
chacón de Leyva. Dado en la Ciudad de Valenzia Comen-
dador. Presencia suadmirada. Presente Valerque
Subsecretario de parte de su señoría. Para los
vejenes soldados de su señoría. Sinco reales de
renta en cada mano a los plazos en las sumas de
contas condonadas. Mexotas y demas requeridos de
su señoría. Para que se cumpla que el portador
Para que me obliguen. Contra mí y
mis herederos y sucesores y subsecretarios. Pagan
aparejada exención. Por todo rigor de ley. De
su señoría. Que se ha de pagar en
Estado suyo. Amigos y contes de la cobranza. Y
Para lo cumplido. Como parte. Por lo que nos toca
Dado en la Ciudad de Valenzia Comendador. Obligo
a herederos y rentas de su señoría. Obispias y capellanias
de su señoría. Dado en la Ciudad de Valenzia Comendador.
Valenzia impensada y sines. Presente y futuro.
Damos poder a los señores Prelados eclesiásticos
que cada parte de su señoría. En especial a los de
Estado de su señoría. Venunjiados. Ocho que
se den a su señoría. Ley y su señoría. De
su señoría. Ocho que cada parte de su señoría.
Procedan como lo señoría. Ocho que cada parte de su señoría.
Que es competente. Pasada en esta su señoría.





Seientos y ocho maravedis:

SELLO SEGUNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO. 291

Lo des

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Zarate Mayor
de la Villa nueva de la Sagra Comendador
de la encomienda de Ruera y arcediano
de la Orden y Caballeria de Santiago de
Cayde del Castillo y Comendador de la
zona en la corte de Verno de granada
el Sr. D. Juan de Madrid del Consejo
de Indias y de secretario en el de guerra
Parte de Tierra y Orago queda en
poder cumplido amplio y real abs.
D. Juan Manuel Lopez de Zarate
de hermano Cavallero del orden
de Santiago gentil hombre de la corte
de Sr. D. Diego Goveanada y Capitan
de guerra de la Ciudad de Medina Provi-
zia de Leon Paraque en R. de la
Sr. D. Marques Comora Comendador

Vila Souverna, Administracão, Cobre, 21
185
Especifico todos los frutos de las Lapas
y achambramientos que pertenecen a la
de la Encomienda así en maravedís
granos ganados y arvas, Pastos, abueas
de los esquitos Damos Inmunicas
que al Señor Organice se le uen
deuán pagar las anstipaciones
cobran y Perciua Comunal Conuen
dada Por otro qualquier Articulo
de causa ampa y Concermiente con
la Encomienda y para que lo pueda
dar todo los años frutos Lapas
mentos o parte de ello en forma
de Arrendamiento a las Personas
por los años cantidades de maravedís
de granos Otros frutos que pareciere
al dho Señor D. Juan Manuel por las
Determinaciones de Pagos plazos Cabi
dadas Penas y Condiciones que por bien
tubiere y acordado Uno Arrendante
Sera Otro y cobrara el producto de
ellos y Otorgara las escrituras nece
sas con las firmas y Sineses que las
requieren que de la forma que el dho
Señor D. Juan Manuel las hiciera

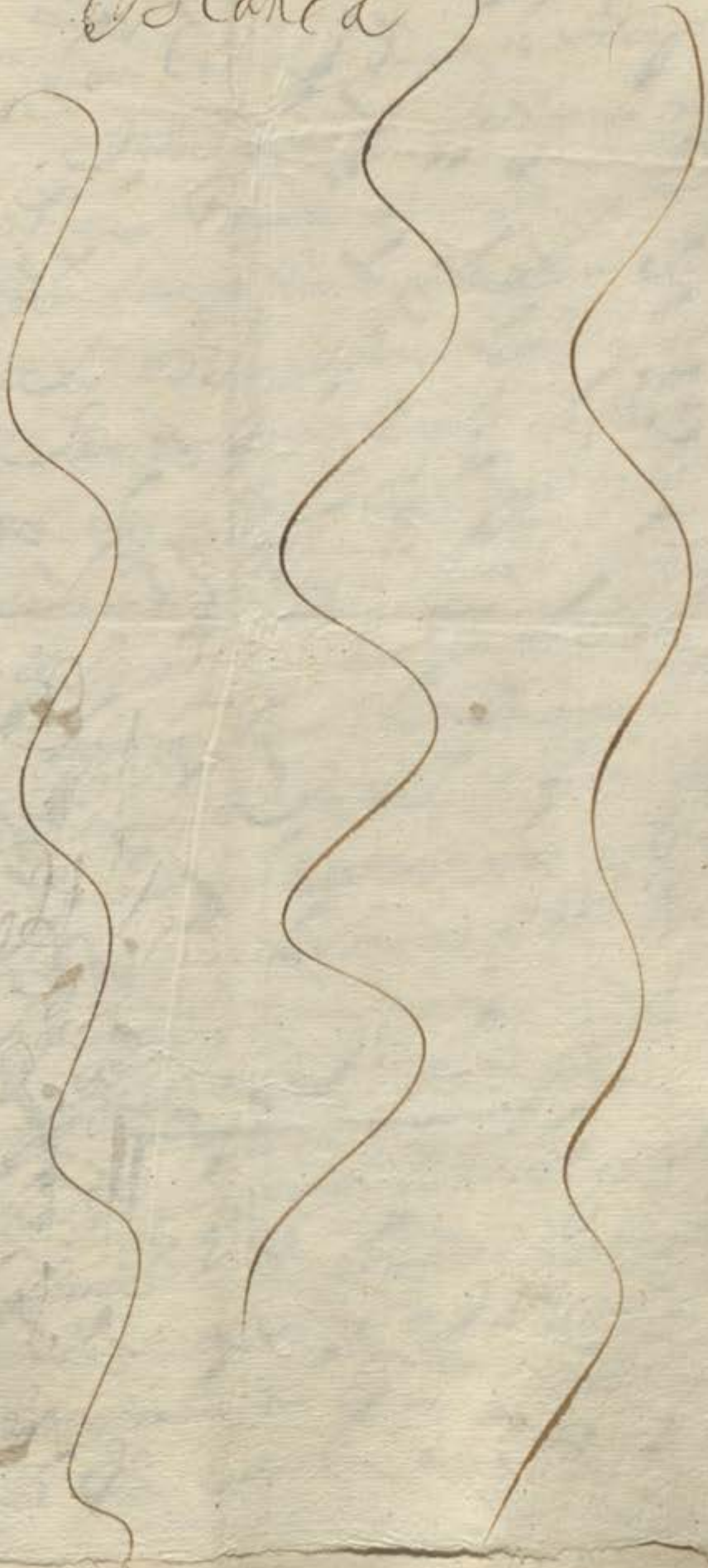
el Señor Otopanac la aprueua
 loo y ratifica como si presente fuese
 au Otopanac. Y para que se
 forme quenta a quien las deudas
 se hubiere percuido los rreos della
 se comanda y leuon al Sr. Otopanac
 como su Comendador desde el dia
 que el Sr. Otopanac le fizo la merced
 della hasta el rreuiendo en
 Datta Iura Papi Obiano Papi
 Alcanas Para, Cuo efecto se nom-
 braron Contadores y rreuidos
 que las otras partes los nombren
 el tercero en caso de rreuidos
 dando a rreuidos de las quentas
 adicio mandola rreuidos de aprauos
 della hasta que se an dada por rreuidos
 hechas. Y de rreuidos quanto rreuidos
 cobrare el Sr. Otopanac
 Manuel en rreuidos de rreuidos Poder
 au de rreuidos que se leuan rreuidos
 luego. Y en rreuidos, o despues al
 grado de rreuidos de quien se rreuidos
 la Carta de Papi finiquito las rreuidos
 Poderes y rreuidos al rreuidos Papi
 como rreuidos confes de rreuidos

O annuacion de las Leyes que oca
 gan e Nubarras forma de el
 orden de la Administracion desta
 Real Audiencia y lo demas conuenido
 en esta podesa fuese necesario parezca
 en Juicio o fuera de el para ante
 las Justicias y Jueces de el Rey
 que sean Competentes Representaran
 para los Reales Requirimientos
 Excepciones Puntiones Soluciones en
 Vargos y de Vargos de Senes
 Hermanos de posesion e Cediendola
 e llamand. Sean todos los demas
 Autos y Dilos que conuenyan e sean
 necesarios para Senes e para que
 qualesquiera Senes e Demandas
 que se puxeren por la dha Real Audiencia
 de para de Senes o se fue
 ren puestas en Reseruacion ni limi
 tacion de cosa alguna con tal que no
 se suspenda e demande nueva sin
 Primero seaya Notificado a dho
 Senes Marques Porque solo se oca
 sena en el y de la facultad de
 dho Senes Francisco Narvaez
 de Hermano Para que pueda

Justicia y Separa en todo o en
 parte e a quien quisiere se
 uocari los titulos y nombres otros
 de naves y cosas de ello logre lo
 brearen y darle las cartas de pago
 que quedan de las dhas que a la
 obligacion de todo se obligan a
 venir y venas y lo de la dha
 e recommenda muebles y vazes
 de auias y por dhas de la dha
 cumplido de las dhas y dhas
 de la dha que dhas causas pro
 dan e leuan conzax y en caso
 de las dhas e de la dha
 acuo fueso de dhas de dhas
 e renuncia el suo en forma con la
 ley de conuexio de Jurisdiccion
 omnium iudicium de dhas de
 sentencia pasada e de cosa
 juzgada de renuncia de dhas
 las dhas leyes fueso de derecho
 de la dha con la que produce
 de general renuncia de la dha
 de dhas de dhas de dhas

4

Blanca



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Handwritten signatures and text in the bottom right corner.]
D. H. J. de ...
D. J. ...
D. J. ...
D. J. ...

Co. para el dho. Can. de la Sta. en Comen. de
 Segun. de Pertenezca de Sra. Senor. o Duques
 Pertenezca a Dho. Comendador Sr. Venerable
 Sr. Juan Sison. Cuya de Colacion ande de
 Dho. Sr. Menador en Dho. tiempo segun se
 supiere que lo pudiese de el Sr. hacer Dho.
 Sr. Marques para que en su nombre se
 de bastante poder en Causa de la Comen.
 de su dho. Senor.

Comendacion que a demas de el dho. que
 como gran de pasado ande satis. faze
 Dho. Sr. Menador Sr. Dho. Sr. Menador
 as de pagar cada una parte que toca al
 Comen. de San. Mateo de Leon en juros
 de diezmos de la Comen. de la Parte de
 Dho. Comen. porque por ello va por las cosas
 que sobre su propia de su dho. Comen.
 de el dho. Comen. en quanto a la dho. Comen.
 de el Monto de este Sr. de el dho.

Comen. de Leon que a demas de Dho. Comen.
 de el Sr. de el Sr. Menador Sr. Dho. Sr.
 de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO

Quattro, año de seiscientos y ochenta
y quatro, día de Mayo del Rey
Mia que el Caudal de los sus dnos. las Cargas
que la dha en Comenda tiene de pagar
de presente como son sus salos, e su sueldo
lanzas medias lanzas, qualla man batallon
ya sueldo de Costa de los de Curas de May
dha de suera y a sueldo de los
de pagar las partes que se han de
que un año pagar sin que por nada de
esto ni de las costas gaste y salarios que
se causaren en sus obranzas de la dha de
Peruán y para en quenta con alguna de
lo que se ha de pagar por este dho. Caudal
de la Comenda que en el dho. año de este
de la dha. dha. sea de sueldo a gunalar
ya de sueldo en la dha. Comenda
de ante o por suerere otras cosas de lo
que esto se ha de pagar con cartas de pago
de ser sueldo de la dha. Comenda que

granos los quales y demas efectos de
esta villa que dar y ser de como por
dentro estan obligados a dar y tener
y pagar de renta y de lo contrario
a deser nullo y a lo referido de lo de
obligar con solo esta condicion y testimonio de
ella sacada por el y en fuerza de la
qual se les a de levantar y rigales quiera
Justicias de las villas de esta villa y en comienda
y otras quales quiera de su jurisdiccion que
se prescriben a esta condicion y no esise
en nada con los granos y frutos de la villa
de nueva por que estos queda a la eleccion
de saber se de ellos como y quando quisieren

en este su villa men

Con condicion que en cada uno de
los quatro años y de los rentas y de
y quando las dhas de este a renta mienta
de dha gabriel gomez y sumiser dhas
pagar cada señor Marques y quien su
Causa obre de diez mil reales de vellon
por cada renta mienta de dha en comienda

Cada uno de los quatro años que se
 leen la Real Caxa que desta cantidad de
 donde los años de rentas que se han
 no sea de este primer año todo el
 por la forma que es para la renta
 de esta es que aque en este punto de
 Remate esta

En las cuales las Condiciones y cada una de ellas
 es nombre de don Juan Marqués y
 fuerza de don Pedro y en este
 de donde se renta cada año gabriel y
 don Juan de los Santos tres meses y
 en Comienda de Alvaro de Sauchal
 de los quatro años y de rentas que se
 y quatro años de la renta de
 durante don Juan de los Santos
 Comendador de sus rentas y
 de la Comienda de aque las rentas
 en el año de que se para el
 ni otra de donde se renta tanto por
 ella de aque se gauda con el
 especial y es para men de para que



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO

esta carga a ser a poder de
ter zero o mas Paesores que ad
quieran do punto del qual en caso
del recho a alguno

Letras de Paesores del otro gobierno desta
ciudad no los años que el general Mirador
Bautista gomez de Valle Sumador de esta
ciudad de Merina que la en años anteriores
por aver sido Leyto deberos de verbur for
el Rey de España pare cada año que a ser
a los años de ser con el que fue de
esta Ley de guerra en bastante forma
de ella dando a los Juntos de Merina
a los señores de Merina de Merina
solidum de renunciar a como renunciamos
las Leyes de la Comuna de Merina
por y queda con la Ley de Merina que
sobre esta Ley de Merina de Merina de la qual
otro gomas que la de Merina de Merina de Merina

AL SEÑOR DON JUAN DE AUSTRIA
REY DE ESPAÑA
POR DON JUAN DE AUSTRIA
Y DON JUAN DE AUSTRIA



[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quinto

Secundum la ultima voluntad de la ch
Suma Sumaria de y proual de Aguilar

Laquena al pregon la heredad de la Peña Lagana
Podoga y Caraque y fueren caperucion los ven
m no del derecho q admittiere la porruas
pugas quencillas de pncipales para lo qual se
ola Comision a qualquiera de los notarios de esta
audiencia para los dichos terminos Con el mayor

Ponebo Puzarja los autos para en un p
prouer lo que conuenya en lo marcho de la casa
do Don Juan fize Corchobes de la orden de Santiago

Prouisor de la casa de hon valacridad de Hea
na adies y su dia del mes de Julio de mill quin
entos y ochenta y ocho = Los Corchobes = An
m de Antonio de Brus

Pregon

En la villa de endes y su dia de mill quin
y ochenta y ocho años estando en la plaza publica
ca de la ciudad por uno de Antonio Garman peon pu
blico de la dicho pnt meo pregon abo Genes Paria
y pxiados en la pntacion de enuozas para para
porepersional que quisiere hacer porruas para ree
guir la admittencia la que hueren O y fe = Antonio
de Brus

En la villa de endes y su dia de honos garo sedio



Pregon de los señores de la villa de San Pedro de Badajoz

En primer lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En segundo lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En tercer lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En cuarto lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En quinto lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En sexto lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En séptimo lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En octavo lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En noveno lugar de la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

En la villa de San Pedro de Badajoz se acordó pregonar
al señor don Alonso de Sotomayor

Ouro

Ouro

Pregon

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

Ouro

En un día de las dos partes de casa y por una hecha
en doce mil. En la heredad de las Casas de
Antonio de Saiz

Dijo

En un día de Julio de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
en la heredad de Antonio de Saiz

Dijo

En un día de Julio de dicho
año se volvieron a poseer las dos partes de casa y
por una de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Dijo

En un día de Agosto de dicho año se
volvieron a poseer las dos partes de casa y por una
de doce mil. En la heredad de

Don Antonio de Sosa

Ouro

En ocho de Agosto año de setenta y tres pagaron

Ouro

En Madrid de Agosto año de setenta y tres pagaron

Ouro

En Madrid de Agosto año de setenta y tres pagaron

Ouro

En Madrid de Agosto año de setenta y tres pagaron

mesora

Placencia de la Reina en doce de Agosto año de setenta y tres

de mill y seiscientos y ochenta y tres años en mill y seiscientos y ochenta y tres años

de mill y seiscientos y ochenta y tres años en mill y seiscientos y ochenta y tres años

de mill y seiscientos y ochenta y tres años en mill y seiscientos y ochenta y tres años

de mill y seiscientos y ochenta y tres años en mill y seiscientos y ochenta y tres años

de mill y seiscientos y ochenta y tres años en mill y seiscientos y ochenta y tres años

de mill y seiscientos y ochenta y tres años en mill y seiscientos y ochenta y tres años

De don Enxerina a diez y siete de Agosto
Le Circunscrito y ochenta y ocho de = Luz. Co. obispa =

Antoni - Antonio de la p.

En Xerina endes y siete de Agosto de noventa y tres

ochenta y ocho años y el notario notifica que el año de al
Riba a ochenta y tres de Agosto previene por el dicho

Ciudad de Obispo de Terramontano de Mallorca que el
mes de Mayo de un año de quince de la presente

notorio y pedimento de Peronzo y Peronzo
vendidos por el suso dho. y notario que dice

Corral y una Concha la primera de don Antonio
de Pelares de la ciudad de Xerina que dice

hazas y mares de la heredad de Xerina que que lo
por muerte de don Xerina de la p. de Xerina

de don Aguilas - Antonio de la p.

En Xerina endes y nueve de Agosto de noventa y tres
de mill y ochenta y ocho de noventa y tres

hize notorio el dho. pedimento y notario que dice
años de don Antonio de la p. de Xerina

de la Ciudad y mayor como caudal de la p. de Xerina
de la inyeccion de la p. de Xerina que dice

de la p. de Xerina de la p. de Xerina
de don Antonio de la p. de Xerina

ms

ms

Simanoe Jacere Remare de a heru daid
de Vinas lagar y podiza que el uno de los en que
y para cada de los regueros en unidos a uno. y el otro de
de los de fe = Sub Antonio de la que la = Antonio
de Bujo

Auto

En Sacundad de llerena en dias de mes de a
goiro de mill y seiscientos y ochenta y ocho de el 1^o de
Don Juan de los Cordobes de la orden de Sanmago Pro
duo de unaprouen de llerena amends unido error a uno de
mandos de buhuas apregonas la heredad de San g
lagar y podiza con unomad. inello. y no a unidos one
y por pone los de chaquel remare de la sinet. y unido
por uno de llerena a llerena y unido para
uno de llerena de llerena a llerena de llerena
a uno de llerena y unido = Los Cordobes

Auto
Remare

En Sacundad de llerena en dias de
de mes de goiro de mill y seiscientos y ochenta y ocho de
en unidos en la placan a uno de llerena de llerena de llerena
de Antonio de llerena y unido de llerena de llerena de llerena
heredad de llerena lagar y podiza y por una hecha en
la que se refiere en llerena y unido a uno de llerena

ni mas años quantos quando Peres susodicho
dha por escritura de comensar a cobrar de nuevo
con la que quando se aya de dar y pagar
adere en tiempo que no ay a su favor o a su desfavor
da ganando los menores a lo que se ha de dar
de la dha Capellania para que en el tiempo de su gobierno
para que lo que se aya de dar y pagar sea de
pacer ante el Sr. Fiscal que lo oviere y de la
Provincia judicialmente Congregacion Real de
los dho Juzm^{tos} Reales en una y otra de las dhas
las en conformidad de su forma y en forma
otra forma para que se manden depositar y guardar
con que en otra manera se hiciera a dho fin ni que
na que en forma de la dha escritura se aya de dar
que aya en su favor y rigor amando en ella lo
de las clausulas y firmas que para el dho fin
convengan a favor del comprador como de la capellania
y sus Capellanes y para su gozamiento y de la dha
convenion de su auto de lo de mas que se oviere
bien para el en adelante y para el Sr. Fiscal en su
lo firmo = Sr. Fiscal = Animo = Animo = Animo =
de la dha escritura de lo de mas que se oviere
de la dha escritura de lo de mas que se oviere
de la dha escritura de lo de mas que se oviere
de la dha escritura de lo de mas que se oviere



2

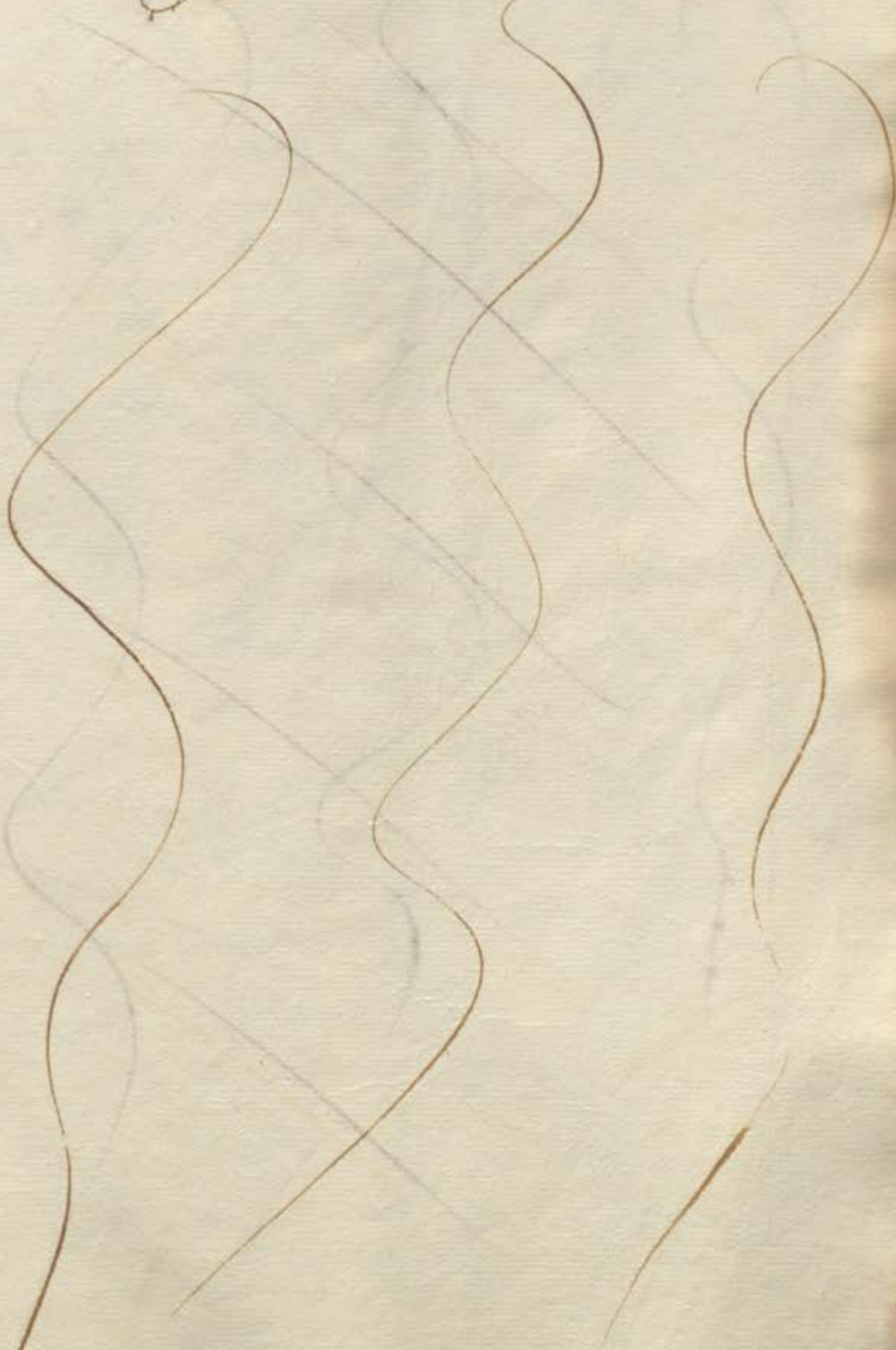
Blanca



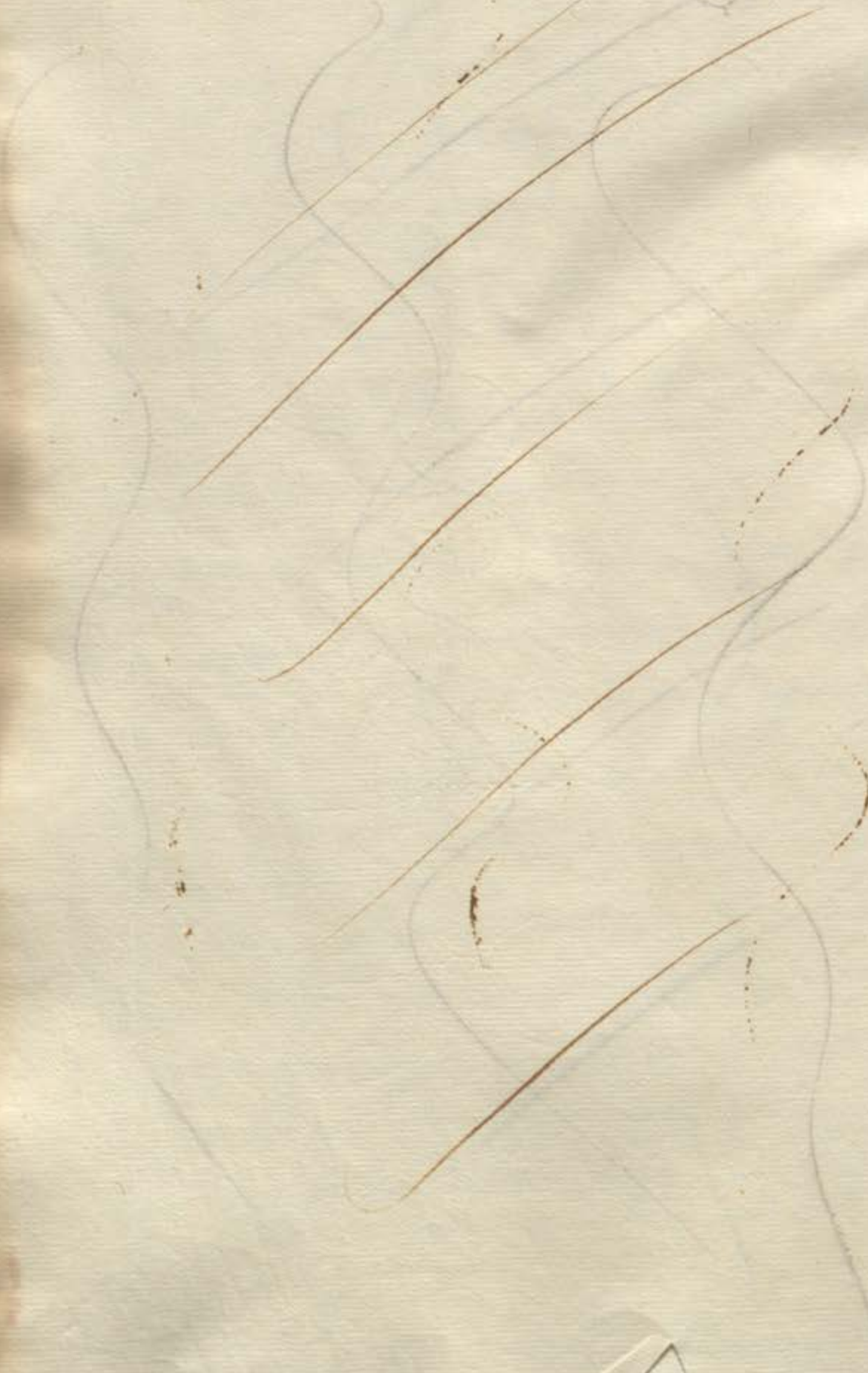
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

Blanco

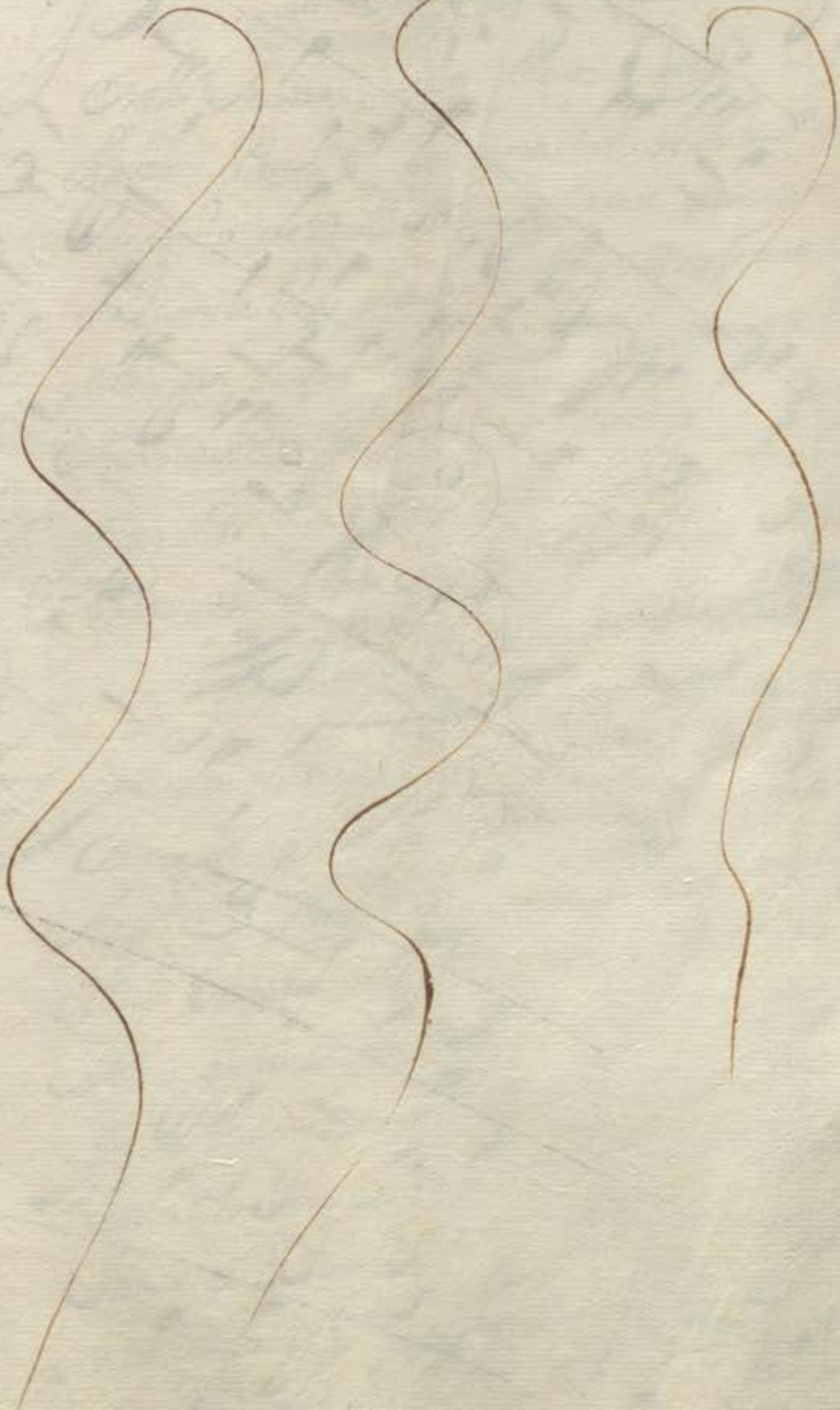


Alonso



2

Blanco



2

[Faint handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]





BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISGIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Diez mill y setenta reales en bello
 sobre los sesenta de ellos que como es
 para la obra de la Capilla en el Convento de
 diez mill setenta reales que se da que dar
 que dan a cargo sobre una heredad de su
 y venta por parte de don Juan de los
 treze mill reales de la dotacion de la
 Pelamía que fundo el dho Juan de los
 rano como lo es para dha heredad de su
 y venta para la obra de la Capilla de su
 como para la seguridad de su heredad de su
 con don Juan de los rano de dha heredad de su
 en su casa en este dho Convento de su
 de su y para dar a don Juan de los rano
 diez y quatro mil reales de su
 primera parte con un real que dho con
 de los mill reales de su y para dar
 ad el Convento de su y para dar de su
 que se da el dho de su y para dar
 de su y para dar de su y para dar
 de su y para dar de su y para dar
 de su y para dar de su y para dar
 de su y para dar de su y para dar



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CXXV Y CXXVI

[Faint handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

PARA
MEDI

Cantidad que se en no se sea para pro
 zienta queque ab Dorfin y muerte de dho
 Mra pias grava y conacion a dho con
 Prador y quien le sucede buena suya mem
 Pofuta y nos sabe de Jaque Sabl Viana
 fha entre sigs balaxa para sea sea para
 Bole que temores las leyes de Corana mien
 Real fhas en Cines de Alcalá de Henares
 por quito año que conforme a ellas tenia
 Re de de suon deere Contrato y su sum
 Camidad del furo Puro. La de de su go
 Los de no quito galpito de Larraal Corto
 gal tenencia pro fidad Pasion de Senou que
 aua y tenencia ha fidad de Larraal Corto
 a qto de los Conquistos Conociente y fidad
 aenta. Con lo tenia quito ano de Larraal Corto
 para Pao en dho Con Pado y quien le sucede
 quito de Larraal Corto para que fidad de
 los Senou y fidad de Larraal Corto
 Otorgamiento de dho es que que fidad de
 fidad y fidad de Larraal Corto y fidad



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OGHENTA Y OCHO

Enrudo Mayorazgo...
 lada de clano...
 alienando...
 esta es...
 cada...
 de la causa...
 a los de esta...
 denunciar...
 ga...
 no...
 Procedan...
 juez con...
 denunciamos...
 de...
 el...
 zio...
 ande...
 para...
 nos...
 y...

Del mis...
 No...
 Juanes que...
 Sendo testigos Diego Shelmo...
 Manuel No...
 Exponal de Aguilares
 D. Juan Antonio
 Decretos

Inhumo
 Alonso Calderon

Nota

que por dos escripturas...
 el...
 Por Ante...
 febrero de...
 Ante Digo...
 Dos de Mayo...
 Ante...
 de...
 del Santo...
 en...
 1698

Lopez...
 Leg...



Dies martes



SELO QUARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]

En qualis cada uno de los mandados
de las dhas. Audiencias querrelando o no
dada Presente Memorial de Man
das Ces Postas querrelar o querrelar de
nos fees es Cuyta es Cuyta. Testimonios testigos
con forma de Probanza por las justas
Mentos y Papeles que merecen ser Sean pagados
Minos querrelar. Casos y los denunciar con
Cuya Vida y por auto de Sentencia
Entre los Autores y la figura de la dha
Saver Consente. Mas en Contrario a
Pelo de lo que gana. Prohibiciones de
las sobre Carta de Sentencia. Por los de
Pachos de guerra. Conellos y pagados los
almas de los y otros. Decretales y otras
diciendo que convengan hasta que dho
Puntos y causas se conozcan. Vacuen en
toda los grados de Interimio que San
to que dho y los años y de senden
adonde aguna sea otra y para el de
quien Mayor y para cada uno de los
de lo que se goza. Gerona San Simón



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OGHENTA Y OCHO



San Gil pasqual
de Badajoz.

SELLADO VARTO, DIEZ MAR-
AVOS Y CINCO MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO +

En la Villa de Sillerena a Ovejas del mes

Deserlin
declaracion

que traslada
de la casa en
ello segundo

De Sep de mill e die e ochenta e ocho años ante
mi el nro Publico Iteliger Canrio Leonor Casas
de ella e dize que por quanto en el testamento con que murio
Don Alonso de Arriaga de pinoria Vegetor que fue del Santo ofi-
de su nro Mando Porvia de legado a la Dtorcante
Casas en la Calle del Capellan Mayor de esta Villa. e
de diferentes quadros, eopa Cama e otras cosas con doce
Vacas con sus Orias. e saliendo perdido lo nro y otro en
el Tribunal del Santo ofi de ella, lo Mandaron en
eugar e andose por la Dtorcante fianza depositaria del
tenerlo todo de manifiesto hasta que dho Don Alonso de
Arriaga diese las quintas de su Vegetoria. e por ser murio
sin Caudal e no tener parientes en esta Villa, se
fallo de su Gil pasqual Vecino de ella, para que
torpase la dha fianza con quien fizo trato particular
que teniendo efecto, salian de quedar en su poder del
dho Don Gil, las dhas doce vacas con sus Orias, y a las
e quanto davia de engriar vender ni ena senar de las
Casas ni otra cosa de lo que contiene dho legado
e a parte sacado de dha fianza y deposito, en luy

85 E
Conforme, y mediante el dho trato La Sute la
Sizo Yo torgo dho Ju Gil paschual en el dho ofizio y
quedo por ella obligada Superiora y Vicaria. Y con
efecto se entregaron ala dho gante, las dhas alajas, Casa
y Vacas con sus erias, Y haviendo oido estas, Por el
dho Ju Gil testando asudi posizion Y entregado en
ellas, sustentandolas en la de Sesa de la Villa de
Valencia delasto su pagando Laveria, Vaqueros, Y guerra
Mas tiempo de ocho mesu. Introduxo la dho gante el
Rendor dhas Vacas y las erias, con cuya No Vedad, Y por
conger faltalla adho trato, siguiu pleito en el lordo,
en el Tribunal de la Jue, don de se alego Y la dho
gante mala conseruada, Callo, Y omitio, dho trato
con pieto La sute, Y en vista de todo se pron^o auto
Para que dho Ju Gil la entregase dhas Vacas y erias,
Por Veduzime a fianza Y No adposito. De que el dho
Ju Gil apelo ante los ^{ves} del Consejo de la Santa
Genl Inq^{ta} don de se lluraron los autos citadas las
partes, Y oy estampen dientes, Como todo Mas largi
mte consta de ellos y de dho testamento, a que se
Remite = Yaora, saliendo consultado la Verdad,
con letrados. Y Personas doctas de Vellas congingia
La an a Consejoado, lo declaran, Y con sideran.

Ser Justo, La buena Obra que la Otorgante
 Veri No deddo Su Gil pas qual En Sauer Otorgado
 Ladha fianza Enquiere Obligada Suporona y Pieney
 y quisino lo Viera Esecutado No Viera Salla do, O lo
 que lo Sieren, I que mediante lalimitacion, dedha fian
 za No le Vieran Entregado dho Pieney Ni ganado,
 y todo lo Viera perdido, y con elle los goza y posee
 y esto pide Remuneracion de Seguridad y Vu guarda
 asi por esta causa como Porque el dho Su Gil, a
 sustentado y sustentado dhas Vacas, con su Cam daly
 Paraque permanezcan. y Rescuse el Niño que del
 puede Considerar, y Para conseguir este Justo fin
 y que no laste, el dho Su Gil, lo que no debe; de del
 Niño cumpliendo con el concierto ytrato Secho y el
 qiproca mente, Confesandolo como antetodas cosas
 lo declaro y Confesa la Otorgante. De del Niño
 en la mejor forma que puede Dalugar En dho. O
 torca, que de del Niño, se desiste qvita y aparta del
 Ser y accion yntroduzido por su parte, En dho plito,
 quedá porninguno y de ningun efecto, y Oan per
 mision Expressa mente, Para que en el dho Su
 Gil. se Conserben: a juicio y posizion d'ha



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OGHQ.

De las Casas Consuevas, Testas, Y las dhas
alas, Vopa, Cama, Y Casas demorada por testa
promete y se obliga, tener las Enser. Y no Ena
Jenarlas Ni en peñarlas aora ni en tiempo alguno
Hasta que dho J. J. se fuere de dha fianza
Pues permaneciendo esta, a de estar todo a su di-
posicion, Y sin algun tiempo Intentare lo Contro-
lo pueda Contradecir el dho J. J. por via de
Judicialmente, Y qualquiera destas Con dha
dicion. Vaste para q no se Ena xenen dhas
Casas, prendas, alas, Vopa, Y Casas, Y para esto
L. dha Pastante poder. Todo Por Sumo segun dha
Y que supusora ni viene obligados en dha
fianza, no las ten ni en lo per Judique en
Cosa alguna. Y lo que a gastado Pastare en
el sustento de dhas Casas lo pueda cobrar Y
cobrar de ellas minima y dha en pago a dha
Voluntad de lo q sustant. Se debe Y de dha

De todo, Por cosa y note con su carta en
la Villidad. Por ser menor de veinte
cinco años a Ningu mayor de veintidos Juró por
Dio Nuestro Señal de la Cruz de Haber
Por su ma esta p[er]tura, Mayor o menor contra
ella entiendo alguno Por ser menor edad
Lesion esproada, Otro esproada, Ni da causa
ya no se de proprio motu, a defectum atendi
de despreciando ni en otra manera como con
no se para; de la Verdad. Pena de por Jurar
de caer en caso de menor valer. Siempre se guardo
cuando se escute esta p[er]tura, e otorgo la
de Leonor Calanca a lo del Rey de su con
la qual dice no sale a su lugar lo
como Vnt. siendo lo Benito Guero de la
Primo Antio de sus Notario m[er] de la audien
cia e leñaria de esta fue tanto de Valenzia
Procurador de la causa de la tercera = Valenzia
de los de luego = nota le =
Antoni de los
Donso Calderon



REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, illegible handwritten signature or stamp at the bottom left.]

[Large, illegible handwritten signature or stamp at the bottom right.]

Yo el Rey Don Alonso de Aragón Rey de Sicilia y de Aragón

Don Pedro de Aragón conde de Cerdeña y de Cerdeña

Don Juan de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Pedro de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Don Jaime de Aragón conde de Urgel y de Cerdeña

Vertical marginal notes on the left side of the page, including the name 'Enrillo' and other illegible text.





Diez maravedis.



SELLO QVARTO . DIEZ MARA-
VEDIS . AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO

De Lerena el diez y siete dias de mes de Septiembre
de mil y ss. de ochenta y ocho años. Yo el Sr. Don Juan de
que el Sr. Rey se lo acordó. Despues de lo qual
Yo el Sr. Don Juan de Lerena
Rey de Lerena

Don Andres Barga
de murillo

Ante mi

Don Alonso Calderon



Diez marauebisi

Sello Quarto, Diez Marauebis, Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REY DE ESPAÑA Y DE INDIAS
REY DE ARAGON Y DE SICILIA



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

622
Dho Comodal Indico de Ho Convento de
Por Conttento entregado a su voluntad
Remunido las leyes de Caenitue y su suab
recepzion de laso zengano y tor y a
Carta de Bayo en forma de fmo e
Otorgante que lo es el dho Convento de
quenta de Indico de Ho Convento de
testigos Diego Helano de sanar Manuel
No Duprez Juan Cortes de la pa
do de la

Juan Pachon
de Terrano

Manuel
D. Alonso Calderan

De la Real Academia de San Fernando
que yo el Sr. D. D. de la Cruz siendo Jefe
Diego Melero de la Cruz Antonio de la Cruz
Manuel Rodriguez de la Cruz de la Cruz

Juan Manuel
guerra

Antoni

Mia Calderon

SRE
-ARA
-7811

Con la dizença que se ha de dar
Dontomas zeron lo tome a una d'ellos
o el que el fize; O t'ingos que se ha de dar
gentiles a los d'ellos por quenta de
d'ellos para saber ora los honos d'ellos
brentes que cada uno lleva de su jurisdiccion
a los d'ellos en lamanoz siguiente

Yuela de D. Lorenzo zeron

Primera mente los gentiles de adp
D. Lorenzo zeron para d'ellos
Por d'ellos quenta para d'ellos efectos
quinientas quinientas obesas
dehechas census. Pades para d'ellos
dos para d'ellos de d'ellos
que se d'ellos setenta zeron
quinientas d'ellos dehechas dehechas
de d'ellos de d'ellos de d'ellos
cada una d'ellos de d'ellos
que se d'ellos de d'ellos
de d'ellos de d'ellos
de d'ellos de d'ellos de d'ellos
de d'ellos de d'ellos de d'ellos
de d'ellos de d'ellos de d'ellos

RD

20126

80800

10500

120476

170476

Dos quintas de bueyes a Peradís en

10200

mil y doscientos RD

Y diez fanegas de sup en grano

10

adiez RD mil reales

Y cincuenta fanegas de ciudad

0250

de ayuntamiento de los reyes quinientas

Y una fuente de las que llaman de

de las aguas termino de la villa de

Valencia de las tres leguas

Y tres fanegas de sembrada en sembrado

de una lince de la villa de Parra

de la heredad de San Martin en quinientos

0500

Y otra de las albitas de los Corrales

termino de la villa de Valencia lince

de la senda de la villa de Valencia de los

Corrales que haze Catorce fanegas

0200

de sup en sembradura en

Y otra de las de las de ocho

fanegas de sup en sembradura

en el termino de los Corrales termino

200626



147
30801
00801



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

20626

0100

10
50
100
150
180
200
220
240
260
280
300
320
340
360
380
400
420
440
460
480
500
520
540
560
580
600
620
640
660
680
700
720
740
760
780
800
820
840
860
880
900
920
940
960
980
1000
1020
1040
1060
1080
1100
1120
1140
1160
1180
1200
1220
1240
1260
1280
1300
1320
1340
1360
1380
1400
1420
1440
1460
1480
1500
1520
1540
1560
1580
1600
1620
1640
1660
1680
1700
1720
1740
1760
1780
1800
1820
1840
1860
1880
1900
1920
1940
1960
1980
2000
2020
2040
2060
2080
2100
2120
2140
2160
2180
2200
2220
2240
2260
2280
2300
2320
2340
2360
2380
2400
2420
2440
2460
2480
2500
2520
2540
2560
2580
2600
2620
2640
2660
2680
2700
2720
2740
2760
2780
2800
2820
2840
2860
2880
2900
2920
2940
2960
2980
3000
3020
3040
3060
3080
3100
3120
3140
3160
3180
3200
3220
3240
3260
3280
3300
3320
3340
3360
3380
3400
3420
3440
3460
3480
3500
3520
3540
3560
3580
3600
3620
3640
3660
3680
3700
3720
3740
3760
3780
3800
3820
3840
3860
3880
3900
3920
3940
3960
3980
4000
4020
4040
4060
4080
4100
4120
4140
4160
4180
4200
4220
4240
4260
4280
4300
4320
4340
4360
4380
4400
4420
4440
4460
4480
4500
4520
4540
4560
4580
4600
4620
4640
4660
4680
4700
4720
4740
4760
4780
4800
4820
4840
4860
4880
4900
4920
4940
4960
4980
5000
5020
5040
5060
5080
5100
5120
5140
5160
5180
5200
5220
5240
5260
5280
5300
5320
5340
5360
5380
5400
5420
5440
5460
5480
5500
5520
5540
5560
5580
5600
5620
5640
5660
5680
5700
5720
5740
5760
5780
5800
5820
5840
5860
5880
5900
5920
5940
5960
5980
6000
6020
6040
6060
6080
6100
6120
6140
6160
6180
6200
6220
6240
6260
6280
6300
6320
6340
6360
6380
6400
6420
6440
6460
6480
6500
6520
6540
6560
6580
6600
6620
6640
6660
6680
6700
6720
6740
6760
6780
6800
6820
6840
6860
6880
6900
6920
6940
6960
6980
7000
7020
7040
7060
7080
7100
7120
7140
7160
7180
7200
7220
7240
7260
7280
7300
7320
7340
7360
7380
7400
7420
7440
7460
7480
7500
7520
7540
7560
7580
7600
7620
7640
7660
7680
7700
7720
7740
7760
7780
7800
7820
7840
7860
7880
7900
7920
7940
7960
7980
8000
8020
8040
8060
8080
8100
8120
8140
8160
8180
8200
8220
8240
8260
8280
8300
8320
8340
8360
8380
8400
8420
8440
8460
8480
8500
8520
8540
8560
8580
8600
8620
8640
8660
8680
8700
8720
8740
8760
8780
8800
8820
8840
8860
8880
8900
8920
8940
8960
8980
9000
9020
9040
9060
9080
9100
9120
9140
9160
9180
9200
9220
9240
9260
9280
9300
9320
9340
9360
9380
9400
9420
9440
9460
9480
9500
9520
9540
9560
9580
9600
9620
9640
9660
9680
9700
9720
9740
9760
9780
9800
9820
9840
9860
9880
9900
9920
9940
9960
9980
10000

=20026

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000
1010
1020
1030
1040
1050
1060
1070
1080
1090
1100
1110
1120
1130
1140
1150
1160
1170
1180
1190
1200
1210
1220
1230
1240
1250
1260
1270
1280
1290
1300
1310
1320
1330
1340
1350
1360
1370
1380
1390
1400
1410
1420
1430
1440
1450
1460
1470
1480
1490
1500
1510
1520
1530
1540
1550
1560
1570
1580
1590
1600
1610
1620
1630
1640
1650
1660
1670
1680
1690
1700
1710
1720
1730
1740
1750
1760
1770
1780
1790
1800
1810
1820
1830
1840
1850
1860
1870
1880
1890
1900
1910
1920
1930
1940
1950
1960
1970
1980
1990
2000
2010
2020
2030
2040
2050
2060
2070
2080
2090
2100
2110
2120
2130
2140
2150
2160
2170
2180
2190
2200
2210
2220
2230
2240
2250
2260
2270
2280
2290
2300
2310
2320
2330
2340
2350
2360
2370
2380
2390
2400
2410
2420
2430
2440
2450
2460
2470
2480
2490
2500
2510
2520
2530
2540
2550
2560
2570
2580
2590
2600
2610
2620
2630
2640
2650
2660
2670
2680
2690
2700
2710
2720
2730
2740
2750
2760
2770
2780
2790
2800
2810
2820
2830
2840
2850
2860
2870
2880
2890
2900
2910
2920
2930
2940
2950
2960
2970
2980
2990
3000
3010
3020
3030
3040
3050
3060
3070
3080
3090
3100
3110
3120
3130
3140
3150
3160
3170
3180
3190
3200
3210
3220
3230
3240
3250
3260
3270
3280
3290
3300
3310
3320
3330
3340
3350
3360
3370
3380
3390
3400
3410
3420
3430
3440
3450
3460
3470
3480
3490
3500
3510
3520
3530
3540
3550
3560
3570
3580
3590
3600
3610
3620
3630
3640
3650
3660
3670
3680
3690
3700
3710
3720
3730
3740
3750
3760
3770
3780
3790
3800
3810
3820
3830
3840
3850
3860
3870
3880
3890
3900
3910
3920
3930
3940
3950
3960
3970
3980
3990
4000
4010
4020
4030
4040
4050
4060
4070
4080
4090
4100
4110
4120
4130
4140
4150
4160
4170
4180
4190
4200
4210
4220
4230
4240
4250
4260
4270
4280
4290
4300
4310
4320
4330
4340
4350
4360
4370
4380
4390
4400
4410
4420
4430
4440
4450
4460
4470
4480
4490
4500
4510
4520
4530
4540
4550
4560
4570
4580
4590
4600
4610
4620
4630
4640
4650
4660
4670
4680
4690
4700
4710
4720
4730
4740
4750
4760
4770
4780
4790
4800
4810
4820
4830
4840
4850
4860
4870
4880
4890
4900
4910
4920
4930
4940
4950
4960
4970
4980
4990
5000
5010
5020
5030
5040
5050
5060
5070
5080
5090
5100
5110
5120
5130
5140
5150
5160
5170
5180
5190
5200
5210
5220
5230
5240
5250
5260
5270
5280
5290
5300
5310
5320
5330
5340
5350
5360
5370
5380
5390
5400
5410
5420
5430
5440
5450
5460
5470
5480
5490
5500
5510
5520
5530
5540
5550
5560
5570
5580
5590
5600
5610
5620
5630
5640
5650
5660
5670
5680
5690
5700
5710
5720
5730
5740
5750
5760
5770
5780
5790
5800
5810
5820
5830
5840
5850
5860
5870
5880
5890
5900
5910
5920
5930
5940
5950
5960
5970
5980
5990
6000
6010
6020
6030
6040
6050
6060
6070
6080
6090
6100
6110
6120
6130
6140
6150
6160
6170
6180
6190
6200
6210
6220
6230
6240
6250
6260
6270
6280
6290
6300
6310
6320
6330
6340
6350
6360
6370
6380
6390
6400
6410
6420
6430
6440
6450
6460
6470
6480
6490
6500
6510
6520
6530
6540
6550
6560
6570
6580
6590
6600
6610
6620
6630
6640
6650
6660
6670
6680
6690
6700
6710
6720
6730
6740
6750
6760
6770
6780
6790
6800
6810
6820
6830
6840
6850
6860
6870
6880
6890
6900
6910
6920
6930
6940
6950
6960
6970
6980
6990
7000
7010
7020
7030
7040
7050
7060
7070
7080
7090
7100
7110
7120
7130
7140
7150
7160
7170
7180
7190
7200
7210
7220
7230
7240
7250
7260
7270
7280
7290
7300
7310
7320
7330
7340
7350
7360
7370
7380
7390
7400
7410
7420
7430
7440
7450
7460
7470
7480
7490
7500
7510
7520
7530
7540
7550
7560
7570
7580
7590
7600
7610
7620
7630
7640
7650
7660
7670
7680
7690
7700
7710
7720
7730
7740
7750
7760
7770
7780
7790
7800
7810
7820
7830
7840
7850
7860
7870
7880
7890
7900
7910
7920
7930
7940
7950
7960
7970
7980
7990
8000
8010
8020
8030
8040
8050
8060
8070
8080
8090
8100
8110
8120
8130
8140
8150
8160
8170
8180
8190
8200
8210
8220
8230
8240
8250
8260
8270
8280
8290
8300
8310
8320
8330
8340
8350
8360
8370
8380
8390
8400
8410
8420
8430
8440
8450
8460
8470
8480
8490
8500
8510
8520
8530
8540
8550
8560
8570
8580
8590
8600
8610
8620
8630
8640
8650
8660
8670
8680
8690
8700
8710
8720
8730
8740
8750
8760
8770
8780
8790
8800
8810
8820
8830
8840
8850
8860
8870
8880
8890
8900
8910
8920
8930
8940
8950
8960
8970
8980
8990
9000
9010
9020
9030
9040
9050
9060
9070
9080
9090
9100
9110
9120
9130
9140
9150
9160
9170
9180
9190
9200
9210
9220
9230
9240
9250
9260
9270
9280
9290
9300
9310
9320
9330
9340
9350
9360
9370
9380
9390
9400
9410
9420
9430
9440
9450
9460
9470
9480
9490
9500
9510
9520
9530
9540
9550
9560
9570
9580
9590
9600
9610
9620
9630
9640
9650
9660
9670
9680
9690
9700
9710
9720
9730
9740
9750
9760
9770
9780
9790
9800
9810
9820
9830
9840
9850
9860
9870
9880
9890
9900
9910
9920
9930
9940
9950
9960
9970
9980
9990
10000

20132

10200

100332



Sello Quarto Diez Maravedis Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho

100339

Ans en Lorientas

0200-

Otras diez fanegas de barbecho para sembrar en la fuente de la villa de Valencia en el año de ochenta y ocho

0240-

Ans quaranta

10-

Ans fanegas de trigo en grano adios reales mill

0500-

Ans fanegas de zevada de vino

Ans en cada de quatro fanegas de seda en cada cinco en cada de Valencia linda con la calle de la plaza

10100-

Ans en cada de mill quin

Otras diez fanegas de media de seda en cada de Valencia linda con la calle de la plaza

0660

Ans en cada de seda de los flordos de la abaca de seda en cada de Lorientas

Otras diez fanegas de seda en cada de Lorientas con los Pres de los sedos

142039

118001.

11800

11800

11800

11800

11800

11800

11800

De sup en Embaxadura de

En el Nro Camino de Nebraton

en mill quin

Las Casas de mora de endha

de la casa de ella donde en las honras

de las que se enca en la Real

de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real

118003

118000

30300

0700

1180139

EL DÍA QUARTO DEZ MAR-
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y OCHO

A la mucha mas cantidad quedada a cargo
 de honras y cosas muebles y semo bienes des Pies
 de Papas Infuneral entretanto y otras de
 Congua sustentacion de lo que en esta
 Antezedacion para en caso que Alas dho
 D. Lorenzo y D. Thomas zeron sus hijos no les
 Pudiese tocar tanta cantidad por esta
 Materna de la que cada uno lleva en su hijo
 de la demora de qualquiera que sea les ha go
 guaro de Donacion Buena Pura, Mera, Per
 fecta y devocable de las que el derecho llama
 fra entre otros bales para ser Pie
 jamas con las ennuaciones ennuaciones
 de Deyes de las fincas de quintos y un
 con otras que estan en el punto. Por den
 de quitas de Don de Peticion de expresada
 de verbo ad verbum para quemeliqua de
 bligen en la parte forma Galun de
 quanto finca de esta entrega San
 ticipacion o bago su Persona y bienes

102
Buena obra que ha sido
esta entrega y tanta pasión
que cada uno de los que
la hacemos tanto do y tanto
como en ella contiene
del del union queremos transferir
que cada uno de los que
hacemos cada uno de los
de la Carta de la en forma
de lo que hemos de aver
que es de la en la en la
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos
Don Alonso de Ceballos



SELLO OVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Presenciar En Suizo Ante quales quieros Señores Obispos y Justicias Eclesiasticas y Seculares que competentes sean y presentes en la ciudad de Salamanca y en sus territorios y en las ciudades de Salamanca y en sus territorios y en las ciudades de Salamanca y en sus territorios...

quereme conzeda de proprio motu a deservir
 a Senda Et deserviendo de no llamar a pena de las
 de lo remedio de penas de les burras y de caen
 En caso de mermo. Hales y de otra de. Amplas
 de xelute cada Escrituras: que o bres ante
 El presente no pp. de deservir En la via del
 de pena a diez docho dias de l mes de o bres
 de mill y. de ochenta y a cho años. Lo firmo
 Olo bre ante que se le. no voy de conzaciendo
 de deservir diez de l mes de persona Manuel
 de Rodriguez. de Juan Salinas Reg. de
 de pena. En el ano de mil e.

en presencia de mi
 de la Junta
 de Cardenas

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]



Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SEIS CIENTOS DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, por el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, y por el Sr. D. Juan de los Rios, Secretario de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un auto de la Real Audiencia de Badajoz, de fecha de hoy, para que se ponga a la venta pública el terreno que se describe en el presente auto, y para que se pague el precio que se ofrece en el presente auto, y para que se ponga a la venta pública el terreno que se describe en el presente auto, y para que se pague el precio que se ofrece en el presente auto.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, por el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, y por el Sr. D. Juan de los Rios, Secretario de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un auto de la Real Audiencia de Badajoz, de fecha de hoy, para que se ponga a la venta pública el terreno que se describe en el presente auto, y para que se pague el precio que se ofrece en el presente auto, y para que se ponga a la venta pública el terreno que se describe en el presente auto, y para que se pague el precio que se ofrece en el presente auto.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz, por el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de Badajoz, y por el Sr. D. Juan de los Rios, Secretario de la Real Audiencia de Badajoz, en virtud de un auto de la Real Audiencia de Badajoz, de fecha de hoy, para que se ponga a la venta pública el terreno que se describe en el presente auto, y para que se pague el precio que se ofrece en el presente auto, y para que se ponga a la venta pública el terreno que se describe en el presente auto, y para que se pague el precio que se ofrece en el presente auto.

Des de luego Catejua ga pue bal
 Como si fue represente a su dogma
 per Racion de la Refenda hazia
 Todo lo antes y diti perua individual
 y obra individual y con bonjion
 el poder y para lo de fendo glo
 y en diente fenez esta e se le da fin
 Limita con libro ampliaz con
 ad m^o con libro ampliaz General
 ad m^o de manera y no por falta de
 saltarse de de de dices go los quarto
 Leo greja por que suple en el pro ha
 Inept de el gado qual quera clausula
 y a este se fante un y sea tal y el
 quera suari tenia personal galafre
 mesa de lo que en su m^o Huere obispa
 du Oieney y de las Comedax a las diti y
 de su mag Comperores y de su causas
 quedar y de ban conyer Tenes genal
 abas y se forme there a app guero y de
 vi di con reforme de Remunna el tuzo
 Pro pio de mizilio y Veunidad y la
 ley si com benent de suari ditione onium
 Indrum para y diti su brua or bal
 e barca se le apremiera lo Ampli
 Como por fer tenia pasada Remunna
 Toda leyes de su favor y la Genor
 de de de de En forma y lo de de

Y como siendo de aqui Pedro
Ponzales zamorano - Pedro de
Lima zamorano don Juan
calado Oeznor de Cand - L. de
Don Diego Ponzales de Toro
Arzobispo Diego Sanchez Morillo
Diego Alonso Diego Sanchez Morillo Regal
Reyno de Cand de su parte de la
Cand de ser de la Cand a la
fuerza de ten feo de lo que se hizo
que el dia de su nacimiento

Don Alonso de la Cruz

Diego Sanchez Morillo



Diezmaravedis.



SELOOVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y OGHENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

En Hiera Pendiente, Yo bien en lo futuro an
Ziulus Comoliminalu y e seun Vos, Jurado de
Ojuntas. Ide otro que quin Genero de sea
Culos qualu asi demandando defendiendo que
vellando, Preuente Pedim^{os} y quin^{os} testigos
Informaciones, Preuenteis Pro Panra Valu^{pro}
Lionu escurriay testim^{os} y demas pagelu
Indorm^{os} que con Ningari Pidatum, y los
Yerungu haga Juramentos, y Auariones y
Sea parte de ellas, tachu y a Nomulo que
con Ninga. Con eluya, Pida y oya auto y
Sentenzias y otras lo autois y de finit^{os} y
Confienta lo fure enfa^{no} de am^o y de
lo con^o, apeli y lo diga en todas yntas
casimimo. Se le da este por dar Paraque de las
Ojuntas de alla Vala y entenas. Sen^o En
din^o y esta en dinario papel sellado y
de mas se estu^o y en por dar en el R^o
Comi^o de las y Contraduria m^o de ella y la
y Anter de ora estu^o bieren comen^o yada y
Las fenyca, Dalate. Y de todo lo que se m^o

Juan de Salas, Don Juan Pida
 de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando y
 de la Real Academia de San Carlos, Don Juan de
 Dios y de otras Casas y de Cultos parafelto: con
 el fin de no pueda ser perder ademas
 Nueva. Por questa precia mente se debe la
 remota a esta de San Carlos. Y gan
 todo lo aqui expresado y demas que en
 a Nro. aqui no se de dar y de dar se
 prima por especificidad. De esta
 adto. Don Miguel de Villero de Alvaro, Poder
 vastante de la Real Academia y con clausula
 de que lo pueda substituir en Nro. Poder
 por Don Juan de Alvaro los substitutos
 y miembros de sus de un No. con la Nro.
 sin ella quedando en el sueldo de
 poder. Y por la ocupacion de la Nro.
 y ad. de un el sueldo de otros de un
 la seria la esta en cada mano y no
 de un de salario y de sus propios y de un

- + Pedro & D. Saul Sanchez Vidua & Hermanos
aldea de Alcazar de San Juan de San Medu de
D. m. Do 13-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 14-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 33-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 52-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 55-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 56-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 59-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 66-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 14-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 58-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 22-
- + Pedro de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de
San Medu de Alcazar de San Juan de San Medu de Do 1



+ Pedro de Horda Medico Juan Segura molano ³⁶³ 2037-28
 Bruna gualde y quahom
 + Pedro de Horda Medico de Venias Carrasco
 Bruna y Linco N y Venias Linco M
 + Pedro de Horda Medico Juan Martin Calvo
 quarinta y nueve N. m.
 + Pedro de Horda Medico de Diego Alonso Saza
 y Bruna y Juan R
 + Pedro de Horda Medico Juan Ortiz
 Capata ochunta y N. y Venias M
 + Pedro de Horda Medico de Juan de Horda
 Juan de Miagazaria Bruna y Cocha R
 + Pedro de Horda Medico de Don Diego de Albaro
 ofrio y guaman Bruna y Linco y de g. l. m.
 + Pedro de Horda Medico de Juan de Horda
 y de N. y de g. l. m.
 + Pedro de Horda Medico de Pedro Alonso de Horda
 Venias y Juan de g. l. m.
 + Pedro de Horda Medico de Horda, Medico
 Juan de Horda y Juan de Horda
 + Pedro de Horda Medico de Horda y Juan de Horda
 y Juan de Horda y Juan de Horda
 + Pedro de Horda Medico de Horda y Juan de Horda
 de Horda y Juan de Horda y Juan de Horda
 + Pedro de Horda Medico de Horda y Juan de Horda
 de Horda y Juan de Horda y Juan de Horda
 + Pedro de Horda Medico de Horda y Juan de Horda
 de Horda y Juan de Horda y Juan de Horda
 + Pedro de Horda Medico de Horda y Juan de Horda
 de Horda y Juan de Horda y Juan de Horda

2039-4
 2035-25
 2049-15
 2031-
 2081-20
 2038
 2035-16
 2032-16
 2021-12
 2013-
 2031-10
 2029-12
 2044-28
 2021-28
 2080-12

- + Padre de heredia Medico Sebastian Zar
 brano Pina, a loz Curo, Cauca de pchom. 20809- 68
 0114-
- + Padre de heredia Medico Bar. Franco Vante
 goos de gmedis. 0022-
- + Padre de heredia Medico de heredia, Medico fern,
 gario tullar de heredia, nu de de gmedis. 0069-
- + Padre de heredia Medico de heredia de heredia Me
 dico de Palamanco guarenta de quatro de
 de Vinum. 0044-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia Sa
 gabicha Curo de heredia de heredia. 0111-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia car
 brano de heredia de heredia de heredia. 0031-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0063-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0051-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0021-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0034-
- + Padre de heredia Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia. 0031-
- + Padre de heredia de heredia de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia de heredia de heredia. 0042-
- + Padre de heredia, Medico de heredia de heredia de heredia
 de heredia de heredia de heredia de heredia. 0036-

40129
+ Porche eho dia Medico Fran Sanchez
Salamanca cinco y quarenta de los de la
Carrera m

+ Porche eho dia Medico Pedro gordo de cinco
y Carrera de m

+ Porche eho dia Medico Fran Canbrano nuncio
de quatro de m

+ Porche de abril eho ano Medico Bor
ranco de quatro de m

+ Porche de seis de mayo eho ano, Medico Al
varo Sanchez de quatro y quince de la
Carrera m

+ Porche de dos de mayo Medico Fran Sanchez de
dos de mayo de m

+ Porche de mayo de mayo eho ano, Medico
Gabriel de Ochoa de Fran Sanchez de quatro y tres
de m

+ Porche de mayo Medico Gonzalo de Bagnas
de cinco de m

+ Porche de mayo de mayo eho ano, Medico
de la Montaña de mayo de m

+ Porche eho dia, Medico Fran Sanchez de
de quatro de m

+ Porche eho dia Medico Fernando Franco de
de tres de m

+ Porche de mayo de abril eho ano, Me
dico Juan de alcazar de quatro y nueve de m

40129

0146

0114

0024

0034

0215

0033

0033

0108

0023

0041

0032

0049

50022

22	1708	+ Pedro de San Esteban de Hoana Medico Alonso de la casa de San Juan de los Rios	366	20503-29
49	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan Maria alvarado de la casa de San Juan de los Rios		0031-10
29	1710	+ Pedro de Hoana Medico Pablo Diaz de la casa de San Juan de los Rios		0063-16
22	1710	+ Pedro de Hoana Medico Alonso Vazquez de la casa de San Juan de los Rios		0031-12
22-1	1710	+ Pedro de San Juan de los Rios Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0024-20
08-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios		0029-6
38-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de los Rios de la casa de San Juan de los Rios		0020-4
51-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Manuel de la casa de San Juan de los Rios		0032-14
48-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0024-
44-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Manuel de la casa de San Juan de los Rios		0031-10
40-8	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0034-28
24-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Manuel de la casa de San Juan de los Rios		004-
19-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0021-2
13-1	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0031-10
03	1710	+ Pedro de Hoana Medico Manuel de la casa de San Juan de los Rios		0058-8
	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0106-10
	1710	+ Pedro de Hoana Medico Manuel de la casa de San Juan de los Rios		0314
	1710	+ Pedro de Hoana Medico Juan de la casa de San Juan de los Rios		0023-8

+ Por dho de Sumar de abrit año ochenta e seis, Me-
 duc Gonzalez Rodriguez Lorenz de S.
 + Por dho de abrit año Meduc del Martho ff
 Veinte y cinco
 + Por dho de abrit año de ochenta e cinco, Meduc
 de Maria Magdalena o chenta e seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. J. guasso Veinte y nueve
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc Maria
 garia Vidua de duarte, de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de Maria buena Vidua, de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. Conde, de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de Maria de S. Cruz, de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. Catalina Cantana, de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. Sabida, de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. Maria de S. J. de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. J. de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. J. de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. J. de un y seis y quatro
 + Por dho de abrit año de ochenta e seis, Meduc
 de S. J. de un y seis y quatro

002-
 0025-
 0086-
 0029-
 0036-
 0053-
 0059-
 0119-
 0091-
 0033-
 0017-
 0008-
 0036-
 0012-



- + Porche de d[omi]no de abril de ochenta e cinco, Medico Alvaro
Cabrero de bolanes quatro e cinco de mayo 1505 0095-
- + Porche de d[omi]no de abril de ochenta e seis, Medico Juan
Cabrero de bolanes quatro e cinco de mayo 1506 009-
- + Porche de d[omi]no de abril de ochenta e siete, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1507 0014-
- + Porche de d[omi]no de abril de ochenta e ocho, Medico Juan de guerra de Uda, de
Sancho Carrero y de Quintan 1508 0168-
- + Porche de d[omi]no de abril de ochenta e nueve, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1509 0093-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e uno, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1510 0024-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e dos, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1511 0043-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e tres, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1512 0022-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e quatro, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1513 0188-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e cinco, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1514 0029-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e seis, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1515 0028-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e siete, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1516 0025-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e ocho, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1517 0021-
- + Porche de d[omi]no de abril de noventa e nueve, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1518 0039-
- + Porche de d[omi]no de mayo de ochenta e uno, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1519 0052-
- + Porche de d[omi]no de mayo de ochenta e dos, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1520 0114-
- + Porche de d[omi]no de mayo de ochenta e tres, Medico de
Sancho Carrero y de Quintan 1521 0055-



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56

367
+ Perdho a hura a l'hoi do chuma e de
Medue Maria Sordy Nida duas Carron Angur
ta nubi de
+ Perdho a quina do cho, Medue rego f' mozena
Serena S nubi de m
+ Per das a Vinte e cinco de l'hoi do chuma e de
& Suanza e m' Medula de m' mozena l'hoi e
buerra de
+ Perdho de Carua e abri do chuma e de
ue Sordy guara Vinte e cinco de m
+ Perdho a Sordy e de l'hoi do chuma e de
gor d'illo o chuma nubi de
+ Perdho a quina e abri do chuma e de
de Sordy guara e de m
+ Perdho a Sordy e de l'hoi do chuma e de
ta de l'hoi do chuma e de m
+ Perdho de l'hoi do chuma e de
Juanazurra l'hoi de m
+ Perdho a quina do cho, Medue Juan oriz
de m
+ Perdho a quina do cho, Medue Sordy
de m
+ Perdho a quina do cho, Medue Compana
de m
+ Perdho a Sordy e de l'hoi do chuma e de
ta de l'hoi do chuma e de m
+ Perdho a Vinte e cinco de l'hoi do chuma e de
quatro de m
+ Perdho a Sordy e de l'hoi do chuma e de
ta de l'hoi do chuma e de m
+ Perdho a Sordy e de l'hoi do chuma e de
ta de l'hoi do chuma e de m
+ Perdho a Sordy e de l'hoi do chuma e de
ta de l'hoi do chuma e de m

13077-2
009-
009-1)
00-
009-1)
009-
00-10
009-8
00-
009
002-
009-20
002-
0022-
008-
140332

+ Pedro de los rios de la diócesis de...
me suyo o cho, Miguel Pedro de...
20 suya de...
+ Pedro de...
Sri, Mediu...
gura o cho de...
140431

0060-

0038-

de la Parroquia de...
Primer y...
de la Parroquia de...
mi nombre a...
bre de mill...
140431

Antonio...
Fonso...

Antonio...
Fonso...



Diez maravedis.



Sello quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a prominent signature on the left and another on the right.

SEILS GVARNO. BLENZARA.
VADIS ALORE MIT Y BRISGIAN.
TUS Y OCHERPA Y COBRI.



[The main body of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into several columns or paragraphs.]

100
CANTON DE...
MAYOR...
DE...
DE...

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



Unos Nros Señores

Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

orden
de la
orden
de la
orden

Se sabe como que el Rey Don Juan Manuel Comon
Dragon de la orden de Santiago cura Provis
de la Paris real de la villa de...
en un... de la villa de...
noticia que se...
Jactado...
ordenes...
haya...
Cada...
de...
de las...
que...
quier...
de...
tengan...
de...
la...
orden...



Sello Ovalado de la Villa de San Lorenzo
 VEDIS ANODI MILLY BRITANNI
 TOR Y CCHIN... CCHO.

Yo San Lorenzo de San Lorenzo Natano
 Originario de la Villa de la fuma de
 Mre. No de la Cua de Merena, O largo m
 go de la Natante Elque de la Requiere
 Ne fco. A San Lorenzo de Merena de la
 de la Villa, Especialmente. Para lo Criminal
 Representando mi persona, Liga Cnela, donde
 Mas con Lengua, el Pleito Pleitico que se for
 mado Por de Suo m y franco No y No por
 etuo de la Villa, Sobre la Posesion de
 la Villa de Merena y fondo Cnela de
 el Magro difunto mi bisabuelo, y Pais por
 muerte de Maria Lagaya. Y de lo que se tiene
 largo de la Contradicion de lo Suo m y franco
 de me de lo que de los Dinos Cmo a lo
 de lo que de me de lo que de lo que de lo que
 de lo que de me de lo que de lo que de lo que
 de lo que de me de lo que de lo que de lo que

Días de mis de los de Sevilla
 de mayo cho años y de los de gran
 3º el día de fue con, lo que vino al
 de Mayo como se ve siendo lo ven to
 de de castro, y de Nuevo como por
 de de sanro de de herena

1º de mayo guerra
 de castro

de mayo
 de mayo Calderon



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Munio todos de la Reyna en mi favor
 la General en forma para el dho. Príncipe
 Duque de Bragança que se ha en la
 sup. de la Reyna de Portugal que se ha en la
 dho. de mal de la dho. Santa L. de O. de
 Jo. Simo el dho. Príncipe que se eleva a
 Casaca siendo testigo Diego Melmo de
 el dho. Príncipe que se ha en la dho. Pr.
 tor de la dho. Pr. de la Reyna de Portugal
 Subenito mudo

Antonio Calderon

Nota

que en Lerona en diez de su de Agosto de mill e
 yocho de noventa e cinco años Juan Luis Ferrer Salguero
 familiar del dho. Príncipe de Bragança de la dho. Villa
 de Bragança con facultad en dho. Príncipe de la
 dho. Villa de Bragança de mill e noventa e cinco años
 esta escritura la qual se dio por nota e chan
 zelada e demingun valor me fecho e de ella
 e foyca cada de pago sin quito e chan zelacion
 de la Reyna de Portugal de Juan de Bragança Príncipe de

Diez maravedis.



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

Facienda de Merina Jo. Frmo S.

o. Dorgante A. g. u. e. n. t. o. S. r. d. o. y. f. e. a. n. o. z. c. o. r. r. e. n. t. e.

de los señores de la casa de S. r. e. x. o. Domingo Lopez

y Diego de S. m. d. e. l. l. a.

Juan g. u. e. r. e. r. a.

S. l. g. u. e. r. a. y. Frmo Calderon

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Inter o cutados y asinadas las de
 el favor del obispo y ante Consueza
 de las en contrario a la Real Cedula
 de las Relaciones de la Pica
 Para Ante que Condenada Piedad
 Va a hacer los autos y el
 con las contra justicia que conbenigan
 Hasta que de la Pica se envece
 que con tanto las Emancipadas que para ello
 de la Real Cedula que se envece
 Conclauula de Suran y Soratur
 le bario en forma de la obispo
 de los y que de la Real Cedula
 de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los

De qual qualidad es la ciudad de San Juan y que es
 cada de nombre de San Juan Santa Barbara - Interina
 Antonio de nes
 En la ciudad de Merina en el bo dia meyo de
 mes para la confirmacion de la dha presentacion
 Antonio Enriquez de Caceres Percejo jurado
 de Juan de S. Penas reales no de un mayord
 Pedro de la Haridad que lo hizo En forma de
 Cerecho de los promeros de esta Ciudad y tiene
 Saguntado y de pagamiento auto - Dixo que un
 mudien carca que querere de pagaron que son
 la calle de la fuente auaso - raue que estan muy mal para
 Hazer de los fuminales amenazando ruinas que
 la hubieran apuntalado para hubieran caido y cubren
 Causa a muchos dias que no tienen morador que
 habra que sera convenientee el que las den a un
 Capataz que las quisiere tomar para que los
 acasque y repare que con la ayuda de la ciudad
 tendra a buena renta de los maneranos y que lo
 que queda de la ciudad de San Juan es de la ciudad



Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda en un mes de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Merenda de la casa de don Juan de Luna

Comunero todos los demas señores de la
Junta General de las Cortes de las Indias
que en el año de 1564 se celebraron en la
Ciudad de Mexico. Deseo manifestar que
de las Indias venimos a dar a Manuel de
Alvarez Canedo de la Real Audiencia de Mexico

En la Real Audiencia de Mexico a 15 de Mayo de 1564
Yo el Rey. Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Alcantara de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Alcantara de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Alcantara de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Alcantara de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Alcantara de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
Juan de Alcantara de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Oydor de la Real Audiencia de Mexico

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres

En la villa de Meruena a veintey tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Jefe de Meruena
Antonio de Torres



Manera rebirica scanala y la escritura sea de quedar en
 su fuerza En la qual se pongan las demas condiciones y clausu-
 las que para su validacion conuenieren a los dichos del con-
 grado como de la sacapellania y para el Porgam de la
 escritura y de despacho con la mension de estos autos pues
 Haze Encurixaid y Espiriu = ldo Cordouy = Antonio
 Antonio de Suro

Para que en conformidad de lo ultimo autordado
 se ponga la escritura de Simos y de
 Mariudad de la rena a diez y siete dias de Mayo
 de 1579 de Simos y de la rena y de cho D =

Juan de
 Cordoba

24
 Pedro del Porgam
 Antonio de Suro

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing from the previous section.]

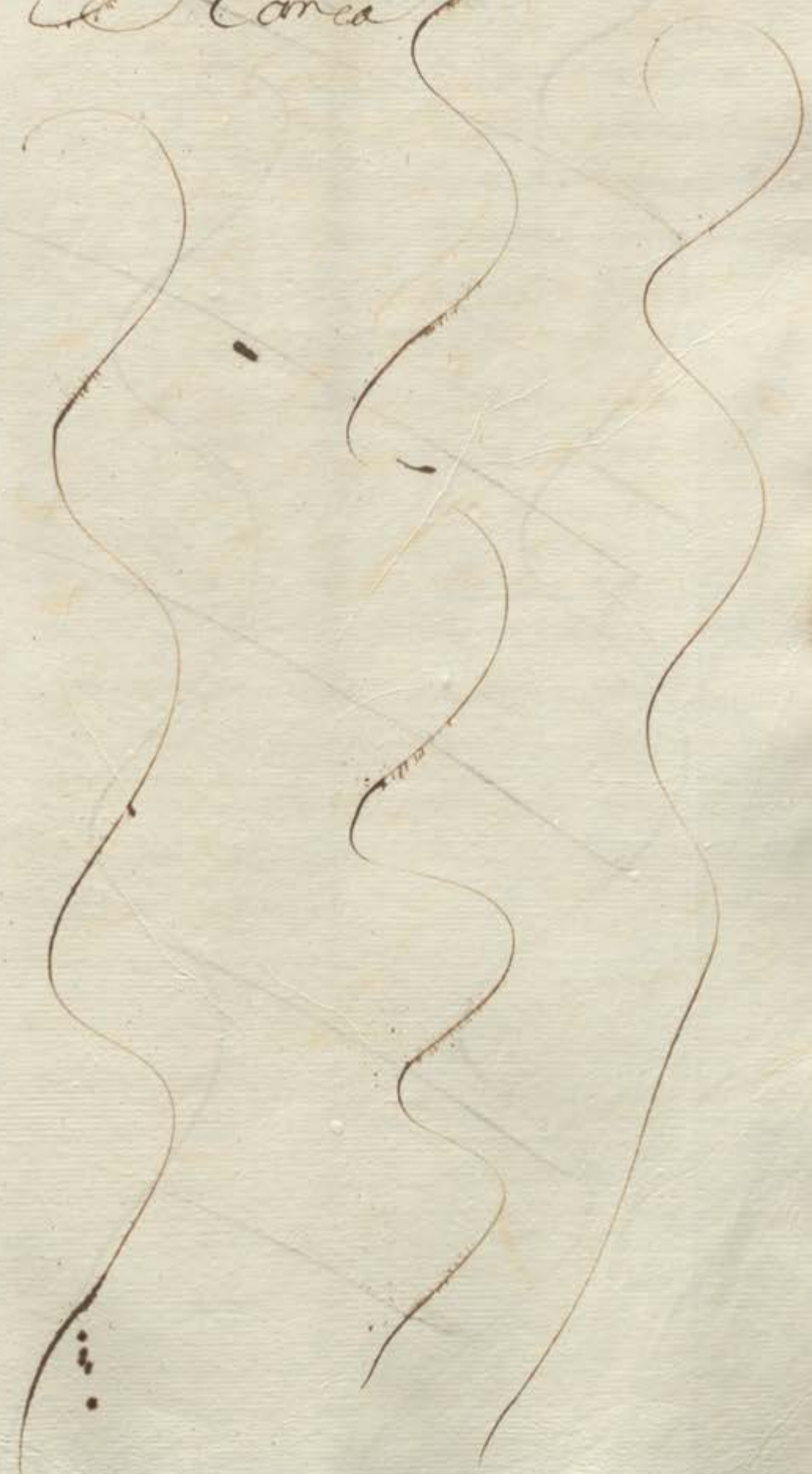
[Faint, mostly illegible handwritten text, including a large flourish or signature at the bottom.]

Planos

Coma

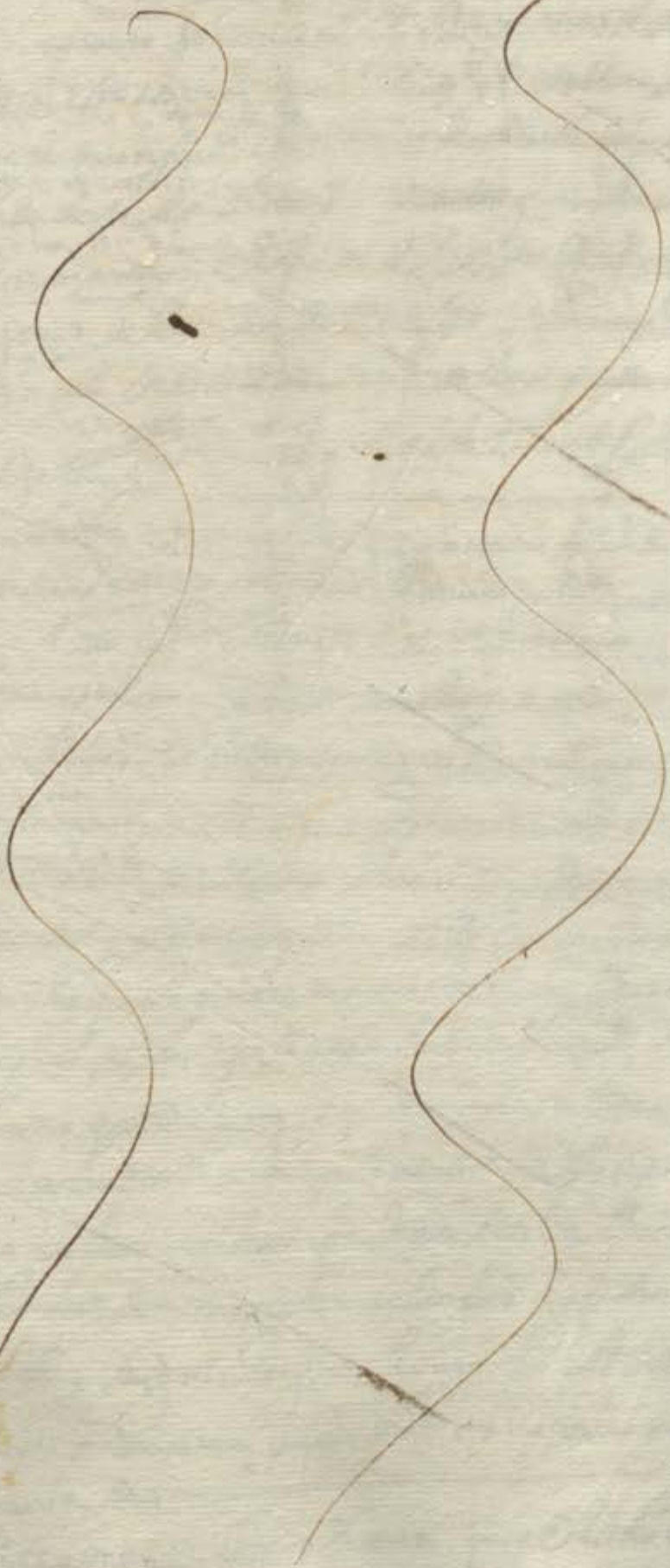
2

Planca



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

3
Planca



[Faint, illegible handwritten text and scribbles on aged paper]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Sello Quarto Diez Maras
 VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Que el Paraiso de las Alcazarías de San Pedro

Persona Alcazarías Comuna que mis bienes

Con quatro ventos de las Alcazarías que en

Cada una de las Alcazarías de San Pedro que

seme e suve como por el Libro Pal Comunal

que me tomo de esta Persona en que con todo

se me dio de esta Persona de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

San Pedro de las Alcazarías de San Pedro de

Venimus otro fono quegane *Calixto* de
 Mend. de suis ditione *Sancti Iudicum Paraque*
 Mea *Premien* como *Per* *Sentenida* *disfinitiva*
 de *Suez* *con* *Setente* *Sarado* *encera* *jugada*
Am *S* *gauer* *de* *una* *de* *venunio* *to* *de* *de* *de* *de*
flavor *ela* *que* *pro* *hibe* *genera* *venunio*
que *ha* *en* *la* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
dia *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
no *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
fe *no* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
en *el* *parte* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*

[Signature]

Antoni

Nota

Esta *Sentencia* *esta* *de* *de* *de*
con *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de*

[Signature]

[Signature]

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELOOVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DMIL Y SISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

*Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Argente
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de los Rios y Argente
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de los Rios y Argente
de la Real Audiencia de Sevilla*

*D. Juan de los Rios y Argente
de la Real Audiencia de Sevilla*

*Ante mi
D. Juan de los Rios y Argente
de la Real Audiencia de Sevilla*

su Pleaziones Para que quien con
deu pueda y deua pagar los los demas
Auto y otros Pleaziones les gendra fudicia
les que embengan hasta que con feuto se
a la fenerido año Pleas que Paratodos
lo que años gubnes y de Penales a
Inque equino se declare de ad de se
de quera de Penalidad ley a de
Anto de Valencia Probador de poder
quitar y enre saca sin limitaz de au
jula de fortrau y Reluazion En forma que
el fho en laud de el exera de Pleas siete dias
de mes de de mayo de cuenta de de
de fmo de el organo que se el de ley
se conoze con do estigos Diego Helms
dees conar Anto Ortiz y Martin Simon
de ley

Quoniam purgandi

Anto Caldera

Membre de m^{re} L^{re} Santa
 no d'el consante a quoy e el Rey
 fechozco lo fimo suso testigo An^{te} autor
 Alonso Amaza L^{re} Alonso Comexo W^{re} Jeller
Al Comyuntamiento

Nota

Esta optura, y a pag^o
 de dello en brezo despacho
 al de^o

A M^{re}
 Alonso Calderon
 Alonso Calderon



Diez maravedis.



Sello quarto diez maravedis año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Anto del

Diez maravedis.

405

Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Cinco.

Poder

Yo el Rey como yo Baltasar de los Rios de la
 Villa de los Baños con cargo de los señores Lorenz
 Gonzalez de Arce y su hijo Diego de Arce
 tanto el que se dio en el año de mil y seiscientos
 y ochenta y cinco en el nombre de la Real Audiencia
 de Valencia por el número de setenta y cuatro
 para que en menor forma se presentase a mi
 don Diego de Arce y su hijo con don Juan de
 Pacheco de Arce y su hijo don Pedro de Arce
 como el que se dio de el Contador don Antonio
 de Arce y su hijo don Juan de Arce sobre las cantidades de
 que esta debiendo a don Lorenzo Gonzalez de Arce
 los don papeles que otros que estan reconocidos
 por el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco
 en qual presente de Arce y su hijo requerimiento
 testimo nios en Arce y su hijo testimo nios Poderes testigos
 informaciones Probarzas y demas que
 presentas que conbenir para por mi y
 de mi. Haga de las cosas que se le
 sellas con el sello de la Real Audiencia de Valencia

102
Zias Comenta lo favaable a Pele de
lo Contrario de lo que es en las Cuitan zias
Hasta que el dho Pleito se venza que ha
tanto de lo que no les basta te en limitate
con clausula de por venir y eleccion en
forma que se enclausa de lo que
no les selame lo que de muller de chon
to de chon de lo que de dho ante que
de el dho de conzco de dho de
Pedro de Francia para proxiens de dho
Mtro de dho

D. Baltasar de
Carpes

Antem

D. Alonso Calderon

casas que estubo enagotaron los terminos de el de p...
y admiranse sus porturas y suoras que en ellas se poseyan
Paxalo qual sea comision ad real y suera de los nobax...
y a auo dencia y parrados de los terminos con el mario
Poncaonre Staigan los autos para en su dila p...
Comanga auo lo en el cerna de D. Fran fern cord...
us de la on d e s a n t i a s . P r o u i s i o n e s d e q u e u n n e d e
con en la ciudad de l exena a to r y r e s a r i a s d e l m u n d o
Julio de mill reys y ochenta y ocho

De

Antoni de S...
En l exena en diez y seis de Julio de mill reys
y ochenta y ocho. Quando en Taplazapalli
de la ciudad y uerde Antonio y auian seon p...
de la redio primero pregon. Seduenei raripe...
pregonados en Taplazapalli de la paxa...
viese persona que uoq uisere. Hazerpe rux apax...
El admira. Maguobirene de l... = Anton...

De

En l exena en diez y siete de Julio de mill reys y año
de S... pregon de los Orenes de l... = Ant...

De

En diez y ocho de Julio de mill reys y año de l...
de S... = Anton...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...

En el día de hoy de los meses de mayo...



En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

En trece de los dho mes y año se dio el dho p[re]sente de fe-
cho de S[an]to

Don Juan Antonio de S[an]to presvitero de

de S[an]ta Catalina de la forma que en el lugar de

que se tiene no se ha de hacer mandado de esta

sean sacados al que en un cargo de more de la

de la república de este dho de las fontanas de

de ella que aora se van en carrage

Concediendo a quien fuere a alguna persona que
quisiere hacer maldad en las caudales rene de Haver
motivo para que se acuerde o fueren semi conveniencia
de las cosas de ordenar

Con Carquales de Barcondones bay das gaxung - Sup
de la materia demandada de la parte q que se propone
de la materia que se trata de respeto de la cuenta pasada de
la materia que se trata de no accionando mano por donde se bay

de la materia que se trata de Considerar la materia para el obrar no de
de la materia que se trata de la materia que se trata de Duro de la
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de

de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de

de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de

de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de
de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de

de la materia que se trata de la materia que se trata de la materia que se trata de

Lozel de los de... en un legado de dos mil... que
 de adiferencia de... y... en... sus...
 la... en... al... y...
 Can... por... de... y...
 mos aunque... y...
 lo... ni... cosa alguna...
 se han pasado muchos dias...
 sup... y...
 Pregone los dias que fueren...
 de... los... de la...
 Ellos no... de... y...
 Carras que... y...

de... y...
 de... y...
 men... de... y...
 dan... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...
 de... y...

En la ciudad de... en los dias de...
 de...



Quero de ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...

En ...



ALFONSO... MARIA... VEDIS A... DISGLEN... LOS Y... COHO.

Don Lorenzo de... que a de... de las casas

Mea de... de... de... de...

Don Juan Antonio... de... de...

Casas que... de... de...

En que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...

que... de... de...





EL COVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Redención por lo que se ha de extinguir se
hizo en el año de mil y seiscientos y ochenta y ocho
la que quedo en redención hasta que se
hacía con abstracción que dicha redención
se deposita en todo parte no se debe haber
ni de un lado ni de otro que ay a los de la casa
sumo y unido a la redención de moneda por
que se sea en la sual comisión de suma que
por el trabajo de alarim y capellania no tengan
que se ha ni pierda alguna. Por lo que se delo
con como se resultare a deses por el Rey Niégro
de lo que se ha de la casa de los subreones.
Seis escarpadas de cada que se ha de suplen a lo
segun

En las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales
de las que se ha de condonacion de cada una de ellas como tales





Catholice...
 DIEZ MARA-
 Y SEISCIENT
 Y OCHENTA Y OCHO

La ciudad de Lerena a diez y nueve dias
 del mes de diciembre de mill e setenta y ocho años por
 terminacion publica y testigos Parcieron presentes de la una parte
 Catalina Chacon de la villa de Alamo de Carvajal. Mercaderes de la
 villa de la Osa Juan fernandez de la fuente su hermano de la
 ciudad de Llerena de la frontera hizo ley de don fernandez
 de la fuente y de Maria bazquez su mujer por los juntos
 fueron de la ciudad de granada de don fernandez de
 San Esteban de Leon y de el cumer de la real chancilleria
 de esta ciudad de granada de don fernandez de Blasquez
 de San Esteban de Leon y de Maria salvadora y bazquez
 su mujer de juntos que fueron de ella. Por si y en nombre
 de don fernandez de la fuente hermano e hijo del dho
 Juan fernandez de la fuente que se halla ausente y en la
 ser de su parte deo y por quien pientan deo y cauzion de nato
 que esta y parara por lo que aqui se ha contenido lo es en
 obligacion que dho Juan fernandez de la fuente y segun
 do fernandez de San Esteban su primo hermano hazen
 de su persona y bienes. Lo dexaron que por quanto a rendas
 falladas a binientas como es notorio el año de Alamo de
 Carvajal y ser como fue el suyo año hizo ley de don fernandez
 de Carvajal y de Maria bazquez su mujer y de
 la dha ciudad de granada de los juntos y de la dha

Arantaz

142
Dize que su hermana declarada D. Mañon de la
quez madre de los d.hos D. fernandes de la
fernandez de la fuente. y de D. Mañon Salvador
y madre de d.ño segundo fernandez de santi este
ban. y de d.ños d.ños los d.ños d.ños d.ños
manos d.ños d.ños d.ños d.ños d.ños d.ños
to fazoso de d.ño d.ño de d.ño d.ño d.ño d.ño
D.ño d.ño d.ño fernandez de la fuente d.ño
manos d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
de d.ño d.ño de d.ño d.ño d.ño d.ño
sa que queda d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
los d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
vera y sapata a lo que de la d.ño d.ño d.ño
alcal de mayor que fue de esta d.ño d.ño d.ño
que d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
Manuel d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
la Santa Cruzada de d.ño d.ño d.ño d.ño
d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
fernandez de la fuente y segundo fernan
dez de santi este ban d.ño d.ño d.ño
d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
sentencia con d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño
d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño d.ño

426

Declaro Partales = Juntos Mandó de su Magestad
En su Señoría de esta Cobranza de su Magestad
Dante que lo gobernarán Juntos el Sr. D. Juan de
Muel Lopez de Zúñiga Cau de la orden de Santiago
gobernador y Justicia Mayor de esta dha Provincia
que se leuó y Mando que esta Catalina chaca
huvier de ferentes de claraziones; e yn Pretaron le
nos renraas q pal lina de el Em. Señor nuestro de
la Santidad de nro Señor de es para dñs fidalas a los
Señores Obispo, Prior, Provisor de esta dha Provincia
Para que se declare q abeniguase por este medio la Dal
tacion de Morones, Prens, Galas, que se Puso en
Aven, a los de los que que aaron D. Juan de Guzman de el
dho Alonso de Cast. Val. a que se dio el cur. Pliminto
D. J. L. D. Juan de Fernan dez, Obis de la or
den de Santiago, Provisor, Juez de clerico Ordinario
de esta Provincia con Comision a los Curas & Susteren
tes Para que en las Parro chiales de esta sus sele
open & publicas en q ad mitieren dhas de claraziones
q las de claraziones q avien Para dar de ellas en el Juicio
de el q no en el Criminal de que huvieron Cauca
Jura tova, a que Preze de on OTRAS de claraziones q avien
q para el dho Pendencia, la dha Catalina chaca entre
de los Juan fernan dez de la fuente quatro mil novecien
to y quatroenta y quatro Reales de bellon como arbo con

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGENTA Y OCHO

Jura y declara el suso dho estado se halla a hazer
tension y pleito como de las autos y deliberraciones de el conda
aquella otra partes de Memorias = Ya Ora Considerando
que sus gastos son muy costosos y suficientes y precisos del
dho dho dho y otras personas de las dhas
y Madruas Conzencias que an pasado por la parte
dion y utilidad de las dhas partes de la dha dha
Conformidad. Sean con venido y conzertado, y por
atencion de la presente y en aquella mas firme y bal
tante forma que quedaren y averiguar en dho dho dho
bueno y conuenir tan Entrando y quitarse de dho
Pleito y litigio en la manera siguiente
Quela dha Catalina chacon viuda de dho Alonso de
Carusoal. Por todo el dho dho que toca y o dia tocar
y puer tener a los dho Juan y Juan fernandez
La fuente a Norte y segunda fernandez de
Santa este ban Primer hermano de dho Alonso de
Carusoal sumando y su here de los dho dho dho
zcos abintes dato. ademas de los quatro Mill.
no berientos y quatroenta y quatro Reales que como
ba en queta de entrego para dho dho dho

Diez maravedis.



SELO OVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEIS CEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Juan fernan dez de la fuente a dia de uel Monte
 aze de las granas como con efecto Ofese las for-
 magas del sus año y segundo fernan dez de san
 tisteban Para esto y año para fernan dez de la
 fuente hermano del primero y primo hermano del
 segundo beynte mill reales de bellon la cator zemill
 reales de ellos dos años Juan fernan dez y segundo
 fernan dez en contado y los seis mill reales de san
 tes cumplimiento dos años beynte mill. ande que
 dar por adia en deporeto en poder de esta Cata
 lina chacon Para entregarla al año para fernan
 dez de la fuente a Nene como año de tres here-
 deros abintestato de año Alonso de Canasal o de la
 Persona o Personas que le representaren y fueron parte
 de la Para lo de aqui y de san dar por juez con el
 teste a siendo fallecido. En años de los Pios del
 año Alonso de canasal. Head buene y prebiene que
 el no comidearse mas parte de san a año para
 fernan dez en los quatro mill no cientos y qua-
 renta y quatro reales antes recibidos por el año
 Juan fernandez y en los beynte mill de este a parte



Sello Quarto, diez mara-
villas año de mil y seiscien-
tos y ochenta y ocho.

venir quin Valor me fero Parano lo seguir nipro
seguir a dia quentien po Alguno quon nidenis Contra
lo que contenido pora en gnter posuta Persona Porque
Pro matten Jose Donpan aver Por fime esta es Cup.
Para un que samas y que el año por Fernandez de la
fuente d'el Para lo mismo y sus contrarios Acuerden
quientien quieren no por ayos naque el referido
loca nias mias en suyo miferia de el. Anel
de Pedro y Condernados Encasas y en quatro mil
cucaas quise poner Por dia de Pena y pacto Con
veniona l. Camita Para la Camara de su Mage.
y la Otra Para la parte Obediente que la obiere Por
fime y tra Pena Pagada One y gravata mente
temora todavia Seguar de Cup. No se seute este
ajuste y man d'el Conueto y Remision que es
Pena y Conueto de esta es Cup. Contra la qual el
una Quion cada Parte solo queletoda Juran
voluntaria de. Adria y la Causa Segun derecho
potener fha Reclamacion Protesta en d'el y n' d'el
mientos tanto ya de quos Por es Cupo yude Palasio
que nise adunada. Si en qual quera tier lo

Presentes y futuros don Pedro de... en el...
 ore a los señores Jueces y Jurados de Su Magestad
 de la Real Audiencia de Valencia...
 fono quieten y ganen...
 Juan Luque...
 Lo años de...
 Juan Fernandez...
 ora de los soldados...
 los Condes...
 fones para que...
 fencia de...
 enora...
 de su favor...
 Juana Catalina...
 ges del belegano...
 niano...
 en que...
 nider...
 breta...
 de...
 gaxon...
 ganes...
 Aho Juan; Segundo fernan...



Diez maravedis



SELLO OVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTA
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Catalina Sauer Interrogada por el Juez que
Diputado Sauer siendo testigos Diego Sanchez de
Calle en de San Diego de Almagro y Juan y Ana
Oroz de Valencia

Señor don Juan de Sauer
de la ciudad de

Don Juan de Sauer
Don Juan de Sauer
Don Juan de Sauer

De esta yud. l'inde Encarnada de la
los decaite que Valen a oriente
Ducados 404.00
22.00

Una d'arte de las de las de las de las
quitta de martiano de esta yud. l'inde
de Conel Pozo de conzef que l'inde
de Pedro de l'iquera que hazer
Dize fanceps de l'ique en su
aura q' Valen de ciento ducados 303.00

Do Pedro de la caxera Camero
de la ay liones que hazer quatro
fanceps de l'ique en su
l'inde Conel caxera de l'ique
Grasso que Valen ciento y quinien
ta Ducados 1065.00

Quitta de l'iquera de l'ique
de l'ique y l'iquera de l'ique 11055.00

les otras cosas y l'ique de l'ique de l'ique
libres de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique
ni otra y l'ique de l'ique de l'ique de l'ique
de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique
de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique de l'ique

Felipe de Santiago suso suya para que en el tiempo
 de ellos asido curado. Como Casa de la Madre
 Ahda Conjuto tiempo Como esue los yomenales
 Porenor de le entregue las cosas de estas Cruz
 y Confieso y acedia. En caso de necesidad para a
 Dios y a la Cruz que esta donacion y pro diera.
 no es fundada en nada mas. Por suyo de
 tener que Por que Como lleva de el estado no
 de si meo de los que quedan bastantes de ellos
 y hauien de la mala de feridos. En que lo de sus
 tentan y Pagan sueldo funeral y otras de
 caso que es de da de lo que la ley de Poncharre
 y el quite las mismas de raziones y esta a Por
 Ardua de y manifesta de los. Menre Como de
 de suyo. Que Con Petente Con la. Solencia
 de del y encas porze saxo de Por el. Solencia
 de orino Para que la. gortan de de
 de me. El dho Felipe de Santiago al Ota. gortan
 de esta es Cruz. de las de las grazias a
 feo Sanchez suso y a esta esta donacion
 Para dar de ella y de el derecho que le ha
 fiere y donos. de Volgaron. de la Cruz.

324
Con Causa y Sin ella y Puesta Para
Hacer lo mismo Como Parte for
mal y mala conformidad quemada
bien o lo sea y Conbenza la Dautidad
de la Persona y bienes de dicho bien
yo Gonzalo Comero Abente =
Para que siendo ante de los que
Pertenezcan a el sus dho y dho Caballeros
de Campos Presente y vista de
dicha Relación Jurada de la qual de
bienes que la fue ad y adida en dicho
Cuento y Gonzalo Para que asiten lo
de paga y el cargo Conbeniente
Hanga Jurado de quenta Razón
Para dar la Con Paga to ad
las Doves que le ca Mandado
Por sumo de 50000 reales qualquier
Justicias de esta yud, conde yud

Fica presente a toda el Conozimiento
 de cada Ministria con bene ficio de
 Cobranza de otros bienes y de otros
 que se venden por el año Baltasar
 de Can Los azete fue el nombre
 presento actual ad Minis. Grador. y que
 con el año de 1500 con su obispo
 de las Caldas de de quittede entre
 todas e neste auto de qual inserto
 ala letra de la de al año Baltasar de
 Can Los para que le suya actual
 actual ad Minis. Grador genu. Duxta
 e fute lo en el Conuendo de auto de
 lo qual y que en fuerza de dicho
 auto fuere fho otorgada gada
 lo sumza y nter pone su auto
 nidad y de cello judicial Ordnao
 para que balga e paga fee en su auto

144
En una de las quantas fue de Salazar
En el 20 de Mayo = Ley de Pedro na
Sera = La Pata = Juan = Diego

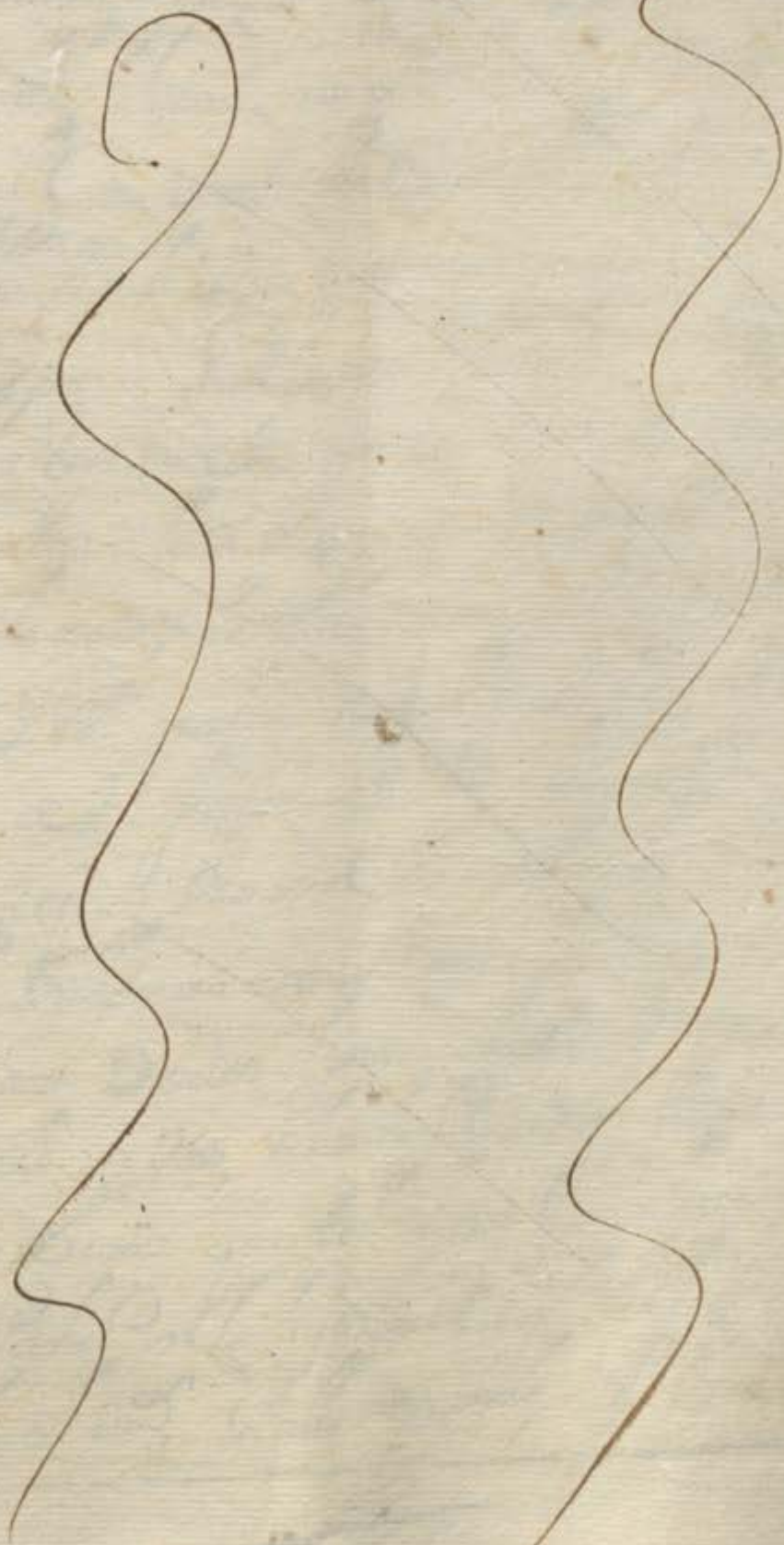
Sanchez = Juan = Lopez
Con acuerdo de Consuero final que bo Coia Baltasar de Campo
En el contenido que sigue = La Pata a quien Comite
Para que compare del presente en la casa de siete dias
El mto de Henr de mill = Lo dicho = Juan = Diego

Baltasar de Campo
Juan de Henr

Don Alonso Calderin

2

Blanco



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century, covering most of the page.]

[A small, distinct handwritten word or phrase, possibly "C. L. M. S." or similar, written in a different hand or ink.]

824
Hacienda del Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Pedimos al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
esta Villa manda en el Rey de España
Cruzada contra el Contador D. Antonio de Mesa
Pacheco y otros D. Juan de Guzman y Guzman
D. Juan de Guzman y Guzman como
fiador y principal pagador que fue del Rey
D. Juan de Guzman y Guzman cura de la Parroquia de
San Juan de Nazarenos de Sevilla (antes
de Guzman) y Macanilla ad alcaide de Guzman y
Casas que se le dio de la casa de Guzman y Guzman
de Guzman y Guzman contra de la casa de Guzman y Guzman
Otorgador Ante el presente el Jefe de Guzman y Guzman
Quero y pague a guisa de un Comite de Guzman y Guzman
Guana Guzman - Por tanto estando en Guzman y Guzman
bien informado de lo que en este Comite de Guzman y Guzman
se hizo sabiendo como Guzman y Guzman Guzman y Guzman
y de Guzman y Guzman; Otorgo que soy D. Juan de Guzman y Guzman
de Guzman y Guzman. Requiere en este año
al Sr. Baltasar de Guzman y Guzman

Quisiones Peticiones Contas Razones y Demoras de bienes

Home quales quera Peticiones y Razones de los dho

quiere de aqui en las que ovanza presente y futuro

es Cito y no ovanza y otro genero de suaveza

todo lo abone y tate y Contradiga todo Contando

de que Concluya y diga quales quier auto y

sentencias consenta en lo favorable de la dho

Indique de los Contratos y legalas Relaciones y

Suplicas y otras quier y otras quales quier

juicio haga quales quera y de las dho

partes omento de ellas y todo lo demas auto y

de las dho y otras y otras y otras y otras

de sea y que yo haya de lo presente que para

todo lo dho y de lo presente y de lo futuro

de lo dho y de lo presente y de lo futuro

de lo dho y de lo presente y de lo futuro

de lo dho y de lo presente y de lo futuro



142
El Otor gamo adobe Poder Jurea queda
en Poder enselo quanto Botado
de Garden Susaca Coligone y Jurea dia
adobe Otor gamo. = Interim de Verdad

Al Pape Gonzalez Otor

Con Guardia Con la Original aque me Remito que Solbe
Pobria Baltasar de canpo y nel contenido de Jurea
de suso suso de canpo siete de mil.
de suso de canpo y siete de mil.

Baltasar
de canpo



En Jurea de canpo

Al Pape Calderon



Ant. Mexia Pacheco

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OSENTA Y NUEVE.

Carta de pago

Carta de pago

M. A. Ciudad de Merina a siete dias del mes de Mayo de
 Mill e^{no} de la herida y nueve años Amem. El^{no} Publico y
 Rego Baltasar de campos y de la Villa de la bon estante en
 esta M. A. Ciudad porigen nombre gen. virtud del P.
 der quietene de Catalina Gonzalez de Nueda sumu ser
 y tambien como administrador nombrado por la Justicia
 Real de esta M. A. Ciudad de los bienes y hacienda que
 de la herencia abintestato de Ca. Pitan Juan Lozano de
 Nueda familiar de Santo ofuis M. J. Texidor Per. P. que
 que fue de ella, tocauon a Lorenzo Gonzalez Comero de
 Medina de Alente en los Reynos de Indias cuyos gustamien-
 to legalizados de miel el^{no} Juan g. ruytos en guerra
 de los quales y por lo que anto ca. Disp. que por quanto
 ahendo conoba expresado de miel abintestato el dho.
 Ca. Pitan Juan Lozano de Nueda por no tener aszender-
 tes ni descendientes lex^{mos}, suzedieron entre los sus heros
 derechos y aziones, la dha. Catalina Gonzalez mujer
 del dho. Baltasar de campos y dho. Lorenzo Gonzalez
 Comero. P. her. suyo en uno unico y solo a Nerte en
 dho. Reynos de Indias. y otros g. ruytos de la herencia
 Hecho libiron y Particion Judicial de los toco Ca.

Yuela a dho Lorenzo Gonzalez a Niente noventa
y noventa y cinco y ciento y quatro Reales
y diez mrs. Con Puertos de bienes Gayzes mas
bienes de dho bienes de dho Balcazar de
Campos en ad mrs de dho Por dha Instruccion
Como tal marido y con junta Persona de dha Ca-
talina Gonzalez quien de Via suya de dho
tatto a dho Suhermano a Niente Por ser Como va e apue-
sado su Parienta mas sea una unica dola = Testan-
do e mten diendo en dha ad mrs de dho Por dho
Expedial de dho Lorenzo Gonzalez los entrego al Ex-
co de Juan de la fuente Cava beneficiado de la dha
Parrochial de Sant. Pedro de la Ciudad de Sevilla
Para que los ad mrs de dho en fuerza de dho Por dho
del Niente sobre Cuyo e mrs de dho Prese dho Auto
y dho Juan de la fuente Otorgo el Cava de dho de
ella a favor de dho Lorenzo Gonzalez y Balcazar
de Campos su unido en que fue el contador D. Anto-
nio Mesia Pacheco y dho Per Pedro que fue
de dha dha Ciudad y ad dho la qual Por dho
Alvaro Gonzalez Otorgo en Publico de dha Villa de
Sevilla en ella a los diez de Mayo de mill e
seenta y cinco = La heredo su hijo el dho



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
 VE DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
 NTO Y OCHENTA Y NYEVE.

No estar obligados a pagar la Cantida
 de las quantias que se le pedia de que se
 das las dhas. Baltasar de can P. quien
 En Villa de aquellas dhas. Comendando
 que los Pleitos de Cortos y sus fines de
 esos dhas. se combiniere y conser
 tacion e vtiens. Ser dho Pleito de Sen
 denza como lo hicieron Alrudo Precedido
 y en forma de validad y otros Auto
 En que el dho Baltasar de can P. por
 nombre de la dha. Suma y Comu Poder
 titulo de adon, de las lras. del dho dha. de
 sequito ya Pauto y abo sus dhas. del dho
 fuzion que tenia intentado Contra el
 dho D. Antonio Presia Pacheco y Sotto Mayor
 dho dha. heredero del dho dha. Padre P. de
 don de dha. es un de fianza zitta de
 que Otorgo con el dho dha. de la fuente
 quando se le entregaron los lras. del dho



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Orensso gonzalez Parano Pequir en el
 Nro. Antton. es quien ningun tien po. Cosa alguna
 Contra el año de D. Antonio Inesia Pachas. Sotto en
 here deo de año su Padre Inianus hizo mides con
 cientos de pesos el valor de estos bienes como pitar
 Poco Por sus deudas y frutos. Porque absolutamente
 te lo echo fuera de una fianza. Eladio Por la
 y char de cada y a ningún efecto como quere
 se biese otorgado. Reservan lo qual quere de
 decho y a su con quele con D. Inesia Pachas y intentar
 lo contra los que que adon por fin y conuete
 de año D. Juan de la fuente = En demencia
 y paga de lo qual mediante año a este Non
 oeno el año de D. Antonio Inesia Pachas. Sotto may
 here deo de año su Padre año, gontoso año
 Baltasar decon Po. In. bale quietencia Contra el
 año D. Juan de la fuente pmbado del año D. de
 quatro mill ecientos y noventa echa de

el C^o Sobrestte Est^o de la Antt^o de Por
 dho Baltasar deca^o de D^o Antonio me
 Jia Pacheco y Sto mayor a los quete de octu
 bre del año Pasado de mill^o de la Santa y sea
 Por donde mas larga Mente Consta Parece
 Con mas Ex^opression lo Defenido Laque el
 dho Baltasar deca^o de D^o Antonio = En
 cuyo estado a Ora Muela Mente el Defenido
 Comotal administrador de los Pienos que de
 lo que quedaron Por Muerte de dho Juan Co
 año de queda tocaon a dho Lorenzo con
 zala su leguado y Con el título de tal a los quin
 se de noviembre de mill^o de la Santa y sea
 hizo Presentacion Solemne Ante el dho
 Fran^o Manuel Lopez de Zarate Cau^o de la Or
 den de Santra^o gouernador y Justicia Mayo
 desta Pro^o binio de Leon Por unq^o deos de
 Peler fho esta suaria Mente entre años de
 Juan de la fuente de D^o Antonio y Jia Pacheco
 En que este Confeso estar en su Poder lo
 que axenta mill^o reales de las Pas de Leon



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de una dehesa de buen Vizcaino que obligo
aerite garlo luego y en qual quera tiempo
que viniere a Probacion del año ciento
y noventa por parecer e mtonzes estar el
Poder de este algo diminuto. Lademas de
lo referido se obligo ala paga de quatro
Mill dhozientos y noventa y cinco Reales
que estava de bienes de los de la Pro e
chaminto de una dehesa de buen Vizcaino
los quales Pdio de Reconozier en Por año de
Antonio de Jia Pacheco Sotto una Los de
Mando Asi q notarios de ello e referidos por
sus Cupto de beynte y tres años mes yano de
doletto caue hazer de Reconozimientto
aquele Mando que sin en Jago de la d
Posicion Chiere y Proze de un Dtrial
de los de Confectto el año de Antonio de
Jia Pacheco Sotto una Los de la d Pare

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, NO DEMIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ochoientos y noventa y cinco de
que se da por contento y entrega de su
Voluntad como primermo de diez mill
cientos y ochenta reales en dallas de com
te que a ora desta mente le entrega
Dho D. Fr. Maria Pacheco de O. en su
Prestto de un P. que el referido su padre
gotaron una dehesa de ore que comunza
de las de de Cañete de su Pueblo de Sepz
de la non de merced de Cañete de Otonza
Canta de su P. y suqueto en bastante
forma con las causas y fuerza y firme
zas de requisitos y en sus ranchos que estan
de las Puertas por deucha de la de de quita la
Para de lo nuevo de lo de plantado por
razon de los frutos de una dehesa para ora
mientras se dispone en fuerza de la
franiza in con otro modo de ser in

y cancelados y al mismo valor que fecho
 en dos papeles en una y otra de las citadas y
 copias que quedan en Poder de El Sr.
 Don Diego de Obispo Canonicos de San Salvador de esta
 Ciudad de Sevilla herederos de la casa de El Sr. Don
 de la fuente y otros en virtud de los oxonia
 les que se presentaron en esta Audiencia sobre
 la satisfaccion de la renta que se debia a hora
 de buen destino de que como ha expresado se
 halla en otra presente pagada y satisfecha de
 Baltasar de Candian de El Sr. Don que la renta
 de Don Juan de Pacheco y Don Juan como
 el menor de que a otorgados y alouido otor
 ga esta carta de pago y en quito el Sr. en
 bastante forma de lo que se le debe y firmeza
 Obispo Don Baltasar de can de su persona y bienes
 en esta ciudad de Sevilla presentes y futuros de
 Poder de los Jueces y futuros de su nombre y con
 otro nombre en el Poder de los de esta ciudad de Sevilla de
 numera y otros y otros que se ponga y gane y alouido
 benevit: de su nombre y otros de su nombre y otros





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE

que declaro no ser de los comprendidos en las
dichas sentencias. Para que ellos procedan como
por sentencia definitiva de juez con detente pasada
en esta juzgado renunciando los derechos fueras
de ser de su favor a la hada unido de la dha. dha. dha.
forma. Deltar do Puente de la dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Contra ganteques conan Puerto de la dha. dha.
firmaron los otorgantes que lo dha. dha. dha. dha.
no seo siendo unidos dha. dha. dha. dha. dha. dha.
de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Antonio de la Cruz
D. de la Cruz

Balsasard
Canpos

Antem.
Antonio Calderon

Quanto esto en Memoria desta parte el
var de aqui las de quea delamos enton po
forma como consta de los autos a que me se
mito sobre lo qual presente pedim^{os} que se
testimonios testigos y informaciones de los
otros qntos qntos y de la persona menester
segun el apato de los autos dntos y dntos
Judiciales y extra Judiciales que conben par
ata que dho Pleito se feze ca qacau en
das qntas que para ello lo de pendiente
el dho non lo y por medio del Pabr que es
necesario sin limitacion y conclusio de
non y dntos y relevacion en forma que
en las de la rona diez dias de dntos de
de mill^{os} de dntos qntos de qntos en
otra parte que lo es de lo fecho con dntos
de los dntos de la rona de la dntos
y dntos de la rona de la dntos

J. P. Gallegos
malabado
2

Antonio
D. Alonso Calderon



Blaas Gonç. Alarvia

SE LOO QARTO, DIEZ MARA
VI. IS. ANO DE MIL Y SEISCIENT.
TOCHINTA Y NUEVE

Yo el Sr. Com. nro. Alonso Gonçales m. de
M. Maria Diaz de la Rosa Tamuzca

Arbitros
= se =
sexitimas

esta Ciudad de Badajoz precedida la licencia que
el d.icho dispone que fue dada concedida
y acetada en bastante forma de ella siendo
ambos Juntes de mancomun. abos de Sr.
y cada uno por si y por el todo qnto ledun
Renunciando como Renunciamos las l. y
de la mancomunidad de buen escusion de
nueva constitucion con las d.ias y sobre
esta razon ablan devamos de la qual
devemos y por quanto tenemos por niestra
hize le d.icho d.icho solo a Blas Gon
cales de la Rosa clero y de menores benedicta
do que se halla con disposicion de buen
y proposito firme de Perpetuar y acunden
alas maiores honras de la d.icha y para
que pueda portarse con el lustre y hon
ria que tan perfecto estado pide y teng
congruamente para este efecto y por

quenta de sus rentas Paternales
materna le anticipamos de tres años
los Censos Rales siguientes de modo que se
que sean apreciados en esta manera
Primera mente una casa propia
y una de morada en esta villa que
está en la calle de la plaza de la
allí lindan casas de la Marina
de Paraxada Nueva de don
Pedro Alberos y por la otra parte
hacen corona a la Glaueta
de San Juan que valen diez mil
y no tienen de carga ni
señal de principal y que se
pagan de diez a la Corona
de Santiago de los barones
quedan ocho mil y quatro
y en que se ha de dar
estas casas en una Glaueta
de San Juan linda por la otra parte
casas pequeñas de los herederos
de Garcia Navas de Ojor las tres
con las de Diego telmo enobar
y otros linderos que valen

8040

80400



Seis mil RS de que se basan	453
seis mil que sobre ellas tiene	804.
Como la Capellania mayor de San Alfonso de ella quedan otros seis mil en que se las da	3000
Una armadura de Cama y moza dos Colchones quatro almoadas quatro Sabanas en Cobertor Una Colcha Una Coladura Rano fino todo en quinientos RS	0500
Doce quadros de diferentes ven- turar en cuenta	0100
En escritorio en docientos RS	0200
En bufete y moza. Seenta RS	0060
Seis sillas y dos taburetes en cuenta	
Un punto RS	0120
Unos zapatos en cuenta RS	0.24
quechos de seis reales y semo bientes importan doce mil	120404
quatrocientos RS y son muchos Propios libros de otra carga deuda ni empeso memoria de otras vinculo ni ma- torazgo Por tales se los declarame	



EN EL CUARTO, DIEZ MARAÑEIS,
 VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 LOS OCHENTA Y NUEVE.

Le aya por curas Raones a lo oportuna
 conforme aduecho. sea anticipacion de
 enposuicio de terreno propio y extraño =
 To el dho de las concales de la dho de clero
 bene fluido que sea presente. dando como
 los años mis Padres las debidas y raras que
 corresponden a la merced y buena obra
 que me hacen en esta a rianpacion la auto
 de el sumario. le doy carta de pago en toda
 forma. y protestando como protesto. para el
 derecho y ayo y en fuerza de ella. se me
 transiere años. bienes muebles y Raones
 mis dho de la dho de los Padres de los
 cenos de la dho de S. Santiago y Capellan
 na maion de el dho de con curas cargas
 de me danhas casa en el Interim queno
 los Redirre. de el Conclind. y firmes
 de la dho de todos tres o semejantes. Cada Parte
 por lo y nos toca obliamos nuestras personas
 y bienes abidos y por haues. como se
 de los dho de Interim y dho de que cada un

455

de haber por firme e irrevocable y entodo
tiempo no ya ni venir contra ella No la suso
o ha por mi dote. arras bienes Parra frenalas
hereditarios yntad e multiplicados Juera
ynducido. temor. engaño ni otra causa ni
No el Suo oho. por mi menor edad lesion es
presada o no expresada ni otro motivo aung
de derecho ni conpeta ni Pedire bene fieri
e Restitucon y contra yun. ni oho ni otro
este Juram. absolucion ni Relaxacion
a su Santidad ni otro Juez ni Prelado que
nos la pueda conceder Jamas que senos conceda
e proprio motuo. ad petitionem ad expensas
o en otra manera no Hazemos este remedio
Pena e perjurio de laer en caso e menos valer
y toda via se guarde conpeta de execute esta
escrup. que se firmamos cada Parte Por lo
que nos toca ante el presente Ju. Publico
y testigos que es ha en la Ciudad de Llerena
a veinte dias de Mes de Jun. de mil
seis ochenta y nueve de las diez
que No se no doy se conozco lo firmamos

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Ameram Diezmaravero.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA. 48)
VEDIS, ANO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

Carta de pago

Elra de las
de los
de los

La Ciudad de Serena a 15 de Mayo en las
Calle de San. Gerónimo y 11. Lochen de...

El Sr. D. Juan de los Rios. Jurado de la Real Audiencia de Sevilla
La villa de Monte molin de las Alpujarras de la Alcazar

de la Alcazar de Sevilla. Dicho de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios

de la villa de los Rios de la villa de los Rios
de la villa de los Rios de la villa de los Rios



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "SEPTIEMBRE" and "1788".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

A large, stylized signature or stamp located on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

De la Real C^{ma}
de Badajoz

488

M^o Bernardino de Carbada, médico natural de
esta Ciudad, M^o de la villa de Fuente de Cantos - Digo, que
teniendo por suyas y propias, la casa de nra Señora de Belem
sita en la yglesia de Señor Santiago de esta dha Ciudad, y sus
casas de morada que están en ella, en la calle que llaman
de Santiago, linda con el convento de Santa Isabel, y sus
atomías como M^o D^o de Araya V^o que fue de esta
dha Ciudad y de punto. Y procedidas las diligencias que
fueron necesarias con efecto de orden de orden del
esta audiencia, en cantidad de trescientos y ochocientos y tantos
ducados de por mayor, porque se obligó a pagar los taxados
correspondientes, hipotecando para la satisfaccion de ellos
y otros, por las dhas casas y el teniente Juan Marin con-
dado D^o Ana de Carbada sumogro, y su madre, V^o
así mismo de esta dha Ciudad, un molino de aceite con
sus vigas y sus arbores que está en la villa de Biedma
lindando con la Cañizosa de ella. Segun con
taxa de escriptura se firma que sobre lo referido se
gaxon a favor de la dha casa de nra Señora de Belem
y en consideracion que dicho molino fue propio del

Manuel Paez basco Viz. de esta dha ciudad como le
acredita la escriptura que presento. Dixo. Que amara
dica y justencia como a la hido. Dixerun. Que por estas
Razon la oha Dama Maria deanbada, ni el dho
themento su segundo marido, Pudieron hystheca
ala seguridad de dho ceno yorno ser duyo el dho mo-
lino, sino es mio proprio por los motivos alegados. =
por que en otros terminos la obligacion hysthecaria
que se bre el cargador es nulla no taxiam. =. Mas el dho
que se firmo en la dha ciudad de Badajoz a diez y siete dias
de febrero, no contiene el vicio alegado. Y para que en
ningun tiempo me sea por judicial, Dese a luego, se echo
fuera el dho molino de la hystheca de fecha =
Supp. a Nro Sr. de aver por presentada la dha
escriptura, y en su vista, Dese las Razon que llebo
allegadas declarase como el dho molino, no halla obliga-
do a la seguridad de dho ceno, y esto no yudieron afectar
le a el los dho. Mi madre, Humaxido, echando de fuer a
dha oha hystheca, Por ser seductiva estas. Y para ello
Dixo =

Este Diego de Aguilera
Hizo

Primerada la escriptura se quiere agemuntar
Trabado a mayor dno de la oha

En la villa de San Blas de
 Navarrete para que se acuerde
 lo que se ha de hacer en
 lo tocante a la obra de
 la casa de la villa de San Blas
 de Navarrete para que se
 acuerde lo que se ha de
 hacer en lo tocante a la
 obra de la casa de la villa
 de San Blas de Navarrete
 para que se acuerde lo que
 se ha de hacer en lo tocante
 a la obra de la casa de la
 villa de San Blas de Navarrete

[Signature]

[Signature]
[Signature]
 Andrés Moreno

24

Civil de Badajoz de 1689

n.º 490

Yo D. Jo. Maeda Sepulveda Abogado Vecin
de esta Ciudad Mayor Dono Perpetuo de la Hermandad
de Nra S. de Valerenta por mi que nra su derecho con
venga = Digo, que como ha dado nro lado de la pretension
introducida por D. Bernardino Carraval Medico Vecinal
de la Villa de Fuente de Cantos, y porque pretende se declare
por no comprehendido, en la panza hecha por D.ª Maria
de Carraval su Madre a favor de dha lo padre, un Molino
Con dos Vigas, y sus adherentes, que esta en la Villa de Mer-
venda, y dnda con la Carnereria de ella, y Justicia. Medi-
ante se ha de servir vno de deponer su pretension, y
deve hacerse espalo, que a favor de dha Hermandad nra
es general, y siguiente = Y porque vno nro esta en
fianza, y así se comporta el contrario = Y porque en estos termi-
nos no concurre motivo para la declaracion, que se pretende
ni aquel se justifica, de la escritura presentada = Como por
que otro instrumento no da titulo para la posesion de dha
Molino = Y lo otro, porque qua con derecho, que pudo gradu-
ar a favor de la dha D.ª Maria de Carraval por aver con-
trado en su Cabera, y como su marido Manuel Paez Borca
contenido en dha Escritura atento a lo qual =

Supp. a vno denieque la pretension contrario Condenando la
en Costos pues asi es Justicia, que pido, y para ella =

De Jo. Pedro de Maeda

Y protulado

120

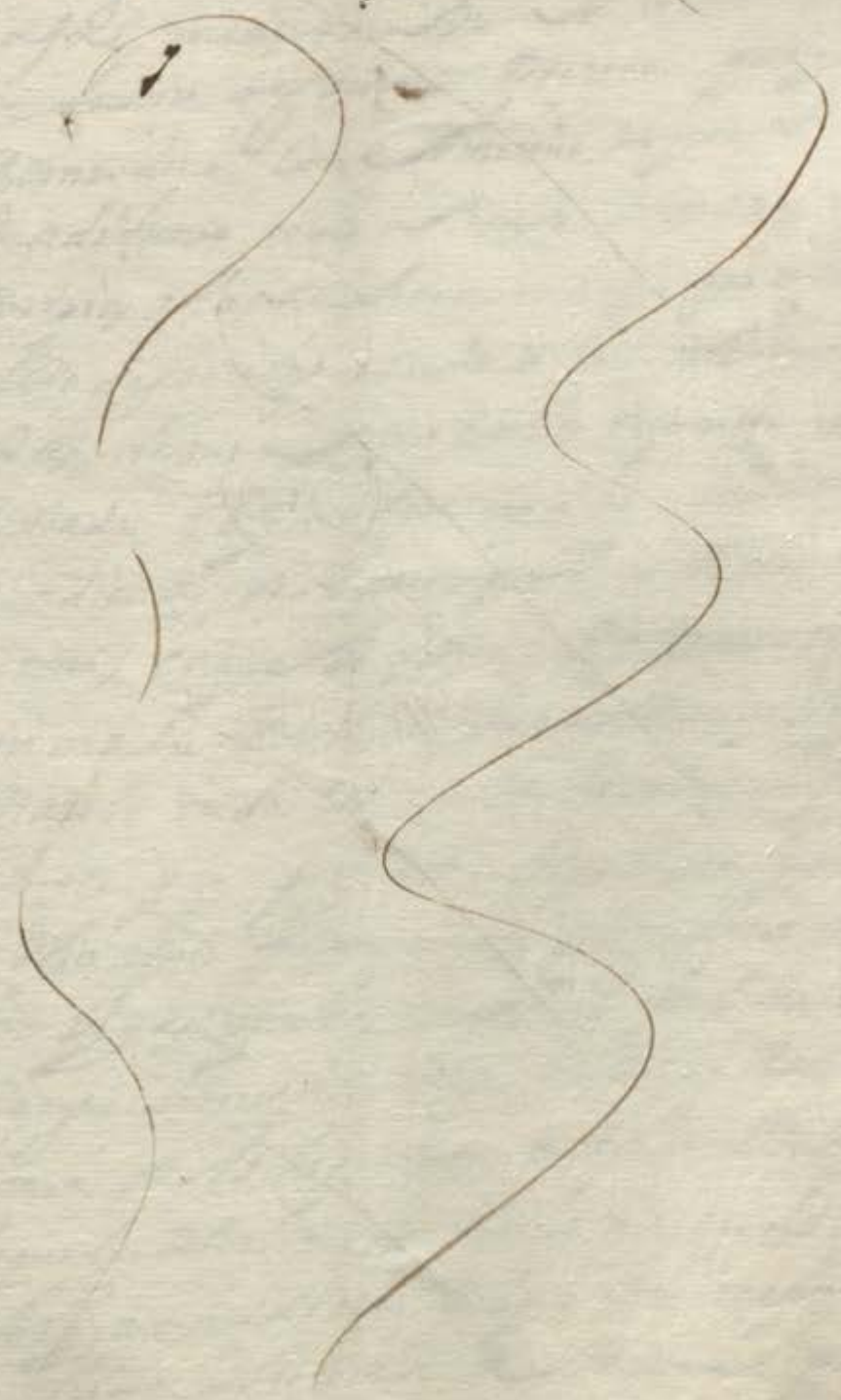
120

120

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

Planta



2

1810

1811

1812

1813

1814

1815

1816

1817

1818

1819

1820

1821

1822

1823

1824

1825

1826

1827

1828

1829

1830

1831

1832

1833

1834

1835

1836

1837

1838

1839

1840

1841

1842

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

forma de dicho Don Juan de Guzman Duque de
 Segorbe en virtud de ella se padece lo obrado de los
 dichos herederos de dicho Don Juan de Guzman
 Con Suyo en el año de mil e quinientos e noventa e tres
 por parecerme y tener en dichos ley de
 las a la dicha esgracia que se segura con
 la propiedad de dicho Rey e de su Rey. ad que
 se le tiene de dicho Don Juan de Guzman e de su
 de los treinta e tres para la dicha
 buyon de su merecer e de Parague de con
 mio Contengo la subscricion e solemnidad
 Con Suyo

Supp^{mo} a su Señoría de Madrid de Reunida
 e informada de como los d^{os} de la dicha
 mandas e la subscricion e en el
 engo e que son tan de ser así por los
 a legadas e que el año de su e de su
 de su d^{os} e algunos. En la forma de lo que
 maneren, e por que se sigue notable dano a
 aquella. Señoría de su Señoría e de con
 de su para que los d^{os} e la escritura
 de su e que se aprueven por el
 judicial que corresponde. E se le pide que
 mo e de su e de su e de su e de su
 en forma de

Don Pedro de Maeda
 Diputado

Don Bernandino
 de la Cruz



Al Barón con información de...

presentacion & para la dha. Infancia
Yo el notario Remon Jurand de Pedro
Alvarez de Albornoz vecino desta dha. villa que
fizo segun dicho es lo prometido de
Berard Jurandado al honor de la
republica = Dico que viene por muy con
veniente el dho. sueldo que se expone
en provision Puz queda en el dho. dha.
La hermandad de nra. Sra. de la
que ademas de las cosas que se fiere
grande de ciertos sucesos de primicias
y rentas de la dha. de decimas
para el monasterio de dha. hermandad
y asi se parezca de mucha parte
del dho. convenio en la forma que
en se contiene Dico. Dico. Dico.
Verdad so cargo de mi Jurand. de Pedro
firma. Dico de Pedro Jurand. de
an =

de dha. villa
de Pedro Jurand

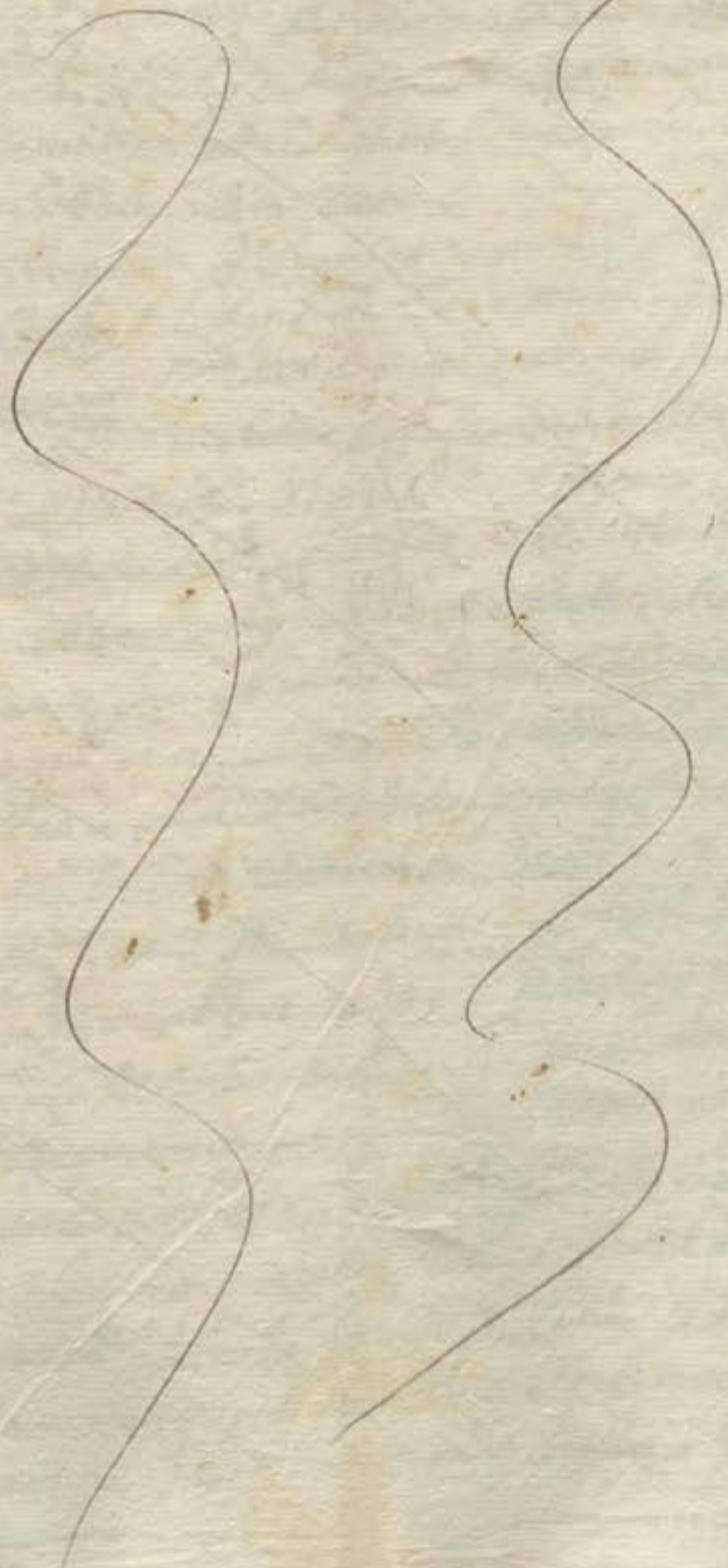
Jurand
Juan Antonio Barquero

Yo el notario Remon Jurand de Pedro
Alvarez de Albornoz vecino desta dha. villa
que lo hizo segun dicho es lo prometido



L

Blanca



Obisamos de El Obispo Antonio Cervera Presu de
fines y rentas de las Capellanias auidos y por mand
El Obispo de Antonio de Avila m persona y fines

Presentes y futuros. Damos. Señores Señores
Procuradores y prebados que con Don Juan de Salazar
Episcopo de Avila de Avila de Avila de Avila de Avila

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de

Don Juan de Salazar que se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de
pagar y se le ha de pagar y se le ha de pagar y se le ha de



Don Manuel Ramirez Leguizamón pres. viceroy de esta
 Ciudad = Digo que como cap. de guerra de la que fundo el
 Seno maestro de Santiago Don Garcia Leguizamón
 me toca por causa de un censo de un real de un real de un real
 Cap. Sobre unas casas en la Plaza publica desta Ciudad
 de que poseedor Martin Antonio Salguero pres. viceroy
 de ella por compra que de las hizo Pedro Morillo
 Solano de ella por que de los en dicho censo que
 de diez Ducados en cada un año de un real de un real
 que cumplieron por naturaleza de los años pasado de ochenta

para que se satisficiera
 a D. ma. de Pacheco mandamientos apremian
 los al suso dho. a la paga garimias on aques borques
 es Cartura de rrechos e rrechos de dho censo de un real
 del m. de rrechos de un real de un real de un real
 la criatura de dho censo

Manuel Ramirez
 de Guzman
 Martin Antonio Salguero



Don Manuel Ramirez de Guzman presbitero de
esta Ciudad Capellan de la que fundo el señor maestre
de Santiago Don Garci Fernandez de Guzman - Digo que a mi
deveras y una fuerzida de des hacer sumando
mienza para que Maestre Antonio Salguero presbitero
de esta Ciudad me pague cinco ducados de los Rederos
Coridos de Vozensio que hecha el Capellan Sobremay
Casas en la Plaza publica de esta Ciudad como por el
quei des las y que son igate es captura de Reconocimiento
y Selencio que para de el termino y no lo cumplido
acusado a el. dia
Supp. a el. dia para a la go. presencia al
que de des de don habere mislo cumplido con lo que
es mandado por Justicia Colasoa

Manuel Ramirez
de Guzman

Ha por acusadas las acue dias a Maestre
Salguero presbitero de esta Ciudad y usando
en de enignidad se le oia a mi que
des de segundos dia Enviado des de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El Covar y Antonio de ... y Juan de Salazar
Capas herinos de ...

Mano de ...
Salazar

Antonio Calderon

163

En no saber finar lo mismo Secret
Alonso Serrano Diego de la Cruz Bar
Santos y Ant. Ponce W. de

Antonio Ortiz

Amem

Alonso Calderon

215

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1900

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Don Juan. ⁺ ~~Manzera~~
Dices Manzanete.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA.
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

En quanto esta Carta esentia Real de
Comys Don Juan Fran Manzera de ypo bene
Amado y natural desta Ciudad de Merena de ypo
Amo lex. de ypo Manzera familiar de Santo
Quio de ypo Perpetuo que fue de ella y de
Leonor de la fuente ypo ypo ypo ypo ypo ypo
que seras ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
Causa titulo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
ya ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
sus banjas ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
hasta ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
ay en ella ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
de ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
lorenz. ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo ypo
de Don Juan de ypo ypo ypo ypo ypo ypo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo Pedro de los Rios... Provincia que yo de Seto Remonzo Otac...
tempo...
Fronera...
Premier...
Con Petente...
todas...
forma...
Juan de...
Para...
Año...
dion...
Ayer...
gr...
Nacion...
Causa...
Ja...
juro...
Quanto...
En...
Cada...





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Quero Principal y Realo Ingatan para
boya acaña Ensu Polara Seimul Exe
to y de San de Real Inedio Exe
toas Insi decho gaciones Reales Perrona
lesmas to executios Oranaria Potencia gion
queros Insi decho Hacemos e Continuy me
le dno de Cuador autor En su Ho gacion
Pro Ho Hacemos en dno Insi decho
Queros; esto de dar de otros tanto
Seimul Exe toas y de San de Real
Realo Insi decho en su Cuante quean e
Insi decho de San de Real de
Insi decho de San de Real de
al dno de Castilla y de Leon de otros tanto
Año de la Ho de San de Real de
de la Real de San de Real de
Cientos de otros tanto de San de Real de
de San de Real de San de Real de
de San de Real de San de Real de
de San de Real de San de Real de



Luca Petrona de ...

... RIO ... MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS,
... NVEVE.

Comunidad de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Juan de Sosa y Chaves Diego Sanchez
Alonso y Diego Peltre de San Pedro de
Lima = en m do =

Quandaf
del don

Antonio
Alonso Calderon

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Handwritten notes in the top left corner, including the number '152' and some illegible cursive text.

Handwritten text: 'Dado en...'

Handwritten signature or name in cursive script.

Large handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Juan de...'.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



SELLO QVARTO: DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE: —

Yo fecho de Mil y ss. Ochenta y nueve años
yo el firmo de Obregante que es el Sr. Doy de
Conozco siendo testigos Diego delmo de
Cisneros. Antonio Perfecto y Valles de
Monar Alonso Moreno y J. Alceras =

Juan Gil
procurador

Antonio
Alonso Calderon

EL DUEÑO DE ESTE LIBRO
ES DON JUAN DE ALBA
CARRERA

Yo el infrascripto Don Juan de Alba Carrera
de la Real Audiencia de Sevilla
por el presente certifico que el
libro que se muestra en esta
copia es el mismo que
se compró en la librería
de Don Juan de Alba Carrera
en la ciudad de Sevilla
a los diez y seis dias
del mes de Mayo de
año de mil y setecientos
y noventa y tres.

Don Juan de Alba Carrera

Don Juan de Alba Carrera

Don Juan de Alba Carrera



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.



[The majority of the page is covered by extremely faint, illegible handwritten text in a cursive script.]

Oñen...
 Dada...
 de...
 ten...
 P...
 y...
 de...
 a...
 Q...
 P...
 La...
 C...
 r...
 M...
 M...
 C...
 L...
 de...
 y...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

De Claves Para Alfaxias y Para
a cercar algunos babilones y Puercos 0390
dos chinas claves y muellos y al ducado
de lo quaranta y tres 0047-

de me dia corona de tablas para
cercar los babilones bicos yuhari
leyta blicos omu 0011-

de dos mbrales para otra tabla de
el rogal orho 0008

0602 de mi ducado de Navarra Puercas de
0543 de baur dos babilones y quieros cuerto
20175 de quaranta y tres 0146

de lo que se ha de hacer en
seria y mpor la de ciento y dos reales de
albanileria de mil quinientos y quaranta y tres
de que ambas partidas sean de mil quinientos
y quaranta y tres de que por su ducado de
sean a cada uno de las casas de los babilones
debe y pagado de lo de su ducado de Gallegos ma
de manes exco de cien de que segun el ducado
de adfatis faur de lo de su ducado de Gallegos ma
de bra y para que siempre combe como
de mberga de lo de su ducado de Gallegos ma
de las para no de baurarse como tales muellos
de gaur comido de su mano de la tabla de
de pago a favor de su ducado de Gallegos ma
de ser la persona que les a cada babilones
de que se organ y miquito en baurarse forma

SELLO QVARTO, DIEZ MARA:
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE:
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey por sus señas el dho. Conde
nora lo firmo el que suso y por el que suso
Interfijo de su tiempo siendo el Antonio
Calderon barba Regbitero Juan Calderon
barba clero de S. Angelio, Diego Ortiz
Santiz de Zedera

Juan de
Alonso

f.º Diego Ortiz Otáñez

Antonio
Calderon

Com el tenor de lo qual desta junta de hon en llerena a
diez de febrero del ochenta y nueve D. L. de Ochoa =
Antemi Antemio

Mexera a diez de febrero de mill e ochenta y nueve
p. de Antonio gallegos de esta villa de los primeros
adha enexas don fe - Juan Santos varquez
Enzededho mes sedio otro pregon adha enexas don fe Juan

Santos varquez
Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas Juan Santos varquez

Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas don fe Juan Santos varquez
Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas don fe Juan Santos varquez

Mexera enzededho mes sedio otro pregon adha
enexas don fe Juan Santos varquez

Mexera a diez de febrero de los meses de
febrero de mill e ochenta y nueve de Antemi de
notario y testigos Manuel Ramirez de Guzman
Juan de Cany marxdomo de los capellanes y cany
de sumag rexualdas en la villa de Mexera de nra Señora
de la granada de esta villa de Ochoa que se ha

Seg

otro

otro

otro

otro

otro

Costura

9091125

bien ad los capos de capellania de azuque y pella
 las tierras de la fabrica del Mosterion de San Martin en la
 m^{te} y mensuradas en estos autos en virtud de que
 un ducado que se avia en quatorze mill y quatro
 de vellon que se paga al tiempo del remate con
 dad quito de lo que se importare los pregones, posturas
 de remate y de mas autos con sus intereses y de
 las escrituras que se adieren para lo de pagar y de
 la fabrica del Mosterion y su administrador
 y que se lea y se oya en las tierras y de la fabrica
 por los libros de los ducados y de las m^{te} y mensuradas
 de las quinas se aduocan de la d^{ca} de acant y en
 conformidad de las capitulaciones y en el
 de los capitulos y capitulaciones y asimismo
 de lo que se en forma con sus bienes y rentas que
 se han de pagar y de las rentas de los
 Juan Perez Diego de Aquilary c^{de} m^{te}
 c^{de} m^{te} de la c^{de} m^{te} de Manuel Ramon
 de Guzman y Anselmo Juan Santos y a q^{de}
 en la c^{de} m^{te} de la c^{de} m^{te} y año de los d^{ca}
 Hacienda de la c^{de} m^{te} de las d^{ca}

Reg

Dofe Francisco Santos

1420

Millexena aduz y seis de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena aduz y siete de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan Santos

1420

Millexena en diez y ocho de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en diez y nueve de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinte de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan Santos

1420

Millexena en veinte y uno de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinte y dos de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinte y tres de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinte y quatro de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

1420

Millexena en veinte y cinco de los meses de agosto y noventa y seis

doña Juan II

0620

Millexena de Juan de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0625

Millexena en unmiter pette de los homes sedio otrogueg
donce Juan II

0630

Millexena de Pedro de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0635

Millexena En primer de los de marzo de me
y propentay nullo de sedio otrogueg adbas donce
donce Juan II

0640

Millexena en los de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0645

Millexena a me de los homes sedio otrogueg adbas
donce Juan II

0650

Millexena en quato de los homes sedio otrogueg
donce Juan II

0655

Millexena en cinco de los homes sedio otrogueg adbas
donce Juan II

0660

Millexena en seis de los homes sedio otrogueg donce
Juan II

0665

Millexena en ocho de los homes sedio otrogueg
donce Juan II

De Turman en la condada de cupanero y bagavele...
al referido para que lo arrey...
con el tenor de lo que se...
Procurador de la provincia de Leon en la villa de Medina de
Marzo de 1717 y 18 de mayo de 1717 de D. D. Carlos de
Santana = D. D. Juan de Moxera

Regⁿ

En la villa de Medina de Rioseco de mill y ochenta y
nueve de revoluciones para que las tierras con
en los autos y se apersuio el remate de fe = fe
Santos

Remate

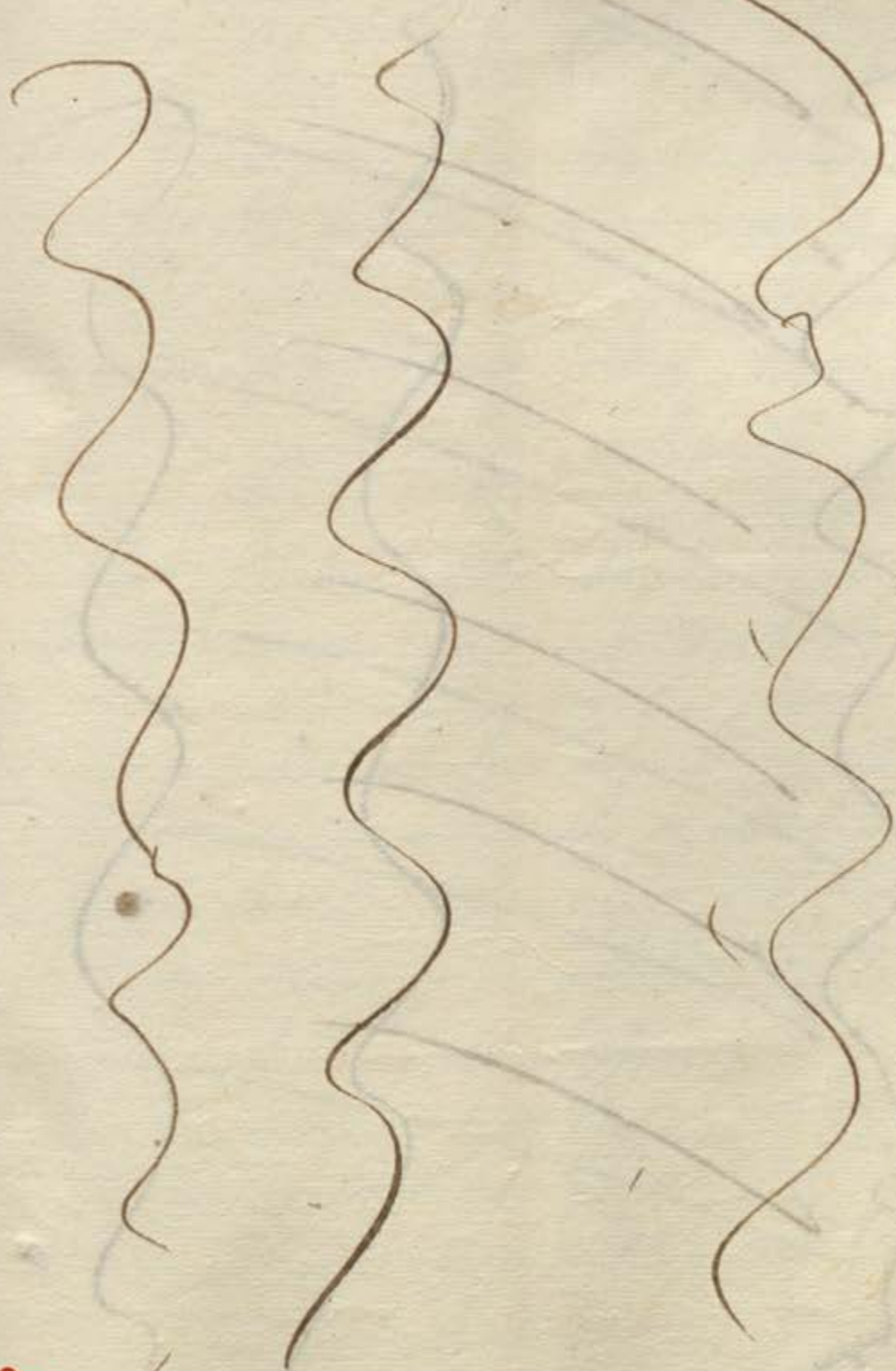
Matrimonio de la villa de Medina de Rioseco de mill y ochenta y
nueve de revoluciones de estando en la plaza
publicada en la villa de Rioseco de mill y ochenta y nueve
de revoluciones para que las tierras con
en los autos declarando sus rentas y canones de
ende el remate y como averse en la villa de Medina de Rioseco
se hizo este en D. D. Manuel Ramirez de Guzman
Pres^{te} de la villa de Rioseco para que las tierras fueran
de la condada de cupanero de la villa de Medina de Rioseco
de la villa de Rioseco que es buena y verdadera que
quero aq^{ue} sup^{er} em^{er} de mas que buer no uicho

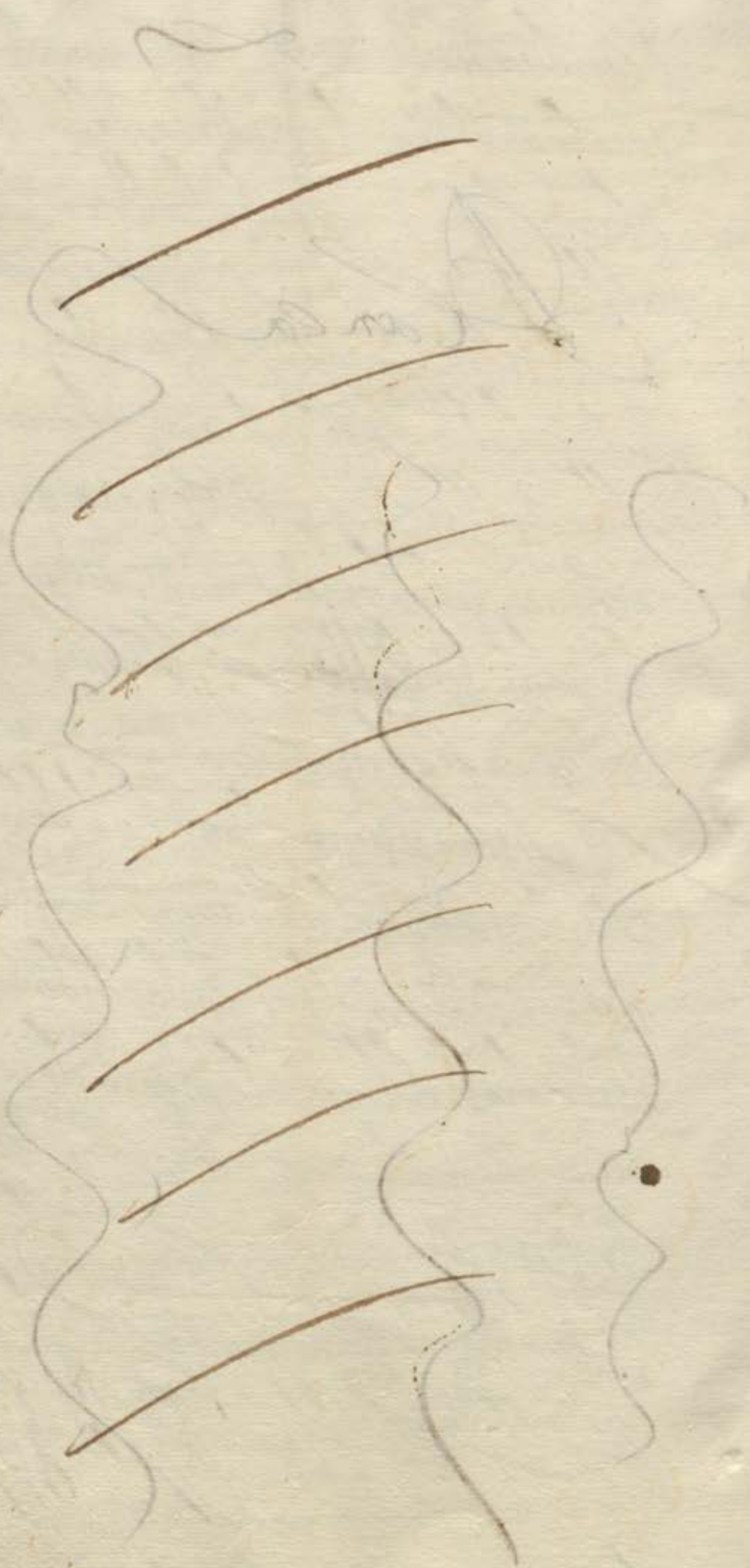
Haga a quien la viene p[re]stado con esto de lo
 Remate a lo qual fuere unido Don Juan Barzagand
 Caballero Don Cristoval de castro y marcos andal
 quero p[re]s[ent]e de llerena - Antueni f[ra]n[co] de vaquero
 M[er]exo enonzedemazo de mill reu[er] y ochenta y
 nueve de el novain bre notorio el remate anse
 a Manuel ramirez de guzman p[re]s[ent]e de
 g[ra]ndes de los capellanes cap[er] de llerena que
 seruen en la iglesia mayor de n[ost]ra Señora de la Granada
 de llerena en su persona el qual dice q[ue]
 de esta en todo y p[ar]te de lo que a n[ost]ro p[ro]curor
 de esta p[ro]vincia se le da p[er] el p[re]s[ent]e para que
 faga la escritura o escrit[ur]as que fueren
 a favor de los cap[er] y de los que se entreguen
 quatro mil quatrocientos y once para el efecto
 que mencionan los autos y lo firmo sendo
 yo el Don Juan Barzagand Caballero de
 Capellan mayor de la capilla de San Juan Bap[ti]sta
 Cristoval de los rios p[re]s[ent]e y f[ra]n[co] de cabos rezados

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

1

Planca





1

Blanca



1

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, written in brown ink.]

92
En las instancias hasta que se
fuerza que para ello sea de
basta y son limitacion y con
de fortuiter para otros y firm
a quien se es de perfecciona
Felixes Diego de la Cruz y
Otro de la Cruz

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

Las Leyes de la Real Superior de

de la numerada de la Real de las

de las Enjemas de los

de los Obis de que se le

Conozca que se le

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los

de los de los



SENTO GOBIERNO. DIEZ MARCA
VARIAS. NO DEMILY SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE.

Yo el Licenciado Don Juan Flores Doncel

Res. de la Real Audiencia de Sevilla. En la ciudad de Sevilla

en su Gobernación, a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.

Yo el Licenciado Don Manuel Pacheco Declarador de

numeros de la Real Audiencia de Sevilla. En la ciudad de Sevilla

en representación de personas que se piden en el pleito de

causa criminal que se sigue en el pleito de la

Real Audiencia de Sevilla sobre que se viene a pedir a punto

contra los señores Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

hermanos de Miguel mayor de la Gobernación

y lo demás que se les atribuye a la razón condenada

sobre lo qual presentados los señores de que se viene

allegados los señores de que se viene de las señoras de

novas y otras de los señores de que se viene de los señores de

sean de la Real Audiencia de Sevilla y de los señores de

de los señores de que se viene de los señores de que se viene

de los señores de que se viene de los señores de que se viene

de los señores de que se viene de los señores de que se viene

de los señores de que se viene de los señores de que se viene

de los señores de que se viene de los señores de que se viene

de los señores de que se viene de los señores de que se viene

de los señores de que se viene de los señores de que se viene



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Large, faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio...' or similar.]



Para pobrar y solentizar todo este

San Miguel de Cazeres
SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

En quanto esta Carta de Poder en
 Causa Pro Dia y zension de auones deuen como nos
 el Convento Prior y Religiosos de Sta Padre Santo
 Domingo Orden de Sta deca deves ad bo caucion de
 Jant. Antonio abad. En Gramuro de Jauas de
 de laud de llerena A auer fray Alonso Munoz Prior
 P. = fray Al. Amoro, fray Gabriel Sabon, fray Jul. de laud
 fray Domingo de morales, fray Bl. Lemora y fray M. de carnes y otros
 de Curato y Capitulares de Sta. Convento en
 su nombre y de los demas Religiosos que de Presente
 te son de oficio en lo futuro por quien se de
 nesse para sustentar bastante Paz y Cauion de
 Pato que estarian Pasaran Porto que aqui se a Con
 tenido lo es para obligacion que el Arcebis de los
 bienes y Rentas de año Conventos Juntos y Congre
 ga don ensua a Pobral a Can para tanida como
 lo abemos deestido y ostentou en el año de la Pa
 tente y licencia que para lo que de guo se hara
 Mencion tenemos de nro muy Reueren do Padre
 nro fray Manuel del Santo tomas Por Provincial
 de la Provincia de la Orden de Sta. de la Cruz
 Aguilas Patron y Licencia
 de esta Patente y Licencia y nro nro



Querere Nos Señalada y solemnemente
 Ante el presente en Nos los dichos Padres Prior
 y Ministros de dicho Convento En Juramento
 Otorgamos que damos todo el poder con
 Pleno bastante quanto de decir que quere
 Germeze Sario y el Padre Juan Miguel de
 Canvez Superior de este dicho Convento es Peria
 Para que en Nros nombres se presenten a
 todas las Personas Para que Padre Prior
 Exmto y Causa Propia pueda pedir de
 Mandar Recibir Ocas y Obrar Judicial
 de Extra Judicial y en todas las Partes con
 zela y Canonica de que sean en Pura
 de las Canonicas y Regulares

Primera Parte de los Autos Judiciales
 y de las causas de las causas y obli
 gados como Particulares y de man comun
 Mull y Reyna Reales que deuen ante
 en todo por el Cuy y Obligacion otorg
 gada ante el presente es a Primer
 de mdo suado de este año de la fecha
 de los presentes y en quenta y mas de
 que el Rey de Castilla fero como Vnivers
 tal de su miente lo dice el Rey de
 el Santo oficio y su Real Decretum

R

1030

0359

1038

De Dozientos y Treenta y Nueve
que deuen las Arcas de dectaua de

Papel Particular 0277

De Treenta y Nueve que deue Maria Bap
tista de Antonis Mullar de dectaua

0.60

De Treenta y quatro y seis que deue de
Maria es que el Cuda de Pedro me
rias de al dano

0146

De Treenta y dos que deue de Santos
Miento dectaua de las Casas de Por
tal de San Justo de la Cruz de

0.72

De Treenta y siete que deuen
Juan Gonz y Juan Riez de de
granada

0121

De Treenta y seis que deue la casa de
Optimal chacon Calle de Sacramento
don de Nite el Luz y Libro gran de

0.36

De Treenta y seis que deuen Mont a
Gonzales Mateos y Blas Gonz de la
Potta de Nise de dectaua de dectaua

0.66

De Treenta y seis que deuen de dectaua
de dectaua de dectaua de dectaua
de dectaua de dectaua de dectaua

2016

de dectaua de dectaua de dectaua
de dectaua de dectaua de dectaua
de dectaua de dectaua de dectaua

Esta deuen do año Padre fray
guel de Carez de los tres mill
dientos quin cuenta de reales
entellan que de su dho de Peules
a Puerto de años convento para el
socio de sus diez e diez como Comita
de el dho final de cuentas a dntadas
en ser bito quedar dho convento
obligado a ninguna e suon mis anam.
Por que dho Padre fray Miguel de caron
que esta presente Reue esta cesion de
esta Carta de la dho Por suquen
Hay diez e diez Carta de la dho
fini quito forma a fauor de este
convento e Comunidad de los dho
mill quatro dientos quin cuenta
de reales de las dho Referias = de
con dho firmeza de lo aqui con
tenido cada uno de los dho quans to ca
obligamos mis bienes e dho de dho
convento auidos e por auer con dho
a los dho de las dho quans to ca



Para pobres de solemnidad dos reales



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Subada En Madrid a Primeros de Mayo de mil
ochocientos y siete / Mandada cumplir Por el Sr. Don Juan
de Dios Ponce de Leon / La qual es de once mil nove
cientos y ochenta y quatro reales y quinientos y sesenta y tres mrs.
En este nombre de Dios Don Juan de Dios Ponce de Leon
Voluntades Renuncio las Leyes de la Real Caxa de
Prueva y excepcion de la numerada de la Real
Caxa de Santa Cruz de las Encomiendas de las Indias
y pagaré por ella el primer de Mayo de mil ochocientos y siete
Yo el Sr. Don Juan de Dios Ponce de Leon
Don Juan de Dios Ponce de Leon
Moreno secretario de la Real Caxa
Don Juan de Dios Ponce de Leon

Antonio Calderon



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Las leyes de la Encomienda supruenay exepcion de las
non numerata de cum a to de sea tan bapago En p r m a
se ha a hanna I p a e a f u i d a a l o p n o e l
O b r e a n t e q u e s e e l m o r y f e a p o z e a s i e n d o p e d i
p o l d i e p o t h e l m o d e r o a n a n t o n i o a l b e r s e
N a n d M o r e n o h e r o J e l l e r e n a

Omni de am
Suntis

[Large, ornate signature]
Enso Calderon



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Diez marauois.

SELLO QVARTO, DIEZ M / RA:
VE DIS. ANO DE MIL Y SEISCIE:
TOS Y OCHENTA Y NVEVE:

Don Manuel de Sotomayor
Antonio Ortiz de Herrera

Don Tolomeo
mery de

Don
Dono Calderon

Legatto los Mis D^{os} C^{os} y Causas en los
 quales y cada uno de ellos Excepciones Pedim^{os}
 de quei^{os} M^{os} Almonios, testigos, funda
 ziones, Debe^{os} Nos, t^{os}ta, quanto Proban
 zar los dichos Papeles quime no por sean
 para los dichos y lo venunze, haga Recusacion
 tar Jure, y a Parte de las tache gabone lo que
 Conbenza para ter enno, y lo venunze, y para auto
 y Sentencia Comenta, o aux xabie y apele
 de lo contrario y para Reales Provisions
 y para Cartas de sentencias, y para las de M^{os} y
 y para que India y para India mente
 y para que gubernar hasta quedos Pleitos y cada
 uno de ellos, y fenezcan, que Paratodo lo de
 Peniente leay, y para castanie, y en ninguna
 limitacion y clausula de encuriar, y para
 y para en Indio Curador los, y para
 y para con Sotituta y nombrar otros d^{os} y para
 con causa de neta que acaos con que
 es de poder eno, y para y para y para
 la Jm^{os} de lo que obuze en neta
 y para en persona y para castanie

De dize Erdo Lapante de camino de auato y
 ludo con las dhas lras y ludo de arana ferre de con lras
 de dho D. Aluano de castilla = y las dhas son
 dos bestes que la una es el humo a labodegas y
 ludo con las dhas lras y lras de Don
 Diego Diaz de velasco camino real de hazedras
 fanezas = y la otra es de lapante de camino de
 auato y ludo con las dhas lras. y con las de dho
 D. Juan. Diaz de Saluete y dhas de dho dho
 y otros lras. La qual haze veinte y quatro
 lras fanezas en sembla dhas lras o menos =
 y dha labodegas es en medio de dhas lras y lras.
 y solo qual con balle anexo y perteniente
 ludo y en el dho dho con todas las
 en dhas y lras y los dho dho de dho y
 seran dho dho quantos pertenieren de dho y
 de dho con cargo de dho dho y dho y
 quantos dho en dho y dho y dho y
 Principal de dho dho de dho y dho y dho y
 la capellanias de Erdeuan dho dho y dho y
 dho capellan Juan Perez mercia Pachon pres.
 dho y dho de la dho de la dho de dho y dho y
 y dha dho y dhas con dho dho dho dho
 zero dho dho memoria de dho dho dho
 dho dho de dho dho dho dho dho dho
 y dho dho dho dho dho dho dho dho
 la dho dho y dho y dho y dho y dho y
 dho dho y dho y dho y dho y dho y

Chaves Fran^{co}, & Pedro Ochoa Desurteas de
de Perenas

Francisco de Villena
Antonio
Donso Calderon

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Casa del Suero de Juan de
Lago y Naval de su fin y suposición
haber

0.12

En la casa de la hermandad de la
de Concepción de Santa
En San Pablo Calle de la Puerta
de San

0.82

0.30

En Maria Rodriguez Viuda de
Lago noventa y seis y

0.96

En D. Joseph Omedo Obispo
de Orden de San Quarenta y ocho

0.42

0.60

En Benito Miguel Obispo de
En los herederos de D. Ant. Carrasco
de Santa y quatro y

0.64

0.22

En los de D. Pedro de Navas de
Santa Dozentos y veinte y siete
que con sus sucesores suman (moneda 1838)

En D. Miguel de Sotomayor Obispo de
de Santa y quatro y

En D. Juan de Sotomayor Obispo de
de Santa y quatro y

En D. Carlos de Sotomayor Obispo de
de Santa y quatro y



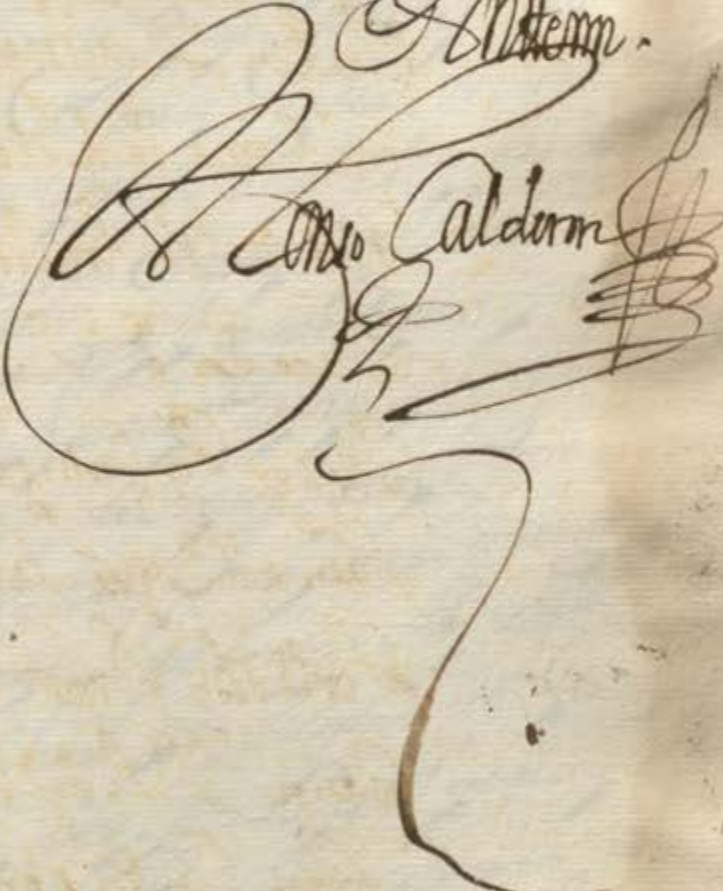
Para pobra de solemnidad 500 mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

+
 A Sei dias del mes de Julio de mill e
 quinientos e noventa e tres años
 Por la O torpante que se hizo
 en el Con to de Santa Cruz de
 Sierra de Guadalupe por el
 Sr. D. Diego Belmo de los Rios
 Manuel de Vera de Lerena =

Manuel de Vera



Antem.
 D. Alonso Calderon




Dize: mercurio.

SELLO QVARTO: DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges and bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Pedro Cerezo
Don Juan de
Don Pedro de

Antonio Cabra

Amor

Don Calderon

Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

*De las Encomiendas de Indias
de las Indias de las Yndias
de las Indias de las Yndias
de las Indias de las Yndias
de las Indias de las Yndias*

Antonio Caldeira

*Antonio
Antonio Caldeira*

2200

Gen Lo der una persona que por años ha sido
Mano de obra y de otros Reales Indios y
de otros Indios de esta y de otras Indias
de esta Provincia de esta y de otras Indias

Con Concazion que los dichos Indios de
en la misma Provincia que los dichos Indios
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
que en ellas se ha de hacer y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias

24

220-

En cada uno de los dichos Indios de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias

129

2280-

de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias
de esta y de otras Indias de esta y de otras Indias



Otro Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Dofe-Varquez

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

el Dofe-Varquez

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

En la villa de Merida en el mes de Mayo del año de mil e quinientos e noventa e tres
Se dio un Pregon a todas Casas y Porturas hechas en ella

Barque

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Barque

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Barque

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Otro Carta de fe de los meses de mayo y junio de 1580
Pregon a esta villa de Badajoz para que se sepa

Deben en su posesion de...

Santa...

Don Pedro...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

Dicha Prorogacion de Alberto de Ma a Ma
 con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 Mandado por el Conde D. Luis de Ma
 Mal Parada como la en el Dicho Pueblo
 Querlo Af. Ma. Ar. y Paar en Querlo
 en Con Ma. Ar. Publico en Ma. Ar. Ma. Ar.
 fama Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar.
 Dicho Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar.
 Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar.

Dicha Prorogacion de Alberto de Ma a Ma
 con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 con el Rey de Ma. Año. D. Pedro de Ma
 Mandado por el Conde D. Luis de Ma
 Mal Parada como la en el Dicho Pueblo
 Querlo Af. Ma. Ar. y Paar en Querlo
 en Con Ma. Ar. Publico en Ma. Ar. Ma. Ar.
 fama Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar.
 Dicho Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar.
 Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar. Ma. Ar.

Presente de Santa Santa declarada
Prasada y alin dada en estos Autos
Por Contado que el fueso en una de
las Condiciones de su Procura Equer
Dio Por Contento entregado a su
Luntad Por Autos Reunidos Real Mente
Confeso en Presencia de mi Escriba
de que quedo y fue en Moneda de
Catorce y Prometio q se oyes a mer
en deposito y demora fueso Para Entrega
la Equer y Cada quando que lo
yo Señor Procurador D. Juez Contado
fuese de le Manda q se le de la
en que en su Contado de lo dadas que
dan Quenta de los de Puntos que les en
negon Judicial Mente a quide oyes en
forma con sus Per Sona y bienes a ha
Por auer con Sumision de los Jueces de
esta Provincia que de la Causa de San
noyer con Sentencia con las Leyes de
Salvo la Conca en forma con la misma
Otra de los Reales de lo fueso el



Otorgante que yo Don D. Jose Concha
 de tercia de don Martin de Luna
 que yo don Juan de Herrera
 Factor de don Martin de Luna
 de el Conar

Para que en conformidad de año
 de este presente de don Juan de Herrera
 con D. D. de don Juan de Herrera
 que por el semar
 San D. D. de don Juan de Herrera
 de don Juan de Herrera
 de don Juan de Herrera
 de don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera
 de don Juan de Herrera

24

Don Juan de Herrera
 de don Juan de Herrera

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Handwritten text visible on the right edge of the page]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a receipt or account entry, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal record or a set of regulations, possibly related to the 'Caja de Pensiones' mentioned in the text. The script is dense and fills most of the page.





Diez maravedis.

60)

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, NO DENML Y SEISCIE
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



76



Diez maravedis.



SELLO QVARTO . DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Don Diego Serrano
Diez maravedis.

611

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Order
de los
meses en
leg

Yo el Conde D. Pedro de Salazar
de la villa de Plasencia, Cuxa de la Señora mayor de
Señora Santa María de Guzmán de Guzmán de Guzmán
Otorgo Poder bastante el qual dexo de requerir
venezario a D. Diego de Salazar de Salazar
señalado para que en su nombre se ponga
en la Real Caxa de la villa de Plasencia
con el fin de que se ponga en la Real Caxa
de la villa de Plasencia de los salarios que
se merecen segun el año de la Real Caxa
de las ordenes de las que se merecen a D. Diego de Salazar
hasta el día de D. Luis de Sepulveda de Salazar
de D. Juan de Salazar de Salazar de Salazar
para que se ponga de que se ponga a favor de los
de los salarios de los de las personas de las
de las que se merecen segun el año de la Real Caxa
de las ordenes de las que se merecen a D. Diego de Salazar
hasta el día de D. Luis de Sepulveda de Salazar
de D. Juan de Salazar de Salazar de Salazar
para que se ponga de que se ponga a favor de los
de los salarios de los de las personas de las



Verina f. cinco años El mes de Agosto
de millos de ciento y nueve
de cinco el Domingo que se celebra
por ser fiesta de San Diego de Alcala
el Conde de S. Pedro de Manuel

De Verina
De D. Valeriano
De D. Manuel
De D. Calderon

Clon de la Real Caxa de

Reyno de Portugal Manuel de Portugal

Don Juan de Herrera =

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Lacayo del R. D. ...

613



Diez maravedis ...

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Sevilla a nueve dias del

Mes de Agosto de mill y seiscientos ochenta y

nueve años. Ante mi el Sr. D. Juan de Salazar y

Viamoz Zabala, Jefe y Director de la Real

Comision de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla. En virtud de lo que me ha mandado

el Sr. D. Juan de Salazar y Viamoz, Jefe y

Director de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla, para que me acuerde a la Real

Comision de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla, para que me acuerde a la Real

Comision de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla, para que me acuerde a la Real

Comision de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla, para que me acuerde a la Real

Comision de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla, para que me acuerde a la Real

Comision de la Real Hacienda de esta Ciudad de

Sevilla, para que me acuerde a la Real

✓	Por Sarranas de Hierro casero Enzien	2165
	Veales	2100
✓	Por guantes almohadados de Venas de los	
	Indios Enzien de 5	2030
✓	Por mondas de lino y lana En Heridas	
	Veales	2030
✓	Por vendas de Lino azul Conf' lino de	
	Alto almohadado de Heridas de 5	2022
✓	Por Camisones de Hierro casero de rentas	
	Veales	2060
✓	Por Camisas Enzien	2100
✓	Por guantes de ballas de Compuestas de lino	
	de lino En de lino de 5	2060
✓	Por ballas de nank de lino casero de 5	
	ocho de 5	2018
✓	Por ocho servilletas Engrasadas de 5	2048
✓	Por una En de cama de lino de Hierro de 5	2006
✓	Por un par de lino de negro de ocho ducados	2088
✓	Por taburetes de madera de lino	
	de lino de 5	2024
✓	Por un par de lino de 5	2006
✓	Por un par de lino de 5	2022
✓	Por un par de lino de 5	2004
✓	Por un par de lino de 5	2016
✓	Por un par de lino de 5	2033
		2832

1713

REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Sancti
Andres Lopez de Marañon.

61

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

En el nombre de Dios Amen
 Yo el Rey por el Rey de España
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Valencia
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de León
 Yo el Rey de Galicia
 Yo el Rey de Extremadura
 Yo el Rey de Andalucía
 Yo el Rey de Castilla la Nueva
 Yo el Rey de Castilla la Vieja
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Valencia
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de León
 Yo el Rey de Galicia
 Yo el Rey de Extremadura
 Yo el Rey de Andalucía
 Yo el Rey de Castilla la Nueva
 Yo el Rey de Castilla la Vieja



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative document.]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCIENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y NOVENTA Y NUEVE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Ante...']

[Handwritten signature, possibly 'Antonio...']

[Large handwritten signature, possibly 'Antonio Calderon...']

Pedro de Soto. Conde de S. Pedro de Aranda
 Sancho de S. Gerónimo de la Provincia en
 que lo mandó cumplir el Conde de S. Pedro
 que el Rey de Aragón siendo Rey de Aragón
 Diego Helmo de S. Antonio en la
 Manuel de S. Pedro de S. Gerónimo
 de S. Pedro de S. Gerónimo

Juan Zapata
 Camero

Antonio
 Alonso Calderon



[Faint handwritten text, possibly a header or address, partially obscured by the seal.]



Para del sacro concilio de n. r. s.
**Sello quarto, año de mil
y seiscientos y ochenta y
nueve.**

[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Another large, stylized handwritten signature or name.]

[Extensive body of very faint handwritten text, mostly illegible due to fading.]

D. Diego Sano

Dies Martis

623



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Pare como yo D. Pedro D. Valen-
 Paz D. Laor de Santiago Cura en la Iglesia
 Mayor de Santa Marta de la granada
 desta ciudad de lexena. Doy mi Poder y
 tanto que deeden legitiere y mezeras a
 D. Diego Sano D. de mandado para que en
 un non de Representacion en Persona con
 del de Ponte Reynta y ad dias de Salario que
 meo Cuye en las Puercas de D. Luis Joseph
 Perez de Parago Dieren de nra D. de
 Santiago los mismos en las Puercas de D. Juan
 Mateo Perez de Parago. Suben y de todo con
 que cartas de pago y finiquitos. Lo favor de los
 D. Positanos y de otras Personas que se los en
 Regasen con fe de paga o Remuneration de las
 Leyes de la Real Puercas de seccion de la
 Pecunia que valgan y sean tan firmes como
 syo las de nra D. y esto lo fuere presente en
 cuya razon haga las cartas convenientes que
 parato de los que fueren de nra D.

233
Lector B. ante Poder Sublimar
Conclauso de qual P. de las Cortes

En las Personas que Pareciere
de Carlos non b. de las Cortes
dando Ser. de este Poder que

D. Diego de S. Juan
D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan

Don ante que ha
Como siendo testigos
de Couar Manuel Rodriguez
D. de S. Juan

J. de S. Juan
D. de S. Juan
D. de S. Juan

Lagano yo man

Diez maravedis.

624



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo el Rey como yo el Rey Martin Calvo Lago de
 la villa de Palomas tengo quedo todo mi poder
 con el Sr. Alcaide de la villa de Lagano
 Roman blanco Ant. de Valenzia y Fran. Moreno
 Procuradores de numero de la villa para que
 en nombre de la villa de Lagano que esta con
 el Sr. Alcaide de la villa de Lagano sobre
 las fuefamegas de Diego de la villa de Lagano
 lo demas que los dichos señores de la villa de Lagano
 las dichas necesidades hasta que se fieren de lo que
 que para ello se ha pendiente de lo que se ha
 tengo que se crezcan sin limitacion de la villa
 de Lagano de la villa de Lagano en forma que se ha
 en la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa
 de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa
 que lo que se ha de la villa de Lagano de la villa
 de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa
 Manuel de la villa de Lagano de la villa de Lagano
 de la villa de Lagano de la villa de Lagano de la villa

Ante mí el Notario

Ante mí el Notario

88

SECRETARIA

ESTUDIO DE ARIAS, MEX MARA-
VEDIA, O DE MIL Y SERCIBIN-
TOY OCHENTA Y NIVRE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

66

Conforme lo pmo Organise Acuer
do de Sr D. Josef Oneca Pineda de los
Reinos de Leon Sr D. Manuel
Cruzado Sr D. Lerena

Martin Ponce de Leon

Almami
Sr D. Calderin

En forma de p[re]sencia de los señores
que se hallaron en el Ayuntamiento de esta
ciudad de Badajoz a los diez y siete dias
del mes de Mayo de mil y setecientos y
seis años. Yo el Sr. D. Manuel de
Alvarez Canales, Alcalde de la ciudad de
Badajoz, doy fe de lo que en el presente
se ha acordado y se ha executado en el
Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz
a los diez y siete dias del mes de Mayo
de mil y setecientos y seis años.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Carta de la entrega de la...
donde se declara...
que...
...

...
...
...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, NO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Nota

Escritura Laurena Santa fha, D. Diego Lopez
de Toro Forzante Cruzada, seccion guerra
Carra de Gago e Gualdo, acatada con
Puda de Alonso de carra al firmada de
Antonio Rio de San Joan, por guerra del Reino
de Murcia de Geracion para Utrera de Senen
Permite de mil e setecientos noventa

Mio Calderon

Nos Dn Juan de Torres del ayuntamiento de

Santiago Prvisor de la provincia de la cordoba

En quanto antes y ante audiencia real de

Cauada Los autos del tenor sig

Antonio martin labrador villa de Estaz de

procurador de Dn Martin Domingo de

del ayuntamiento de Estaz de

procurador de Estaz de

principal de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de

de la Ponga procurador de Estaz de



libro de esta carga de censo otras cartas que en el
libro de del parte lindavarias de Anes Pizarro
parte y por otra cartas de Diego morillo la obra
que maten los lucas los libros de esta carga de
so = Puro a S. M. mande se me denazende
fuerza otorgare escritura con las fuerzas y firmeza
Zenarias y de S. M. S. M.

auto

Tratado al cas de la carga de censo es el principal que
se pague para que si tiene que decir con tra lo
se pague por ende lo ha de en esta audiencia de
tres dias y si se confirma se pague de un y de
los bienes que se pague por ende a la reg. ciudad
El censo que se pague imponer en sus propios
deze libros de esta carga de censo deudas
por las memorias de esta viniente y maiorazgo
de esta carga de censo y se valen las cartas
de las en que es aprezia y de ello mismo de un
M. a. un con los otros conocidos y de unados
de la en que se pague de un y de un libros como
de un y de un y de un y de un y de un
de un y de un y de un y de un y de un

632

Parados pagados en todo tiempo auonando y asegurando
am los dhos rebagos consecuent^{as} y vrieres muebles
raizer auidos por auer quipara dho ande obligaren
fama para todo lo qual redacomuion aqua que
xa no tario y hagaren todo al dho Capellan para
que informe sobre la equidad de hipotecar auonos y
fho remaigapara en su dho proveer lo que conueniere
am lo mando el dho dho Juan fern Cortes de la
orden y ante procurador de ello provincia de leon en ller
a diez y nueve de dmes de septiembre de mill e
ocientos e noventa e tres = ante = Andres

Moreno

En la villa de Salamanca a diez e noventa e tres el auto auer
vedente a dho dho Calderon Camargo exo vezino de dho
fca y capⁿ de la casa que contiene en unon en capⁿ
de qual auto que se conforma en que dho auto maximo
de la informacion de auonos que se le manda y
en su dho informara al dho dho Calderon Camargo
fca y firmo = Juⁿ dho Calderon Camargo

Andres Moreno

En la villa de leon a diez e noventa e tres
mill e ochenta y nueve = del notario no figuel

Dicho querrone al dho año maxim que lo presentay
 Juan Perez de Bazan de oficio labrador y querrone
 por sus propias unas casas demoradas en el arrabal
 de Pedro frente las ermita de choto en las que al mismo
 tiempo el oficio y tienda concavos de San Martin
 de la por la unadonay por la otra concavos de San
 Pancher Canas que valen rentas de un ducado
 poco mas o menos y tiene noventa y tres
 ni otra carga y animumo raves que el oficio
 tiene otras casas tambien unas propias en el arrabal
 y Calle del frito que valen concavos de un ducado
 y Canas de Diego morillo labrador las que valen
 con diez ducados y asido de diez que no tiene renta
 Men ady y tiene por renta que no tiene otras
 Regulo el principal de los quatro rentas y quaxena
 y quatro ady y quatro mrd de renta que presentay
 imponer y bien para dos sus crudes aora en todo mrd
 y an lo aseguran anoma el todo por un persona
 buere que el ay rades auidon y por au equipan
 el dho en bastante forma y lo que ha de ser

En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1710
Yo el Sr. D. Pedro de Sotomayor
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
Cada - ante mi - Andres Moreno

1710

En la villa de Badajoz en el día de ayer año de 1710
Presente para la confirmación de los notarios
Juan de Dios de San Maximino de la Cruz
hizo en forma de ley y prometió de su voluntad
Preguntado al teniente de la villa y auto-
gratificado a San Maximino de la Cruz
de los labradores que se sabe que los que
de cuarenta y cuatro y de quince y de
de treinta y cinco años de edad ellos y sus
parientes en todo el tiempo de su vida y de sus
Los países de estas que se tiene en su poder
que las unas están en el término de Pedro de la Cruz
En los límites que se piden en la villa y en la
En la calle del parte los que también se declara y am-
Placen para su utilidad y confirmación los quinientos
Cinco de las aperturas que el realengo por acuerdo
de su voluntad y de su cargo a cada uno de ellos

Duda en p[er]o. n[ost]ro gravamen y tiene por r[ati]o
robadas e h[er]encias y reguas los qu[er]idos y que
las qu[er]idas y qu[er]idos m[er] de h[er]encia q[ue] r[ati]o
Imponer d[omi]no Ant[oni]o martin y los co[n]vidos de d[omi]no
p[ri]ncipal bien para los pagados asy en lo de
y asy lo arregua con r[ati]o personas bienes muebles y qu[er]idos
qu[er]idos por aver qu[er]ido ello obligan basta
forma y que lo que ha d[omi]no es la d[omi]na de socar
de p[er]sonas q[ue] no s[er]mo que d[omi]no para aver qu[er]idos
brada de d[omi]no de antem[er] - And[re]s m[er]eno
M[er]eno d[omi]no dia m[er] ano y o el notario h[er]e p[er]aver
Informacion antes de Juan antonio Camar[er]o p[er]
Capellan de la cap[er]a que contiene en los autos y avien
tautos d[omi]no que se los donados de casas que
Ant[oni]o martin Labrador y de Est[er]ez de p[er]aver
a la equidad del t[er]mo que se en d[omi]no y jam[as]
h[er]e a los r[ati]os que estan de la d[omi]na on d[omi]no
informacion los quales son p[er]aver avien d[omi]no y d[omi]no
de d[omi]no y qu[er]idos p[er]aver los r[ati]os p[er]aver
que r[ati]o n[ost]ro p[er]aver bien queriendo de p[er]aver
de d[omi]no de la d[omi]na de la d[omi]na al d[omi]no ant[oni]o
Martin m[er]eno en a favor de d[omi]no de la d[omi]na

Informe

Seo reguerrimus. Se mancomun y lo firmo = Ju^o ant^o 635

Calderon Camargo = Andre Moreno

M^o Lazari de Herrera a veinte dias del mes de septiembre

de mill e ochenta y nueve del Rey don Juan fernandez

Cordoba de la orden de su señoria de las yndias

de leon a veinte e cinco dias de mayo = Dicho que en

su mandado bay mandado de su señoria a los

Maxim^o de e^o de la yndia los quarenta e tres

quarenta y quatro de y^o de la yndia de leon

que en el de la yndia que fundaron de la yndia

que en la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

de la yndia de la yndia de la yndia de la yndia

Provincia de Badajoz mande depositary de este año
 imponer y taxar en un que de una manera de haber
 sea en ninguna de ningun efecto y la escritura
 sea de que se da en un efecto y para su otorgamiento
 que el es ante quien se aviene de fe del acento y
 pagar de mandado a Benito que es un de cada uno
 en la deponer de la acento y la escritura y poner
 de mandado y otorgada a la acento y la escritura
 a los de imponer que es un de cada uno de ellos
 se le da a libre de un deponer y parato de la de
 de cada un de los autos que se han de
 en en la acento y lo firmo en Cordova a 12 de
 de Agosto de 1713

Para que en conformidad de los autos se otorgue
 de la acento y en que el dinero de un de los
 en la de de la acento de los autos de
 de de mill y ochenta y nueve

[Signature]

28
[Signature]
 de Agosto de 1713

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It consists of several lines of text, some of which are partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page. The script is dense and characteristic of the 17th or 18th century.

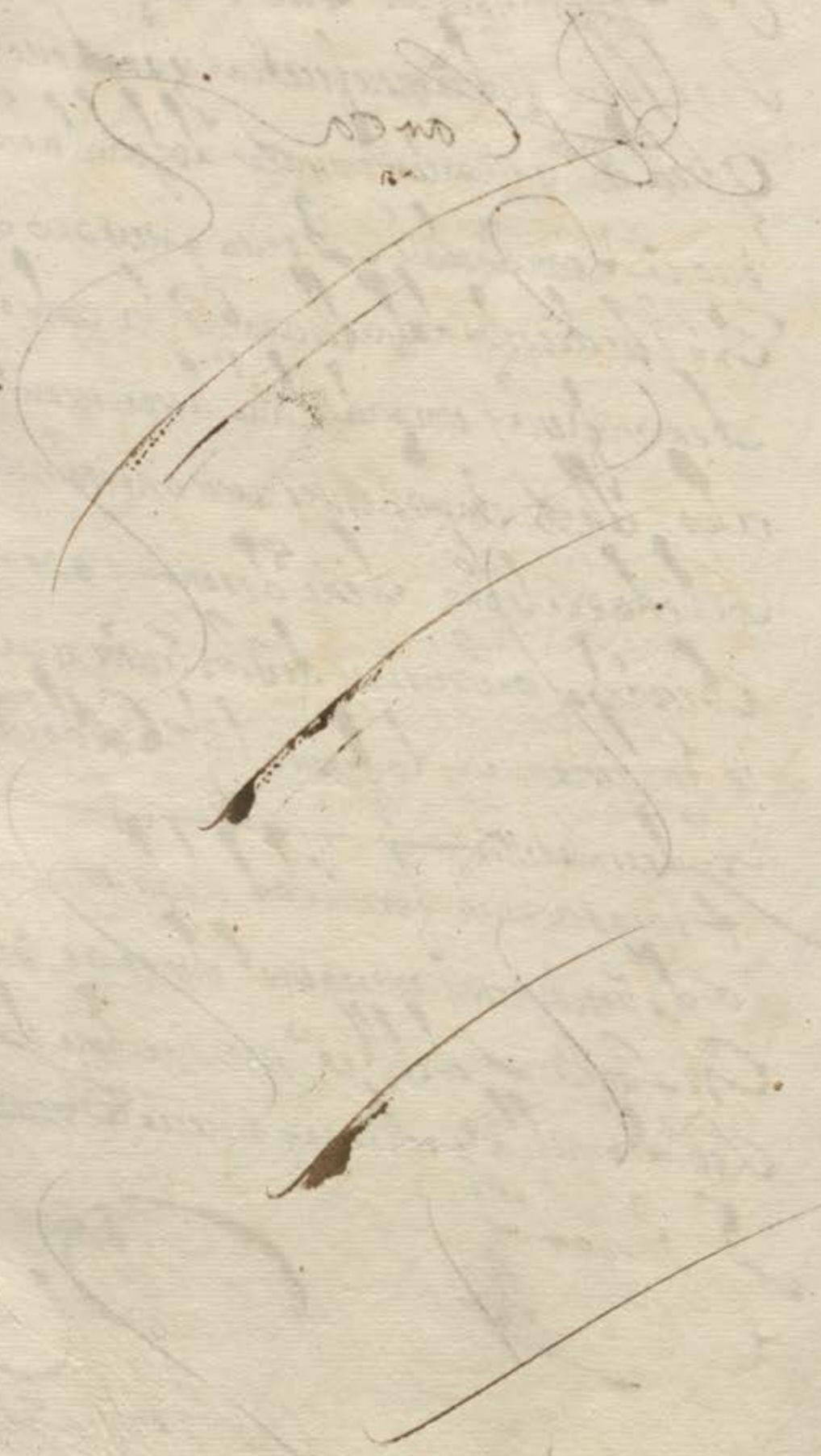
Large, stylized signature or seal at the bottom of the page, written in the same cursive script as the main text. It features elaborate flourishes and a circular element, possibly a monogram or a specific emblem.

2

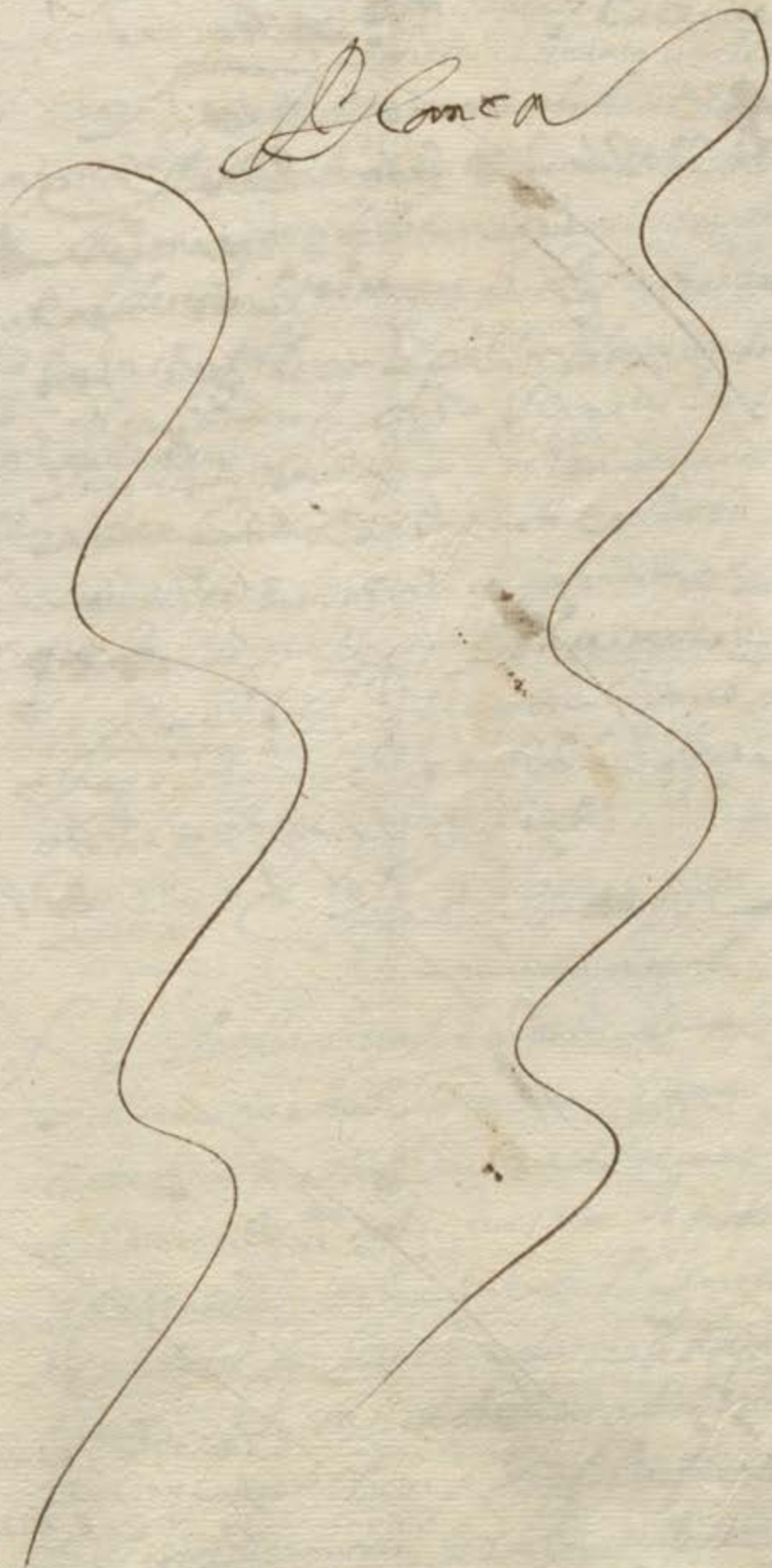
Blanca

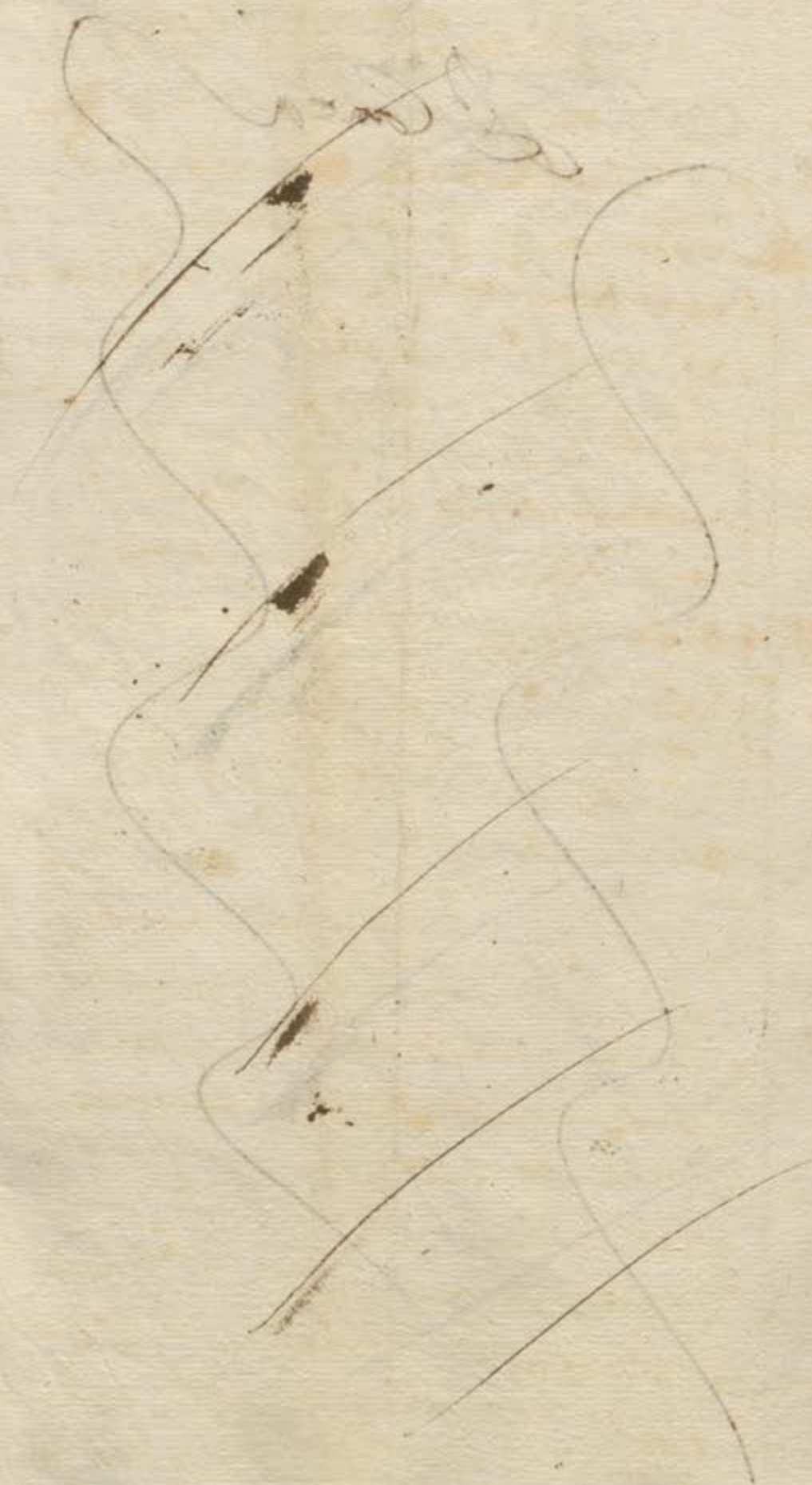
Blanca

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by ink stains and bleed-through from the reverse side.]



17
Lima





[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Se guardó cumplido ex parte de los señores
Juan de la Cruz y de las señoras de la Reyna Indica

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla

de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla
de la Magestad de los señores don Alonso de Ercilla



Gran Expediente
Diezmarcial

622

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En el
señalado
en el
señalado

Yo Juan Garcia Valero natural
de la villa de la fuente Amos JM Estau
delicena Porcedor queroy el Senalado de Valero
nato que fundo como hecy Magro de furto
que fue de esta villa otorgo M. P. de bastante
que se den en reze Luis de Juan de Expedite
de ella Especial mente Para que en mi
Nombre de Pie sentando mi Persona de mi
Juste y Beneficio to dos los honores de quese con
dore no Senalado segun su fun dacion aque
me remito los que se a tienda del Contado
oficiado a la Persona de Personas de
de Pie de JM de Pie, zcuada, azeyte
de mas que se Parozion haziendo las
de Cup, en reze Luis de favor de los a ten
de dores con las dadas las JM zcuadas con
benientes que de de Luis de la Fuente de la
dijo y de mas me lecy este de de Paraque
de de las la Cantada del Amos de Juan
nos de de mas estas que me to caren de de
zen como to de Porcedor de de de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

D. P. Juan W. y Pedro Perpetuo, desta ciudad
de Merena D. D. Justina de Legua
Summa Ser. Lion deudas D. Nelson
los señores D. D. Pedro de craves
tenio que fue receptor D. Santo
de esta ciudad quatrocientos de setenta
dos reales = D. D. de D. Antonio de
vez que fue D. de esta ciento y quatro
de D. Lorenzo de Navas D. Juan de
esta ciudad D. D. de D. Antonio
Juan de la fuente noventa y seis
que D. de Cantada de D. de non acite con
venta en Navas de Armenton como D.
Summa que notros D. D. Juan
Alfonso de Penu de esta ciudad
D. D. de D. Bustamante en
de la a las once de febrero pasado
este año D. D. de Por las razones que
condicion de D. D. de
lo que se refiere D. D. de
finque de Carta D. D. de
Cartas de fin que se refieren D. D. de
Causa D. D. de con las fuerzas de

Como tal depositaria dar los papeles
 con estos en su grado de la dicha
 cantidad en la forma ordinaria
 via otorgando las Causas de obli-
 gacion que con Benja con todas las
 Causas fueras y primera y demas
 con divisiones que esen sobre y que esen
 de la mayor primera y de la dacion de
 de quera sobre que dho señor otorgar
 de Cungiari con lo referido que esen
 de los dho dho de otorgado por el dho
 Juan Miguel de Siquero en virtud
 de este poder des del dho la que esen de
 ifica de obli gacion de auer por firme
 como si por dho señor otorgar se
 fuese de obrada que para ella se
 da el poder con toda libre y plena
 y a la administracion en toda facultad
 ad de tal manera que en virtud
 de el haya de obrar de los efectos de
 el derecho de ninguna limitacion de
 la primera y de Cungiari en lo de lo que
 fuere obligue los dho y de los dho
 dho señor otorgar de dho de dho
 de los dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho

Diez maravedis;



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text at the bottom of the page.]

non numerata Peunia que elias I dhat
 a las Salgan deantafines. Como loo cadere
 nuree potragse Puente sendo. = Genazon
 de las Cruzas Crecas ~~de~~ Tado pauca en
 Juas sine quales quera Señores Juezes
 Justizias Juntas y Tribuna del Eclesiasticos
 Reglas quicon presentes sean y dca. Haga de
 Curionis Puidones deura enlargos qeren Vargos
 Abalauz Jitaciones Sentencias Juntas, Juroses
 y Remates de Nenes e Home la Peñon San Sara
 de los Jhu Continue Cito dos Graas de Nra
 zias hasta el Real Defutuo Pag. = General
 Jiga todos mis de los Nayas, Jures Criminals
 Miores. Secutivos Ordinaris, Preuios y otros
 de qua J quier Jenero. Nalidat quereca que
 Presente Jeng. Jtabore en lo futuro y otros de
 Jeng. Jnterami. En las quales y cada uno de
 Jernan dando Jfeniendo quere dando a
 Otra Manera Presente Jernan de las Juntas
 quere las acusaciones Negatos fees a Cuptos
 Cuyos testimonios testigos y Refirmaciones Probanas
 Jotios. Jn Cuentos y Papeles quieren ser
 Jpaterminos quatos J Jatos Jecue Jures
 Jtra de notarios Jotas Minis Jros Jue

SELLO QVARTO, DIEZ MARA:
VE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE:
TOS Y OCHENTA Y NVE.

Reuocaciones y sea parte de las apores y traas
 lo que con venga Conduya Pao Nya a auer
 Sentencias y otros o Cutorios y afinte de
 de Mayor Comenta de las en contrano apelen
 plique siga las apelaciones Nuplicaciones Para
 quien Condena de la de la de Reales Preuinc
 e dulas lo ore Cartas Reuocacion de las de
 Requiere Conello Naga de los de autos de
 las Judiciales de las Nualiales que Conben
 hasta que dos de las de Causas de la de
 Refrenzan de la de los de los de
 que Parato de los que de es de los de
 diente a Nque a quanto se de de de de
 ram de la de la de la de Manuel de
 de Surman e Poder que de de de de
 quina Comitar de la de la de la de
 toda entera facultad de la de la de
 dar de la de la de la de la de la de
 titulos y nombrar de la de la de la de
 de la de la de la de la de la de la de
 que de la de la de la de la de la de
 que de la de la de la de la de la de
 forma Cono de la de la de la de la de
 de la de la de la de la de la de la de

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCIENTA Y NVEVE.

Yo el Rey don Juan de Austria Rey de España
por sus Reales Cédulas de su Magestad
de fecha en Madrid a diez y siete de Mayo de
este presente año de mil y seiscientos y noventa
y nueve. En las quales se mandó que se
hiciera un censo de las personas que en
esta ciudad de Salamanca se ocupaban en
la enseñanza de las artes y ciencias
y se les diese un premio de diez reales
por cada uno de los años que durase
esta enseñanza. Y para que se cumpliera
lo mandado se dio poder a don Juan de
Castro y a don Juan de Salazar para que
hicieran un censo de las personas que
en esta ciudad de Salamanca se ocupaban
en la enseñanza de las artes y ciencias
y se les diese un premio de diez reales
por cada uno de los años que durase
esta enseñanza. Y para que se cumpliera
lo mandado se dio poder a don Juan de
Castro y a don Juan de Salazar para que
hicieran un censo de las personas que
en esta ciudad de Salamanca se ocupaban
en la enseñanza de las artes y ciencias
y se les diese un premio de diez reales
por cada uno de los años que durase
esta enseñanza.

150
Saudes. Las llaos de camo: con San de go lo que
nos da ante el presente no pp. y de los en
los un, de lleras de lleras y Indias de lleras de
o de lleras de lleras y de lleras de lleras de lleras de
Los p... de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de
siendo de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de
orba de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de

Juan de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de
Antonio Cabrer...
Juan de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de
Leron de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de
de lleras de lleras de lleras de lleras de lleras de

Antonio Calderon



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Lerma a ocho dias del mes de mayo de mill y 800. Yo don Juan de Dios... El Sr. D. Luis Millon... San Blas que en el hospital de San Ermenegildo... Comisario de la Santa Oficio... que miembros y de don... Cargas de Subido... don de superavit... Docho de Castañeda... Pedro Lopez... las leyes de la... Sape luvia... ante que... Helmo... de Lerma

Carbayos... de la... de...

[Signature]

[Signature]

660
Nos D^{no} Don Juan Pizarro de Valencia del Rey de
Santiago de Leproux de esta provincia de Leon de obispo de Benito
queremos deciros que por parte de la villa de la
que fundó el conde de Saldaña y su hijo de la
Contra que por parte de Don Alonso Sanchez de Magana
de la villa de Aguilera de que se hizo perizion en esta villa
En que hizo relación que había comprado de Christo bal
de algunas llorens y marcadas y moradas por el mar y un
tierras que estaban afectas a unzeno de veinte y
caldas de principal que pertenecía a don Juan de
qual guerra de don Juan de para ello hacia con rigor
de don Juan de don Juan de mandado de postar de que
de don Juan de don Juan de para que se informase
de don Juan de don Juan de de don Juan de don Juan de
antes de otra contra a don Juan de don Juan de don Juan de
lineros en que se tomo el año de don Juan de don Juan de
Notorio que por don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
abra de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
retercion del año de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
Sabis que por parte de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de
Amenos de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de don Juan de

A Don Alonso Sanchez Comendador de la Cruzada de las
Isla de las Chanzellas de los torques conra de gago finiquito
que denzian y liberazion En forma y En firmo = El =

Pizarro - Nuemi - Andres Moreno
para que el dho Capellan e secue dho auso Dmas El p...
En la Ciudad de Llerena a cinco y nueve dias del mes de
noviembre de mill e seis cientos e ochenta y nueve a =

El dho Pizarro
[Signature]

[Signature]

20
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]

[Large, prominent handwritten signature or name in a highly decorative cursive script, likely the author's name.]

0:24

Quanto to ellas en sepne y quacal

Deo Vaca de vintu pecaos de he
cha, de vintu cuadas emill. de vintu

10260

de vintu de

En Cavallo Castano, de vintu años
En vintu y en vintu de emill. de

10000

En vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de

0330

que de vintu de vintu de vintu de vintu

10044

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu

de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu
de vintu de vintu de vintu de vintu de vintu





Diez m. raudesio.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Nota

Rescripto de la Real Academia de San Fernando
de las Bellas Artes, en virtud de su Real Cedula
de 16 de Mayo de 1789, en virtud de la qual se
mandó a la Real Academia de San Fernando de las
Bellas Artes, que se le diese un premio de honor
a don Antonio de S. Antonio, por su obra intitulada
"Ensayo de un sistema de escritura para los ciegos",
que se le dio en el mes de Mayo de 1789.

Antonio Calderon

Antonio Calderon

Antonio Calderon

167
998

Blanca



